Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Asunción, 28 de enero de 2009

N° 210

VISTO: *El Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional, que acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.*

Ley N° 1.535 del 31 de diciembre de 1999 "De Administración Financiera del Estado" y modificaciones vigentes.

El Decreto N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF".

La Ley N° 1.626 del 27 de diciembre de 2000 "De la Función Pública".

La Ley N° 2.051 del 21 de enero de 2003 "De Contrataciones Públicas".

El Decreto N° 21.909 del 11 de agosto de 2003 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.051/2003, "De Contrataciones Públicas".

La Ley N° 2.345 del 24 de diciembre de 2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".

El Decreto N° 1.579 del 30 de enero de 2004 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.345 del 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".

La Ley N° 2527 del 6 de diciembre de 2004 "Que modifica el Artículo 2° de la Ley N° 2345/2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal".

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

El Decreto N° 2.982 del 12 de agosto de 2004 "Que modifica los Artículos 1° y 8° del Decreto N° 1.579 del 30 de enero de 2004 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2.345, de fecha 24 de diciembre de 2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".

El Decreto N° 5.174 del 29 de abril de 2005 "Por el cual se modifican los Artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto N° 21.909/2003, "Que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".

N° _____

La Ley N° 3.439 del 31 de diciembre de 2007 "Que modifica la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

La Ley N° 3.692 del 13 de enero de 2009 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" (Expediente M. H. N° 1116/2009); y

CONSIDERANDO: *Que la Ley N° 3.692/2009, en su Artículo 144, expresamente establece: "Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/1999 "De Administración Financiera del Estado", el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8127 del 30 de marzo de 2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".*

Que dicha ley por el Artículo 145, dispone: "Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores materiales, que se produzcan en la trascripción de la presente Ley, debiendo para el efecto, mediar pedido expreso del Presidente del Congreso".

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

N°

Que con la presente reglamentación se contará con normas y procedimientos requeridos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación 2009, aprobado por la Ley N° 3.692/2009, dentro del marco del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con la implementación del Plan Financiero vinculado a los procesos de Contrataciones Públicas, ejecución, modificaciones presupuestarias, control y evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y resultados esperados de los programas y proyectos del PGN 2009 y cierre del ejercicio fiscal. Además, las normas y procedimientos dentro del Sistema del Tesoro Público, necesarios para asumir compromisos conforme a la asignación del Plan de Caja; reglamentaciones en el Sistema de Crédito y Deuda Pública, Sistema de Contabilidad Pública y de las Jubilaciones y Pensiones, de conformidad a las disposiciones de los artículos, anexos, formularios e instructivos que forman parte de este Decreto.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 104 del 28 de enero de 2009.

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Capítulo 01 – Disposiciones Generales

Art. 1°.- *Reglaméntase la Ley N° 3.692 del 13 de enero de 2009 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", de conformidad a las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos que forman parte de este Decreto, detallados en los Anexos A*

Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

"Guia de Normas y Procesos del PGN 2009"; B "Formularios"; C "Adecuación de Códigos, Descripción y Montos del PGN 2009" y D "Municipalidades".

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda a modificar por resolución los anexos, formularios e instructivos aprobados por este Decreto, cuando las circunstancias así lo requieran.*

Art. 3°.- *Durante el proceso de ejecución del PGN 2009, los artículos no reglamentados de la Ley N° 3.692/2009 por la presente disposición, serán establecidos por Decreto.*

N° _____

Art. 4°.- *Las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Equipo Económico Nacional las excepciones a las disposiciones establecidas en los Artículos 33, 63 del Anexo A, conforme a lo previsto en los Artículos 64 y 136, con referencia a nuevas contrataciones del personal, al nombramiento de nuevo personal en cargos vacantes y para adquisición de vehículos automotores, que serán autorizados por el Equipo Económico Nacional y formalizados por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera.*

Art. 5°.- *Quedan sin efecto todos los Decretos y las disposiciones legales de rango inferior, contrarios a lo establecido en este Decreto.*

Art. 6°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 7°.- *Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381 / 2009

ANEXO "A"
"GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2009"

(GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LA LEY Nº 3692/09, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009")

INDICE

CAPITULO 01 – DISPOSICIONES GENERALES
Definiciones

CAPITULO 02 – TITULO UNICO
02-01 Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
02-02 Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas

CAPITULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO
03-01 Clasificador Presupuestario.
03-02 Deuda Flotante, Obligaciones Pendientes de Pago, Compromisos de Gastos, Gastos Prioritarios y Saldos en Caja al Cierre del Ejercicio Fiscal 2008.
03-03 Plan Financiero 2009
03-04 Ampliación Presupuestaria
03-05 Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento
03-06 Transferencias de Líneas de Cargos y Créditos
03-07 Modificaciones del Anexo del Personal Art. 24 y 25 Ley Nº 3692/09.
03-08 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias.

CAPITULO 04- REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL
04-01 Personal Contratado
04-02 Contratos Colectivos de Trabajo
04-03 Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslado
04-04 Aguinaldo – Gastos de Representación
04-05 Subsidio Familiar, Subsidio para la Salud, UBA
04-06 Cargos Creados MEC – Universidades Nacionales– UNA.
04-07 Becas – Capacitación Personal Público
04-08 Programa de Retiro Voluntario
04-09 Cargos Vacantes del PGN 2009, Actos Administrativos y otras disposiciones del personal de los OEE.

CAPITULO 05 -DEL SISTEMA DE INVERSION PÚBLICA
05-01 Ejecución de Proyectos de Inversión

CAPITULO 06 - SISTEMA DE TESORERIA
06-01 Sistema de Cuenta Única de la Tesorería General
06-02 Cuentas Combinadas, Cajas de Ahorros
06-03 Pagos Directos a Proveedores y Acreedores
06-04 Cuentas Especiales
06-05 Ventas de Bienes en Subasta Pública y Otros Recursos
06-06 Fondos de Infraestructura Vial
06-07 Incorporación al SINARH y Pagos por Red Bancaria
06-08 Plan de Caja y STR

CAPITULO 07 - SISTEMA DE CREDITO Y DEUDA PÚBLICA
07-01 Bonos del Tesoro
07-02 Bonos de La AFD

CAPITULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

08-01 Registro y Retención de Tributos
08-02 Administración de Programas o Proyectos por Agencias u Organismos Internacionales

CAPITULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

CAPITULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO
11-01 Programa Anual de Contrataciones (PAC)
11-02 Régimen de Contrataciones en Proyectos Administrados por Agencias u Organismos Internacionales.
11-03 Código de Contratación (CC)
11-04 Sistemas de Pagos
11-05 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)
11-06 De los Contratos
11-07 Compensación de Pasivos
11-08 Suscripción de Acuerdos Interinstitucionales
11-09 Fondo Fijo o Caja Chica.
11-10 Fondo Rotatorio.

CAPITULO 12 - ANEXOS DE LA LEY

CAPITULO 13 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

CAPITULO 14 - DESCENTRALIZACION DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACION

CAPITULO 15 - DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 01 – Disposiciones Generales

Art. 1°.- Reglamentase la Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", de conformidad a las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos establecidos en el presente ANEXO "A" "GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2009".

Art. 2°.- A los efectos de la redacción de los Artículos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) Ley N° 3692/09: Ley N° 3692 de fecha 13 de enero de 2009 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009". **Ley N° 1535/99:** Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999, "De Administración Financiera del Estado"; **Ley N° 1954/2002:** Ley Nº 1954 de fecha 23 de mayo de 2002, "Que modifica el Articulo 23 de la Ley N° 1535, De Administración Financiera Del Estado"; Ley 1636/2000 de fecha 29 de noviembre del 2000 "Que Regula la aplicación del Art. 88 de la Ley N° 1535/99" ; **Ley N° 1626/2000:** Ley N° 1626 de fecha 27 de diciembre de 2000, "De la Función Publica"; **Ley Nº 2051/2003**: Ley Nº 2051/2003 de fecha 21 de enero de 2003, "De Contrataciones **Publicas"; Ley N° 3439/07**: Ley N° 3.439 del 31 de diciembre de 2007, "Que modifica la Ley N° 2051, "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"; **Ley N° 2345/2003**: Ley Nº 2345 de fecha 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema De Jubilaciones y Pensiones del Sector Público"; **Ley de Viáticos N° 2597/2005:** Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Publica ", modificadas por la Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005 y la Ley N° 3287/2007.

b) Decreto N° 8127/2000: Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000, "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"; **Decreto N° 1579/04**: Decreto N° 1579, Del 30 De Enero de 2004, Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2345, De Fecha 24 de Diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico"; **Decreto N° 196/2003**: Decreto N° 196 de Fecha 29 de Agosto de 2003 "Por el cual se Establece El Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se Aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial"; **Decreto Nº 21.909/2003:** Decreto Nº 21.909 de Fecha 11 de Agosto De 2003, "Por el cual se Reglamenta La Ley Nº 2051/2003, De Contrataciones Públicas". **Decreto N° 13.245/2001:** Decreto N° 13.245 de Fecha 23 de Mayo de 2001 " Por el cual se Reglamenta la Auditoria General del Poder Ejecutivo y se Establecen sus Competencias, Responsabilidades y Marco de Actuación, Así como para las Auditorias Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado, De Conformidad con las Disposiciones Establecidas en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado"; **Decreto N° 1249/2003:** Decreto N° 1.249, de Fecha 23 de Diciembre de 2003, "Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control Y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" (AGPE). **Decreto de Viáticos Nº 7264/2006:** Decreto Nº 7264, de fecha 17 de marzo de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración publica", modificada y ampliada por Ley Nº 2686, del 13 de septiembre de 2005". **Decreto Nº**

6806/05: Decreto Nº 6806/05 de fecha 20 de diciembre del 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley Nº 125/91, con la redacción dada por la Ley Nº 2421/04"; **Decreto Nº 8694/2006;** Decreto Nº 8694 del 21 de Diciembre de 2006, que modifican los Decretos Nº 6359 y 6806/05 (Imp. Renta, IVA) **Decreto Control Interno Nº 10.883/07;** Decreto Nº 10883/07 "Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la AGPE."; **Decreto Nº 962/2008:** Decreto Nº 962 del 27 de noviembre de 2008, Por el cual se modifica el Título VII del Decreto Nº 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"

c) Resolución SET Nº 346/06: Resolución Nº 346 de fecha 30 de enero de 2006, "Por la cual se aclara el régimen de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de las personas físicas que en su calidad de contratados ya sean profesionales o no, presten servicios a la Administración Pública"; **Resolución SET Nº 452/06:** Resolución Nº 452 de fecha 17 de febrero de 2006, "Por la cual se aclaran y complementan algunas disposiciones referidas a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias, documentaciones y formularios"; **Resolución SET Nº 464/06:** Resolución Nº 464, de fecha 21 de febrero de 2006, "Por la cual se aclaran algunos aspectos relacionados a los Programas y/o Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones en materia impositiva a ser aplicadas por las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado".

d) PGN 2009: Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2009; **Organismos y Entidades del Estado o "Entidades" u "OEE"**: Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; **AC:** Administración Central; **ED:** Entidades Descentralizadas; **Gobiernos Departamentales;** Gobiernos Departamentales del país. **Municipalidades:** Municipalidades de la República;

e) MH: Ministerio de Hacienda; **DNA:** Dirección Nacional de Aduanas; **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **SSEAF:** Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH; **SSEEI:** Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del MH; **DGP:** Dirección General de Presupuesto; **DGTP**: Dirección General del Tesoro Público; **DGCDP:** Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública; **DGNP:** Dirección General de Normas y Procedimientos; **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGIC:** Dirección General de Informática y de Comunicaciones; **DPNC:** Dirección de Pensiones No Contributivas; **DPF:** Dirección de Política Fiscal; **STP:** Secretaría Técnica de Planificación; **SFP:** Secretaría de la Función Publica **AGPE:** Auditoria General del Poder Ejecutivo; **BCP:** Banco Central del Paraguay; **BNF:** Banco Nacional de Fomento. **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo.

f) UAF's, SUAF's: Subsecretaría de Estado de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas; u otras reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera, ejecución presupuestaria y/o pagos de remuneraciones personales y gastos de las Entidades y Municipalidades; **UOC:** Unidad Operativa de Contrataciones; **SUOC's:** Sub-Unidad Operativa de Contrataciones; **URRHH:** (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de la atención de las funciones relacionadas con la operación

de los procesos relativos a la administración de los recursos humanos de las Entidades.

g) SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera; **SICO:** Sistema Integrado de Contabilidad; **SITE:** Sistema del Tesoro; **STR:** Solicitud de Transferencia de Recursos; **SICP:** Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **PF:** Plan financiero. El PF constituye la programación mensual del presupuesto, que incorpora los requerimientos de fondos para el cumplimiento de las actividades de los programas, en función a los objetivos generales e institucionales, de las cuales derivan las necesidades de bienes y/o servicios, previstos en el PAC.; **PFI:** Plan Financiero Institucional; **Programación Financiera:** Programación Financiera; **Plan de Caja:** Plan de Caja; **PAC:** Programa Anual de Contrataciones Públicas; **PORTAL: Portal de** Internet Integrante del SICP cuya dirección electrónica es www.contratacionesparaguay.gov.py; **CC:** Código de Contratación; **CDC:** Compromiso de Contratación: Documento emitido por la DNCP que acredita que el proceso de contratación ejecutada por cada una de las entidades se realizó utilizando el PORTAL; **CDP:** Certificación de Disponibilidades Presupuestarias; **PAI:** Plan Anual de Inversiones; **POA:** Plan Operativo Anual y **PCE**: Programa de Control y Evaluación. **RMSP:** Red Metropolitana del Sector Público y **RNSP:** Red Nacional del Sector Público.

h) Salario Mínimo Mensual: Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, para actividades diversas no especificadas, a la fecha de la vigencia del presente Decreto.

Salario Mínimo Mensual = G. 1.341.775 establecido para Actividades Diversas no Especificadas.

CAPÍTULO 02 – TITULO UNICO

02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)

A) Texto de la Ley: **"Art. 6.-** Los **Organismos y Entidades del Estado** establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", detallados en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). **Las municipalidades y las empresas con participación accionaria del Estado,** registrarán sus ejecuciones en el módulo habilitado para el efecto en el Sitio Web del Ministerio de Hacienda. Tanto los organismos y entidades del Estado así como las municipalidades deberán regirse por las normas técnicas y reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Esta disposición deberá ser implementada de acuerdo con los recursos tecnológicos, presupuestarios y financieros previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación".

B) Reglamentación Artículo 6° de la Ley N° 3692/09.

Art. 3°.- Los OEE que integran el PGN 2009, las municipalidades y las empresas con participación accionaria del Estado que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio, a los efectos de unificar y normalizar sus registraciones contables y presupuestarias, en coordinación con la DGP, DGCP y DGIC del MH y la DNCP.

El acceso y uso del SIAF, de su infraestructura tecnológica conformada por la RMSP y RNSP, así como los servicios tecnológicos a ser utilizados por las Entidades, se regirán por las normas y procedimientos operativos establecidos por la DGIC que serán de aplicación obligatoria a todos los OEE, incluyendo las empresas públicas y sociedades en proceso de privatización que están regidas por el SIAF.

Los recursos destinados para el financiamiento de la infraestructura tecnológica de acceso de las Gobernaciones y Universidades Nacionales no podrán ser destinados a otros fines. La adquisición de la infraestructura tecnológica para conexión de tales entidades deberá ser realizada en coordinación con la DGIC, siguiendo los lineamientos establecidos en las normativas de conexión.

Los OEE que integran el PGN 2009, que aún no están incorporadas al Sistema de Legajo Electrónico de la SFP, deberán hacerlo durante el presente ejercicio, a los efectos de unificar y normalizar sus registraciones en materia de personal, de acuerdo a las disposiciones de la SFP.

Art. 4º.- Las Municipalidades y las empresas y/o sociedades con participación accionaria del Estado, deberán incorporar los datos de su ejecución presupuestaria mensual dentro del SIAF, cuyas programaciones y ejecución de Ingresos y Gastos deberán estar conforme al Clasificador Presupuestario aprobado por Ley Nº 3692/09, desagregados por Tipos de Presupuesto, Programas, Subprogramas y/o Proyectos con sus Anexos correspondientes.

En caso que los códigos y conceptos del presupuesto de ingresos y gastos, no coincidan con la Clasificación Presupuestaria del PGN 2009, deberán presentar el cuadro de equivalencias mensual, de acuerdo al **Formulario B-08, Cuadro de Equivalencias** del Clasificador Presupuestario que forma parte del presente Decreto, debiendo ser actualizadas y adecuadas al Clasificador Presupuestario en vigencia, conforme a los procedimientos e instructivos establecidos al efecto.

Las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario deberán presentar al MH, los siguientes documentos e informes:

a) A la DGP, el Presupuesto General de Ingresos, Gastos, Inversiones y Financiamiento y el Anexo del Personal, aprobados para el Ejercicio Fiscal 2009, dentro del primer trimestre del año.

b) A la DGCP, la información presupuestaria, financiera y patrimonial, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponde.

La DGCP expedirá la Constancia de presentación de la información correspondiente, a la Entidad afectada.

El incumplimiento de esta disposición constituirá infracción a la Ley Nº 1535/99, Ley Nº 3692/09 y sus reglamentos.

02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FISICAS.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 7º.- Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: **a)** Podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), para gastos administrativos y el saldo a gastos o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados. **b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. **c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad. **d)** Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público; **excepto los Consejos Regionales y Locales de Salud que administren Centros Asistenciales de Salud, en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro del marco de la Ley Nº 3.007/06 "Que modifica y amplía la Ley Nº 1.032/96 "Que crea el Sistema Nacional de Salud". e)** Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas de los organismos y entidades del Estado que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2009, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las

respectivas entidades. **f)** Los aportes o transferencias a organizaciones o Entidades sin Fines de Lucro u Organismos no Gubernamentales (ONG's) constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Y se aplicará supletoriamente la presente Ley y la reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales. **g)** Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) que reciban recursos del Estado, deberán imputar los gastos a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlo según objeto de gastos previsto en la ley vigente. **h)** Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) que reciban aportes del Estado deberán indefectiblemente **rendir cuentas de manera bimestral** al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto y al Ministerio de Hacienda en referencia a su ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma". "**Art. 123.-** Los desembolsos del Rubro 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro", serán efectuados en cuotas mensuales. A partir del segundo desembolso, las mismas deberán rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Las rendiciones mencionadas, previa visación de la citada institución, serán presentadas obligatoriamente al Ministerio de Hacienda para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes".

B) Reglamentación Artículo 7° y 123, Ley Nº 3692/09.

Art. 5°.- **Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas.** Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes o transferencias de los OEE (Entidades beneficiarias) incluyendo las personas físicas, deberán dar cumplimiento a las siguientes normas y procedimientos, formularios e instructivos de la presente disposición.

Art.6°.- **Procedimientos.** Transferencias a Entidades sin fines de lucro Artículo 7° y 123, Ley Nº 3692/09.

a) Transferencias. Las transferencias otorgadas a las Entidades beneficiarias por los OEE y Municipalidades, con excepción de las transferencias del Estado previstas en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, dispuesto en el Anexo C01 "Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" del presente Decreto, deberán estar distribuidas o autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

a.1) Para proceder a las transferencias por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades beneficiarias, no requerirá realizar los procesos de contrataciones públicas vigentes establecidas en el CAPÍTULO XI, DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO de la Ley Nº 3692/09, la Ley Nº 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones.

a.2) Los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados por los Artículos 7º y 123 de la Ley Nº 3692/09, son los siguientes:

831 Aportes a entidades con fines sociales..... (1er. párrafo), en la parte que expresa "Aportes no consolidables de la AC y ED a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares...". Queda exceptuada de esta disposición, el 2do. Párrafo, con relación al Fondo Nacional de Emergencia, establecida por la Ley Nº 2615/05 "Que crea la Secretaria de Emergencia Nacional (SEN)" que se regirán por la reglamentación del citado Fondo.

836, Transferencias a organizaciones municipales;

842, Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro; y,

871, Transferencias de capital al sector privado (2do. Párrafo), en la parte que expresa:.... "Incluye los aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como escuelas, colegios, institutos y otras entidades de enseñanza o docencia privada; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; y destinados a gastos de capital en construcciones, equipamientos y otros bienes de capital".

a.3) Los fondos transferidos a las Entidades beneficiarias deberán destinarse exclusivamente a gastos administrativos, de acciones o inversiones previstos dentro de los fines expresamente descriptos en sus estatutos o carta orgánica debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente y/o escritura pública de constitución protocolizada.

a.4) Hasta el diez por ciento (10%), de las transferencias podrán ser destinadas a gastos administrativos de las Entidades beneficiarias, con la aplicación supletoria de la previsión de gastos del Tipo 1 (Programas de Administración) del PGN 2009 y los gastos imputables a las cuentas del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en los grupos de servicios personales (sueldos y remuneraciones del personal con funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes o de capital de la Entidad beneficiaria.

a.5) El saldo o el monto no menor del noventa por ciento (90%) de las trasferencias, deben ser destinados a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la Entidad (Gastos Misionales), con aplicación supletoria de la técnica de previsión de gastos del Tipo 2 (Programas de Acción) o Tipo 3 (Programas de Inversiones) del PGN 2009 y los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes y de capital de la Entidad beneficiaria, vinculados directamente a sus fines u objetivos.

a.6) Las organizaciones o entidades sin fines de lucro constituidas en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobadas por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos o documentos normativos y supletoriamente por la presente reglamentación.

a.7) Las transferencias recibidas por los Consejos Regionales y Locales de Salud que administren Centros Asistenciales de Salud, en virtud de Acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se regirán dentro del marco de la Ley N° 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley No 1032/96 "Que crea el Sistema Nacional de Salud" y los reglamentos administrativos de los Consejos Locales de Salud.

a.8) Para la transferencia de fondos, las UAF`s y SUAF`s de los Organismos y Entidades del Estado deberán exigir a las entidades beneficiarias la estricta observancia del cumplimiento de las normas tributarias en vigencia.

b) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, Gobiernos Departamentales o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

b.1) Copia del Acta de Constitución de la Entidad;

b.2) Copia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las

autoridades de la comisión u organización (este caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).

b.3) Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.

b.4) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Presidente o titular y tesorero de la Entidad; y,

b.5) Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o titular y tesorero de la Entidad.

b.6) Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la máxima autoridad de la Entidad por la que se otorga las transferencias a las Entidades beneficiarias.

b.7) Declaración jurada de los representantes legales de la Entidad beneficiaria, de que no reciben otros aportes de los OEE, conforme a lo dispuesto en el Art. 7 Inc. d) de la Ley Nº 3692/09.

c) PRESENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

c.1) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General de la Nación.

c.1.1) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos **bimestrales**, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del bimestre inmediato anterior, de acuerdo al **Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas"**, debidamente llenadas y firmada por el Presidente o Titular, Tesorero y avalada por profesional del ramo, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", para la entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", para la Contraloría General de la República a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control.

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", para la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DGAF del MH, para las transferencias de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto (Esta copia, será obligatoria solo para aquellas Entidades beneficiarias que reciban transferencias del Presupuesto 2009 de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda).

Las transferencias a las Entidades sin fines de lucro previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la presentación del **Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas"**, previa recepción y constancia de la presentación ante la Contraloría General de la República a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF-MH). La DGAF-MH presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con este requisito.

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que constituirán parte de los documentos probatorios a los efectos de las respectiva rendición de cuentas de la Entidad aportante.

c.1.2) A los efectos de la visación, se define como la recepción del **Formulario Anexo B-01-01, "Planilla de Rendición de Cuenta"**, por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoria generalmente aceptadas.

c.1.3) Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

c.1.4) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

c.1.5) Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el **Formulario Anexo B-01, Planilla de Rendición de Cuenta.**

c.1.6) En el caso de las entidades beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar conjuntamente con el **Formulario Anexo B-01, Planilla de Rendición de Cuenta** a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los gastos e inversiones realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.

c.2) Rendición de cuentas de Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES.

Para las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES, regirán las mismas normas establecidos en los Art. 7º y 123 de la Ley Nº 3692/09 y las reglamentaciones dispuesta en el Inciso c.1 anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la "Planilla de Rendición de Cuentas" B-01-01 a la DGAF del MH.

d) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.

Las UAF`s y SUAF`s que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos, formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la Contraloría General de la Republica (Guía de Rendición de Cuentas vigente dispuesto por la Contraloría General de la República),

Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el **Formulario Anexo B-01-01, Planilla de Rendición de Cuentas.**

Igual procedimiento serán aplicables a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

e) Subsidios a Personas Físicas.

e.1) Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto 846, "Subsidios y asistencia social a personas y familias del

sector privado", deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al **Formulario B-01-02 Planilla de Rendición de Cuentas 846** que forma parte del presente Decreto. El citado objeto del gasto 846 no estará afectado por los procesos legales de contrataciones públicas. Y en ningún caso podrá ser otorgado o proveído bienes, servicios o en especie con el citado rubro.

e.2) A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's:

e.2.1) Copia de **Formulario Anexo B 01-02 Planilla de Rendición de Cuentas** debidamente llenadas y firmadas por el ordenador de gastos y tesorero.

e.2.2) Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias:

e.2.3) Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica

e.2.4) Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

e.2.5) En caso de ser abonada por bancos, entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos firmado por el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsable o designado para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

e.2.6) Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con el Objeto del Gasto 846, con los documentos mencionados en el e.2.1 al e.2.5 anteriores, serán formalizadas por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los periodos trimestrales y conforme a las normas y procedimientos establecidos en el "Guía de Rendición de Cuentas" en vigencia, dispuesto por la Contraloría General de la Republica.

f) Saldos al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 de los aportes.

Los saldos de fondos transferidos a las Entidades sin fines de lucro por UAF´s o SUAF´s de los OEE, que no fueron utilizados por las entidades beneficiarias al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2009, deberán ser devueltos a mas tardar el 15 de marzo de 2009, conforme a lo siguiente:

f.1) Saldos con las FF 10 (Recursos Ordinarios) y 30 (Recursos Institucionales) trasferidos por la DGTP, a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.

f.2) Saldos de Recursos Institucionales no canalizadas por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.

CAPITULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO

03- 01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "**Art. 8°.-** Apruébase el "Clasificador Presupuestario" de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009 y autorízase al Ministerio de Hacienda a adecuar los códigos y conceptos en los niveles de clasificaciones por Origen del Ingreso y por Objeto del Gasto sin modificar el Grupo y Subgrupo de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario. El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley, regirá para los procesos presupuestarios de las municipalidades del país".

B) Reglamentación Artículo 8°, Ley Nº 3692/09.

Art. 7°.- **Clasificador Presupuestario.** Reglaméntese la siguiente cuenta por Origen del Ingreso del Clasificador Presupuestario del PGN 2009, de acuerdo a lo siguiente:

6. Clasificación por Origen del Ingreso

6.3Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso

340 Saldo Inicial de Caja: Los saldos iniciales de caja de las distintas fuentes de financiamiento deducida la Deuda Flotante pagada al **28 de febrero de 2009** deberá ser registrado contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja. Independientemente que esté o no presupuestado dichos recursos en el **PGN 2009** de Ingresos y Gastos.

Art. 8°.- **Procedimientos.** Por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2009.

8. Clasificación por Objeto del Gasto

8.4 Catalogo descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto

a) 111, SUELDOS

Texto Clasificador Presupuestario: "**111, Sueldos.** Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales".

Reglamentación: Para la transferencia de fondos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas administrada por el MH. La liquidación de sueldos del personal con régimen de jubilaciones y pensiones del IPS o cajas autónomas, se regirán por los procedimientos dispuestos en sus respectivas leyes y reglamentaciones.

a.1) Liquidación. La liquidación de sueldos se realizará en base a planillas que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la entidad y deberá contener los siguientes datos e informaciones habituales:

a.2) Datos Institucionales: Nivel de Entidad; Entidad; Tipo de Presupuesto; Programa; Subprograma; Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 o 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.

a.3) Datos de Funcionarios: Número de Cédula de Identidad Civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo de personal;

Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Descuento de Jubilaciones; otros descuentos y Sueldo Liquido.

En caso de liquidaciones de sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones tales como los auxiliares de servicios o casos especiales, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacancias existentes serán liquidadas mensualmente conforme a la Ley de Organización Administrativa de 1909, sus modificaciones y las reglamentaciones de este instructivo. Los créditos presupuestarios correspondientes a los mismos fenecerán al final de cada mes.

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las URRHH de cada Entidad en lo referente a control de asistencia, permisos, multas y movimientos del personal.

a.4) Aporte Jubilatorio. Los sueldos (111, Sueldos), con **FF 10 y 30,** deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el Art. 246, de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909 y sus modificaciones vigentes.

Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH (Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal).

En los Organismos de la AC y en las ED cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, necesariamente deberá proceder a los descuentos correspondientes al Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Las ED con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en leyes orgánicas o especiales.

Las normas y procedimientos para liquidación de sueldos dispuesto para el 111, Sueldos, será aplicado supletoriamente para las liquidaciones de sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el 199, Otros gastos del personal.

b) 112, DIETAS.

Texto Clasificador Presupuestario: "112, Dietas. Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la Entidad".

Reglamentación: Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Entidad y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictado para el efecto por cada OEE. En los casos de las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras, con aplicación supletoria a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

c) 113, GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Texto Clasificador Presupuestario: "113 Gastos de representación. Remuneración adicional

accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal quienes ocupan cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos".

Aporte Jubilatorio. Objeto del gasto 113, Gastos de Representación, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MH (Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003, De Reforma Y Sostenibilidad de la Caja Fiscal). Con excepción, de los casos del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

Reglamentación: Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Art. 29 (segundo párrafo) de la ley Nº 3692/09 y Art. 50 y 51 del presente Decreto.

d) 114, AGUINALDO.

Texto Clasificador Presupuestario: "**114 Aguinaldo.** Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación".

Reglamentación: Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el Art. 29 (primer párrafo) de la ley Nº 3692/09 y Art. 47, 48 y 49 del presente Decreto.

e) 122, GASTOS DE RESIDENCIA

Texto Clasificador Presupuestario: "**122 Gastos de residencia**. Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, para atender gastos personales y administrativos considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios.... Comprende los gastos de traslado del personal, tales como pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluye los gastos administrativos tales como alquiler de local para oficina; servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. La asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley"

Reglamentación: A los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos de residencia (Objeto del Gasto 122), deberá estar autorizado trimestralmente por Resolución de la Institución, la nómina del personal afectado quienes ocupen cargo presupuestado en el anexo del personal y perciben sueldos (111, sueldos). El acto administrativo deberá detallar, nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad policial, lugar de destino, tiempo de duración de la comisión, asignación diaria conceptos de gastos personales, gastos administrativos y la remuneración diferencial.

El beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestral en carácter de declaración jurada. Hasta el 50 (cincuenta) por ciento, deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago y en carácter de declaración jurada según **Formulario B-01-03 "Planilla de Rendición de Cuentas por Gastos de Residencia"** dispuesto por el presente Decreto. Que comprenderá:

e.1) Gastos personales. Pasajes del funcionario su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación; vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros

gastos de desarraigo.

e.2) Gastos Administrativos. Comprende de los gastos de administrativos tales como, alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la Institución.

e.3) Otros gastos de desarraigo, correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, deducido los gastos personales y administrativos, que constituirán parte de la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la Institución.

Incompatibilidades: La asignación en concepto del Objeto de Gasto 122, Gastos de Residencia a los funcionarios que prestan servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos ya previstos en el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad (descrito en la escala de valores de viáticos interior o exterior) dispuesto por el presente Decreto

f) 123, REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA.

Texto Clasificador Presupuestario: "**123 Remuneración extraordinaria.** Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

Reglamentación RE: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, conforme a los siguientes procedimientos:

f.1 El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

f.2 Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, hasta 3 (tres) horas diarias, 8 (ocho) horas semanales.

f.3 Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual asignado para la jornada ordinaria de trabajo.

f.4 Fórmula RE:

Precio diario RE: Sueldo presupuestado mensual, mas un recargo del 50% (cincuenta por ciento), dividido entre 22 (veintidós) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario = precio por hora RE.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta 3 (tres) horas diarias u 8 (ocho) horas semanales = hasta 32 (treinta y dos) horas mensuales.

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada

Aportes Jubilatorio. Objeto del gasto 123, Remuneración Extraordinaria, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH (Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal). Con excepción, del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

g) 125, REMUNERACIÓN ADICIONAL.

Texto Clasificador Presupuestario: "**125 Remuneración adicional.** Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la Entidad y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

Reglamentación RA: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, conforme a los siguientes procedimientos:

g.1. Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual asignado para la jornada ordinaria de trabajo.

g.2. Las horas adicionales nocturnas pasado las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual asignado para la jornada ordinaria de trabajo.

g.3. Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual asignado para la jornada ordinaria de trabajo.

g.4. Fórmula RA:
+ Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual
+ Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual
+ Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual
- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

h) 131, SUBSIDIO FAMILIAR.

Texto Clasificador Presupuestario: "**131 Subsidio Familiar.** Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados

de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional".

Reglamentación: El subsidio familiar, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho años, hasta el máximo de tres hijos fijado por el Art. 30 de la Ley Nº 3692/09 y Art. 52 del presente Decreto. Los demás pagos ocasionales en conceptos de subsidios por "padres, cónyuge, casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, serán asignadas al personal de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

i) 132, ESCALAFÓN DOCENTE.

Texto Clasificador Presupuestario: "132 Escalafón docente. Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente".

Aporte Jubilatorio. Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre esta asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH (Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal).

Reglamentación: Sin reglamentación. Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

j) 133, BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.

Texto Clasificador Presupuestario: "133 Bonificaciones y gratificaciones. Asignaciones complementarias al sueldo y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como: "Bonificaciones" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "**bonificaciones por grado académico**", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título de grado en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Además **"bonificaciones por antigüedad en la función", "bonificaciones por responsabilidad en el cargo"; "responsabilidad por gestión administrativa y presupuestaria"; "labores insalubres"; "labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos"; asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.**

Incluye las **"Gratificaciones"** o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

Aportes Jubilatorio. Objeto del gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH (Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003, De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal), con excepción, del personal que estén regidos por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

La remuneración percibida en concepto de "bonificación por grado académico" dispuesto en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, no constituirá remuneración imponible.

Reglamentación: Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133 del clasificador, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen; que se regirán por los siguientes procedimientos:

j.1) Bonificaciones por Grado Académico: Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función: La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público.

j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo: El pago de remuneración en concepto de "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo" podrán ser asignados y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente:

j.3.1) Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Gobernadores Departamentales;

j.3.2) Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley; Procurador General de la República; Auditor General del Poder Ejecutivo; Presidentes, Directores y/o titulares de las ED.

j.3.3) Magistrados del Poder Judicial; Fiscal General del Estado y Agentes Fiscales;

j.3.4) Contralor, Subcontralor y Síndicos de la CGR, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura;

j.3.5) Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades;

j.3.6) Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de la Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con Representación Legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.

j.3.7) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71° de la Ley N° 1535/99.

j.3.8) Los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales;

j.3.9) Las bonificaciones por "responsabilidad en el cargo" detalladas precedentemente se asignarán hasta un máximo del 60% sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa. El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa serán asignados a:

j.4.1) Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.

j.4.2) Cajeros y verificadores cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.

j.4.3) Verificadores, quienes tengan a cargo realizar tareas de verificación y control, recepción de dineros, cheques y arqueo de caja diario.

j.4.4) Verificadores de oficinas recaudadoras del Estado, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control de ingresos, quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas de ingresos y otras funciones similares realizadas para la Entidad.

j.4.5) Verificadores/analistas de oficinas recaudadoras del Estado, cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación, quienes verifican el endoso de documentos fiscales y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad.

j.4.6) Y otros cargos del personal similares detallados en los incisos anteriores del j.3 que tengan funciones y responsabilidades en la administración de fondos y valores de tesorería y recaudaciones de recursos, que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria. Pagos al personal responsable quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones, autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF dispuesta en la reglamentación interna de la Entidad. Además incluye el pago al personal en concepto de responsabilidad por gestión de control de quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a controles de auditoría interna institucional.

j.6) Labores Insalubres y riesgosas. Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores el Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución.

j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos. La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución.

j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios

de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinte y cuatro horas (24), y otros servicios similares.

j.9) Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales: Las asignaciones ocasionales están previstas para el pago en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas, considerando mejor o mayor producción o resultados cuantitativos de la gestión administrativa y financiera, indicadores de resultados, logros cualitativos de gestión u otras unidades de medida de gestión institucional durante el ejercicio fiscal, que deberán estar identificadas en el reglamento interno de la Institución. Esta asignación en ningún caso podrá configurar una remuneración complementaria mensual y serán determinadas en cada caso de acuerdo a las características de prestación de servicios del personal por las URRHH de los OEE y autorizados por disposición de la Entidad.

No podrán ser abonadas a aquellos funcionarios que se encuentran suspendidos en el cargo sin goce de sueldo dispuesto por resolución de la Institución, a los funcionarios imputados por delitos de acción penal pública en causas penales en proceso, y a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en otras Instituciones del Estado, salvo constancia por escrito, que no esté percibiendo esta remuneración en la Entidad de destino.

j.10) Modalidades de Liquidación y Pago. La suma total de asignaciones mensual y anual percibida por el personal en los diversos conceptos dispuesto en los Incisos, j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función, J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, j.6) Labores Insalubres y riesgosas, j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos y j.8) Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el 100 % (cien por ciento), del sueldo o dietas mas gastos de representación mensual y anual.

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los Incisos j.1). Bonificaciones por Grado Académico, j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo, j.4). Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y j.9) Gratificaciones Ocasionales.

j.11) Bases para el cálculo de las asignaciones. Las bases para el cálculo de las asignaciones serán establecidas sobre el sueldo o dieta mas gastos de representación, conforme a lo siguiente:

J.11.1) Por antigüedad en la función, será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2008 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2009.

j.11.2) Responsabilidad en el cargo, hasta el **60 %** mensual;

j.11.3) Responsabilidad por gestión administrativa, hasta el **40 %** mensual;

j.11.4) Responsabilidad por gestión presupuestaria, hasta el **40 %** mensual;

j.11.5) Labores insalubres, riesgosas y servicios en regiones inhóspitas, hasta los 40 % mensuales, en cada concepto;

j.11.6) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del **40 %** mensual. Y, en concepto de carga horaria

y otros beneficios laborales, tales como los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinte y cuatro horas (24) y otros, hasta **G. 500.000** más, sobre sueldo más gastos de representación.

j.11.6) Bonificaciones por Grado Académico: Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

j.12) Incompatibilidades: Los OEE están facultados para establecer las incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al personal previstos en los incisos **j.1** al **j.9** detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la máxima autoridad administrativa de la institución.

j.13) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones Especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2009, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2009 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

k) 134, APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

Texto Clasificador Presupuestario: "**134, Aporte Jubilatorio del empleador.** Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte Jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado".

Reglamentación: Aporte patronal de los OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social.

l) 135, BONIFICACIONES POR VENTAS.

Texto Clasificador Presupuestario: 135, Bonificaciones por ventas. "Bonificaciones que abonan las empresas públicas y otras entidades del sector público en calidad de pagos o estímulos por las operaciones comerciales de ventas de productos o servicios, que serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto".

Reglamentación: Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrá ser abonado las remuneraciones en este concepto al personal de estas Empresas del estado.

Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas, no podrán ser abonadas al personal de los Organismos y Entidades de la AC.

Se podrá abonar esta remuneración al personal de las ED (con excepción de las Empresas Públicas del Estado), otorgadas por mayores o mejores recaudaciones fiscales sobre la base de metas de recaudaciones de recursos institucionales en concepto de ventas de bienes o servicios de la Entidad, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la máxima autoridad de la Entidad.

Incompatibilidades. La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas asignadas y abonadas al personal con el Objeto del Gasto 135 "Bonificaciones por Ventas", será incompatible con las remuneraciones de los Objetos del Gasto 123 "Remuneración Extraordinaria", 125

"Remuneración Adicional" y 137 "Gratificaciones por Servicios Especiales".

m) 136, BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO

Texto Clasificador Presupuestario: "**136, Bonificación por exposición al peligro.** Asignación fijada al personal de las fuerzas públicas en concepto de exposición al peligro, las mismas serán fijadas de acuerdo al grado que corresponde a cada personal de conformidad a las disposiciones legales y a la disponibilidad de los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación".

Reglamentación: La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro al personal con el Objeto del Gasto 136 "Bonificaciones por Exposición al peligro", será asignado al personal sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el 40% de la remuneración básica mensual (sueldos más gastos de representación), los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida por Decreto del Poder Ejecutivo.

Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al personal comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

Asignación. A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro", la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo al Decreto o disposición legal emitida para el Ejercicio Fiscal 2009 por el Ministerio del Interior, cuya disposición debe adecuarse a las doceava parte los créditos presupuestarios y PF asignado para el presente Ejercicio Fiscal 2009.

Incompatibilidades: El Objeto del Gasto 136 "Bonificaciones por Exposición al peligro", con excepción de la "Bonificación por Grado Académico", será incompatible con los demás conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones".

n) 137, GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.

Texto Clasificador Presupuestario: "**137, Gratificaciones por servicios especiales. a)** Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales. **b)** Además, por premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras. **c)** Incluye las asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Las mismas serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. **d) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria".**

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

De acuerdo a la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, del Clasificador Presupuestario, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, que serán asignados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

n.1) Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades

ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales. Corresponden a Gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial asignados al personal de nivel superior, técnicos profesionales especializados y funcionarios comisionados a prestar servicios en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales o de una entidad a otra para prestar servicios en virtud de una disposición legal.

Incluye las asignaciones complementarias al sueldo que se pagan a los funcionarios permanentes o de plantas que prestan servicios a las Unidades Ejecutoras de Proyectos tales como Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de dichas Unidades, como también a aquellos funcionarios permanentes que efectúen pagos y/o transferencias de recursos para Gastos y/o Sueldos relacionados a las Unidades Ejecutoras de Proyectos

Las asignaciones se establecerán en base a la reglamentación a ser emitida por el MH, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 12.255 de fecha 29 de mayo de 2008 "Por el cual se establece como norma que las Unidades Ejecutoras y/o Coordinadoras de Programas y/o Proyectos financiados con recursos del Crédito Público y cooperaciones técnicas no reembolsables (donaciones) de los Organismo y Entidades del Estado, estén integradas en forma mixta por funcionarios públicos y especialistas externos" y de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto por los respectivos OEE.

n.2) Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras. Corresponden a gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de las entidades recaudadoras del Estado, que serán asignados al personal de los OEE, cuando se registre el cumplimiento de las metas de recaudación mensual/anual de la Entidad:

n.2.1) Hasta el 60 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 95 y 105 % de las metas de recaudación mensual y/o anual

n.2.2) Hasta el 100 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 106 y más de las metas de recaudación mensual y/o anual

n.3) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Serán otorgadas al personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución, en donde presta servicios.

n.4) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud, hasta un máximo del 40% sobre el sueldo mensual.

n.5) Incluye lo percibido en reemplazo de gastos de representación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

n.6) Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales, podrá ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, mas gastos de representación, hasta 12 (doce) sueldos en el año percibido por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava

parte de la remuneración devengada en el año.

n.7) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto, adecuada a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad.

o) 138, UNIDAD BÁSICA ALIMENTARIA - UBA

Texto Clasificador Presupuestario: 138, Unidad Básica Alimentaria – UBA. "Unidades básicas de alimentación asignada para los miembros de la Fuerzas Públicas asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional."

Reglamentación: Remisión a lo establecido en el **Art. 31 de la** Ley N° 3692/09 y Artículo 54 **del presente Decreto.**

p) 139, ESCALAFON DIPLOMÁTICO

Texto Clasificador Presupuestario: 139, Escalafón diplomático y administrativo. "Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 1335/99 "Del Servicio Diplomático y Consular de la Republica del Paraguay", y la Ley N° 1.635/00, "ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", Artículos 40, 44 y 45, y concordantes así como el Decreto N° 15.521"Por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores"

Reglamentación: A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo (139), al personal el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán adecuarse a las disposiciones del Art. 17 de la Ley N° 1335/99, referente a la equivalencia de rangos y cargos, exclusivamente para los funcionarios que regresen al país que son designados para cargos acordes con su categoría en el escalafón, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los gastos de representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

p.1) los cargos de Viceministro corresponden a funcionarios con rango de embajador, aunque el Poder Ejecutivo designe para ellos a personas que no pertenezcan al escalafón;

p.2) los cargos de Director General o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Embajador o Ministro, y los de Secretario General y Jefe del Gabinete del Ministro, que estén cubiertos con personas de categoría menor o ajenas al servicio;

p.3) los cargos de Director o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Ministro, Consejero o Primer Secretario; y

p.4) los cargos de Vicedirector, Jefe de Departamento o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Primer Secretario o Segundo Secretario.

p.5) los designados en cargos de funcionarios de la Secretaría Privada, Gabinete, Secretaría General y sus dependencias por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter de excepción de la tabla de equiparación previstas precedentemente del **p.1** al **p.4.**

p.6) Beneficiarios: Las categorías del escalafón diplomático y consular serán asignados a los funcionarios del cuerpo diplomático y consular que regresen al país: Embajador; Ministro; Consejero y Cónsul General; Primer Secretario y Cónsul de Primera Clase; Segundo Secretario y Cónsul de Segunda Clase; y Tercer Secretario y Vicecónsul, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 y concordante de la Ley N° 1335/99.

p.7) Modalidades de liquidación y pago. El objeto del gasto 139, Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual mas gastos de representación actualmente percibidos por los funcionarios que prestan servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 1335/99 detallados en los incisos anteriores, sobre la base del cual se podrá otorgar la asignación hasta el cuarenta por ciento (40 %), en reemplazo de bonificaciones por responsabilidad en el cargo.

p.8) Incompatibilidades. Será incompatible, con la remuneración en concepto de Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo descriptas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones del clasificador presupuestario reglamentados en el inciso j.3, con excepción de las Bonificaciones por Grado Académico dispuesto en el inciso j.1 del presente Decreto.

p.9) Imputación presupuestaria y autorización. Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, Escalafón Diplomático, las disposiciones del Art. 17 de la Ley N° 1335/99 y concordantes, las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

q) 140, PERSONAL CONTRATADO.

Texto clasificador Presupuestario: "**140, Personal Contratado:** 141, Contratación de personal técnico; 142, Contratación de personal de salud; 143, Contratación ocasional del personal docente; 144, Jornales y 145, Honorarios profesionales."

Reglamentación: Remisión al Art. 26 de la Ley N° 3692/09 y Artículos 32 al 41 del presente Decreto.

r) 160, REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Texto Clasificador Presupuestario: "**160, Remuneraciones por Servicios en el Exterior.** Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

161 Sueldos
162 Gastos de representación
163 Aguinaldo.

Reglamentación: rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo, dispuesto precedentemente.

s) 191, SUBSIDIO PARA LA SALUD.

Texto Clasificador Presupuestario: "**191 Subsidio para la Salud.** Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad al monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación."

Reglamentación: Remisión al Art. 32 De la Ley N° 3692/09 y Artículo 53 del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la

institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

t) 192, SEGURO DE VIDA.

Texto Clasificador Presupuestario: "**192, Seguro de Vida**. Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: fiscal general del estado, fiscales adjuntos y agentes fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles".

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal afectado conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad y a los créditos presupuestarios disponibles en el 192, Seguro de Vida.

u) 199, OTROS GASTOS DEL PERSONAL.

Texto Clasificador Presupuestario: "**199 Otros gastos del personal**: Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como: **a)** remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos; **b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas; **c)** remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez durante el año; **d)** devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen; **e)** indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; **f)** por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; **g)** salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales; **h)** además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria; e, **i)** otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda".

Reglamentación: Las imputaciones presupuestarias en el **199, Otros gastos del personal,** están previstas para la imputación presupuestaria de los siguientes casos:

u.01) Los gastos personales ocasionales del párrafo **a)** "**remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos, transferencias de recursos**" y Párrafo **b) causas presupuestarias o administrativas justificadas**", previstos para la atención de gastos ocasionales o eventuales de remuneraciones del personal con cargos presupuestados en el Anexo del Personal con los Objetos del Gasto Sueldos (111 y 161), Dietas (112), Gastos de Representación (113 y 162) y Aguinaldos (114 y 163), asignaciones adicionales y complementarias provenientes de ejercicios fiscales anteriores liquidadas y devengadas a la fecha, que por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior, por insuficiencia de fondos o recursos y otras causas presupuestarias y/o administrativas, que deben ser abonados en el ejercicio fiscal vigente.

u.02) Párrafo "**c) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez**", previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de sueldos y remuneraciones, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad y casos similares. Además gastos o pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfasaje, diferencia o insuficiencia de créditos presupuestarios con relación al anexo del personal en los rubros 111,

112, 113, 114, 161, 162 y 163. Incluye la reposición del personal por permisos sin goce de sueldo, cumplimiento de medidas cautelares o sentencias judiciales ordenadas en el ejercicio fiscal entre otro a los efectos de la ejecución presupuestaria en el ejercicio presupuestario. Están incluidos además, los pagos ocasionales por causas presupuestarias en concepto de aguinaldos de fin de año al personal contratado de los OEE, autorizado por Decreto anual; diferencia de remuneraciones de sueldos, dietas y gastos de representación y otras remuneraciones del personal provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengada a la fecha y pagado por única vez. También se incluyen otros gastos ocasionales o por única vez por causas presupuestarias justificadas en las normas técnicas y los procedimientos presupuestarios en vigencia que afecten al grupo 100 Servicios Personales.

u.03) Párrafo **d) devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen;** Incluye sueldos y otras remuneraciones del personal del ejercicio fiscal en vigencia que fueron liquidados como cargos vacantes, los que por plazos o procedimientos administrativos vigentes fueron liquidados, devueltos o depositados en la Tesorería General (Dirección General del Tesoro Público) los cuales por Ley pasaron a constituir fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Estado o como primer ingreso del año en la cuenda de origen. Sueldos y remuneraciones del personal no pagadas a sus titulares por causas fortuitas o fuerza mayor como consecuencias de siniestros, extravíos, sustracciones, asaltos, etc., debidamente comunicados, denunciados y autorizados.

u.04) Párrafo **e) indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio**, comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en su integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones.

u.05) Párrafo **f)** por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; por retiros incentivados y otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de Presupuesto u otras leyes. Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad. A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, en todo caso será considerada despido sin causa justificada. Para el pago de la indemnización al personal debe ser autorizada por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, que a al solo efecto de la liquidación correspondiente podrá regirse supletoriamente por las normas y procedimientos para retiro voluntario dispuestos en el presente Decreto.

u.06) Párrafo **g) salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales**. Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicio anteriores o del ejercicio fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial.

u.07) Párrafo **h) Asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria**. Remuneración mensual otorgada a Senadores y Diputados que integran el Congreso Nacional, para atender gastos de asistencia parlamentaria en el ejercicio de sus funciones. Esta asignación debe ser autorizada por disposición legal emitida por ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, de acuerdo a los criterios de su previsión en el presupuesto vigente de cada Entidad. Esta disposición regirá para los miembros de las juntas

departamentales y supletoriamente para los miembros de las juntas municipales del país.

u.08) Párrafo **i) Otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual.** Asignaciones al funcionario o personal público de carrera en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos interinos de mayor asignación y de aquellos que han dejado de ocupar cargos de confianza y han optado por volver a ocupar el anterior cargo de menor asignación, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios. Los gastos ocasionales del personal vinculados al grupo 100, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el MH.

u.09) Imputación Presupuestaria y autorización. Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (**u.01** al **u.07**), deben ser imputados en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal del PGN 2009 de las respectivas instituciones afectadas.

v) 917, COMPRAS SIMULADAS.

Texto Clasificador Presupuestario: 917 Adquisiciones simuladas. "Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, perecederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas, u otras obligaciones del contribuyentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes".

Reglamentación: el Objeto del Gastos **917, Adquisiciones simuladas**, se regirán por las normas, procedimientos y formularios dispuestos en la Resolución del MH N° 48 de fecha 18 de setiembre de 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OBJETO DEL GASTO 917 "ADUISICIONES SIMULADAS", SE AUTORIZA LA CREACION Y USO DE FONDOS PARA REALIZAR ADQUISICIONES SIMULADAS, SE APRUEBAN LOS PAPELES DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION, PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS", y sus modificaciones por disposición del MH.

03-02 DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2008.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "**Artículo 9º.-** Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 con orígenes del ingreso y fuentes de financiamientos con Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2009, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presente Ejercicio Fiscal. En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del grupo 100 "Servicios Personales". Las ampliaciones presupuestarias que fueran financiadas con estos recursos, deberán asignar como mínimo, una proporción del (setenta por ciento) 70% a gastos de capital o de financiamiento, con excepción de los recursos institucionales, de las Entidades Descentralizadas que de acuerdo con las Cartas Orgánicas institucionales, leyes especiales con afectaciones específicas o que por los fines u objetivos de su creación, pasan a constituir parte de los recursos patrimoniales de la institución". **"Artículo 19.-** El compromiso es el acto formal de afectación presupuestaria mediante el cual la autoridad administrativa competente autoriza la adquisición de bienes y/o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de bienes y/o servicios. Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro, a una eventual salida de fondos, para cancelar una deuda contraída. Esta etapa confirma la reserva del crédito presupuestario realizado en la previsión conforme a lo asignado en el Plan Financiero. Los Informes de las Ejecuciones Presupuestarias elaborados por los organismos y entidades del Estado, deberán incluir la etapa de registración del compromiso". **"Artículo 20.** Los compromisos afectados a los créditos presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, no registrados como obligaciones, cuyos bienes, servicios u obras han sido proveídos en ejecución del contrato respectivo que cuentan con documentos respaldatorios de las operaciones realizadas; y la "Deuda Flotante" existente al cierre del Ejercicio Fiscal de 2008 no cancelada al último día del mes de febrero de 2009 que constituyen Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores de Gastos Corrientes o de Capital; imputables a los respectivos objetos del gasto del Clasificador Presupuestario, serán atendidas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente Ley, o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc,), solicitadas por los organismos y entidades del Estado, dentro del marco legal y reglamentario del Art. 28 de la Ley Nº 1.535/99, De Administración Financiera del Estado y acompañado por el informe y dictamen de la auditoría institucional, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley". **"Artículo 22.** Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público al pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2008 hasta el último día del mes de febrero de 2009, como asimismo para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del decreto del Poder Ejecutivo, de aprobación del Plan Financiero". **"Artículo 23.** Los organismos y entidades del Estado determinarán el valor contabilizado de la Deuda Flotante al 31 de diciembre del 2008, que podrá ser cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre del 2008, más los ingresos que se produzcan hasta el último día hábil del mes de febrero del 2009". **(Concordancia: Art. 28 Ley Nº 1535/99).**

B) Reglamentación Artículos 9°, 19, 20, 22 y 23 Ley N° 3692/09

Art. 9°.- **Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.** De conformidad a las normas de cierre del ejercicio anterior establecidos en los Artículos 9°, 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 3692/09, en concordancia con el Art. 28 de la Ley N° 1535/99, que establecen normas referente la Deuda Flotante, Compromisos de Gastos no Registrados, Obligaciones Pendientes de Pago de ejercicios Anteriores, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios del PGN 2009, se regirán de acuerdo a los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAF, los procesos de contrataciones publicas aplicable en cada caso y los formularios que forman parte de este Decreto.

Art. 10.- **Procedimientos.** Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.

a) DEUDA FLOTANTE. Constituirán deuda flotante:

a.1) De la Tesorería General, las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de diciembre de 2008, de las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, incorporadas en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente de la SSEAF del MH; y,

a.2) De las demás Entidades, las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de Diciembre de 2008.

a.3) Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores. La Deuda Flotante no cancelada al último día del mes de febrero de 2009 imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias. Para el efecto deberán contar con el Informe de la DGCP y la Auditoria Interna Institucional, de acuerdo a los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 o en ejercicios fiscales anteriores. Las Entidades no conectadas en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el Síndico, caso contrario, con la certificación de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control interno o fiscalización de la Entidad.

a.4) Las obligaciones señaladas con observaciones en el dictamen de la Auditoría Interna Institucional, no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente. Los errores de procedimientos y las debilidades que dieron origen a las obligaciones no serán motivo para que las mismas afecten al dictamen emitido por la Auditoría Interna Institucional.

a.5) Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2008 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los objetos del gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones no observadas por la DGCP del MH y la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR.

a.6) En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, los Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el dictamen correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o síndico en las entidades.

b) ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2009. La Etapa del Compromiso establecida en el Art. 19 de la Ley, se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en al Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGISTRACIÓN DE LA ETAPA DEL COMPROMISO EN LAS PARTIDAS DEL GASTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DE LOS OEE".

c) COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS. Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:

c.1) Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones del SICO para las Entidades conectadas al

SIAF, o en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades no conectadas al SIAF, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos (100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900), del presupuesto 2009 de la Entidad.

c.2) A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de crédito presupuestario **"no ejecutado"**, en el objeto del gasto o rubro que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de Enero al 31 de Diciembre registrados en el SICO y/o registros de ejecución presupuestaria de la Entidad). Las entidades no conectadas al SIAF, conforme a los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades no conectadas al SIAF

c.3) Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones, deberán estar avalados en leyes y tipos de contrataciones públicas vigentes en el año correspondiente que dio origen al compromiso (leyes N° 25/91, 26/91, 1535/99, Ley Nº 2051/2003). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2009 adecuados al PFI y Plan de Caja asignado.

c.4) Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 en cada objeto del gasto del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, que se regirá por lo dispuesto en la reglamentación de la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.

c.5) Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada, hasta el **30 de junio de 2009 a la DNCP** de acuerdo a los **Formularios B-02-01-A y B-02-01-B, Declaraciones Juradas de Compromisos de Contrataciones,** dispuesto por el presente Decreto.

d) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2009: Constituirán gastos prioritarios del PGN 2009 establecido por el Art. 22 de la Ley N° 3692/09, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento de los OEE, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2009, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

e) SALDOS EN CUENTAS. A los efectos del cumplimiento del Artículo 28, Inciso d) de la Ley Nº 1535/99 y del Artículo 40°, Inciso f del Decreto Reglamentario Nº 8127/2000 y Artículo 9 de la Ley N° 3692/09, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2009, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

e.1) Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 521 -MH-Créditos Varios habilitada en el BCP, a más tardar el 15 de marzo de 2009, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General;

e.2) Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2009.

e.3) Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 15 de marzo de 2009, y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos, para los cuales fueron otorgados.

e.4) Los correspondientes a Recursos de Royalties y Compensaciones de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las Gobernaciones y Municipalidades.

e.5) Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

e.6) El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

03-03 PLAN FINANCIERO 2009.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Articulo 10. El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los organismos y entidades del Estado financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme a lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta Ley, en coordinación con los organismos y entidades del Estado. El Plan Financiero será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo". "**Artículo 11.** El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los organismos y entidades del Estado como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los organismos y entidades del Estado no podrán asumir compromisos o contraer obligaciones superiores a los asignados por el Plan Financiero con excepción de aquellos créditos presupuestarios que tengan como finalidad atender situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales y las previsiones presupuestarias para la adquisición de máquinas y equipos destinados a la Policía Nacional y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social". **(Concordancias: Art. 20 y 21 Ley N° 1535/99).**

B) Reglamentación Artículos 10 y 11, Ley N° 3692/09

Art. 11.- **Plan Financiero.** El Plan Financiero de conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/99 y Artículos 10 y 11 de la Ley N° 3692/09, se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto Reglamentario, el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2009 y las disposiciones emitidas por el MH durante el proceso de ejecución del PGN 2009.

Art. 12.- Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF, el MH establecerá a las Entidades topes de gastos financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales de la **TESORERÍA GENERAL**, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2009. El Plan financiero, financiados con recursos de las **TESORERÍAS INSTITUCIONALES,** de acuerdo a la ejecución real de la proyección de recursos para el Ejercicio Fiscal 2009:

a) **En los Ingresos.**
Por Origen del Ingreso – Institucional
b) **En los Gastos.**
100, Servicios Personales (por Objeto del Gasto)
200, Servicios no Personales, por Grupo de Objeto del Gasto.
300, Bienes de Consumo e Insumos, por Grupo de Objeto del Gasto.
500, Inversión Física, por Grupo y Objeto del Gasto.
700, Servicio de la Deuda Pública

800, Transferencias (Servicios de Jubilaciones y Pensiones del Estado)
900, Otros Gastos (Corrientes, Capital y Financiamiento) por Grupo de Objeto del Gasto.

El Plan Financiero aprobado será evaluado por el MH, a efecto de adecuar los montos globales, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria o al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2009.

Art. 13.- En la elaboración del Plan Financiero no podrán ser disminuidos los montos aprobados por la Ley Nº 3692/09 en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 142, Contratación del Personal de Salud; 191, Subsidio para la Salud; 210, Servicios Básicos; 848, Transferencias para Complemento Nutricional en la Escuelas Públicas y 851 Transferencias Corrientes al Sector Externo.

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los OEE tengan previsto de acuerdo con su presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresa y/o entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

Art. 14.- El MH a través de la SSEAF podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y las Resoluciones emitidas por el MH; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General; al resultado de la ejecución presupuestaria o el mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2009.

Art. 15.- **Procedimientos.** Plan Financiero. Procedimientos Base del Plan Financiero del PGN 2009.

a) Los gastos prioritarios del PGN 2009 establecido por el Art. 22 de la Ley N° 3692/09, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento de los OEE, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2009, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

b) El MH y las Entidades deberán elaborar la Programación Financiera que constituirá el instrumento de Gerencia Financiera a través del cual se estiman las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado, para el cumplimiento de las actividades institucionales. La Programación Financiera de los recursos administrados por la DGTP constituirá el límite máximo para la formulación de los Planes financieros.

c) El MH en base a la Programación Financiera elaborará los topes financieros afectados a los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a la Entidad.

d) La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos, basados en el PAC.

e) Para la elaboración, presentación y aprobación del PF con la fuente de financiamiento de Recursos del Tesoro, el MH podrá establecer a las Entidades topes de gastos en los meses críticos, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2009.

f) Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAF, la doceava (1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144 y 145, para el pago del aguinaldo anual en el mes de Diciembre de 2009.

g) Las Entidades comprendidas en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99, deberán elaborar y registrar en el SIAF sus PF Institucionales por fuente de financiamiento y presentar por escrito firmada por la máxima autoridad de la Entidad, en base a las metas de producción institucional conforme al **Formulario B-04-09, Planificación Financiera prevista para los productos,** de acuerdo al calendario de carga de datos en el SIPP dispuesto por la DGP de la SSEAF

h) Las Entidades podrán efectuar modificaciones del plan financiero de gastos (de un subgrupo u objeto a otro dentro del mismo mes) de todas las fuentes de financiamiento (10, 20 y 30), en el módulo de modificaciones presupuestarias, que serán aprobados por una disposición legal interna de la Entidad. Copia autenticada de la misma deberá ser remitida por la UAF's o SUAF's de la Entidad a la DGP para su correspondiente aprobación en el SIAF.

i) Las Entidades, si los requieren, podrán efectuar las modificaciones de cantidad y asignaciones financieras entre productos, la cual deberá ser aprobado por una disposición legal interna de la Entidad. Copia autenticada de la misma deberá ser comunicada a la DGP de la SSEAF.

j) Las Entidades deberán actualizar el módulo de metas por proyectos del SIPP en la medida que se aprueben las modificaciones del plan financiero (disposiciones legales o traspasos masivos mensuales).

k) El MH a través de la DGP dependiente de la SSEAF, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF. Podrá solicitar informaciones adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.

l) Formularios: En los procesos de modificaciones del Plan Financiero, serán utilizados los siguientes formularios:

B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.
B-04-05 Modificación del Plan Financiero.
B-04-10 Modificación del Plan Financiero para los Ingresos.

Art. 16.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MH a través de la SSEAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la entidad

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a la Ley Nº 1535/99, Ley Nº 3692/09 y reglamentaciones.

03-04 AMPLIACION PRESUPUESTARIA.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 12. Toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada al Congreso Nacional, deberá estar sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento. Estos ingresos adicionales deberán ser suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas, y deberán contar con un informe técnico sobre la generación de ingresos adicionales y la razonabilidad del aumento de los gastos por las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda". **"Artículo 13.** Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquellas que tengan

como finalidad atender situaciones de emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia". **"Artículo 14.** Los acuerdos o convenios de donaciones y/o de asistencias técnicas no reembolsables celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales, deberán ser aprobados por Ley. Los proyectos de ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales, así como de contratación de empréstitos que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético (compact disk o diskette), y en idioma castellano. Igual requisito, deberá cumplirse para los proyectos de Ley de ampliación o modificación presupuestaria, vinculados a contratos de préstamos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional".

Concordancia: Art. 23 de la Ley Nº 1535/99, modificado por la Ley Nº 1954/2002, que establece **"Art. 23.- Ampliación del Presupuesto General de la Nación.** Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia... Los recursos provenientes de operaciones de crédito serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito."

B) Reglamentación Artículos 12, 13, 14, Ley Nº 3692/09, Art.23 Ley 1535/99.

Art. 17.- Toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE o la propuesta por el MH, de conformidad a lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley Nº 3692/09 y Artículo 23 (1ra. Parte) de la Ley Nº 1535/99 (modificado por la Ley Nº 1954/02), financiadas con las fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales). Asimismo, las ampliaciones presupuestarias que serán financiadas con recursos del crédito público (FF 20) y donaciones (FF 30) de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 3692/09 y Artículo 23 (última Parte) de la Ley Nº 1535/99 (modificado por la Ley Nº 1954/02), deberá dar cumplimiento a los siguientes procedimientos, discriminados por fuente de financiamiento:

a) Fuente 10 (Recursos del Tesoro)

a.1) La DGP, verificará el cumplimiento de las normas y requerimientos para las ampliaciones presupuestarias, como así también el grado de cumplimiento de las metas institucionales y de los resultados obtenidos en la ejecución del presupuesto vigente.

a.2) La SET, deberá informar sobre los Ingresos Tributarios recaudados y el grado de cumplimiento de las metas mensuales proyectadas.

a.3) La Dirección de Política Fiscal, emitirá un informe técnico sobre la generación de ingresos adicionales y la razonabilidad del aumento de los gastos.

b) Fuente 20 (Recursos del Crédito Público)

b.1) La DGP, verificará el cumplimiento de las normas y requerimientos para las ampliaciones presupuestarias, como así también el grado de cumplimiento de las metas institucionales y de los resultados obtenidos en la ejecución del presupuesto vigente;

b.2) La DGCDP, deberá informar sobre los desembolsos ejecutados para cada proyecto. Asimismo, la DGCDP procederá a verificar el cumplimiento institucional de las disposiciones del Decreto Nº 10064/2007, debiendo acompañar en el dictamen técnico a ser emitido la certificación del cumplimiento de los recaudos por parte del Organismo o Entidad recurrente.

b.3) La Dirección de Política Fiscal, emitirá un informe técnico sobre la disponibilidad de financiamiento y la razonabilidad del aumento de los gastos.

c) Fuente 30 (Recursos Institucionales)

c.1) La solicitud de ampliación deberá contar con estimaciones de la entidad recurrente que justifiquen plenamente la expectativa de mayor ingreso que permita superar el monto global aprobado en el PGN 2009.

c.2) La DGP, verificará el cumplimiento de las normas y requerimientos para las ampliaciones, como así también el grado de cumplimiento de las metas institucionales y de los resultados obtenidos en la ejecución del presupuesto vigente, asimismo deberá contar con un informe del Departamento de Ingresos sobre las estimaciones de la entidad recurrente;

c.3) La DGCDP, deberá informar sobre los desembolsos ejecutados para cada proyecto si la ampliación correspondiese a donaciones, contrapartidas del crédito público y a cooperaciones técnicas no reembolsables. Asimismo, la DGCDP procederá a verificar el cumplimiento institucional de las disposiciones del Decreto Nº 10064/2007, debiendo acompañar en el dictamen técnico a ser emitido la certificación del cumplimiento de los recaudos por parte del Organismo o Entidad recurrente.

c.4) La Dirección de Política Fiscal, emitirá un informe técnico sobre la generación de ingresos adicionales y la razonabilidad del aumento de los gastos.

Art. 18.- **Procedimientos.** Remisión a los procedimientos de forma dispuestos en el Subcapítulo 03-08, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, del presente Decreto.

03-05 TRANSFERENCIAS DE CREDITOS Y CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "**Artículo 15.** Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades y de éstas a la misma, exclusivamente para casos de requerimientos del Servicio Diplomático y Consular, originados por la variación del tipo de cambio; los destinados para las Contrapartidas Nacionales de proyectos financiados con Recursos del Crédito Público e Institucionales; para la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública; para el Servicio de la Deuda Pública; de los programas financiados con recursos del crédito público; y de aquellos programas cuyos objetivos sean considerados de prioridad nacional. Asimismo, para las transferencias de créditos presupuestarios destinados a la integración y funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), prevista en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, relacionada a la Ley Nº 2.870/2005 "Que aprueba la Decisión Mercosur/CMC/DEC/Nº 18/05, Integracion y Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del Mercosur (FOCEM)". "**Artículo 16.** Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, y 190 de los "Servicios Personales", que se realicen por modificaciones presupuestarias deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo; con excepción de los creditos presupuestarios necesarios para cumplir en tiempo y forma con las contrapartidas locales; los financiados con recursos del crédito público y donaciones, de conformidad con los respectivos convenios. En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto financiados con otros gastos corrientes, serán autorizadas por Ley". "**Artículo 17.** Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 142, Contratación del Personal de Salud; 191, Subsidio para la Salud; 210, Servicios Básicos; y 848, Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas, no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias. Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los organismos y entidades del Estado tengan previsto de acuerdo con su presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales." "**Artículo 18.** Los organismos y entidades del Estado del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, al Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales. Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley".

* **Concordancia Art. 24 de la Ley N° 1535/99**: que establece **"Transferencias de Créditos y cambio de**

fuente de financiamiento. Durante el proceso de ejecución presupuestaria, las transferencias de créditos se realizarán: **a)** por decreto del Poder Ejecutivo, cuando se trate de transferencias de crédito dentro de un mismo organismo o entidad del Estado; y **b)** por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de transferencia dentro del mismo programa. Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes. .... El Poder Ejecutivo podrá autorizar por Decreto el cambio de la fuente de financiamiento previsto en el Presupuesto General de la Nación, cuando los recursos provenientes de ellas resultaren insuficientes para cubrir el gasto del rubro afectado".

B) Reglamentación Artículos 15, 16, 17 y 18 Ley Nº 3692/09, Art.2, Ley 1535/99.

Art. 19.- **Transferencias de créditos.** Las transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del Artículo 24 de la Ley Nº 1535/99 y Artículos 15, 16, y 17 de la Ley Nº 3692/09, serán autorizadas a través del MH:

a) Transferencias de créditos, cambio de fuentes de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador, de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, por Decreto del Poder Ejecutivo. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.

b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa y/o entre subprogramas o proyectos dentro del mismo programa, por Resolución del MH autorizada por la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones. Además, cambios de códigos y denominaciones de programas, subprogramas o proyectos.

Art. 20.- **Subsidio para la Salud.** El Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, establecido por el Art. 18° de la Ley N° 3692/09, podrá ser transferido al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales, de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto, en el caso que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo al presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones. A tal efecto la máxima autoridad administrativa de las Entidades (Presidente de Poderes, Contralor General de la República; Ministros de la AC; Presidentes, Directores, Gobernador, Rector, Decanos de las ED, etc.), está autorizada para establecer por resolución institucional u otro acto administrativo equivalente, por el cual se disponga: **a)** La implementación de la modalidad de seguro médico contratado a través de empresas, entidades privadas o corporaciones; **b)** A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MH de acuerdo a los procedimientos dispuesto en este Decreto; **c)** A realizar la contratación del seguro médico colectivo de acuerdo a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en la Ley Nº 2051/2003 y reglamentaciones vigentes; y **d)** Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.

Art. 21.- **Procedimientos.** Remisión a los procedimientos de forma dispuestos en el **Subcapítulo 03-08, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias**, del presente Decreto.

03-06 TRANSFERENCIAS DE LINEAS, CARGOS Y CREDITOS.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "**Artículo 21.** Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, para realizar las transferencias de líneas de cargos del anexo del personal con los respectivos créditos presupuestarios de un organismo o entidad a otra y/o entre programas dentro de un mismo organismo o entidad, al solo efecto de trasladar cargos y remuneraciones del personal con los respectivos rubros de gastos de una entidad a

otra dentro del marco de aplicación de la Movilidad Laboral de Funcionarios y Empleados Públicos, establecida en el Capítulo V de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", las que no podrán ser autorizadas retroactivamente. **Asimismo, para la transferencia de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza en otros organismos y entidades del Estado".**

B) Reglamentación Artículo 21 Ley N° 3692/09.

Art. 22.- **Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos.** Para las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el Artículo 21 de la Ley Nº 3692/09, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

Art. 23.- **Procedimientos. Trasferencias de líneas de cargos y créditos (Art. 21).**

a) Trámites. A los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecidos en el Art. 21 de la Ley N° 3692/09, se deberá realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de Origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de Destino (Entidad donde será traslado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración), se realizarán las siguientes gestiones:

a.1) Entidad de Destino: Nota de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Destino a la Entidad de Origen, solicitando el traslado físico del funcionario.

a.2 Entidad de Origen: Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de Destino, acompañando: Copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF's sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.

b) Informes de la SFP y DGNP: Las transferencias de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza de una Entidad a otra en el orden jerárquico que comprende los cargos de nivel de Conducción Política y de Conducción Superior hasta el nivel de Director, los que afecten cargos de Jefes de Departamentos de la estructura orgánica institucional y equivalentes en los OEE, deberán contar con dictamen favorable de la SFP e informe favorable de la DGNP.

La DGNP deberá identificar e informar la línea o interlínea del personal trasladado hasta el nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de acuerdo a los registros del SINARH u otro medio de identificación. La SFP dictaminará sobre la pertinencia del traslado de acuerdo a la Ley de la Función Pública vigente y las disposiciones vigentes en la materia.

Los cargos inferiores a Jefes de Departamentos, no requerirán informes de la SFP y DGNP. Una vez producido el traslado deberá ser comunicado a la SFP para el debido registro.

c) Solicitud de Modificación del Anexo de Personal:

c.1) Una vez formalizado el traslado físico del funcionario en la Entidad de destino. Esta deberá presentar al MH la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal, acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2009 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el **Formulario B04 – Modificaciones Presupuestarias.**

c.2) La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada en el MH (DGP), deberá contener el informe original emitido por la DGNP y el dictamen original y/o

copia autenticada de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

c.3) Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión del Proyecto de Resolución de la SSEAF.

d) Cargos vacantes para movilidad laboral. No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en los incisos b) y c) anteriores, cuando el Anexo del Personal de la Entidad de Destino tenga previsto o cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria y asignación similar, equivalente o superior, que ocupaba en la Entidad de Origen en los cuales podrán ser ubicados al personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado. En este caso, se requerirá:

d.1 La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino; y

d.2 Asimismo, para el personal cuyas solicitudes de traslados se hayan iniciado en el ejercicio fiscal anterior o ejercicios anteriores, se formalizarán a través de una resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de Destino por la cual se confirma en el cargo al personal trasladado.

e) Y los casos eventuales solicitudes de transferencias de líneas, cargos y créditos en el marco legal y reglamentario de movilidad laboral de funcionarios públicos, cuyos expedientes han sido iniciado y no finiquitados al cierre del Ejercicio Fiscal 2008, podrán proseguir sus trámites normales durante el Ejercicio Fiscal 2009, hasta la emisión de la disposición legal (Resolución de la SSEAF).

Art. 24.- **Regularización de líneas de cargos.** Autorízase al MH a través de la SSEAF para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos, establecidos en el Art. 21 de la Ley Nº 3692/09, y en la Resolución SFP 150/2008 "Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 37 y 38 de la ley 1626/2000 "De la Función Pública" y demás Resoluciones vigentes de la SFP, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la Entidad de destino en los sistemas del SIAF, de conformidad a los Decretos emitidos que no fueron actualizados en el PGN 2008, sin más trámites que la presentación de la solicitud a través de las UAF's, SUAF's, u otra repartición similar de la Entidad de Destino, acompañado del Decreto o disposición legal.

En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en el Ejercicio Fiscal 2008 no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad destino podrá solicitar la reactivación del expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

Art.25.- **Traslado Temporal o Comisión.** Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se establece el Traslado Temporal o Comisión, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado o contratado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente, para cumplir una función o comisión de servicio. Las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal o comisión del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, en caso de prosecución del traslado temporal.

El personal nombrado trasladado, tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o

complementarias en la entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen.

03-07 MODIFICACIONES DEL ANEXO DEL PERSONAL ART. 24 Y 25 LEY Nº 3692/09.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 24. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias dentro del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales); con la utilización de cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes; con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", para autorizar la modificación del Anexo del Personal del presupuesto vigente de los organismos y entidades del Estado, con el fin de atender las necesidades de remuneraciones de los funcionarios públicos de carrera, quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y les corresponden igual categoría y remuneración, conforme a las disposiciones de los Artículos 8°, 61 y concordantes de la Ley N° 1.626/2000, "De la Función Pública". **"Artículo 25.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a reasignar las vacancias disponibles a la fecha de vigencia de esta Ley para la incorporación dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, las categorías presupuestarias que identifiquen un segmento de los cargos de confianza que será identificado con un prefijo diferente a los demás niveles de cargos, categorías y asignaciones de la actual estructura de asignaciones del personal dentro del Presupuesto General de la Nación". **(* Concordancia: Art. 25 Ley Nº 1535/99).**

B) Reglamentación, Art. 24 y 25, Ley Nº 3692/09.

Art. 26.- Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecida en el **Art. 24 de la Ley Nº 3692/09,** tendrán curso durante el ejercicio Fiscal 2009 **a pedido de parte de los OEE.** En todo caso debe adecuarse a la estructura orgánica vigente de la Institución y exclusivamente para atender las necesidades de remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, de acuerdo a los procedimientos dispuesto en el presente Decreto. Serán autorizadas por resolución del MH emitida por la SSEAF, previo dictamen de la SFP.

Art. 27.- Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecidas en el **Art. 25 de la Ley Nº 3692/09,** previstas para reasignar las vacancias para la incorporación dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, de las categorías presupuestarias que identifiquen cargos de confianza, serán incorporadas por resolución del MH emitida por la SSEAF.

Art. 28.- **Procedimientos. Art. 24 y 25, Ley Nº 3692/09**

a) Modificaciones del Anexo del Personal. Regularización de Cargos. De conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley Nº 3692/09, se autoriza al Poder ejecutivo a través del MH por efectos de los Art. 8 y 61 y concordantes de la Ley Nº 1626/2000, las modificaciones del Grupo 100 (Servicios Personales), para utilizar cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la modificación del Anexo del Personal de los OEE con el fin prever cargos y remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, que se resume en los siguientes casos:

a.1) Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza y han pasado a ocupar otros cargos a los que corresponden igual categoría y asignación mensual en diversos conceptos y cuyas instituciones no cuenten, en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

a.2) Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza y opten por ocupar el cargo en el que se desempeñaban con anterioridad a su nombramiento en el cargo de confianza y cuyas instituciones no cuenten en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

a.3) Funcionarios que ocupen o sean promocionados a un cargo superior o en carácter de encargado de despacho o interino, superior al de Jefe de Departamento o su equivalente dentro de la estructura orgánica u organigrama de la Institución, sin contar con el cargo, categoría y remuneración correspondiente, en concepto de sueldo, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

a.4) Las reprogramaciones para prever diferencias de asignaciones en conceptos de sueldos, dietas, gastos de representación, aguinaldos y otras remuneraciones temporales o complementarias según el clasificador, causadas por las modificaciones en los cargos de confianza.

a.5) Los casos debidamente justificados y que cuente con el parecer favorable de la SFP.

a.6) Trámites. Los OEE podrán solicitar al MH las modificaciones del Anexo del Personal establecida en el Art. 24 de la Ley Nº 3692/09, de acuerdo a lo siguiente:

a.6.1) Nota solicitud acompañada del **Formulario B04 – Modificaciones Presupuestarias**, comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2009 registrados en el SIAF.

a.6.2) La propuesta de financiamiento de los cargos reprogramados o creados, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto reasignables del grupo 100 (Servicios personales). En caso de requerir el financiamiento de otros gastos corrientes o cambios de fuentes de financiamiento u organismo financiador, requerirá autorización previa de la SSEAF.

a.6.3) Deberá contar el informe emitido por la DGNP y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

a.6.4) Cumplidos los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

b) Modificaciones del Anexo del Personal. Identificación de Cargos de Confianza. De conformidad al Art. 25 Ley Nº 3692/09 y dentro del marco de la Ley Nº 1626/2000, las modificaciones podrán afectar el Grupo 100 (Servicios Personales), con la utilización de cargos actuales incluyendo los vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la previsión de cargos de confianza con modificación del Anexo del Personal, conforme a los siguientes procesos:

b.1) Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la identificación e incorporación de cargos de confianza dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, serán presentadas al MH. Las propuestas de los OEE, serán analizadas por la SFP de acuerdo a un calendario de presentaciones.

b.2) Trámites. Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal establecida en el Art. 25 de la Ley Nº 3692/09, será de acuerdo a los siguientes trámites:

b.2.1) Nota solicitud acompañada del **Formulario B04 – Modificaciones Presupuestarias**, comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2009 registrados en el SIAF.

b.2.2) La propuesta de reprogramación o recategorización para la creación de cargos de confianza, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto

reasignables del Grupo 100 (Servicios personales) y/o con otros gastos corrientes previa autorización de la SSEAF.

b.2.3 La propuesta deberá contar con el informe favorable conteniendo las denominaciones, categorías del cargo y monto correspondiente de acuerdo a la tabla de clasificación de cargos de confianza emitido por la DGNP y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

b.2.4) Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

c) Modificaciones del Anexo del Personal conforme al Art. 25 de la Ley Nº 1535/99. Todas las modificaciones del Anexo del Personal no previstas en los Artículos 21, 24 y 25 de la Ley Nº 3692/09 y las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, serán remitidas a consideración del Congreso Nacional para su autorización por Ley, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

c.1 Las creaciones o actualizaciones de direcciones o reparticiones de la estructura orgánica y funcional de los OEE con los respectivos cargos, a los efectos de las modificaciones del anexo del personal, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica u otra Ley reglamentadas por Decreto del Poder Ejecutivo o la disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad competente de la Entidad. Estas modificaciones deben formar parte de la formulación presupuestaria y solamente serán consideradas durante la ejecución presupuestaria en casos excepcionales.

En el caso que afecten a modificaciones del anexo del personal, requerirá Informe favorable de la DGNP y Dictamen favorable de la SFP. Para tal propósito, la Entidad solicitante deberá presentar a la SFP y a la DGNP, los siguientes documentos:

c.1.1.) Ley Orgánica, Ley o disposición legal de creación de la entidad o repartición;

c.1.2.) Decreto o disposición normativa que aprueba la estructura orgánica y funcional vigente;

c.1.3.) Estructura orgánica y manual de organización y funciones aprobado; y

c.1.4.) Antecedentes del o los cargos objeto de creación o de la reprogramación.

03-08 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Art. 29.- **Procedimientos.** Durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán autorizadas hasta el máximo de 3 (tres) modificaciones presupuestarias por cada programa de los OEE (Transferencias de Créditos, Cambios de Códigos o Denominaciones, Cambios de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador, Origen del Ingreso y otros dentro de un programa o entre programas incluyendo las Modificaciones del Anexo de Personal referentes a Cargos de Confianza previsto en el Subcapítulo 03-07 del presente Decreto), con excepción de las Ampliaciones Presupuestarias y Modificaciones del Anexo de Personal que deben ser autorizadas por Ley, y los programas correspondientes al Servicio de la Deuda Pública y Jubilaciones y Pensiones del Estado.

A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos **03-04** (ampliación presupuestaria), **03-05** (transferencias de créditos y cambio de fuente de financiamiento), **03-06** (transferencias de líneas, cargos y créditos), y **03-07** (modificaciones del anexo del personal), serán aplicados en cada caso:

a) Plazos legales:

a.1) Ampliaciones de Presupuesto, que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 1954/2002, desde el 1º de abril hasta el 30 de Junio de 2009. En el caso de las ampliaciones presupuestarias que serán autorizadas por Decreto conforme al Art. 51 de la Ley, para la emisión del Decreto correspondiente hasta el 30 de Noviembre de 2009. Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al Art. 14 de la Ley Nº 3692/09, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

a.2) Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro), y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa, que no impliquen modificaciones del Anexo del Personal, hasta el 16 de Noviembre de 2009. Las modificaciones presupuestarias eventuales tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser remitidas al Congreso Nacional hasta el 30 de Octubre de 2009.

a.3) Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso, hasta el 16 de Noviembre de 2009;

a.4) Modificaciones del Anexo del Personal, hasta el 30 de junio del año 2009. Las referentes a transferencia de cargos y créditos de una entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos y referentes a cargos de confianza y de carrera, hasta el 30 de Noviembre de 2009, de conformidad a los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 3692/09.

b) Solicitudes.

Las entidades que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones; transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamientos, del origen del ingreso u organismo financiador; y/o modificaciones del Anexo del Personal) del Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2009, establecidos en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley Nº 1535/99 y los Artículos 12 al 23 de la Ley N° 3692/09, deberán presentar al MH las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, los siguientes requisitos:

b.1) Nota solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad recurrente, especificando; modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado.

b.2) Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo a lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de las Gobernaciones Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador

b.3) Constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/99, emitido por la DGCP.

b.4) Presentación de Informes de Control y Evaluación establecidos conforme a al artículo 27 de la Ley N° 1535/99, articulo 76 de la Ley N° 3692/09 y Capítulo 9 del presente Decreto.

b.5) Formularios anexos, correspondientes para cada caso debidamente completados, fundamentados y acompañados del **Formulario B-04-06 Modificación del Anexo del Personal**.

b.6) Las solicitudes de modificaciones del Anexo de Personal, deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

c) Normas y procedimientos aplicables para cada caso.

c.1) Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MH, podrán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's, de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original deberá ser solicitado por nota de la máxima autoridad de la Entidad.

c.2) El MH podrá proceder, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, subprogramas y proyectos a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo a los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2009.

c.3) El MH podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, subprogramas y/o proyectos, de los OEE, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta situaciones coyunturales de disponibilidades de recursos y financieras.

c.4) El MH, a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos y Resoluciones que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de plan financiero, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

c.5) Las modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal, deberán contar con informe favorable de la DGNP y dictamen favorable de la SFP de la Presidencia de la República.

c.6) Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos.

c.7) Todas las modificaciones del Anexo del Personal de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/99, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en los Artículo 21, 24 y 25 de la Ley N° 3692/09 y las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto. A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MH elaborará el proyecto de Ley correspondiente y lo remitirá al Congreso Nacional a más tardar para el 31 de julio de 2009, de acuerdo a los criterios y políticas salariales establecidas para el personal público durante el Ejercicio Fiscal 2009.

c.8) La presentación de solicitudes y la emisión de un proyecto de disposición legal de transferencias de créditos; Cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador afectados a los Sub-grupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 180 y 190 del Grupo de 100, Servicios Personales, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 16 de la Ley N° 3692/09.

c.9) Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán contar con dictámenes emitidos por la DGCP y la Auditoría Interna Institucional, conforme al Art. 20 de la Ley N° 3692/09.

c.10) Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.

c.11) Los objetos del Gasto que no cuenten con PF no podrán ser reprogramados.

c.12) Los OEE podrán efectuar las reservas (reserva preventiva de créditos presupuestarios) de acuerdo a las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de plan financiero en el SIAF (Módulo de modificaciones Presupuestarias).

c.13) Los **Formularios B04-02 (Cuadro de Variación de Gastos) y B04-05 (Modificación de Plan Financiero),** serán impresos del sistema, que una vez registrada la reserva preventiva de créditos, con las firmas correspondientes acompañarán al expediente de solicitud presentada al MH, y será el documento válido para el proceso de modificación, el usuario asignado será el responsable de que la solicitud no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MH.

c.14) Las Entidades deberán actualizar los productos y sus respectivas asignaciones financieras en el sistema en la medida que se aprueben las modificaciones presupuestaria y de plan financiero (disposiciones legales).

c.15) Las modificaciones presupuestarias que afecten proyectos financiados con el Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), deberán contar con un informe técnico de la Dirección de Política Fiscal de la SSEEI, en su carácter de Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF).

c.16) Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones en las entidades: Ministerio de Salud Pública , Universidad Nacional de Asunción en el Programa Hospital de Clínicas, concerniente a Salubridad, deberán ser utilizados únicamente para los funcionarios de blanco, exceptuándose aquéllos que se encuentren beneficiados por acuerdos y/o convenios homologados por el Ministerio de Justicia y Trabajo no pudiendo dichos montos ser reprogramados ni reasignados a otro fin distinto para el que fuera creado, debiendo en forma mensual informar al Congreso de la Nación, a ambas Cámaras, con el Anexo de Personal que fuera beneficiado.

d) Formularios: En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizadas los siguientes formularios:

B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.
B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.
B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.
B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.
B-04-05 Modificación del Plan Financiero.
B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.
B-04-07 Modificaciones de Objetivos y Productos.
B-04-10 Modificaciones de Plan Financiero de Ingresos

Art. 30.- Aprobación o denegación de modificaciones presupuestarias. Las modificaciones presupuestarias debidamente presentadas con los requisitos y formas establecidos en el presente Decreto deberán ser despachadas con el informe de la DGP y el proyecto de disposición legal correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles. En su defecto quedará operada la aprobación o denegación de las solicitudes conforme a lo siguiente:

a) En caso que las solicitudes no cuente con los requisitos dispuestos en el presente Decreto, se pondrá a vista del interesado por el plazo de 10 (diez) días hábiles. Con la presentación de los requerimientos seguirá el proceso. Caso contrario, quedará denegado por informe fundado de la DGP.

b) En caso de cumplirse los treinta días hábiles y no culmine el proceso, se deberá aceptar o denegar el pedido por la DGP a través de la SSEAF. En caso de improcedencia, se deberá comunicar a la Entidad afectada.

Art. 31.- Las demás reparticiones del MH y SFP involucradas en los procesos de modificaciones presupuestarias, deberá despachar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, toda solicitud de modificación presupuestaria. En caso de exceder el plazo deberá fundamentar en el informe proveído.

CAPITULO 04
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

04-01 PERSONAL CONTRATADO

A) Texto de la Ley N° 3592/08: "Artículo 26. Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/2000 y a las siguientes disposiciones: **a)** el personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 (personal contratado), no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a once salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA) para actividades diversas no especificadas, equivalente a ciento treinta y dos salarios mínimos mensuales (incluido IVA) durante el Ejercicio Fiscal, ni acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente. La misma deberá estipular una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del contrato. La escala de remuneraciones por cada Objeto de Gasto (141, 142, 143, 144 y 145), será establecida en la reglamentación; **b)** para el personal de blanco, el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago, que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios. En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos centros de atención médica, podrá prestar servicios hasta en tres centros asistenciales por día y en horarios diferenciados; o podrá ocupar hasta tres cargos en un mismo centro. A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de tres asignaciones; **c)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda y el Art. 16 de la Ley N° 1.626/2000, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración; **d)** Los Ordenadores de Gastos de los Organismos y Entidades del Estado, no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones del Estado. Quedan exceptuados de esta disposición para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica, para el personal de blanco prestado en horarios diferentes y para los jubilados docentes; **e)** el carácter de consultor nacional e internacional estará determinado por el país de residencia del especialista contratado; **f)** Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones en las entidades: Ministerio de Salud Pública , Universidad Nacional de Asunción en el Programa Hospital de Clínicas, concerniente a Salubridad, deberán ser utilizados únicamente para los funcionarios de blanco, exceptuándose aquéllos que se encuentren beneficiados por acuerdos y/o convenios homologados por el Ministerio de Justicia y Trabajo no pudiendo dichos montos ser reprogramados ni reasignados a otro fin distinto para el que fuera creado, debiendo en forma mensual informar al Congreso de la Nación, a ambas Cámaras, con el Anexo de Personal que fuera beneficiado.
Queda exceptuado de las disposiciones precedentes, el personal contratado que presta servicios en sede de embajadas, consulados y el personal que cumple funciones oficiales en el exterior del país, que se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley".

B) Reglamentación Artículo 26, Ley N° 3692/09.

Art. 32.- **Personal Contratado**. De conformidad a lo establecido en el Articulo 26 de la Ley N° 3692/09, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

Art. 33.- El personal contratado por unidad de tiempo financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos Ordinarios) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, que durante el Ejercicio Fiscal 2008 sus asignaciones mensuales o promedio mensual fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente; durante el Ejercicio Fiscal 2009 podrán ser aumentados hasta el Salario Mínimo Mensual de G. 1.341.775 (IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas. En los demás casos podrán ser incrementadas hasta el

cinco por ciento (5 %), con relación a las remuneraciones mensuales, promedio mensuales y total anual percibido por el personal durante el Ejercicio Fiscal 2008.

Queda exceptuada de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones establecidas por el Art. 26 de la Ley Nº 3692/09 y el presente Decreto.

Art. 34.- El personal contratado que percibe remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 o 145. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%), mas sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2009, que será acumulativa en el año.
Queda excluida del tope del 60 %, el pago en concepto de "gratificaciones ocasionales" al personal contratado.

Art. 35.- Durante el Ejercicio Fiscal 2009, ningún Organismo o Entidad del Estado podrá contratar nuevo personal financiado con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos Ordinarios) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP. En tal sentido, las contrataciones o recontrataciones del personal por unidad de tiempo (mensualeros) de las Entidades no deberá sobrepasar el número total o promedio total de la cantidad de contratos del personal celebrados durante el Ejercicio Fiscal 2008, sumado los contratos autorizados por el EEN.

Queda exceptuada de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones establecidas por el Art. 26 de la Ley Nº 3692/09 y el presente Decreto.

Art. 36.- **Procedimientos.** De acuerdo a lo establecido en los Incisos a), b), c), d), e), f) y último párrafo del Artículo 26° de la Ley Nº 3692/09, regirán las normas y procedimientos siguientes:

a) De conformidad a lo establecido en el **Art. 26°, Inc. a)** de la Ley N° 3692/09, fijase las siguientes escalas de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado. Los respectivos contratos podrán estipularse dentro del periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2009 y no podrá exceder el ejercicio presupuestario:

a.1) **141, Contratación de personal técnico,** remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales.

Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal técnico

contratado como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

a.2) 142, Contratación de personal de salud, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas u otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en los Departamentos de Caaguazú, San Pedro, Canindeyú, Caazapá, Ñeembucú, Alto Paraguay, Boquerón, Concepción o en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o mas de cincuenta (50) Kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir asignaciones mensuales, promedio mensual y total en el año que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo, equivalente a la suma de sueldos mas gastos de representación en el año. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad a los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

a.3) 143, Contratación ocasional del personal docente y de blanco. La contratación ocasional de educadores o personal docente para dictar cursos de maestrías y postgrados, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario equivalente de educadores para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes con permisos de enfermedad o maternidad y el personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permisos o enfermedad.

a.4) 144, Jornales. Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a G. 1.341.775 x dos (2), cumpliendo hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales. Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

a.5) 145, Honorarios profesionales.

a.5.1) El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo y en relación de dependencia con la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro

(4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, lo que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad a la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia, el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

a.5.2) Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G. 1.341.775 x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante el Ejercicio Fiscal 2009, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

a.5.3) En el caso de los consultores o especialistas nacionales contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en base a los términos del respectivo contrato celebrado con las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 o 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales o promedio mensual en guaraníes hasta once (11) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a G. 1.341.775 x 11 (IVA incluido), y hasta el monto total de ciento treinta y dos (132) salarios en el año equivalente a G. 1.341.775 x 132 (IVA incluido), durante el Ejercicio Fiscal 2009, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.

a.5.4) Asimismo, con relación a los contratos suscritos por los OEE con consultorías o especialistas nacionales e internacionales, administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas en guaraníes hasta once (11) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a G. 1.341.775 x 11 (IVA Incluido) y 132 (ciento treinta y dos) salarios mínimos establecido para actividades diversas no especificadas y hasta G. 1.341.775 x 132 (IVA Incluido), durante el Ejercicio Fiscal 2009.

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán ser imputados con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a lo términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

b) De conformidad a lo establecido en el Art. 26, Inc. b) de la Ley Nº 3692/09 y hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Art. 8º de la Ley Nº 700/96 que reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 535/94 (modificado por la Ley Nº 1937/02), el personal de blanco nombrado o contratado de una Entidad de salud (MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas y otros centros de atención médica a personas), se regirán por las siguientes modalidades de pago:

b.1) Personal de blanco contratado.

El personal de blanco contratado, como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud, podrá celebrar contratos para prestar servicios y percibir hasta tres (3) remuneraciones, en horarios diferenciados, hasta en tres (3) centros asistenciales de la misma entidad o de entidades diferentes (Hospitales, centros o puestos asistenciales del MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otras Entidades de salud similares);

b.2) Personal de blanco nombrado.

El personal de blanco podrá ocupar cargos presupuestados en el Anexo de personal hasta en dos entidades de salud diferentes. Podrá además celebrar contratos para prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud y percibir hasta dos (2) remuneraciones hasta en dos (2) centros asistenciales en horarios diferenciados (Hospitales, centros o puestos asistenciales del MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otras Entidades de salud similares);

b.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior
El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares) podrá además celebrar contratos para prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud y percibir hasta dos (2) remuneraciones en el mismo centro asistencial o en diferentes centros asistenciales de la misma entidad o de diferentes entidades de salud, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas, debidamente justificadas por la máxima autoridad de la institución ante la SFP al momento de solicitar la inclusión del funcionario en la Tabla de Excepciones a la prohibición de doble remuneración.

b.4) De conformidad a lo establecido en la última parte del **Art. 26 Inc. b) de la Ley Nº 3692/09,** las asignaciones previstas en los incisos **b.1), b.2) y b.3)** anteriores, el personal de blanco contratado o nombrado podrá ocupar cargos alternativamente e indistintamente, en un mismo centro de salud o en centros de salud de otras Instituciones de salud. Y a los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de tres asignaciones.

b.5) Cuando las prestaciones de servicios del personal contratado de blanco en los centros asistenciales de salud se realicen en horarios diferenciados o que excedan las jornadas ordinarias de trabajo en la misma Entidad y en los centros de atención médica o de salud de otros OEE, podrán percibir hasta el 60% (sesenta por ciento) sobre los topes de remuneraciones mensual, promedio mensual y total en el año fijadas en los incisos b.1), b.2), b.3) y b.4) anteriores de este artículo, en concepto de remuneración temporal o complementaria (gastos de residencia, remuneración extraordinaria, adicionales, bonificaciones, y gratificaciones, gratificaciones especiales, etc.), en los centros de atención médica de salud de las Instituciones públicas de salud (MSPBS, IPS, Hospital de Clínicas, Fuerzas Públicas u otros centros de atención médica o de salud similares) de los OEE, que podrán ser asignados de conformidad los recursos financieros disponibles y la reglamentación interna de la Entidad. A tal efecto, la modalidad de prestación de servicio y la remuneración, deberá estar previsto en el contrato o modificaciones del contrato.

c) De conformidad a lo establecido en el **Art. 26°, Inc. c),** de la Ley N° 3692/09, en los contratos celebrados deberá tenerse en cuenta las siguientes modalidades:

c.1) Por unidad de tiempo, comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1º

de enero y el 31 de diciembre de 2009. Se entenderá en relación de dependencia, al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

c.2) Por resultado, producto o destajo indistintamente, comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009.

c.3) Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al Art. 26 Inc. c) de la Ley N° 3692/09 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 (Contratación de personal técnico), 143 (Contratación de Personal Docente), 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.

c.4) El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de sueldo (111, Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco, según los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

c.5) Asimismo, no podrán ser contratados los afectados por el **Art. 16 de la Ley Nº 1626/2000**, por la cual están inhabilitados para ingresar a la función pública, así como para contratar con el Estado. Salvo caso de aquellos que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema de Justicia, por las cuales podrá ser contratado previo dictamen de la SFP, y aprobado por resolución de la Institución.

d) De conformidad a lo establecido en el **Art. 26°, Inc. d), de la Ley N°** 3692/09, los Ordenadores de Gastos de los OEE y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS y GTZ **(titular o máxima autoridad o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal),** no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:

d.1) Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados post grado o de especializaciones, relacionadas a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en los OEE.

d.2) Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, previa certificación de la Institución de Salud, contratante.

d.3) Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia o la investigación científica.

d.4) Aquellos que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema de Justicia, con las cuales podrán celebrar contratos previo dictamen de la SFP, y aprobado por resolución de la Institución.

e) En virtud de lo establecido en el **Art. 26°, Inc. e),** de la Ley 3692/09 y a los efectos de la celebración de los contratos, los términos consultor nacional e internacional determinará

únicamente las nacionalidades de los contratados con los OEE.

f) Lo establecido en el **Art. 26, inciso f),** sin reglamentación.

Y de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 26 de la Ley N° 3692/09, la contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país, será de acuerdo de la Ley N° 1335/99 "Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay" las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o recontracción del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE (excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 37.- **Procedimiento tributario.** El personal contratado en general afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145, se regirán por las normas de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley Nº 2421/04, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, dispuesto por Decreto Nº 6806/2005, Resolución SET Nº 346/2006, Resolución SET N° 452/2006, Resolución SET N° 464/06 y sus modificaciones dispuesto por el Decreto N° 8694 de fecha 21 de diciembre de 2006.

En caso que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, serán resueltos de acuerdo a los criterios emitidos en consulta con la SET del MH, de conformidad en la Ley N° 125/91, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes:

a) Contribuyentes: "Las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, independientemente de sus ingresos, y las demás personas físicas por la prestación de servicios personales en forma independientemente cuando los ingresos brutos de estas ultimas en el año civil anterior sean superiores a un salario mínimo mensual...." (Art. 79, Inc. a), Ley Nº 125/91, modificado por Ley Nº 2.421/04 reglamentado por el Art. 6° del Dto. 6.806/05 y Resoluciones SET sgts.).

b) Inscripción: "Las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Publica en calidad de contratados; deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, y en consecuencia estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo a los siguientes criterios:" (Art. 1° Res. SET 346/06).

b.1) Personas Físicas no Profesionales. "Siempre y cuando la sumatoria de todos sus ingresos devengados desde el inicio de su relación contractual supere en promedio a un salario mínimo mensual vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. A dichos efectos para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre todas las remuneraciones devengadas con relación al tiempo de vigencia del contrato de trabajo regido, por cada ejercicio fiscal.... En caso de renovación del contrato respectivo, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre las remuneraciones devengadas en el contrato original firmado a inicio del ejercicio incluido lo devengado en la renovación. Si de la operación efectuada resulta que la persona física se convierte en contribuyente del impuesto, deberá proceder a su inscripción dentro del plazo de 30 días de la firma de la renovación del contrato" (Art. 1°, Inc. a) Res. SET 346/06).

b.2) Profesionales Universitarios no Inscriptos. "Adquirirán el carácter de contribuyentes del IVA cualquiera sea el monto de remuneraciones percibidas; debiendo dar

cumplimiento a dicha obligación formal dentro del plazo comprendido en el Art. 4° de la presente Resolución" (Art. 1°, Inc. b) Res. SET 346/06).

b.3) Personas Físicas Inscriptas: "Las personas físicas que conforme al Art. 79 inciso a) de la ley Nº 125/91 (texto actualizado) estén inscriptos como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios; deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA conforme al Régimen General" (Art. 2°, Res. SET 346/06).

b.4) Aplicación de las Retenciones: Las personas físicas, contratados de la Administración Pública afectados por la presente Resolución, quienes hubieran sido objeto de las retenciones del IVA establecidas en el Art. 9° Num. 1 del Decreto Nº 6806/05 (modificado por Decreto N° 8694/06); imputaran a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dichos efectos los citados contribuyentes deberán emitir su Factura correspondiente a la dependencia Administrativa en la cual estén prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente. (Art. 3°, Res. SET 346/06).

c) Agentes de Retención. "El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.-Los Organismos de la AC, las ED, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (Art. 9°, Num. 1, Dto. 6.806/05, modificado por Decreto N° 8694, de fecha 21 de diciembre de 2006).

d). Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.

d.1) Personal contratado inscritos en el RUC. "Las retenciones al personal contratado de la Administración Pública comprendido en la Resolución Nº 346/06 por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por parte de las entidades señaladas en el Art. 9°, Num. 1) del Decreto Nº 6806/05 (Modif. por Dto. N° 8694/06) procederá siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo mensual vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. **Cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA** incluido en el citado Comprobante de Venta, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas conforme al Régimen General" (Art. 12, 1er. párrafo, Resol. SET 452/06, Modif. por el Dto. N° 8694/06)

d.2) Personal contratado no Inscrito y sin RUC. "En cambio, quienes presten exclusivamente dicho servicio personal a la Administración Pública y el monto de la operación supere el establecido en el párrafo precedente, **podrán optar por no inscribirse en el RUC** y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del **cien por ciento (100%)** del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido". (Art. 12, 2do. párrafo Resol. SET 452/06).

d.3) Emisión de comprobante de retención. "En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en la respectiva "Liquidación de Sueldos", registro que surtirá los mismos efectos que el Comprobante de Retención a que se refiere el Decreto Nº 6539/05. **(Art. 12, 3er. párrafo Resol. SET Nº 452/06).**

e) Personal Contratado, de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.

e.1 Tributos: "1) Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA).... b) Impuesto a la Renta.... **2) Administración Directa.** Los Entidades, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa.... etc." (Art. 1, Resol. SET Nº 464/06)

e.2) Comprobante de Retención. "Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descripta precedentemente, deberá emitir el "Comprobante de Retención" de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET Nº 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación". (Art. 2, Resol. SET Nº 464/06)

e.3) Imputación presupuestaria del IVA. "En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local" (Art. 3, Resol. SET Nº 464/06).

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las fuentes del financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de recursos de donaciones.

e.4 Agentes de Retención. "El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.-Los Organismos de la AC, las ED, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el **treinta por ciento (30%)** del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (Art. 9º, Num. 1, Dto. 6.806/05, modificado por **Decreto Nº 8694,** de fecha 21 de diciembre de 2006).

f) Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por **administración directa** o **por agencias u organismos internaciones** (PNUD, JICA,

IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.), los OEE, deberán observar las normas y procedimientos tributarios dispuesto en los Incisos **a), b), c), d),** anteriores.

Art. 38.- Informes a la SFP. Las URRHH o en su defecto las UAF's o SUAF's de los OEE, deberán remitir a la DGNP del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes la información sobre los funcionarios nombrados permanentes y de los contratados, incluidos los contratos realizados a través de las Agencias Especializadas, que corresponde al mes anterior vencido, en formato digital (planilla electrónica Excel) sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, remuneraciones, vacancias disponibles, conforme al formato elaborado a tal efecto por la SFP. El cumplimiento institucional de esta información estará disponible en el portal de Internet de la SFP (www. sfp. gov. py).

Nómina de funcionarios y contratados. Las Entidades que integran el PGN de acuerdo al Art. 3° de la Ley Nº 1535/99, a través de sus URRHH, deberán remitir a la DGNP del MH, SFP de la Presidencia de la República, mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la nómina de funcionarios y empleados, nombrados y contratados, con la siguiente información actualizada en formato digital:

Campo	Nombre del Campo	Tipo	Ancho
1	AÑO	Numérico	4
2	MES	Numérico	2
3	NIVEL DE ESTRUCTURA (Ejemplo) 12 Poder Ejecutivo 22 Gobiernos Departamentales 23 Entes Autónomos y Autárquicos 28 Universidades Nacionales, etc.	Numérico	2
4	ENTIDAD (Ejemplo) 06 Ministerio de Hacienda 01 Gobernación de Concepción 10 CONATEL 01 UNA, etc.	Numérico	3
5	Cédula (sin comas, puntos, guiones)	Numérico	10
6	NOMBRES Y APELLIDOS (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	60
7	ESTADO (del Funcionario) Los valores posibles para este campo son: Tipo de Contratación. ☐ PERMANENTE. ☐ CONTRATADO. ☐ PERMANENTE-JUBILADO. ☐ CONTRATADO-JUBILADO.	Carácter	30
8	OBJETO DEL GASTO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Numérico	5
9	CATEGORÍA	Carácter o Alfanumérico	3
10	PRESUPUESTADO (monto)	Numérico	11
11	DEVENGADO (monto)	Numérico	11

12	Código de Movimiento A= Alta B= Baja T = Traslado	Carácter	1

La SFP informará mensualmente a la SSEAF del MH sobre el cumplimiento de esta disposición.

Art. 39.- **Sistema de información del personal público y Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil:** La SFP deberá diseñar e implementar, en el presente ejercicio fiscal, el Sistema de Informaciones en línea, para los nombramientos y contrataciones del personal público, y el Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil, vinculado con el MH que estarán disponibles a través del portal www.sfp.gov.py y deberán ser utilizados para los procesos de concursos públicos de oposición.

04-02 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Texto De La Ley Nº 3692/09: Artículo 27. El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un organismo o entidad del Estado que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta Ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será penado conforme a lo establecido en la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública".

Art. 40.- Sin Reglamentación Artículo 27, Ley N° 3692/09

04-03 PASAJES, VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO

A) Texto Ley Nº 3692/09: "Artículo 28. Todos los pagos, que en concepto de pasajes y viáticos, se efectúen al personal de los organismos y entidades del Estado, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado, en concordancia con la Ley N° 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" y su modificatoria, Ley Nº 2.686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLIA LA LEY N° 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", y el Clasificador Presupuestario vigente".

Texto Clasificador Presupuestario: 230, PASAJES Y VIÁTICOS. Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto. **231 Pasajes.** Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputarán en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos Items del subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de victimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del Código Procesal Penal. **232 Viáticos y movilidad.** Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo a las personas contratadas con o sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluye a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión; y a las víctimas y testigos, para los juicios orales. Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley N° 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" y modificaciones vigentes). Además incluye los viáticos asignados al personal público y particulares en misión de estudios o extensión universitaria.... Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana, gastos de fuerza mayor. Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. **233 Gastos de traslado.** Traslado, instalación y retorno del personal designado a prestar servicios oficiales en el exterior. **239**

Pasajes y viáticos varios. En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal de los Organismos y Entidades del Estado dentro de los cincuenta kilómetros del área urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior.... Incluye los gastos de traslado del personal público de los Organismos y Entidades del Estado designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, cuya asignación será fijada en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.... Los gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículo 29, Ley Nº 3692/09.

Art. 41.- **Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados.** Los gastos en concepto de **"Viático"** del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos Nº 2.597/2005, sus modificaciones vigentes y la reglamentación del Decreto Nº 7264/2006, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el **Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad**, según el **Anexo B03 (B-03-01 y B-03-02), Tabla Valores de Viáticos** (para Interior y Exterior del País), que forman parte del presente Decreto; y el **"Pasaje"** correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, Pasajes.

Los Objetos del Gasto 233, Gastos de Traslado y 239, Pasajes y Viáticos Varios, de conformidad a lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

Art. 42.- Para la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto **239, Pasajes y Viáticos Varios,** por desplazamiento del personal público o particulares en el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, no regirá lo dispuesto en el Art. 4°, Inc. a) del Decreto N° 7264/2006, por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 y modificaciones vigentes.

Art. 43.- Autorizase a la DGTP del MH para establecer procedimientos de pago de viáticos a través de Fondos Rotatorios u otros procedimientos de pagos dentro de las excepciones al Sistema de Pagos por Red Bancaria al personal de las Entidades de Seguridad Interna, Entidades Recaudadoras del Estado y otros casos justificados de pagos colectivos de viáticos y traslados del personal de los OEE, conforme a cronogramas de pagos dispuesto para el efecto afectados a los Objetos del Gasto 232, Viáticos y Movilidad y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

Art. 44.- **Procedimientos.** Cada objeto del gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto **230 "Pasajes y Viáticos"** descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

a) Pasajes. Imputación presupuestaria: 231 Pasajes.

a.1) Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo a lo dispuesto en Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.

a.2) No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50), kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con

cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.

a.3) Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

b) Viáticos. Imputación Presupuestaria: 232, Viáticos y Movilidad.

Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

b.1) Gastos de hospedaje o estancia

b.2) Gastos de alimentación

b.3) Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión;

b.4) Gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión o misión.

b.5) Para el cálculo de viáticos y movilidad en el exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estadías en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal.

b.6) Reintegros. En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución.

b.7) Asignación. Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), deberán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en el Anexo **B-03-01 y B-03-02** Tabla de Valores de Viáticos para el Interior y Exterior del País, que forman parte del presente Decreto.

c) Gastos de traslado. Imputación presupuestaria: 233 Gastos de traslado.

Serán asignados con este rubro los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático y consular designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regulan la carrera diplomática y consular, tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

d) Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios.

d.1) En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

d.2) Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuesto para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este objeto del gasto se autoriza el pago de los "gastos de traslado o movilidad" del personal público y a personas particulares de los OEE designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50), kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad.

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a G. 51.607 x 2, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas hábiles de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

e) Incompatibilidades: Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto **232, Viáticos y Movilidad**, especificado en el **inciso b)** anterior, no será compatible con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto **239, Otros Gastos de Pasajes y Viáticos,** detallado en el **inciso d)** anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.

04-04 AGUINALDOS – GASTOS DE REPRESENTACION

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 29. Los organismos y entidades del Estado no podrán abonar más de un aguinaldo equivalente a la doceava parte del sueldo o dieta mensual y gastos de representación, incluyendo el aguinaldo abonado anualmente al personal contratado y en los conceptos de remuneraciones del personal dispuesto en el Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley y la reglamentación. Los gastos de representación no podrán ser asignados fuera de lo explícitamente especificado en el Anexo de Personal".

B) Reglamentación Artículo 29, Ley Nº 3692/09.

Art. 45.- **Aguinaldos.** Los aguinaldos otorgados al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal 2009, en el marco del Art. 29, primer párrafo, de la Ley Nº 3692/09, corresponden a los créditos presupuestarios aprobados en el PGN 2009, con el Objeto del Gasto 114 y 162 (Aguinaldo) y los conceptos de aguinaldos del Grupo 100, Servicios Personales, dispuesto en el presente Decreto.

Art. 46.- El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto de autorización anual. En los casos de aguinaldos eventuales del personal durante el ejercicio fiscal debidamente justificados como consecuencia de renuncia, jubilación, término de mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de sueldos u otro documento de pago al funcionario o empleado o personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal y el personal contratado, podrán ser liquidados y abonados conforme a los procedimientos dispuesto en el artículo anterior, previa autorización por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y PF con el objeto del gasto y al mes que será efectuado el pago.

Art. 47.- **Procedimientos. Liquidación, imputación, pago de Aguinaldos. Gastos de Representación.**

a) Aguinaldos. Dentro del marco legal establecidos en el primer párrafo del Art. 29 de la Ley Nº 3692/09 y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo a los créditos previstos o disponibles en el PGN 2009 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación.

b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios y Empleados Públicos y al Personal que conforman las distintas Carreras de la Función Publica de las Entidades, deberán efectuarse calculando la

equivalencia de las doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2009 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

c) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizado por el presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2009 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

d) Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto 122 (Gastos de Residencia), 131 (Subsidio Familiar), 135 (Bonificaciones por Ventas), 136 (Bonificación por Exposición al Peligro), 138 (Unidad Básica Alimentaría), 191 (Subsidio para la Salud) y 192 (Seguro de Vida).

e) La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas fuentes de financiamientos en los siguientes Objetos del Gasto del Programa, Subprograma o Proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

Objeto del Gasto	**Imputación Presupuestaria**
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración Extraordinaria
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración Adicional
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente
133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones y Gratificaciones
137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático	139-Escalafón Diplomático
161-Sueldos (Servicio Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
162-Gastos de Representación	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto 123, 125, 132, 133, 137 y 139, podrán ser imputados alternativamente en el mismo objeto del gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el objeto del gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en los mismos.

f) El Personal Contratado nacional que prestan servicios en relación de dependencia con las Entidades afectados a los objetos del gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación de Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional del Personal Docente); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), tendrán derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad.

g) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al Personal Contratado, deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de las doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2009, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción

alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otros descuentos. El pago deberá ser efectuado por planilla, sin retención de tributos, independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC).

h) No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados sin relación de dependencia con la Entidad; en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por producto. Queda exceptuada de esta disposición, el personal contratado que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, cuando el respectivo contrato celebrado no contemple en una de sus cláusulas la exención de pago del aguinaldo, quienes tendrán derecho a percibirlo.

i) La imputación presupuestaria para el pago del aguinaldo al personal contratado se realizará en el mismo Objeto del Gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional Personal Docente y de Blanco); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales) o en el 199 (Otros Gastos del Personal), de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades.

j) En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en los mismos.

k) El pago del aguinaldo al personal del Servicio Exterior deberá realizarse de acuerdo a la tasa promedio del tipo de cambio utilizado para el ejercicio fiscal vigente.

l) El personal en actividad que ha accedido a los beneficios de la jubilación, afectados por renuncia, permiso, traslados por movilidad laboral, comisión de servicios en otra Entidad, o cuando deje el servicio por propia voluntad o despido, tendrán derecho a percibir el aguinaldo proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad.

m) La SSEAF del MH a través de sus reparticiones competentes esta facultada a la reprogramación del PF y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarias en el Sistema de Pago de Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

n) El pago del aguinaldo autorizado por el presente Decreto para las Entidades que reciban transferencia de la Tesorería General, se hará conforme a un calendario de pagos que será establecido por el MH.

o) Autorízase al MH a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

Art. 48.- **Gastos de Representación.** Conforme al segundo párrafo del Art. 29 de la Ley 3692/09, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios. Esta remuneración no será abonada cuando el personal (de carrera o de confianza) deje o pase a ocupar otro cargo manteniendo su mismo sueldo dentro de la Entidad, trasladado o comisionado en otra Entidad. El gasto de representación, podrá ser asignado al personal comisionado (traslado temporal), o en

proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario que no perciba esta remuneración designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular. Dicha remuneración no se podrá abonar al personal contratado.

Art. 49.- Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por el Decreto Nº 196 del 29 de agosto del 2003, sus modificaciones vigentes y lo establecido en el segundo párrafo del Art. 29, de la Ley Nº 3692/09, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios y empleados que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de conducción política y de conducción superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal cuyos cargos deberán estar expresamente contemplados en la CN, carta orgánica y organigrama de la Entidad aprobado por disposición legal correspondiente, de acuerdo a los siguientes cargos que se detalla:

a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior: A los efectos de la asignación del gasto de representación, será considerada de conducción política y de dirección superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial; Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales; Los Secretarios Generales de Entidades; Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos Institucionales, Titulares de la Asesoría Jurídica de las Entidades, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al artículo 71° de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado; Los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales.

b) Fuerzas Armadas: También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad a la estructura orgánica prevista en al Ley Nº 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de la Fuerzas Militares, del Ejercito, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval, Dirección de Apoyo de Servicios y la Dirección del Material. Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Fuerzas Policiales: Corresponderá Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad a la estructura orgánica prevista en

la Ley N° 222/93 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial; Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior, de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico; Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se regirán conforme a lo dispuesto en el inciso a anterior. Los cargos de funcionarios que perciben Sueldos más los Gastos de Representación aprobados conforme al Anexo del Personal del PGN 2009, no podrán percibir asignaciones en concepto de remuneraciones extraordinarias por recargos de horas de trabajo que excedan la jornada legal. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

d) Asignaciones. Los cargos detallados en los incisos a, b y c, precedentes que no tengan previstos gastos de representación en el anexo del personal, percibirán en su reemplazo Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137), de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario en el PGN 2009 de la Entidad.

e) El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.

04-05 SUBSIDIO FAMILIAR, SUBSIDIO PARA LA SALUD, UBA.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 30. Fíjase en Guaraníes treinta y cinco mil (G.35.000) mensuales, el **subsidio familiar**, por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de tres hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, entes descentralizados o empresas públicas que perciba hasta la suma de Guaraníes un millón trescientos mil (G.1.300.000) mensuales, cuya asignación será abonada al personal con un informe y dictamen previo de la Auditoría Institucional. **Artículo 32.** Fíjase en Guaraníes ochenta y cinco mil (G.85.000) mensuales, la ayuda estatal en concepto de **subsidio para la salud** por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen especial. En caso que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo contratado por la institución en la que presta servicios, el Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud. Independientemente, el Poder Legislativo se regirá en cuanto a seguro médico, conforme con el Subgrupo 260 (Servicios Técnicos y Profesionales), Objeto del Gasto 269 (Servicios Técnicos y Profesionales Varios), del Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley. **Artículo 31.** Fíjase en Guaraníes ciento ochenta mil (G.180.000) mensuales, la **Unidad Básica Alimenticia (UBA)** para el personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Oficiales y Suboficiales en actividad de la Policía Nacional. Este beneficio alcanzará al Oficial y Suboficial, su esposa o esposo y hasta dos hijos menores de dieciocho años, e igualmente a los Oficiales y Suboficiales solteros o solteras hasta con dos hijos menores de dieciocho años.

B) Reglamentaciones - Artículo 30, 32 y 31 Ley N° 3692/09

Art. 50.- Subsidio Familiar: Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar establecido por el Artículo 30 de la Ley N° 3692/09, se deberá cumplir con los siguientes trámites:

a) Las URRHH de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

a.1) Fotocopia de la cédula de identidad civil del funcionario;

a.2) Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación ante la DGTP.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren

unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

b) Las UAF's, SUAF's, presentarán a la DGTP la solicitud de transferencia de fondos correspondientes, en papel y medio magnético, acompañando la nómina de beneficiarios, incluyendo los siguientes datos:

b.1) Nombre y apellido del funcionario;

b.2) Número de cédula de identidad civil;

b.3) Categoría y asignación presupuestaria; y

b.4) Monto total resultante por cada programa y por cada Entidad

c) Copia autenticada del dictamen de la Auditoria Interna Institucional

Cumplido con los trámites mencionados, la DGTP procederá a realizar las transferencias de recursos, que será abonado directamente a cada funcionario o depositado en la cuenta habilitada en el Sistema de Pago por Red Bancaria. En caso de no estar en el Sistema por Red Bancaria, el pago se realizará a la Entidad respectiva.

Art. 51.- **Subsidio para la Salud.** El subsidio para la Salud establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 3692/09, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico por empresas privadas o corporaciones en el Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad a las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud.

Art. 52.- **UBA.** A los efectos de la asignación y efectivización de la Unidad Básica Alimentaria (UBA), la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo al Decreto anual reglamentario emitido para el Ejercicio Fiscal 2009 por los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, respectivamente, cuyos conceptos de pagos deben estar en concordancia con lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 3692/09, cuya disposición debe adecuarse a las doceava parte los créditos presupuestarios y PF asignado para el presente Ejercicio Fiscal 2009.

04-06 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES – UNA.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 33. Las remuneraciones previstas en esta Ley para los cargos docentes contemplados en el Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Sólo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas, que ejerzan efectivamente la docencia".
"Artículo 36. Los cargos creados para el Ministerio de Educación y Cultura, deberán ser utilizados para el nombramiento en carácter de permanente, de las personas que a la fecha se desempeñan como docentes Ad-Honorem, en orden de prelación de acuerdo con la antigüedad, conforme al listado obrante en planilla remitida por el Ministerio de Educación y Cultura al Congreso Nacional".

"Artículo 37. Los cargos de docentes investigadores creados en la Universidad Nacional de Asunción y Facultades dependientes de la misma, deberán ser ocupados solamente por concurso público abierto de oposición, méritos y aptitudes".

B) Reglamentaciones - Artículo 33, 36 y 37, Ley N° 3692/09

Art. 53.- Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del personal del PGN 2009 del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los organismos del Estado responsables del cumplimiento del Art. 33, 36 y 37 de la Ley Nº 3692/09.

04-07 BECAS – CAPACITACION PERSONAL PÚBLICO.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 34. Las becas otorgadas por el Estado con el Objeto del Gasto 841 (Becas), serán las concedidas por el Consejo Nacional de Becas, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1.397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS", al personal público o a particulares con los créditos presupuestarios asignados para el efecto en el programa correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura. Aquellos organismos y entidades del Estado que tengan previsiones de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 841 (Becas), podrán otorgar las becas al personal público o particulares de conformidad a los fines, objetivos o metas previstos en los programas y proyectos institucionales, a las disposiciones del Clasificador Presupuestario, la reglamentación de la presente Ley, y el reglamento interno de la institución".
"Artículo 35. La capacitación del personal público nombrado de los Organismos de la Administración Central con el Objeto del Gasto correspondiente al Subgrupo 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento), deberá ser concedida de acuerdo con el reglamento dictado por los Poderes del Estado, conforme a los créditos previstos en sus respectivos presupuestos institucionales".

B) Reglamentaciones - Artículo 34 y 35 Ley N° 3692/09

Art. 54.- **Becas.** Lo establecido en el Art. 34 de la Ley N° 3692/09, regirá para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto 2009 de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la máxima autoridad administrativa o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación, podrá ser concedida complementariamente dentro del programa de capacitación establecida en el Art. 35 de la Ley N° 3692/09 y reglamentaciones.

Art.55.- **Procedimientos.** Los conceptos de gastos serán asignados de acuerdo a lo descripto en el objeto del gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los OEE de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad a la Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS".

b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas (o ED) con cargo a los créditos presupuestarios previsto en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Artículo 5°, Ley N° 1397/99).

c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior. Incluye pago a estudiantes de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios como pasantes en los OEE por tiempo determinado en el ejercicio fiscal.

d) Y para la concesión de becas por parte de las Entidades Educacionales tales como Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/o organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país. Incluye las becas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.

e) Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a la SFP el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente

Art. 56.- **Capacitación del personal.** A los efectos de lo establecido en el Art. 35 de la Ley Nº 3692/09, los OEE deberán aprobar por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución, y de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el Objeto del Gasto 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento), siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más abajo, que será financiado únicamente para aquellos que estén vinculados a las funciones que realiza el personal con la Entidad, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.

Art.57.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 35 en concordancia con el Art. 100 (tercer párrafo), de la Ley Nº 3692/09 y la reglamentación dispuesta por el presente Decreto, los gastos previstos para la Capacitación del Personal Publico en los objetos del gasto correspondiente del Subgrupo de Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" del Presupuesto 2009 de los OEE, podrán ser autorizados sin mas trámites por resolución o disposición de la máxima autoridad administrativa de la Entidad. A tal efecto, queda excluido de los tipos y procesos de Contrataciones Públicas establecidas en el Capítulo XI "De las Contrataciones Públicas del Estado" de la referida Ley, las normas y procedimientos vigentes en la materia.

Art. 58.- **Procedimientos.** Normas y procedimientos básicos y generales.

a) La capacitación del personal tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un "programa de capacitación del personal público" y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo de los servidores públicos.

b) Se entenderá por capacitación de los recursos humanos a todo proceso de enseñanza o aprendizaje, así como el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público.

c) Los planes o programas de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución tales como la capacitación presencial, semipresencial, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y el auto instrucción.

d) El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en dinero o bienes), para el desarrollo de los programas y eventos de capacitación.

e) Las Entidades deberán promover la autogestión económica de las oficinas de capacitación con la venta o intercambio de productos o servicios que estas unidades generan como parte de su actividad y que está encaminada a captar recursos que puedan ser reinvertidos en la capacitación.

f) Las unidades de capacitación (Direcciones o reparticiones de Recursos Humanos de las Entidades) deberán elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo: **f1)** Los objetivos, las metas y prioridades de la Entidad; **f2)** Los conocimientos, habilidades y actitudes que requiere cada puesto según el puesto o cargo que ocupa el servidor público; **f3)** Las opiniones de los jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo; **f4)** Las nuevas tendencias productos de los cambios en el entorno organizacional; **f5)** Cada Entidad deberá elaborar un Plan o Programa de Capacitación anual, con su respectiva asignación presupuestaria, a partir de los resultados de los estudios sobre necesidades de capacitación y en atención a las políticas y prioridades contenidas en los planes y programas institucionales.

g) **Clasificación de los eventos de Capacitación**. Para efectos de los programas de capacitación se establece la siguiente clasificación de eventos: **g1) Cursos:** Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas. **g2) Charlas o Conferencias**: Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral; **g3) Ciclo de Charlas:** Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral; **g4) Jornada y Taller:** Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas; **g5) Congresos:** Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 21 horas; **g6) Seminarios:** Actividad de enseñanza organizada para adquirir, o actualizar conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.

h) Las Oficinas de Recursos Humanos de las Entidades están obligadas a divulgar oportunamente las acciones de Capacitación contenidas en el plan institucional de Capacitación y todas las ofertas de Capacitación que reciban. Por igual, brindarán todas las facilidades a su alcance para asegurar la participación de los Servidores Públicos en estas acciones.

i) **Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación.** En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.

j) **Evaluación a los Participantes.** Toda acción de capacitación con una duración de 20 horas o más conllevará por parte del instructor la aplicación de pruebas para determinar el grado de aprovechamiento de los participantes.

k) Certificaciones: La certificación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique.

l) Certificación por Asistencia. En los eventos de capacitación con una duración inferior a las 20 horas se entregarán certificados de Participación a los participantes que cumplan con los requisitos de asistencia. En los eventos de capacitación con una duración superior a las 20 horas se otorgarán certificados de participación a los participantes que, en las evaluaciones que se hagan del contenido del programa de capacitación obtengan calificaciones entre 61% y 70%.

m) Certificación por aprobación. Se otorgará certificado de aprobación a los que obtengan una calificación mínima de 71% sobre la evaluación del aprovechamiento.

n) Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos llevará un registro control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. Todo certificado de capacitación expedido a nivel del Sector Público deberá contener como mínimo la siguiente información: **n.1** Número de control de la acción; **n.2** Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción; **n.3** Tipo de acción y nombre de la misma; **n.4** Nombre completo y número de la cédula de identidad personal del servidor público; **n.5** Fecha y duración en horas de la acción; **n.6** Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada; **n.7** Contenido o temario de la acción impreso al reverso del certificado con la firma del coordinador; **n.8** Promedio o la evaluación final del participante, también impresa al reverso; **n.9** Los Certificados que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.

o) Será obligatoria la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción.

p) Todo servidor público que participe en un programa de capacitación con una duración de 40 horas o más, además de presentar un informe del evento ante su superior inmediato podrá ser requerido por la Entidad para que transmita los conocimientos adquiridos como capacitador, a otros funcionarios de la Entidad o del sector público.

q) Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, a su vez presentará un informe trimestral resumen de estas evaluaciones para la consideración de la autoridad nominadora, de las responsables institucionales de la carrera del servicio civil y de la SFP.

r) Evaluación de seguimiento. A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos le hará un seguimiento tres meses después de finalizada, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo y remitir un informe de los resultados a la SFP.

s) Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el Programa o Plan Institucional de Capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarias para mejorar el desempeño del servidor público, en la Entidad en la que presta servicio.

t) Selección de candidatos a eventos de capacitación externa. Para la asistencia a eventos de capacitación externa sólo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo este relacionado

directamente con la materia o áreas de especialización del evento. Cuando se autorice la participación de Servidores Públicos en eventos de Capacitación externa, la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas sólo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

u) Contrato de Capacitación. Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la Entidad donde presta servicios y será remitida a la SFP, para el registro correspondiente.

v) Los concursos de becas ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados por la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad y solicitados a la Comisión Nacional de Becas de acuerdo a las formas prevista en el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto vigente.

w) Los criterios básicos para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán: **w1.** Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación; **w.2.** Ser empleado público permanente y/o personal contratado; **w.3.** No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses; **w.4.** Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado de acuerdo al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.

x) Cuando un servidor público sea requerido como instructor en eventos organizados por el sector público, al mismo, se hará un reconocimiento de una gratificación como incentivo económico por cada hora en que se desempeñe como instructor.

y) Sustitución de experiencia por capacitación: Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación, al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto mediante examen, un dominio previo de la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado programa de capacitación.

z) Certificaciones expedidas con anterioridad. Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones: **z.1.** Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables, **z.2** Otros indicadores de medición.

04-08 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 38. Los organismos y entidades del Estado están autorizados a implementar de acuerdo con los recursos financieros disponibles el Programa de Retiro Voluntario de Funcionarios Públicos establecido conforme a esta Ley para el personal que se rige por la Ley Nº 1.626/2000 "De la Función Pública", para lo cual se deberá determinar el número de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución".

B) Reglamentaciones - Artículo 38 Ley Nº 3692/09

Art. 59.- Programa de Retiro voluntario. El Programa de Retiro voluntario establecido por el Art. 38 de la Ley Nº 3692/09, será implementado y autorizado únicamente para los funcionarios y

empleados públicos de la carrera de la función pública que se rigen por la Ley N ° 1626/2000 "De la Función Pública", nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111, Sueldos) de los OEE.

Art. 60.- No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario, los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los diplomáticos y cónsules en actividad, militares y policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales, los Directores Nacionales y Presidentes de Entes. Y todo personal de la Administración Pública con regímenes o estatutos del personal establecidos por sus respectivas leyes especiales, y que no se rijan por la Ley N 1626/2000 "De la Función Pública"

Art. 61.- **Procedimientos.** Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.

a) Disposiciones Generales. Los distintos OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE, en atención al principio de necesidad Institucional.

A sus efectos se establecen, los siguientes formularios e instructivos: **Formulario B-10-01** "Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario"; Formulario **B-10-02** "Liquidación Final de Haberes"; **Formulario B-10-03** "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario".

b) Requerimientos y Postulación. Tendrán derecho a acogerse al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios de los OEE que tengan más de dos años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas URRHH la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.

Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la "Solicitud de Inscripción al Programa de retiro voluntario" conforme al **Formulario B-10-01** de este Decreto y presentar a sus respectivas URRHH, en el plazo que éstas determine, con los siguientes documentos:

b.1) Certificado de Nacimiento Original;
b.2) Renuncia (**Formulario B-10-01**);
b.3) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticado por Escribano Público;
b.4) Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento;
b.5) Constancia de los haberes percibidos de los últimos 6 (seis) meses expedido por las UAF´s o SUAF´s de los OEE.
b.6) Otras documentaciones solicitadas por la administración.

c) En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una certificación de la Entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte.

d) Procedimientos Administrativos. Las URRHH de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que

serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de retiro voluntario. Los datos serán consignados en el **Formulario "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" (Formulario B-10-03) de** este Decreto.

e) La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud de lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

e.1) Salarios devengados por días trabajados;
e.2) Indemnización por despido (conforme a antigüedad);
e.3) Preaviso;
e.4) Vacaciones causadas;
e.5) Aguinaldo proporcional.

f) Las indemnizaciones dispuestas en el **e.2)** del apartado anterior, se regirán por los siguientes procedimientos:

f.1) Las indemnizaciones del personal público nombrado hasta dos años de servicios cumplido como funcionario de la Administración Pública (con el rubro 111, Sueldos), será de acuerdo al Art. 92 del Código del Trabajo, calculado sobre la base de quince (15) salarios diarios por cada año de servicio.

f.2) Las indemnizaciones del personal con estabilidad laboral quienes tengan mas de dos años de servicios como funcionario de la Administración Pública (con el rubro 111, Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) salarios diarios por cada año de servicio.

f.3) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis meses de trabajo.

f.4) Las máximas autoridades administrativas de los OEE, de acuerdo a los recursos y créditos presupuestarios disponibles del rubro 845, podrán conceder beneficios adicionales o gratificaciones especiales al funcionario incluido dentro del Programa de Retiro Voluntario.

f.5) En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero en base a la remuneración actual x dos (2) en carácter de compensación.

f.6) Las liquidaciones deberán realizarse por las URRHH con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos 6 (seis) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria, bonificación, gratificación, remuneración por horas extraordinarias y gastos de representación, con las excepciones previstas en el Art. 4° de la Ley N° 2.345/2003.

h) Para los funcionarios que reciban salarios inferiores al mínimo legal se deberá considerar el salario mínimo para actividades diversas no especificadas dispuesto por el Poder Ejecutivo en vigencia a la fecha de liquidación para el cálculo del beneficio.

i) Las URRHH remitirán a la Secretaría de la Función Pública, una planilla conteniendo la "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" **(Formulario B-10-03),** del presente Decreto, especificando número de cédula de identidad y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.

j) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de retiro voluntario con el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1535/99, Art. 38 de la Ley Nº 3692/09 y las reglamentaciones dispuesta por el presente Decreto.

k) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos durante diez (10) años en los OEE. A tal efecto, los OEE deberán requerir a la Secretaría de la Función Pública certificado de no haber sido beneficiario del programa de retiro voluntario, antes del nombramiento o contratación de funcionarios o empleados públicos.

l) Procedimientos Financieros. Los cargos vacantes producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados a nombramientos del personal o la promoción o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos).

m) La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el rubro 845, Indemnizaciones, previsto en el Presupuesto 2009 de cada uno de los OEE afectados. En caso de no contar con créditos presupuestarios, se deberá prever de acuerdo a los procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidas en los Arts. 23 y 24 de la Ley Nº 1535/99 y reglamentaciones vigentes.

n) Beneficios adicionales. La incorporación de beneficios adicionales a las indemnizaciones, que todos los casos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias de cada OEE.

o) Disposiciones Transitorias. La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.

p) El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

q) Los funcionarios beneficiarios por el Programa de retiro voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley Nº 2345/2003 o en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del Artículo 53 de la Ley Nº 1626/2000.

r) La SFP en coordinación con el MH, podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario establecido en el Art. 38 de la Ley Nº 3692/09 y las disposiciones reglamentarias del presente Decreto.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 39. El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores procederá al pago de la Dieta, Gastos de Representación y Asistencia Parlamentaria caídos, al Senador Titular Octavio Gómez, por el período constitucional 1998 – 2003, suspendido en sus funciones por orden judicial, y que ha sido beneficiado con el sobreseimiento definitivo".

B) Reglamentación Artículo 39 Ley Nº 3692/09.

Art. 62.- Los pagos de remuneraciones autorizadas por el Art. 39 de la Ley Nº 3692/09, deberá afectar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2009 de la Cámara de Senadores e imputados a los créditos presupuestarios previsto o disponibles en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal, del Clasificador Presupuestario.

04-09 CARGOS VACANTES DEL PGN 2009, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL PERSONAL DE LOS OEE.

Art. 63.- **Cargos Vacantes del PGN 2009.** No podrán ser ocupados para nombramiento de nuevo personal, los cargos vacantes inferiores a Jefes de Departamentos y niveles equivalentes de los OEE, financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos Ordinarios) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, producidas a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de Ejercicio Fiscal 2009, en virtud de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley Nº 1.626/2000, De la Función Pública tales como, renuncia, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad, con excepción de lo producido por el retiro voluntario reglamentado por el presente Decreto. Los cargos vacantes producidos (inferiores a jefes de Departamentos), podrán ser destinados únicamente a promociones internas de funcionarios de la Entidad y a la incorporación de personas con discapacidad para que posibilite el cumplimiento de lo establecido en las leyes 2479/04 y 3585/08.

Art. 64.- Quedan exceptuados de los dispuesto en el Artículo anterior, los cargos vacantes previstos para nombramientos del personal de las distintas carreras de la función pública y otros de los diferentes OEE, conforme a los procedimientos como a continuación de detalla:

a) Los cargos de Ministros, Viceministros, Directores, Secretario General, Jefe de Gabinete, Coordinadores hasta el nivel Jefes de Departamentos y cargos equivalentes de los diferentes OEE, los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de educación, fuerzas armadas y fuerzas policiales; cargos vacantes creados o previstos para la selección, nombramiento o promociones del personal de las distintas carrera diplomática y consular, docente, militar, policial, sanitaria, docente universitaria y las autorizadas por disposición judicial, los cuales podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2009 y no requerirán autorización a través del EEN por disposición del MH.

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

b) Asimismo los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2008 y los nuevos cargos creados en el Anexo del Personal 2009 (desde Ministros, Viceministros, Directores, Coordinadores, hasta el nivel de jefes de departamentos y equivalentes en los OEE), así mismo los cargos previstos para el funcionamiento de nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2009 y los traslados de cargos por movilidad laboral conforme al **Art. 21 de la Ley Nº 3692/09,** los cuales podrán ser destinados a promociones de funcionarios o nombramientos de los OEE. A los efectos del nombramiento de nuevo personal en el cargo presupuestado, no requerirá autorización del EEN y MH.

c) Para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores al nivel de Jefe de Departamento y sus equivalentes en los diferentes OEE, sean en cargos vacantes provenientes del ejercicio 2008, los nuevos cargos creados en el Anexo del Personal 2009 y otros vacantes, financiados con la fuente 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, deberán contar con dictamen del Equipo Económico Nacional y autorizado por disposición del MH a través de la SSEAF. A tal efecto se deberá presentar:

c.1 Solicitud, por nota dirigida al EEN través del MH;
c.2 Nómina del personal del programa o subprograma afectado, comparativo 2008-2009.
c.3 Fundamentaciones legales y técnicas acerca de la necesidad de cobertura de los cargos vacantes

c.4 Otras informaciones.

d) Todo acto administrativo (Decretos, acordadas, resoluciones, etc.), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla a partir de la fecha de la disposición emitida por el MH.

La DGTP de la SSEAF del MH y la SFP de la Presidencia de la República, serán las dependencias del Poder Ejecutivo, responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 65.- Ningún personal nombrado o promocionado por disposición legal en cargos presupuestados del Anexo del Personal de los OEE, correspondiente al Objeto del Gasto 111 Sueldos, podrá percibir sueldo y aguinaldo devengado con efecto retroactivo de meses vencidos.

Art. 66.- **Actos Administrativos.** Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2009, se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

a) **Nombramientos.** Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los OEE, se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado en las Entidades de la AC; y por Resolución de la máxima Autoridad Institucional en los demás OEE.

Para los nuevos nombramientos se requerirá contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por SFP.

b) **Promociones.** Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado en las Entidades de la AC, para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC. Para la promoción en los demás cargos del personal por Resolución de la máxima autoridad institucional de los OEE (AC y ED.

Tales actos administrativos se realizarán sobre la base de los criterios técnicos basados en evaluación del desempeño y créditos académicos obtenidos por la realización de cursos formales o de especialización y actualización, certificados.

Art. 67.- En el caso de traslados o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad de Origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de Destino) y de la Entidad de Destino (disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente.

Art. 68.- El nombramiento y las promociones del personal en cargos previstos en el Anexo del Personal en niveles de conducción superior (Director General, Director, Coordinador, Auditor, Jefes de Departamentos, etc.), o reparticiones dentro de la estructura orgánica y funcional de los OEE, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica o Ley de creación, reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo, resolución o disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad de la dependencia o Entidad competente de la AC o ED.

Art. 69.- Las remuneraciones otorgadas al personal de los OEE con el Objeto del Gasto 849, Otras Transferencias Corrientes, deberán estar avaladas en leyes y disposiciones legales reglamentarias

autorizadas por la máxima autoridad de la Entidad.

CAPITULO 05
DEL SISTEMA DE INVERSION PÚBLICA

05-01 EJECUCIONDE PROYECTOS DE INVERSION.

Texto De La Ley Nº 3692/09: "Artículo 40. La ejecución de los proyectos de inversión pública financiados con recursos provenientes del financiamiento externo (crédito público y donaciones) deberá realizarse conforme al plan operativo anual de los proyectos de inversión pública. A tal efecto, se considerará la capacidad real de ejecución de las unidades ejecutoras de proyectos y la disponibilidad de los desembolsos y las contrapartidas aprobados, conforme a la necesidad de recursos mensuales estimados para el cumplimiento de las metas establecidas". **"Artículo 41.** El Objeto del Gasto 580, Estudios y Proyectos de Inversión, previsto en el Presupuesto 2009 de los organismos y entidades del Estado, deberán ser destinados exclusivamente a Estudios Previos de Proyectos de Inversión mediante servicios contratados con terceros, de acuerdo con los conceptos de gastos descriptos en el citado Subgrupo 580 del Clasificador Presupuestario e imputado en el Objeto del Gasto específico del sub grupo. En ningún caso podrá ser imputado gastos de los proyectos en etapa de ejecución, como asimismo en concepto de servicios personales de funcionarios o empleados públicos nombrados, contratados, comisionados, trasladados o jubilados de las entidades".

Art. 70.- Sin reglamentación artículos 40 y 41, Ley Nº 3692/09

CAPITULO 06 - SISTEMA DE TESORERIA

06-01 SISTEMA DE CUENTA UNICA DE LA TESORERIA GENERAL

Texto De La Ley Nº 3692/09: "Artículo 42. Autorízase al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda a realizar las operaciones patrimoniales, financieras y contables que resultaren necesarias para la liquidación de las cuentas oficiales y la instrumentación de la cuenta única del tesoro conforme a lo establecido en el Articulo 32 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Art. 71.- Sin reglamentación, Artículo 42 de la Ley Nº 3692/09.

Texto De La Ley Nº 3692/09: "Artículo 43. El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros titulos o valores de los organismos y entidades del Estado. La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", las leyes especiales de la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las Tesorerías Institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los organismos y entidades del Estado y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos".

Art. 72.- Sin reglamentación, Artículo 43 de la Ley Nº 3692/09.

06-02 CUENTAS COMBINADAS, CAJAS DE AHORROS

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 44.-Autorízase a las Instituciones Autárquicas y Descentralizadas a percibir intereses en conceptos de ingresos por depósitos de Cuentas Corrientes o Cuentas Combinadas y Cajas de Ahorros, Certificado de Caja de Ahorros y otros, con los recursos institucionales genuinos (recursos propios) administrados a través de las Tesorerías Institucionales de la Entidad, cuyos fondos no correspondan a recursos trasferidos de la Tesorería General de la Nación".

Art. 73.- Sin reglamentación, Artículo 44 de la Ley Nº 3692/09.

06-03 PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES Y ACREEDORES.

A) Texto de la Ley Nº Ley Nº 3692/09: "Artículo 45. Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, a efectuar pagos directos en los siguientes conceptos: **a)** los gastos con cargo a los

créditos presupuestarios previstos para el servicio de la deuda pública, a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas; **b)** el pago a proveedores y acreedores del Estado, de conformidad a los términos del Decreto Nº 7.871/2006 "Por el cual se aprueban los procedimientos y mecanismos de transferencias directas del Tesoro Nacional a proveedores y acreedores de la Administración Central", a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas; **c)** otras erogaciones previstas en los presupuestos de los organismos y entidades del Estado, mediante autorización legal; y, **d)** servicios personales a través de la red bancaria electrónica y otros pagos destinados al funcionario y/o personal contratado".

B) Reglamentación Artículo 45, Ley Nº 3692/09

Art. 74.- De conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. c de la Ley Nº 3692/09, la DGTP podrá autorizar los pagos por transferencias en cuenta administrativa en los siguientes casos:

a) Pago de alquileres en localidades del interior del país, alejadas de centros urbanos en las cuales no existen Entidades Bancarias, o que por el monto de la operación no se justifique la apertura de una cuenta bancaria;

b) Pago a proveedores extranjeros y organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;

c) Pago entre Organismos, Entidades y Municipalidades del Estado;

d) Pagos realizados por única vez, como en los casos de indemnizaciones por inmuebles (OG 594);

e) Pagos ordenados por sentencias judiciales a las Cuentas Administrativas de las Entidades afectadas;

f) Pagos por compra de tierras afectas a los Sub Grupos de Objeto de Gasto 450 y 510; y

g) Pagos a proveedores cuyo monto de las operaciones no superen cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital.

h) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores.

06-04 CUENTAS ESPECIALES.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 46.- Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados hasta un máximo del porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), fijado por el Banco Central del Paraguay al cierre del Ejercicio Fiscal 2008. Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado".

Art. 75.- Sin reglamentación, Artículo 46 de la Ley Nº 3692/09

A) Texto de la Ley Nº 3692/09. "Artículo 47.- Los recursos institucionales recaudados en concepto de tasas judiciales de conformidad con lo establecido en la ley respectiva, deberán ser depositados diariamente en la cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público. Una vez deducidos los montos correspondientes a los destinatarios previstos en la Ley, serán destinados al financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los programas o proyectos del Poder Judicial".

Art. 76.- Sin reglamentación, Artículo 47 de la Ley Nº 3692/09

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 48.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular establecido por Ley Nº 1844/01 "Del Arancel Consular", será considerado "Recurso Institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá ser depositado en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público. Dichos recursos serán

destinados preferentemente a financiar los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior".

B) Reglamentación Artículo 48, Ley N° 3698/08.

Art. 77.- El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular, deberá ser depositado en la Cuenta Nº 673 habilitada en el BCP y constituirá "Recurso Institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá ser depositado en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la DGTP. Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 49.- Los recursos institucionales disponibles en la cuenta del Ministerio de Justicia y Trabajo, producidos de las recaudaciones en concepto de multas deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación y destinados a financiar los gastos afectados a los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente de la Institución".

Art. 78.- Sin reglamentación, Artículo 49 de la Ley N° 3692/09

06-05 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS

A)Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 50.- El producido de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central, con excepción de los bienes consignados en el subgrupo del Objeto del Gasto 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, deberá ser depositado en la Cuenta 490 "Otros Recursos" y destinado al financiamiento de Gastos de Capital. Las Entidades Descentralizadas depositarán en las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales".
"Artículo 51.- Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores. Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículos 50, 51, Ley N° 3692/09

Art. 79.- Ventas de Equipos de Transporte. El producido de la venta de bienes de equipos de transporte subastados de la AC, deberá ser depositado en la Cuenta Nº 490-Otros Recursos, habilitada en el BCP. Las ED deberán depositar en sus respectivas cuentas de ingresos en bancos públicos o privados. Para la inclusión de dichos recursos dentro del PGN 2009 los OEE deberán solicitar al MH las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 52.- Autorizase al Ministerio de Hacienda a aplicar como recursos destinados a contrapartidas locales de proyectos en etapa de ejecución, financiados con recursos del crédito público externo y donaciones, los provenientes de los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público y donaciones, cuyos períodos de desembolsos fueron concluidos o cancelados y depositados en libre disponibilidad en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público".

Art. 80.- Sin reglamentación, Artículo 52 de la Ley N° 3692/09

06-06 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 53.- Autorizase dentro del marco de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la presente Ley, el financiamiento de los programas, subprogramas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con los recursos establecidos para la constitución del

fondo de fideicomiso por los Artículos 11 al 17 y 22 de la Ley Nº 2148/03 "Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay", hasta tanto se cuente con la estructura organizacional necesaria y los procedimientos operativos técnicos requeridos para el funcionamiento del citado fondo. Serán identificados mediante un organismo financiador. La Dirección General del Tesoro Publico realizara la apertura de una cuenta especial en el Banco Central del Paraguay en la que será acreditada los recursos correspondientes a la parte alícuota de los desembolsos de royalties provenientes de las entidades binacionales dispuesta por la citada Ley".

B) Reglamentación Artículo 53, Ley Nº 3692/08

Art. 81.- La DGP será la encargada del cálculo de la alícuota de los desembolsos de royalties provenientes de las Entidades Binacionales a fin de dar cumplimiento al Artículo 53 de la Ley Nº 3692/09, y remitirá el mismo a la DGTP.

06-07 INCORPORACION AL SINARH Y PAGO POR RED BANCARIA.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09. **"Artículo 54.** Los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, para cuyo efecto, los organismos y entidades del Estado deberán estar debidamente incorporados dentro del Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Los servicios de personales contratados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los organismos y entidades del Estado, deberán ser incorporados y registrados en el Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Los pagos de remuneraciones al personal de los organismos y entidades del Estado, como así también, los haberes jubilatorios y de pensiones, los haberes de retiro y las pensiones de herederos de jubilados, se efectuarán a través de la Red Bancaria Electrónica, en aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6.281 de fecha 23 de noviembre de 1999. El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento, a excepción para los cuatro Círculos de las Fuerzas Públicas".

"Artículo 55. El Ministerio de Hacienda no realizará transferencia alguna en concepto de servicios personales, a las instituciones que no cumplen con los requisitos exigidos por el Sistema de Pago por Red Bancaria, salvo los pagos realizados por intermedio de las asociaciones de educadores, y las excepciones que serán establecidas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley.

B) Reglamentación Art. 54 y 55, Ley Nº 3692/09.

Art. 82.- Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo. A tal efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MH.

Exceptuase del Sistema de pago Por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios personales afectados a los programas, subprogramas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos internacionales, de conformidad a lo establecido en el 2do. Párrafo del Art. 54 de la Ley Nº 3692/09.

Art. 83.- **Pagos por Red Bancaria:** El MH en cumplimiento de los Artículos 54 y 55 de la Ley Nº 3692/09, incorporará a los OEE en el sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica conforme al cronograma a ser aprobado para el efecto por la DGTP conjuntamente con la DGIC.

Art. 84.- A los efectos del pago de asignaciones, el personal trasladado o en proceso de traslado para ocupar o prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo sus mismas remuneraciones (sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del anexo del personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Asimismo, para el personal con traslado temporal

(comisionado) durante el periodo de duración de la comisión.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

Art. 85.- En virtud al Art. 7° del Decreto Nº 6281/99, los fondos transferidos a la Cuenta Reintegro de la Tesorería Nacional, serán devueltos a la Cuenta 521 "M.H- Créditos Varios" habilitada en el BCP, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal.

Art. 86.- En todos los casos, para proceder a la devolución de fondos reintegrados a la Tesorería General derivados de acreditaciones realizadas a través del sistema de pago de salarios por red bancaria, los titulares de las UAF´s, SUAF´s de las Entidades deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.

Art. 87.- Las bajas y desvinculaciones de funcionarios permanentes y contratados de la AC y ED que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentran contemplados dentro del Sistema de Pagos por Red Bancaria deberán ser comunicados mensualmente a la DGTP dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, acompañado de una copia de la disposición legal que autorice dicha baja o desvinculación a través de una nota firmada por la autoridad responsable de la URRHH y el titular de la UAF´s, SUAF´s. La DGTP será la repartición encargada de registrar en el SINARH la baja y desvinculación así como solicitar a la Entidad Bancaria respectiva el bloqueo o la cancelación de la Cuenta de Salario.

Art. 88.- Dentro de las Excepciones del Sistema de pago por Red Bancaria, para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como así mismo para lo Círculos de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Públicas, Asociación de Educadores, deberán estar legalmente constituidas y expresamente autorizadas por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos deberán presentar los siguientes documentos:

a. Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.
b. Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto social de la Entidad.
c. Copia del Acta de la última Asamblea, de sus autoridades.
d. Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.
e. Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.
f. Otros documentos.

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

06-08 PLAN DE CAJA Y STR

(Reglamentaciones concordantes con los Arts. 33 y 34 de la Ley Nº 1535/1999).

Art. 89.- **Presentación de STR a la DGTP**. Las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF's y SUAF's

debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. En el caso de las SUAF's, se deberá contar además con la firma del Ordenador de Gastos de la UAF´s, salvo expresa autorización de la máxima autoridad de la Institución, mediante Resolución o acto administrativo equivalente, por la cual delega dicha función al Ordenador de Gastos y Habilitado Pagador de las SUAF´s.

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los OEE ante la DGTP deberán estar refrendadas por el responsable de la UAF´s

Art. 90.- **El Plan de Caja.** Es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo establecido en el Artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV "Del Sistema de Tesorería", Capítulo II "De la Programación de Caja" y Capítulo III "De la Administración de Caja" (Artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:

a) **Plan de Caja Institucional.** Las UAF´s presentarán el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades.

b) **Formulación del Plan General de Caja.** La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

b.1 Topes determinados por el PF;

b.2 Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;

b.3 Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;

b.4 Comportamiento de la deuda flotante;

b.5 Ejecución presupuestaria actualizada al período inmediato anterior; y

b.6 Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional.

b.7 Los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes.

c) **Vigencia de la Cuota Mensual de Gasto.-** Las UAF´s, SUAF´s deberán generar y aprobar las STR, dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto.

d) Las STR recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.

e) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79° de la Ley, las UAF's, SUAF´s de las Entidades de la AC deberán adjuntar la constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes correspondientes al mes anterior, a sus solicitudes de habilitación de Plan de Caja del mes siguiente.

Art. 91.- Será requisito previo para las transferencias de fondos a los OEE, por parte de la DGTP, que las mismas hayan registrado en el SICO, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%), con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y

las Transferencias.

Art. 92.- **Transferencias Consolidables.** Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en el presupuesto de las ED, deberán liquidarse de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los primeros quince (15) días del mes que corresponda, en la Cuenta Nº 531-Aportes Intergubernamentales, habilitada para el efecto en el BCP, que constituirán recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.
En casos de efectuarse depósitos de las transferencias que afecten a cuotas de meses anteriores o posteriores de un determinado mes, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero al mes correspondiente.
Las reparticiones del MH y la DNA no darán curso a gestión administrativa alguna, de aquellas entidades que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

CAPITULO 07
SISTEMA DE CREDITO Y DEUDA PÚBLICA

07-01 BONOS DEL TESORO

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "**Artículo 56.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y mantener en circulación Bonos Nominativos de la Tesorería General, negociables, hasta un monto equivalente a **G.712.064.416.864 (guaraníes setecientos doce mil sesenta y cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro).** Los títulos deberán llevar la firma impresa del Ministro de Hacienda y del Director General del Tesoro Público. La emisión de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en guaraníes o en dólares de los Estados Unidos de América. Los Bonos de la Tesorería General emitidos conforme a esta Ley, gozarán de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo". "**Artículo 57.** El Poder Ejecutivo podrá optar por la desmaterialización de los títulos emitidos o a emitirse, para cuyo caso los tenedores podrán intercambiar los bonos de la Tesorería General impresos por bonos electrónicos, y recibir los intereses y los pagos del principal de acuerdo con los procesos que serán implementados bajo el sistema electrónico, o conforme resulte del sistema de emisión y administración de títulos públicos establecidos por reglamentación del Poder Ejecutivo". "**Artículo 58.** La colocación de los Bonos de la Tesorería General será realizada a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores, otros Agentes Financieros autorizados o directamente a través del Ministerio de Hacienda en el país o en el exterior, a través de los mecanismos de licitación pública. Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por el Ministerio de Hacienda y sustentadas en estudios técnicos. La Dirección General del Tesoro Público pagará los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, y el mismo podrá efectuar con el producido de la emisión". "**Artículo 59.** Facúltase a los organismos y entidades del Estado citados en el Artículo 3º de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. Asimismo, podrán utilizarse estos bonos para disponer del esquema de financiamiento de largo plazo establecido en el Artículo 4º, inciso b), del Acuerdo de Cooperación Energético de Caracas (AEC). Dicha colocación se dará en las mismas condiciones económicas y financieras dispuestas para el financiamiento de largo plazo del referido Acuerdo Energético (AEC), aprobado por la Ley Nº 2.616/2005 "Que aprueba el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas", entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela". "**Artículo 60.** El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los títulos. Asimismo, podrán ser adoptadas las disposiciones necesarias para rescatarlos anticipadamente". "**Artículo 61.** La emisión y transacción en el mercado nacional o internacional de estos Bonos de la Tesorería General estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidos a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa sus inmunidades u otros privilegios a través de la representación legal o procesal del Estado. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos; a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias

necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renuncias, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas". "**Artículo 62.** Los Bonos de la Tesorería General emitidos de conformidad a esta Ley, podrán ser utilizados por los tenedores, a su vencimiento, para el pago de todo tipo de impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda y accesorios (infracciones, sanciones e intereses), con excepción de aquellos regidos por el Código Aduanero". "**Artículo 63.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, destinar el producido de la colocación de los bonos autorizados por la presente Ley, en lo siguiente: **a)** financiamiento de gastos de capital y el principal del servicio de la deuda pública previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por la presente Ley; y, **b)** aporte del Estado para la integración del fondo de garantía de depósitos, que será administrado por el Banco Central del Paraguay dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 2.334/2003 "De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera, Sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Créditos". El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para el efecto".

B) reglamentación Artículos 56 al 63, Ley Nº 3692/09.

Art. 93.- Emisión de Bonos de la Tesorería General. Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación los Bonos Nominativos de la Tesorería General, negociables establecidos en los Artículos 56 al 63 de la Ley N° 3692/09, serán reglamentados y formalizados por actos administrativos originados en el MH.

07-02 BONOS DE LA AFD

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "**Artículo 64.** Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a emitir y mantener en circulación Bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes Nº 2.640/2005, Nº 3.330/2007 y Nº 1.535/99, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, hasta el equivalente al monto de **cuatrocientos treinta y dos mil millones de guaraníes (G. 432.000.000.000)**, los títulos deberán llevar la firma impresa del Ministro de Hacienda, del Presidente del Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y del Director General del Tesoro Público. La emisión de bonos podrá realizarse en Guaraníes o en Dólares de los Estados Unidos de América. El rescate de los bonos será de responsabilidad de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y gozará de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los bonos estarán exentas de todo tributo. "**Artículo 65.** La suscripción de Bonos a que hace referencia el artículo anterior, por parte del Ministerio de Hacienda, se hará si dicha emisión cumple con las siguientes exigencias mínimas: i) De los requisitos de la Política de Endeudamiento y Fiscal del Estado; ii) Dictamen de la Superintendencia de Bancos u otro organismo de control pertinente que demuestre que tal operación, y el objetivo específico para el cual se emite , no involucra riesgos no prudenciales para la institución y, en consecuencia, para su aval; iii) que dicha colocación no afecte las colocaciones de Bonos del Estado con mayor prioridad". "**Artículo 66.** La colocación de los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) con garantía del Tesoro Público, autorizada por esta Ley, realizada a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores, Agentes Financieros autorizados o directamente por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en el país o en el exterior, cuyas tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas serán determinadas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) sustentadas en estudios técnicos. Los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, serán cancelados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)". "**Artículo 67.** Facúltase a los organismos y entidades del Estado citados en el Artículo 3º de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" a adquirir los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) con garantía del Tesoro Público, autorizados por esta Ley. Asimismo, podrán utilizarse estos bonos para disponer del esquema de financiamiento de largo plazo establecido en el Artículo 4º, inciso b), del Acuerdo de Cooperación Energético de Caracas (AEC). Dicha colocación se dará en las mismas condiciones económicas y financieras dispuestas por el financiamiento de largo plazo del referido Acuerdo Energético de Caracas (AEC), aprobado por Ley Nº 2616/05 "QUE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA DE CARACAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA". "**Artículo 68.** Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), y al Ministerio de Hacienda como garante, a suscribir contratos para la provisión de garantías adicionales a estos Bonos de manera a aumentar su calidad crediticia. Los contratos podrán ser suscritos tanto en el país como en el exterior, incluyendo organismos crediticios internacionales, sean bilaterales o multilaterales. "**Artículo 69.** Los recursos obtenidos por la colocación de bonos, cuya emisión es autorizada conforme esta Ley, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Nº 2.640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" y su modificación por Ley Nº 3.330/2007". "**Artículo 70.** La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y el Ministerio de

Hacienda establecerán de manera coordinada los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, circulación, colocación, negociación y/o renegociación y rescate de los mismos. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), previa conformidad del Ministerio de Hacienda, a suscribir y otorgar documentos, a formalizar actos, contratos, acuerdos, prorrogar jurisdicciones y en general, a realizar todas las diligencias necesarias y convenientes de acuerdo con la práctica internacional, para obtener el financiamiento a través de Bonos. A tales efectos, se faculta a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales".

B) Reglamentación Artículos 64 al 70, Ley Nº 3692/09

Art. 94.- Emisión de Bonos de AFD. Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los Bonos de la AFD establecidos en los Artículos 64 al 70 de la Ley N° 3692/09, serán reglamentados y formalizados por disposición legal originada en la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en coordinación con el MH.

CAPITULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

08-01 REGISTRO Y RETENCION DE TRIBUTOS

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 71. Los agentes de retención de los organismos y entidades del Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, por las retenciones del importe deducido de los pagos realizados a proveedores o acreedores por contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios, afectarán el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros impuestos tributarios, presupuestaria y contablemente en el respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio.

En el caso de la retención o pago de tributos en concepto de IVA u otros impuestos tributarios que gravan las remuneraciones del personal contratado y adquisiciones de bienes y servicios en el marco de la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos de préstamos externos o donaciones, de acuerdo con los respectivos convenios aprobados por leyes, que se realicen por la vía de administración directa administrada por las unidades ejecutoras de los organismos y entidades del Estado o aquéllos que son canalizados a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JIICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares, el importe correspondiente de los tributos deberá estar previsto e imputado en el mismo Objeto del Gasto con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio con la fuente de financiamiento de contrapartidas nacionales, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Decretos N° 6.806/2005 y N° 7.682/2006 y las Resoluciones SET N° 346/2006 y SET N° 464/2006, que reglamentan la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", modificada por la Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL".

B) Reglamentación Artículos 71, Ley Nº 3692/09.

Art. 95.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos: Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos conforme a lo establecido en el Art. 71, deberán estar afectados e imputados en el **mismo objeto del gasto correspondiente a los** Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 o 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, subprogramas o proyectos de los OEE, y se regirán por los siguientes procedimientos:

a). OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley Nº 125/91 y Ley 2421/04: Los OEE conforme lo establece el Articulo 240 de la Ley 125/91"De reforma Tributaria", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor agregado (IVA), presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributos gravado (Impuesto a

la Renta e IVA), del respectivo **Objeto del Gasto**, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.

Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley Nº 2421/04 y reglamentaciones vigentes, se regirán por el Art. 72 de la Ley Nº 3692/09, reglamentado por el **Artículo 96 siguiente** del presente Decreto.

b) Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios. Exclusiones. La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá **al 2% (dos por ciento)** del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectué cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago" **(Art. 92 Dto. 6359/05, modif. por el Art. 1º del Dto. Nº 8694/06).**

b) Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado. El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: **1.-** Los Organismos de la AC, las ED, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el **treinta por ciento (30%)** del IVA incluido en el Comprobante de Venta.... Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" **(Art. 9°, Num. 1 Dto. N° 6806/05, modif. por el Art. 2º del Dto. Nº 8694/06).**

c) Retención e imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones (Res. SET Nº 464/06 y modificaciones vigentes).

c.1) "Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente" (Art. 1, Num. 1, Res SET Nº 464/06):

c.2) "Impuesto al Valor Agregado (IVA): i) Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención **del 30%** (treinta por ciento) del aludido impuesto incluido en la factura. **ii)** Tratándose de personas o empresas que no tengan domicilio en el país, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios, se considerará que el precio incluye el IVA, y con tal finalidad se multiplicara el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) y la retención se hará sobre el 100% (ciento por ciento) del IVA". (Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res SET Nº 464/06 - Dto. Nº 8694/06).

por ciento) del monto total de la operación". (Art. 1, Num. 2. Inc. a. Res. SET. Nº 464/06 modif. por **Dto. 8694/2006).**

d.2) "Empresas o personas no domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el 100% (ciento por ciento), para el cual se considerará que el precio incluye el impuesto, y con tal finalidad se multiplicara el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) En cuanto al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la tasa a aplicar será del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento), para el caso de consultoría, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)". (Art. 1, Num. 2. Inc. b. Res. SET. Nº 464/06).

d.3) "Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido". (Art. 1, Num. 2. Inc. c. Res. SET. Nº 464/06).

d.4 "Los Organismos de la AC y demás entidades señaladas en los Artículos 91º del Decreto Nº 6.359/2005, 9º del Decreto Nº 6.806/2005 y 54º de la Resolución Nº 1.421/2005, así como las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva".

"La Dirección General del Tesoro Público será la responsable de la retención pertinente conforme a los Artículos 91º del Decreto Nº 6.359/2005, 9º del Decreto Nº 6.806/2005 y 54º de la Resolución Nº 1.421/05. **(Art. 1, Num. 2. Incs. c), Res SET. Nº 464/06 - Dto. 8694/2006).**

e) "Comprobante de Retención. Los OEE o la Unidad Ejecutora de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descripta precedentemente, deberá emitir el "Comprobante de Retención de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET Nº 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación" **(Art. 2º Res. SET. Nº 464/06).**

f) "Imputación del IVA. En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local **(Art. 3º Res. SET. Nº 464/06).**

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las fuentes del financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de recursos de donaciones.

A) Texto de la Ley 3692/09. "**Artículo 72.** El IVA crédito, IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco, de las Entidades Descentralizadas y de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de conformidad con lo establecido en el Art. 79 de la Ley Nº 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario", modificada por la Ley Nº 2.421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, se regirán de acuerdo con los registros, dinámicas contables y normas de Contabilidad Gubernamental establecidas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley, de

"Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyectos de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la Dirección General de Recaudaciones en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país. En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90** "Comprobante de Pago", se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención". (Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res SET Nº 464/06 - Dto. Nº 8694/06).

c.3) "Impuesto a la Renta: i) La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 3% (tres por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de servicios, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto Nº 6.359/05. **ii)** Tratándose de empresas que no tengan domicilio en el país será de aplicación la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento) para el caso de consultarías, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento). **iii)** Tratándose de personas físicas y sociedades simples no domiciliadas en el país y que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, se procederá a la retención aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la base del 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos percibidos en el país por este concepto, independientemente del rango incidido".

"En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos, en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo, emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyecto de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la citada Dirección en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país.... En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención. **(Art. 1, Num. 1. Inc. b. Res SET. Nº 464/06 - Dto. 8694/2006).**

d) "Administración Directa. Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa:

d.1) "Empresas o personas domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del **IVA el 30% (treinta por ciento)** del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la retención ascenderá **al 2% (dos**

tal modo a garantizar la percepción de dichos recursos en la Tesorería General. Por las mismas dinámicas se regirán para el Impuesto Selectivo al Consumo y otros recursos tributarios de la Tesorería General".

B) Reglamentación Artículos 72, Ley N° 3692/09.

Art. 96.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED.

Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 79 de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" modificada por la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, se regirán por las dinámicas contables establecidas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP de la SSEAF del MH, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.

Por las mismas dinámicas se regirán para el **Impuesto Selectivo al Consumo** y otros recursos tributarios de la Tesorería General, que será debidamente comunicada por la DGCP de la SSEAF del MH a las Entidades afectadas.

08-02 ADMINISTRACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES

A) Texto de la Ley N°: "Artículo 73.- Los organismos y entidades del Estado que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JIICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, deberán:

a) ejecutar los gastos y presentar rendiciones de cuenta periódicas de acuerdo a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario con los fondos recibidos del Presupuesto General de la Nación y remitir los informes mensuales a las respectivas unidades de administración de finanzas de los organismos y entidades del Estado que son parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, cuyos procedimientos serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

b) remitir un informe mensual a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o unidades ejecutoras de proyectos, sobre los contratos y adquisiciones que se realizan con los recursos transferidos, a fin de iniciar un proceso de identificación e incorporación paulatina de los bienes y servicios dentro del patrimonio contable e inventario de la Institución, conforme lo establece el Artículo 48 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", de acuerdo a la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

c) los saldos de fondos transferidos a las agencias especializadas u organismos internacionales por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas de los organismos y entidades del Estado, que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2009, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades, a más tardar el 15 de marzo de 2009".

"Artículo 74.- Los directores nacionales de los organismos y entidades del Estado que cuenten con programas y/o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JIICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, serán solidariamente responsables por las autorizaciones de gastos emitidos, que no se ajusten a las normativas nacionales y por la incorporación dentro del patrimonio institucional de los activos adquiridos".

B) Reglamentación Artículos 73 y 74 , Ley N° 3692/09.

Art. 97.- Programas y Proyectos administrados por Organismos Internacionales. La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas, subprogramas y proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán conforme a dispuesto en el presente Decreto y las Resolución emitas al respecto por MH.

Art. 98.- Procedimientos. A los efectos de la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos, se dispone las siguientes normas y procesos:

a) Sistema de Presupuesto. La ejecución de los gastos de los programas, subprogramas y/o proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:

a.1) Los programas, subprogramas o proyectos con cualquier fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con los Tipos de Presupuesto 1 "Programas de Actividades Centrales", Tipo de Presupuesto 2 "Programas de Acción", Tipo de Presupuesto 3 "Programas de Inversión", indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.

a.2) La programación y ejecución de los programas, subprogramas o proyectos serán de acuerdo a las cuentas por objeto del gasto del clasificador presupuestario aprobado por la Ley Nº 3692/2009.

a.3) El Plan Financiero y Plan de Caja será asignado a cada programas, subprogramas y/o proyectos, conforme a las normas de la Ley Nº 3692/09, las reglamentaciones dispuesta por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2009 y sus modificaciones autorizadas por el MH.

a.4) Remitir los informes mensuales (con o sin movimiento) a las respectivas UAF's o SUAF's de los OEE como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, **Formulario B-06-05 Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos**, que forma parte del presente Decreto.

a.4) La asignación y pago en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley Nº 2597/2005 "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública", su modificación la Ley Nº 2688/2005, su reglamentación el Decreto Nº 7264/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al Art. 5º de la Ley Nº 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y plan financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuesto en el presente Decreto.

b) Sistemas de Tesorería. Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 "Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas", sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:

b.1) Un sistema de Anticipo de Fondos;

b.2) Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial;

b.3) Identificación de la STR a través de un código especial denominado "Anticipo de Fondos". Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja.

b.4) El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, podrá ser hasta el monto asignado en el plan financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto. Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y

reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por el Viceministro de Administración Financiera del MH.

b.5) Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal y no utilizados y no obligados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Art. 28 de Ley N° 1535/99, y Art. 73 Inc. c) de la Ley N° 3692/09, a más tardar el 15 de marzo de 2009. Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, subprogramas o proyectos conforme a lo siguiente:

b.5.1) Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.

b.5.2) Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorería Institucionales.

b.6) Los pagos directos a proveedores o acreedores (dentro del país y en el exterior) serán realizados conforme a los respectivos convenios y deberán ser regularizados presupuestaria y contablemente de conformidad a las normas, procedimientos y sistemas de ejecución presupuestaria y contables vigentes.

b.7) Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ.

c) Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas. El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

c.1) Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF's/SUAF's de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos.

c.2) La rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán se realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005 "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública", su modificación la Ley N° 2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7264/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al Art. 5° de la Ley N° 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y plan financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuesto en el presente Decreto.

c.3) Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos del 50% (cincuenta por ciento) de los fondos transferidos.

c.4) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas 15 (quince días) posteriores al término de cada trimestre (con o sin movimiento) a las Unidades Ejecutoras de Proyectos,

Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares (UAF's/SUAF's) y verificada por esta en la regularidad de la rendición de cuenta y la afectación presupuestaria conforme a los procedimientos que rigen la materia.

c.5) Los informes de rendición de cuentas dispuesto en el inciso anterior, deberán ser presentados a las UAF's o SUAF's de los OEE, en la Planilla de Informes y Rendiciones de Cuentas, con carácter de declaración jurada, a la DGCP dependiente de la SSEAF del MH, de los recursos transferidos a las Agencias Especializadas basados en los informes presentados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, conforme al **Formulario B-11-00 "Informe Financiero y Rendición de Cuentas"** con carácter de declaración jurada, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

c.6) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, ejecutoras de proyectos por intermedio de las Agencias Especializadas, tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ u otras entidades similares, y que reciben fondos del PGN 2009 (DE LA TESORERIA GENERAL), deberán presentar un informe de ejecución presupuestaria mensual (**Formulario B-06-05**), de acuerdo a las cuentas de ingresos y gastos previstos en los respectivos programas y proyectos.

c.7) Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de la Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.

c.8) Registros Patrimoniales. Se deberán presentar el **Formulario FC Nº 8 "Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyecto"** establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto Nº 20132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2009, y con carácter de regularización las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas dispuesto por la presente disposición.

c.9) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.

c.10) La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas UAF's o SUAF's, de conformidad a la Ley Nº 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones.

c.11) A los efectos del proceso de cierre del presente ejercicio fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro de las normas de cierre de ejercicio 2009 dictados por reglamento del MH.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 75. Los organismos y entidades del Estado ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión) para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a ser remitidos a los

organismos financiadores, y realizar dentro de los 15 (quince) días siguientes de producidos los desembolsos de los mismos, a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizadas por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley".

B) Reglamentación Art. 75 de la Ley Nº 3692/09.

Art. 99.- Los ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán contar indefectiblemente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) suscrito por el principal responsable de la UAF y/o SUAF y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el PFI. Serán emitidos conforme a los procedimientos dispuestos en el **Formulario B-02-04, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria**. Dichos CDP deberán acompañar a las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo y ser remitidos a los organismos financiadores, a los quince días siguientes al cierre del trimestre coincidente con la presentación de rendición de cuentas trimestral a los efectos de realizar la registración presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizadas por los mismos a la cuenta del organismo financiador. Los Directores Nacionales serán responsables solidariamente por el incumplimiento de esta disposición.

Art. 100.- Presentación de Informes. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66° de la Ley Nº 1535/99 los OEE deberán presentar a la DGCP, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponde, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente. La DGCP expedirá constancia de presentación de la información correspondiente, a la Entidad afectada. La información presupuestaria de aquellas ED no incorporadas al SIAF, deberán presentarla conforme a los **Formularios B-06-03 Ejecución Presupuestaria de Recursos** y **B-06-05 Ejecución Presupuestaria de Gastos** para proceder a registrar en el SICO.

CAPITULO 09 SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION

A) TEXTO DE LA LEY Nº 3692/09. "Artículo 76. Los organismos y entidades del Estado y municipalidades, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Nº 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, a más tardar, quince días después de haber culminado el trimestre inmediato anterior, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. Lo señalado regirá igualmente para las municipalidades, las que deberán presentar todos los programas y proyectos financiados con royalties. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional a más tardar treinta días después de haber culminado el trimestre inmediato anterior sobre el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos, de conformidad a las normas y especificaciones técnicas que serán establecidas en la reglamentación".

Concordancias: Ley Nº 1535/99: "Art. 27.- Evaluación y control presupuestario. El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional.... La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales.... La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas.... El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos institucionales.... La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva". **"Art. 50.- Programas de ejecución.** Los organismos y entidades del Estado que reciban recursos generados en el Crédito Público, deberán elaborar los programas de ejecución correspondientes, conteniendo todos los datos de antecedentes e identificación de actividades, individualización de los responsables, período de ejecución,

indicadores de medición de gestión, productos y metas esperados, el desglose de los recursos presupuestados para cada actividad y los datos de los funcionarios responsables de la coordinación interna y de la ejecución.... Para que los organismos y entidades del Estado puedan obtener la transferencia de recursos de los desembolsos aprobados, será requisito indispensable su registro en el Ministerio de Hacienda." **Art. 51.- Evaluación y seguimiento de programas de ejecución.** Los titulares de los organismos y entidades del Estado que hayan obtenido recursos del Crédito Público, serán responsables de las funciones de evaluación, seguimiento y control cualitativo y cuantitativo de los programas de ejecución, a través de las respectivas Unidades de Administración y Finanzas y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos." "**Art. 52.- Informes de resultados institucionales.** Los titulares de los organismos y entidades del Estado informarán bimestralmente al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución, especificando las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados." **Art. 53.- Informe consolidado de resultados de la ejecución de programas.** El Ministerio de Hacienda someterá a la consideración del Poder Ejecutivo un informe bimestral sobre la ejecución de los programas financiados con recursos del Crédito Público, pudiendo formular recomendaciones en su caso".

B) Reglamentación Artículo 76 Ley Nº 3692/09. Concordantes con los Artículos 27°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley Nº 1535/99

Art. 101.- Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria. Para el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos y emisión de informes de conformidad a las normas establecidas en los Artículos 27° de la Ley N° 1535/99, las reglamentaciones del Artículo 76 de la Ley N° 3692/09, regirán las normas y procedimientos dispuesto en el presente Decreto y estará a cargo de la DGP de la SSEAF.

Art.102.- Procedimientos. A los efectos del proceso del control y evaluación de programas, subprogramas y/o proyectos del Sector Público y emisión de informes regirán las siguientes disposiciones y formularios:

a) Todos los OEE citados en el art. 3° de la Ley N° 1535/99, y que no se encuentran conectados al SIAF deberán presentar el **Anexo B-04-08**. Las que se encuentran en línea deberán presentar el reporte PRIEVA012 del Modulo de Control y Evaluación. Además deberán presentar un informe de gestión de las actividades desarrolladas para el logro de los objetivos previstos en cada uno de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos; así como las justificaciones de los desvíos en el cumplimiento en las metas de producción.

Estos documentos deberán ser presentados en forma impresa y en medio magnético (Word y/o Excel) en forma trimestral a más tardar quince días después de haber culminado el trimestre inmediato anterior. En cuanto al informe de cierre la fecha de presentación se establecerá en la Resolución de Cierre de Ejercicio Fiscal.

b) Una vez definido la periodicidad del cumplimiento de las metas de producción física, los OEE deberán actualizar los datos dentro del módulo de Control y Evaluación a mas tardar diez (10) después de haber culminado la fecha establecida para la entrega de los bienes y/o servicios comprometidos.

c) El MH a través de la DGP (DCEPyEF) podrá asistir técnicamente a las instituciones en cuanto a la determinación de indicadores de productos pertinentes a los programas, subprogramas y/o proyectos del sector público y al llenado correcto de la información solicitada en los formularios correspondientes al control y evaluación presupuestaria.

d) Todos los OEE citados en el Art. 3° de la Ley Nº 1535/99, deberán presentar en forma impresa y medio magnético en forma trimestral, adjunto al **Formulario Anexo B-04-08**, un informe de gestión de las actividades desarrolladas para el logro de los objetivos previstos en cada uno de los programas, subprogramas y/o proyectos.

e) Provisión de Información.- Los OEE estarán obligados a proporcionar al MH, todas

las informaciones que ésta solicitare y que tuvieren relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1.535/99.

Art. 103.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1626/00.

TEXTO DE LA LEY Nº 3692/09. "Artículo 77. Los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, deberán contar con la unidad denominada Auditoria Interna Institucional, que tendrá funciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1.535/99, De Administración Financiera del Estado y a las reglamentaciones vigentes en la materia".

Art. 104.- Sin reglamentación Artículo 77, Ley Nº 3692/09.

A) TEXTO DE LA LEY Nº 3692/09. "Artículo 78. De conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 71 y 72 de la Ley Nº 1.535/99, De Administración Financiera del Estado, la creación o habilitación de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF'S) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF'S), serán autorizadas por disposición del Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículo 78 Ley Nº 3692/09

Art. 105.- Para la habilitación y autorización de UAF's y SUAF's, deberán contar con informes técnicos de la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH.

TEXTO DE LA LEY Nº 3692/09. "Artículo 79. Los organismos y entidades del Estado establecidos por el Artículo 3º de la Ley Nº 1.535/92 "De Administración Financiera del Estado", y las municipalidades deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66, Exigencia de Presentación de Informes, de la Ley Nº 1.535 "De Administración Financiera del Estado" y el Artículo 93, Presentación de Informes Institucionales del Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA". En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento".

Art. 106.- Sin reglamentación Artículo 79, Ley Nº 3692/09.

A) Texto de la Ley N° 3692/09. "Artículo 80. A los efectos legales, la ejecución del complemento nutricional y de los programas de salud en las escuelas públicas, será considerada como gasto prioritario del Presupuesto General de la Nación, a fin de asegurar la provisión regular durante todo el año escolar, conforme a los días de clases establecidos en el calendario escolar del Ministerio de Educación y Cultura y ajustados a la Ley N° 1.443/1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas" y la Ley N° 1.793/2001 "Que modifica y amplia los Artículos 2º, 4º y 7º de la Ley N° 1.443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas".

B) Reglamentación Artículo 80 Ley Nº 3692/09

Art. 107.- Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 848, Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas, financiará única y exclusivamente la ración alimenticia diaria para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 6° grado del Sector Oficial).

Art. 108.- La provisión del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberá realizarse en forma continua e ininterrumpida, 5 (cinco) días a la semana durante todo el año escolar conforme a los

días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, la que debe estar compuesta preferentemente por productos de origen nacional en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Los gastos de operación y/o funcionamiento durante la implementación del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberán ser cubiertos por el Ministerio de Educación y Cultura y a las Gobernaciones con los recursos establecidos para tal fin en sus respectivos presupuestos.

A) Texto de la Ley N° 3692/09. **"Artículo 81.** Ordenar al Ministerio de Hacienda a proceder a la regularización de los registros contables de la deuda pública y a la regularización de los bienes de uso institucional, ambos al 31 de diciembre de 2008 y remitir al Congreso Nacional el informe, a más tardar el 31 de marzo de 2009".

B) Reglamentación Artículo 81 Ley Nº 3692/09

Art. 109.- A los efectos de dar cumplimiento al Art. 81 de la presente Ley, el MH tomará como base la información patrimonial remitida por los OEE a la DGCP de la SSEAF, en cumplimiento al Decreto N° 567/08 "Por el cual se autoriza a los OEE el levantamiento de inventario de los bienes de uso registrables (inmuebles, rodados y maquinarias), para la actualización y consolidación de la información patrimonial, en el marco de la transparencia y la correcta administración de los bienes del Estado", para la regularización de los bienes registrables de los OEE.

La información contable de la deuda pública y de los bienes de uso patrimonial establecidos en el art. 81 de la Ley N° 3692/09, deberá presentarse al MH a más tardar para el 20 de febrero de 2009.

Art. 110.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1626/00.

CAPITULO 10
SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

A) Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 82.-** Los Organismos y Entidades del Estado procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley "De Organización Administrativa" del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones y las asignaciones previstas en el Anexo de Remuneraciones del Personal aprobadas por la presente Ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social u otras leyes de seguro o jubilaciones y pensiones. Autorízase al Ministerio de Hacienda establecer normas y procedimientos para la liquidación y deducción automática de los cargos vacantes y recursos de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, que será establecida en la reglamentación de la presente Ley".

B) Reglamentación Art. 82 de la Ley N° 3692/09.

Art. 111.- De conformidad a lo establecido en el último párrafo del Art. 82 de la Ley N° 3692/09 se debe proceder a la deducción de los portes jubilatorios al personal de los OEE de acuerdo a los siguientes procedimientos. El MH a través de la DGTP y DGJP deberán proceder a establecer de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes, la liquidación automática mensual de los cargos vacantes no ocupados por funcionarios públicos con el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a partir del mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2009:

Para el cumplimiento a lo previsto en el Artículo 84 (primer párrafo) de la N° Ley N° 3692/09, en concordancia con las disposiciones del Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa de 1909, los artículos 1º y 4º de la Ley Nº 2345/2003 y reglamentaciones vigentes, las UAF's, SUAF's, de los OEE, cuyos personales están con el régimen legal de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrada por el MH, deberán:

a) Determinar y detallar en las planillas mensuales de remuneraciones imponibles, las deducciones de los recursos que por las disposiciones mencionadas corresponden a la Caja tales como las vacancias, permisos, multas, y otros y los aportes de los funcionarios y empleados públicos, magistrados judiciales, magisterio nacional, docentes universitarios, personal de las fuerzas armadas y policiales y demás funcionarios públicos sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, afectados a los siguientes Objetos del Gasto, financiados con las Fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales):

111, Sueldos (s/anexo del personal)
112, Gastos de Representación (s/anexo del personal)
123, Remuneración extraordinaria
132, Escalafón Docente
133, Bonificaciones y gratificaciones (excluida de esta las Bonificaciones por grado académico)
161, Sueldos (s/anexo del personal)
162, Gastos de representación (s/anexo del personal)

199, Otros Gastos del Personal (Casos de pagos ocasionales de remuneraciones del personal imponibles, en los conceptos detallados en el 199)

La remuneración imponible máxima sobre la cual podrá aportar lo constituye el monto percibido en los conceptos detallados precedentemente, es lo correspondiente al cargo de Contralor General de la República.. Este límite conforme a la Ley N° 534/94, también se aplicará para los casos del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder ejecutivo que aportan voluntariamente, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior (Ley N° 534/94 y Decreto N° 2982/2004).

b) Descontar los aportes y demás recursos y transferir los respectivos montos a la cuenta del fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones a través de la DGTP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 2345/2003.

c) Utilizar el formulario, especialmente habilitado por el MH denominado **Anexo B-05 Liquidación de Remuneraciones y Aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones**, que deberá adjuntarse a cada STR, en carácter de declaración jurada, para Servicios Personales (Grupo 100). Este formulario una vez verificado, y conformado, ex post, por la DGJP e informado a la DGTP se constituirá en el documento probatorio por las deducciones y de los aportes efectuados.

La DGJP será responsable del registro y el control del cumplimiento del Artículo 82 de la Ley N° 3692/09 y la presente disposición.

b) Formularios:

B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones.
B-05-02 Liquidación de Remuneraciones.
B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.
B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 83.-** El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y Dirección de Pensiones no Contributivas, respectivamente, otorgarán por resolución basada en las normas legales en la materia, las jubilaciones y sus mejoras al personal de la Administración Pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional y las pensiones a los herederos de los mismos y a los Veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos".

B) Reglamentación Art. 83 de la Ley N° 3692/09.

Art. 112.- La DGPJ dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de la aplicación del Art. 83 de la Ley Nº 3692/09, los beneficios pagados por la DGJP serán anualmente actualizados, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 2345/2003, modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 3542/2009 y de acuerdo a las disponibilidades del crédito previstos para el efecto en el PGN 2009. Las actualizaciones se devengarán desde el mes en que sean incluidas en planilla.

Las actualizaciones de las jubilaciones y las pensiones del sector contributivo se realizarán una sola vez al año por cada beneficiario.

Art. 113.- La DPNC dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de lo previsto en el Art. 83 de la Ley Nº 3692/09, únicamente en el caso de fallecimiento en actos de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el haber de retiro, de conformidad a la Ley Nº 3217/07, dispondrá por Resolución el pago de una pensión equivalente al 65% de la última remuneración percibida, que será distribuidas de la siguiente manera:

a) 65% para el cónyuge, siempre que no existan hijos con derecho a pensión.

b) Si existen hijos con derecho a pensión, corresponderá el 45 % para el o la cónyuge, y el 20% se distribuirá entre los hijos con derecho a pensión.

c) En caso de orfandad, corresponderá la distribución equitativa del 50%; y

d) 25% para cada progenitor con derecho a pensión.

El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 84.-** En caso de fallecimiento en acto de servicio de un efectivo Policial o Militar que aún no tuviere el derecho al haber de retiro, los sobrevivientes indicados en el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley Nº 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal" modificado por la Ley Nº 3217/07, de fecha 24 de mayo 2007, tendrán derecho a una pensión equivalente al 65% de la ultima remuneración percibida. La distribución de la pensión se hará en el mismo porcentaje indicado de la mencionada Ley. Los pensionados indicados en esta disposición serán ingresados en las planillas de la Dirección de Pensiones No Contributivas".

B) Reglamentación Art. 84 de la Ley N° 3692/09.

Art. 114.- El pago de pensiones a herederos de efectivos policiales y militares fallecidos en actos de servicios, cuando el causante al momento de su fallecimiento no tuviere derecho al haber de retiro, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3217/07, serán imputados en el Objeto del Gasto 828, Pensiones Varias, previsto en el presupuesto vigente del MH.

A) Texto de la Ley N° Ley N° 3692/09: **"Artículo 85.-** El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y la Dirección de Pensiones No Contributivas, dispondrá por resolución el pago de los haberes atrasados en concepto de sueldos y remuneraciones, jubilaciones, pensiones y haberes de retiro a los beneficiarios y sus herederos. Los mismos serán abonados de una sola vez en el año, a cada beneficiario. El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro

correspondiente. Los beneficios económicos al heredero, se liquidarán desde el siguiente mes de producirse el deceso del veterano de la Guerra del Chaco. La acción para solicitarla es imprescriptible".

B) Reglamentación Art. 85 de la Ley N° 3692/09.

Art. 115.- De conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la N° Ley N° 3692/09, solamente se abonará en concepto de pago de haberes devengados hasta guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000.-), aunque los haberes sean de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma. Si hubiere remanente se abonará en los ejercicios posteriores. Al abonarse la primera pensión y/o Jubilación, deberán liquidarse los haberes devengados hasta el límite indicado precedentemente. Los haberes devengados se abonarán una sola vez al año, por cada beneficiario. La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

a) A los Veteranos de la Guerra del Chaco, desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.

b) A los herederos, a partir del mes siguiente de producirse el fallecimiento del Veterano que se halla en goce de la pensión.

c) Para aquellos causahabientes de beneficiarios que no percibieron en vida dicho beneficio, desde la fecha de la solicitud de pensión presentada ante el Ministerio de Defensa Nacional.

d) El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar discriminados en la boleta de pago.

En casos debidamente justificados, el MH podrá autorizar en carácter de excepción por sumas mayores a lo fijado por esta disposición, hasta el monto máximo de pago autorizado por resolución del MH, conforme se establece en el Artículo 130 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 86.- Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar gratificaciones especiales en concepto del décimo tercer salario a los jubilados y de la Caja Fiscal según previsión presupuestaria".

Art. 116.- Sin reglamentación Artículo 86, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 87.- Los haberes atrasados de jubilados y pensionados, devoluciones de aportes, gastos de sepelio y otros beneficios no efectivizados a los jubilados y pensionados contribuyentes y no contribuyentes que cuentan con resoluciones administrativas de años anteriores o reconocidos en el presente año, podrán obligarse y abonarse durante el presente Ejercicio Fiscal con los créditos previstos en el respectivo Subgrupo 820 "Transferencias a Jubilados y Pensionados".

Art. 117.- Sin reglamentación Artículo 87, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 88.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, procederá a disponer la jubilación automática de todos los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley".

Art. 118.- Sin reglamentación Artículo 88, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 89.- Fíjase en G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil) mensuales, la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que correspondan a los jubilados en general y sus herederos".

Art. 119.- Sin reglamentación Artículo 89, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 90.- Para otorgar pensión a los herederos de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco en carácter de discapacitados, será requisito fundamental que la condición de discapacidad de los mismos, debe darse antes del fallecimiento del causante. La discapacidad que concede el derecho a la pensión debe ser del 100% (cien por ciento), para el ejercicio de toda actividad laboral".

Art. 120.- Sin reglamentación Artículo 90, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 91.- Fíjase en G. 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil) mensuales, las pensiones de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco".

Art. 121.- Sin reglamentación Artículo 91, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 92.- Fíjase en G. 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil) mensuales, las pensiones a las herederas viudas de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco. La misma suma corresponderá en el Ejercicio Fiscal del año 2009 para los pensionados herederos de veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, que reciben cantidades inferiores al mencionado monto".

Art. 122.- Sin reglamentación Artículo 92, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 93.- En el caso del fallecimiento de un veterano o lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones no Contributivas, dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a la viuda o hijos declarados herederos según sentencia legal el importe equivalente a 6 (seis) meses de pensión, en concepto de contribución por gastos de sepelio, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a solicitud de partes. Esta contribución no será descontada de la pensión ordinaria que pudiera corresponder a los herederos".

Art. 123.- Sin reglamentación Artículo 93, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 94.- Concédanse los beneficios de pensión establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", a los hijos huérfanos hasta la mayoría de edad, de los veteranos de la Guerra del Chaco".

Art. 124.- Sin reglamentación Artículo 94, Ley Nº 3692/09.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 95.- En el caso del fallecimiento de un veterano o lisiado de la Guerra del Chaco, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas, dispondrá por resolución el pago de una Indemnización por única vez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 2345/03, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico", a las viudas menores de 40 (cuarenta) años de edad a la fecha de la promulgación de la mencionada ley".

B) Reglamentación Art. 95 de la Ley N° 3692/09

Art. 125.- El MH, a través de la DPNC, dispondrá por Resolución el Pago por única vez, a la viudas menores de cuarenta años (40 años), el importe equivalente a diez mensualidades de la pensión que le hubiera correspondido en concepto de indemnización, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema De Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico".

Art. 126.- A los efectos previstos en el Art. 95 de la Ley N° 3692/09, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado, el MH a través de la DPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos. El plazo fijado en la Ley, se considerará a partir del ingreso de la solicitud en el SIME del MH.

El plazo establecido en el Art. 95 de la Ley N° 3692/09, no se computará, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por las normas legales vigentes y las diligencias que la DPNC así lo considere, para la concesión del beneficio solicitado.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 96.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para abonar las asignaciones en concepto de pensiones graciables individuales otorgadas en el Ejercicio Fiscal 2009, cuyos montos mensuales, en ningún caso, podrán exceder la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales para actividades no especificadas. Las mismas serán afectadas y abonadas con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 827, Pensiones Graciables, en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobados por la presente Ley, y no podrá ser aumentado por modificaciones presupuestarias".

Art. 127.- Sin reglamentación Artículo 96, Ley Nº 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 97.- Los saldos de los fondos de jubilaciones correspondientes a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administradas por el Ministerio de Hacienda, depositados en el Banco Central del Paraguay, registrados en la Cuenta 20 "Aportes de Funcionarios y Empleados del Sector Público", Cuenta 21 "Aportes de Magistrados Judiciales", Cuenta 22 "Aporte del Personal del Magisterio Nacional", Cuenta 23 "Aporte de Docentes Universitarios", Cuenta 24 "Aportes del Personal de las Fuerzas Armadas", Cuenta 25 "Aporte del Personal de la Fuerza Policial", serán utilizados para financiar el sistema de reparto de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado".

Art. 128.- Sin reglamentación Artículo 97, Ley Nº 3692/09.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 98.- El Ministerio de Hacienda dentro del marco de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico", en concordancia con las normas de la Ley de Organización Administrativa de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, contabilizará en cuentas separadas los ingresos y egresos mensuales del fondo de jubilaciones y pensiones contributivas y no contributivas de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado al solo efecto de las registraciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la siguiente clasificación:

1) Programas contributivos: que estarán constituidos por los ingresos y gastos financiados con los aportes y recursos provenientes de los funcionarios y empleados y el personal de las distintas carreras de la función pública: **a)** Administración Central. Incluye a los empleados gráficos del Estado; **b)** Magisterio Nacional; **c)** Docentes de las Universidades Nacionales; **d)** Magistrados Judiciales; **e)** Fuerzas Armadas; **f)** Policía Nacional; y, **g)** Recursos del Tesoro.

2) Programas no contributivos: que estarán constituidos por las partidas de ingresos y gastos financiados con recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación: **a)** veteranos, lisiados y mutilados de la Guerra del Chaco; **b)** herederos de veteranos; **c)** lisiados y mutilados; y, **d)** pensiones de graciables.

Los programas contributivos y no contributivos, serán financiados con las respectivas partidas presupuestarias de ingresos y gastos previstos en el Presupuesto de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobadas por la presente Ley y sus modificaciones".

"Artículo 99.- Los recursos del fondo correspondiente al programa contributivo, estarán destinados al financiamiento solidario por el sistema de reparto de los haberes jubilatorios de todos los funcionarios y empleados públicos y del personal de las distintas carreras de la función pública y herederos beneficiarios con el régimen legal de jubilaciones y pensiones vigentes de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, administrada por el Ministerio de Hacienda. Constituirán parte del fondo, los financiados con recursos ordinarios u otros aportes del Estado previstos en el Presupuesto de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobados por la presente Ley y sus modificaciones".

B) Reglamentación Art. 98 y 99 de la Ley N° 3692/09.

Art. 129.- Los recursos del fondo correspondientes al programa contributivo serán destinados en su totalidad al financiamiento solidario por el sistema de reparto de los haberes jubilatorios del sector pasivo. Los recursos del tesoro serán asignados subsidiariamente para el financiamiento del déficit, una vez aplicados la totalidad de los recursos del fondo.

CAPITULO 11
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

11-01 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 100.- El sistema de difusión de las contrataciones realizadas por el Estado, es el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py. A través del mismo deberán ser difundidos todos los procedimientos de contratación que efectúen los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades.

Deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones, independientemente de la fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario, 200 – Servicios No Personales, 300 – Bienes de Consumo e Insumos, 400 – Bienes de Cambio, 500 – Inversión Física. El Rubro 830 - Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado, en lo que respecta única y exclusivamente a

la adquisición del complemento nutricional y 848 Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas creado por Ley N° 1443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas". Exceptúase de la presente disposición, a los Sub Grupos 210, Servicios Básicos y de los Objetos 232 Viáticos y Movilidad, 233 Gastos de Traslado y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

Las contrataciones públicas realizadas dentro del Sub Grupo 290, Servicio de Capacitación y Adiestramiento y 251 Alquiler de edificios y locales, serán reguladas en el decreto reglamentario correspondiente.

Los adjudicatarios de los contratos resultantes de los procesos mencionados, deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado, como requisito previo a la emisión del Código de Contratación respectivo.

Las Contrataciones Públicas relacionados al complemento nutricional serán efectuadas bajo régimen previsto en el Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

"Artículo 101.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, establecida por disposición del Poder Ejecutivo deberán estar inscriptos y habilitados en el Sistema de Información de Proveedores del Estado".

"Artículo 105.- Los distintos procesos de Contrataciones Públicas, de bienes, obras y/o servicios, regidos por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario, y al Catálogo de Bienes y Servicios implementados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

B) Reglamentación Art. 100, 101 y 105, Ley N° 3692/09.

Art. 130.- Programa Anual de Contrataciones. (PAC): El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley Nº 2051/2003, y al Título II del Decreto Nº 21.909/2003 y sobre la base de los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599. Así también aquellos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten el 830 y el 840, específicamente los objetos del gasto relacionados al Sistema de Complemento Nutricional creado por Ley N° 1443/99, que se regirán de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en el **Numeral 21, Procesos de Contrataciones Públicas 21-01- (PAC),** del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2009) y **Formularios B-02-02, Programa Anual de Contrataciones** y **B-02-03, Reprogramación del PAC.** Todas las Unidades Operativas de Contratación (UOC), deberán comunicar en sus respectivos PAC, el correo electrónico oficial de las mismas.
Los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, relacionados al Complemento Nutricional, deberán ser incorporados al PAC de la Institución Convocante y comunicados a la DNCP, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la invitación a los potenciales oferentes, para participar del proceso de contratación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19, Num. 2, Inc. "d", del Decreto Nº 5174/05. En todos los casos, la Entidad Convocante deberá garantizar los principios generales de las Contrataciones Públicas, previstas en el Art. 4º de la Ley 2051/03.

Art. 131.- Utilización de Internet: La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), propiciará en las entidades dependientes de la AC, ED y municipalidades, el uso de Internet en sus procesos de Contrataciones Públicas, para lo cual las mismas deberán prever las herramientas necesarias, a más tardar, dentro del primer trimestre del año.

Art. 132.- Vías para comunicar a la DNCP: Los organismos, entidades, municipalidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos podrán enviar la documentación inherente a los procedimientos de contratación que lleven a cabo, para su difusión en el Portal, por cualquiera de las tres vías siguientes:
a) A través de Internet
b) Por correo electrónico
c) Por mesa de entrada de la DNCP.
La utilización de tales medios será conforme a las reglamentaciones emitidas y a emitir por la DNCP.

Art. 133.- Autorización para iniciar los procedimientos de contratación: La autorización para iniciar los procedimientos de contratación, deberá adecuarse a los criterios emitidos por la DNCP, de conformidad al Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 2051/2003, modificado por Ley N° 3439/07 y reglamentaciones.

Art. 134.- De los Llamados a Contratación: Los llamados a Contratación que inicien en el presente ejercicio fiscal los organismos, las entidades, las municipalidades, las Sociedades Anónimas en que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán ser presentados en el formato establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con sus respectivos Códigos de Catálogo.
Todos los llamados a contratación deberán realizarse por Objeto del Gasto, teniendo en cuenta el Sub Grupo de Objeto del Gasto comunicado en el PAC.

Todos los llamados a contratación deberán realizarse, atendiendo el Objeto del Gasto, el Sub Grupo del Objeto del Gasto comunicado en el PAC y la naturaleza del Bien, Obra o Servicio por contratar". Para la consolidación de los llamados deberá considerarse, entre otros, las disposiciones contenidas en el Art.15 del Dto. Nº 21909/03.

Art. 135.- Servicios de Comunicaciones. Los llamados realizados para la Contratación de utilización de líneas y aparatos de teléfonos celulares, se limitará al Presidente y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Miembros de la Corte Suprema de Justicia, a los titulares de los entes citados en el Inciso b) del Artículo 1º de la Ley 2051/03, a los Senadores y Diputados de la Nación, el Contralor y Sub Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Procurador General de la República, los Presidentes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidente y titulares de ED Y Universidades Nacionales, a los Gobernadores e Intendentes, a los comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y oficiales superiores y al Fiscal General del Estado.
Para la contratación de líneas y aparatos de teléfonos celulares, se deberá dar cumplimiento a alguno de los tipos de procedimientos de Contrataciones Públicas, establecidas en la Ley N° 2051/03, Artículo 100 de la Ley 3962/09 y reglamentaciones.

Art. 136.- Adquisición de vehículos automotores. En los procesos de Contrataciones Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2009 no serán autorizadas adquisiciones de vehículos automotores tales como automóviles, camionetas y similares, con excepción de ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, vehículos del servicio de entidades de seguridad nacional, las fuerzas públicas, los requeridos para situaciones de emergencia nacional, financiados con las distintas fuentes de recursos 10 (Recursos del Tesoro), 20 (Recursos de Crédito Público), 30 (Recursos Institucionales).
Las excepciones serán autorizadas por el Equipo Económico Nacional y formalizadas por disposición legal emitida por el MH a través de la SSEAF, en casos debidamente justificadas por las Entidades. A tal efecto deberán contar con Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP. Las excepciones otorgadas por el EEN, deberán estar destinadas exclusivamente para adquisiciones de vehículos utilitarios por unidades cuyo precio no supere el monto de Guaraníes Ciento Sesenta Millones (G. 160.000.000.-). En casos de vehículos automotores de menor valor tales como motocicletas, lanchas y otros similares, serán especificadas en la Resolución emitida por el MH a través de la SSEAF.

Será requisito para la comunicación de estos procesos de contratación, contar con la autorización emitida por el Equipo Económico Nacional.

Art. 137.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).

a) Las UOC, elaborarán el PAC consolidado a nivel Institucional, dentro de los plazos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 2051/03 y de conformidad al **Formulario B-02-02-Programa Anual de Contrataciones** y será presentado a la DNCP de conformidad a los criterios y medios establecidos por la misma.

b) Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación del PAC, el cual podrá ser realizado en carácter provisorio hasta que el PFI sea aprobado. El DNCP tendrá la potestad de rechazar los PAC provisorios, cuando ello corresponda. En la elaboración del PAC deberá ser considerado el PFI aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

c) Si vencido el plazo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 2051/03 no hubiera sido aprobado el PF correspondiente, igualmente deberá ser presentado el PAC, el cual tendrá carácter provisorio hasta su presentación adecuada al PF, luego de 10 días de haber sido aprobado éste. Transcurrido dicho plazo, será considerado definitivo, sin detrimento de las modificaciones que se le introdujeren conforme a las necesidades, modificaciones del PF y a las ampliaciones y/o reprogramaciones presupuestarias.

d) En el PAC deberán estar incluidas igualmente las contrataciones hechas entre Entidades entre si, las cuales, a los efectos de la emisión de los Códigos de Contratación (CC), deberán contar con los respectivos CDP.

e) Modificaciones del PAC: Las modificaciones del PAC a ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° del Decreto N° 21909/2003, deberán ser presentados a través del **Formulario B-02-03 – Reprogramación del PAC,** a la DNCP por disposición legal de la máxima autoridad Institucional.

La DNCP procederá a incorporar el PAC aprobado al Portal. La difusión del PAC en el Portal será requisito indispensable para el inicio de los procesos de contratación.

f) Estudios técnicos y financieros: Para el inicio de todo procedimiento de contratación Pública, las entidades, las municipalidades, las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea accionista mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, tendrán que efectuar los estudios técnicos y financieros que justifiquen plenamente el procedimiento y la necesidad de la contratación a ser llevada a cabo, conforme a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 2051/03. Dichos informes podrán ser exigidos para su presentación a la DNCP.

g) Pliegos estándar: Disponer la utilización obligatoria de los Pliegos de bases y condiciones, las Cartas de Invitación y otros documentos estándar aprobados por Resolución por la DNCP, en los procesos de contratación que llevasen adelante las instituciones públicas.

11-02 REGIMEN DE CONTRATACIONES, DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ADMINISTRADOS POR AGENCIAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 110.- Los recursos del Estado provenientes de cualquier origen de financiamiento, en el marco de ejecución de programas y proyectos de cualquier naturaleza deberán ser administrados por los organismos y entidades del Estado. La ejecución de obras, servicios, estudios de proyectos y fiscalización podrán ser realizados por empresas nacionales, internacionales, agencias especializadas, en igualdad de condiciones y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y la Ley N° 1533/00 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS", y sometidos a control de la Contraloría General de la República. Se exceptúan los préstamos y donaciones que por Ley establezcan que deben ser administrados por otros organismos sean nacionales o internacionales".

B) Reglamentación Artículo 110, Ley N° 3692/09:

Art. 138.- Los recursos del Estado provenientes de cualquier origen de financiamiento, en el marco de ejecución de programas y proyectos de cualquier naturaleza deberán ser administrados por los OEE, con el cumplimiento de las normas y procesos establecidos en el CAPITULO 11 "DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO" de la Ley Nº 3692/09, la Ley Nº 2051/03, De contrataciones Públicas y las reglamentaciones del presente Decreto. La ejecución de obras, servicios, estudios de proyectos y fiscalización podrán ser realizados por empresas nacionales, internacionales, agencias especializadas, indistintamente, y en igualdad de condiciones y el cumplimiento de las citadas normas de la materia.

Art. 139.- En el caso de los OEE que cuentan con programas, subprogramas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, que prestan servicios o asistencias técnicas especializadas en virtud de un convenio internacional, se regirán por las disposiciones de los Artículos 73 y 74 de la Ley Nº 3692/09, las normas y procesos especificados en el Subcapítulo 08-02 "ADMINISTRACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES" del presente Decreto y las disposiciones emitidas por el MH y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 140.- Los programas, subprogramas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales serán los financiados con recursos de Crédito Público, Donaciones y Contrapartidas Nacionales, cuya ejecución esté amparado en el marco de un Acuerdo o Convenio Internacional aprobado por Ley.

11-03 CODIGO DE CONTRATACION (CC)

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 102.- Los procesos de contrataciones, independientemente de su fuente de financiamiento, deberán contar, en la etapa de obligación, con el correspondiente Código de Contratación (CC) emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

"Artículo 103.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a través de SIPC expedirá el Código De Contratación (CC), el cual certifica que el proceso de contratación se realizó utilizando el portal como herramienta de difusión y es el requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes. Estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado, en el Portal de las Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, los cuales podrán ser impresos desde el propio Portal por cada unas de ellas, teniendo esta impresión la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes".

"Artículo 104.- Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), generará a través de Sistema, los siguientes Códigos de Contratación:

a) Código de Contratación (CC) para los distintos procesos ordinarios y de excepción establecidos en los Artículos 16 y 33 de la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas.

b) Código de Contratación (CC) para contratación entre las Entidades del Estado y para contrataciones excluidas, previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.

c) Código de contratación (CC), para locaciones de bienes inmuebles establecidas en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 2051/03, De contrataciones Públicas y contratación de servicios de capacitación.

d) Código de contratación CC, para procesos, cuando la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por las características especiales de la contratación (Acuerdos Nacionales, Acuerdos Internacionales, llamados anteriores a la Ley, entre otros) considere sea necesario emitir un código al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores de la convocante y para contrataciones realizadas en virtud de lo establecido en el Artículo 19, Numeral 2, inciso "c)", del Decreto N° 5174/05. En estos casos podrá comunicar a las instancias que considere pertinente y a tales efectos, y podrá requerir la documentación que considere pertinente.

e) Los mencionados códigos serán expedidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), al quinto día posterior a la presentación de toda la documentación requerida, siempre que se encontraren, a criterio de ésta, conforme a la normativa vigente.

El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes pertinentes dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

B) Reglamentación Art. 102, 103 y 104, Ley Nº 3692/09

Art.141.- **Procedimientos.** La DNCP, expedirá el Código de Contratación (CC), de acuerdo a los siguientes procedimientos:

a) Códigos de Contratación (CC): Analizada toda la documentación recibida, la DNCP expedirá el **Formulario B-02-06 – Código de Contratación (CC)**, el cual certifica que el proceso de contratación se realizó utilizando el portal como herramienta de difusión e indefectiblemente se deberá contar con ellos en la etapa de obligación, además de ser requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes, independientemente a la fuente de financiamiento utilizada.

b) El SICP emitirá los Códigos de Contratación, los cuales estarán a disposición de las distintas entidades en el Portal de las Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, los cuales podrán ser impresos desde el propio Portal por cada unas de ellas, teniendo esta impresión la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes.

c) Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley Nº 2051/03, la DNCP generará a través de Sistema, los siguientes Códigos de Contratación:

c.1) CC para los distintos procesos ordinarios y de excepción establecidos en los Artículos 16 y 33 de la Ley Nº 2051/03.

c.2) CC para contratación entre las entidades del Estado y para contrataciones excluidas, previstas en el Artículo 2° de la Ley Nº 2051/03.

c.3) CC para locaciones de bienes inmuebles establecidas en los Artículos 44 al 47 de la ley Nº 2051/03.

c.4) CC especiales, cuando la DNCP por las características especiales de la contratación considere sea necesario emitir un código al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema y bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores de la convocante. Y para contrataciones realizadas en virtud de lo establecido en el Artículo 19, Numeral 2, inciso "c)", del Decreto Nº 5174/05. En estos casos la DNCP podrá comunicar a las instancias que considere pertinente y a tales efectos, la DNCP podrá requerir la documentación que considere pertinente.

c.5) Los mencionados códigos serán expedidos por la DNCP al quinto día hábil posterior a la presentación de toda la documentación requerida, siempre que se encontraren, a criterio de esta, conforme a la normativa vigente.

d) Con la emisión del CC, de las entidades no conectadas al SIAF pero que obligan a través de la misma, se producirá la afectación automática en la etapa de compromiso, realizándose el ajuste de los montos reservados en la etapa de previsión.

e) Las entidades conectadas al SIAF, con la emisión del CC, deberán activarlos en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), para la afectación en la etapa de compromiso, realizándose el ajuste de los montos reservados en la etapa de previsión.

f) El MH conjuntamente con la DNCP implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes pertinentes dentro del SIAF, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

g) Las Entidades, las Municipalidades, las Sociedades Anónimas en que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, no incluidas en el SIAF, a través de sus UAF y/o SUAF, serán responsables del registro en la etapa de previsión y compromiso en el Sistema

Presupuestario Institucional.

h) Requisito para el registro de las obligaciones: Para el registro de las obligaciones de las contrataciones realizadas por las entidades de la AC y de la ED conectadas al SIAF, será requisito previo cumplir con la etapa de la previsión y compromiso, y contar con el CC expedido por la DNCP, registrado en el sistema y los medios de registros informáticos dispuestos para tal efecto. Las demás Entidades deberán contar con el CC expedido por la DNCP, antes de la etapa de la obligación, debiendo prever para tal efecto los medios informáticos y de control en sus sistemas institucionales.

i) Las UAF's y SUAF's de los OEE, serán responsables de la verificación del cumplimiento de esta disposición.

Art. 142.- Regularización de compromisos y obligaciones. De conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 28, Inc. b de la Ley N° 1535/99 y Articulo 40, Inciso b), del Decreto Nº 8127/2000 y Art. 20 de la Ley N° 3692/09 (primera parte) y las disposiciones de cierre del ejercicio dispuesto del Subcapítulo03-02 (Compromisos de Gastos) del presente Decreto, los compromisos de gastos afectados al Presupuesto de ejercicios fiscales anteriores, dentro del marco de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 que afectan a los Objetos de gasto del 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20 , 30) y sus reglamentaciones, las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada, hasta el 30 de junio de 2009 a la DNCP de acuerdo a los **Formularios B-02-01-A y B-02-01-B,** Declaraciones Juradas de Compromisos de Contrataciones de cuanto sigue:

a) Los CC´ s emitidos, que por los procedimientos de cierre del Ejercicio Fiscal 2008, que no fueron incluidos en los registros de Obligaciones SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades conectadas al SIAF;

b) Las contrataciones plurianuales iniciadas en el Ejercicio Fiscal 2008 que tendrán continuidad en el presente Ejercicio Fiscal 2009;

c) Las contrataciones en proceso y que aún no hayan sido adjudicadas;

d) Los compromisos de gastos no cancelados al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 regidos por el marco legal de contratación anterior (Leyes N° 25/91, 26/91, Ley N° 1533/99 y reglamentaciones) a la entrada en vigencia del Decreto N° 21.909/03 que no cuentan con CC emitidos por la DNCP..

Las erogaciones emergentes señaladas precedentemente deberán ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2009, en el mismo Objeto del Gasto que dieron origen a dichos compromisos. Para este efecto las Entidades deberán adjuntar las CDP que deberán ser emitidas a través del SIAF, para aquellas entidades conectadas al mismo. Asimismo, para aquellas no conectadas, además, que deberán contar con la firma del titular de las UAF's o SUAF's correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009 adecuados al PFI que respalden las erogaciones no canceladas al 31 de diciembre del 2008.

11-04 SISTEMAS DE PAGOS

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Articulo 106.- En los procesos de contrataciones públicas, regido por la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones, los Organismos y Entidades dependientes de la Administración Central, adoptarán la modalidad de pago directo a proveedores y acreedores, vía acreditación en cuenta bancaria, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 7781 del 30 de junio del 2006".

B) Reglamentación Art. 106º, Ley Nº 3692/09

Art. 143.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 106 de la Ley Nº 3692/09, para la emisión del CC, la Convocante deberá proveer a la DNCP, conjuntamente con la comunicación de la adjudicación del proceso, el número de cuenta bancaria, a favor de cada proveedor, contratista o acreedor adjudicado en el proceso de contratación regido por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7781/06, sus modificaciones y las reglamentaciones que al respecto emita la DNCP.

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 107.- Los pagos efectuados a los proveedores, por todas las instituciones mencionadas en el Artículo 1º de la Ley 2051/03, De Contrataciones Públicas, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión a través del portal, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 12.318/08. Igualmente deberán ser registrados todos los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, establecido en el Artículo 41 de la mencionada Ley".

Art. 144.- Sin reglamentación Artículo 107, Ley Nº 3692/09.

11-05 CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 108.- Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitidas por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica del objeto del gasto aprobado por el plan financiero institucional. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos, independiente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF10, 20, 30). El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF´s) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de aquellas no conectadas al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del órgano de control interno, que serán emitidos conforme a los procedimientos en la reglamentación de la presente Ley".

Art. 145.- Sin reglamentación Artículo 108, Ley Nº 3692/09.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 109.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 2051/03 y Artículo 27 del Decreto Nº 21.909/2003, las adjudicaciones o contrataciones de bienes y/o servicios deberán comprometerse hasta el monto autorizado en el Presupuesto 2009. Cuando la estimación del costo exceda el monto del crédito presupuestado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), será emitido de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos por modificaciones presupuestarias en curso ante el Ministerio de Hacienda; los montos de créditos previstos en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional; en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación en proceso de aprobación para el siguiente Ejercicio Fiscal; o los montos referenciales aprobados en el Presupuesto Plurianual actualizado; cuyos datos deberán estar registrados en los respectivos subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). En todos los casos, deberá estar señalado expresamente en el pliego de bases y condiciones que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del Plan Financiero en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para el inicio de los llamados a contratación, las certificaciones de disponibilidades de créditos presupuestarios emitidos por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades del Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado, deberán estar acompañadas por la copia de reportes impresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), autenticada por las citadas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la institución".

B) Reglamentación Artículo 109, Ley Nº 3692/09

Art. 146.- Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar las contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley Nº 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos, las instituciones regidas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitidos a través del SIAF suscrito por el principal

responsable de la UAF y/o SUAF y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el PFI. Los CDP de aquellas entidades no conectadas al SIAF, además deberán contar con la firma del órgano de control interno, que serán emitidos conforme a los procedimientos dispuestos en el Numeral 21-02 (C.D.P.) del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2009) y **Formulario B-02-04, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.**

Art. 147.- **Contrataciones plurianuales:** Los procesos de contratación de bienes, servicios, locaciones y obras públicas plurianuales, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, cuyo periodo de vigencia o ejecución exceda el mismo, deberán ser incluidos en el PAC correspondiente a éste.
En estos casos, cuando la estimación del costo exceda el crédito presupuestario previsto para el ejercicio fiscal vigente, el llamado podrá ser financiado con el saldo disponible en el mismo, y el excedente, con los créditos presupuestarios a ser programados y previstos en los presupuestos institucionales aprobados por la Ley Anual de Presupuesto o modificaciones presupuestarias; Presupuesto Plurianual aprobado por disposición legal correspondiente para el Ejercicio Fiscal siguiente y/o ejercicios fiscales siguientes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley Nº 2051/2003, debiendo estar señalados expresamente en el pliego de bases y condiciones y el contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes.

Art. 148.- **Procedimientos.** Certificados de Disponibilidad Presupuestaria. Contrataciones Plurianuales.

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP): El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá estar suscrito por el principal responsable de la UAF y/o SUAF y de la Unidad de Presupuesto de la entidad en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el PFI. Asimismo, para los CDP de aquellas Entidades no conectadas al SIAF.

b) Este certificado será emitido a través del sistema, para aquellas entidades conectadas al SIAF, y las no conectadas deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al **Formulario B-02-04 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria,** que forma parte del presente Decreto. La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de previsión, reservando el objeto de gasto y la estructura presupuestaria correspondiente.

c) Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos a la DNCP con la comunicación del inicio de los procedimientos de contratación.

d) Las entidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos no conectadas al SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades.

e) Los CDP emitidos conforme al Apartado anterior, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación del inicio de los procedimientos de contratación.

f) Los procesos de contratación que comprometan partidas presupuestarias aún no aprobadas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, deberán contar con la autorización del MH, conforme los criterios establecidos por la DNCP, de conformidad al artículo 5°

y concordantes de la Ley 2051/03 y reglamentaciones.

g) Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 2051/03 y Artículo 27° del Decreto N° 21.909/2003 y lo dispuesto en el inciso anterior, las adjudicaciones o contrataciones de bienes y/o servicios deberán comprometerse hasta el monto previsto en el PFI para el presente Ejercicio Fiscal. Cuando la estimación del costo exceda el monto, podrá ser financiado de acuerdo a las previsiones de créditos presupuestarios por modificaciones presupuestarias en curso o de acuerdo a lo previsto en el anteproyecto y proyecto de presupuesto en proceso de aprobación para el siguiente Ejercicio Fiscal. En este caso deberá estar señalado expresamente en el pliego de bases y condiciones que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del PFI correspondiente.

h) Por el presente Decreto se autoriza a los OEE a través de sus respectivas UAF´s y/o SUAF´s, para emitir Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), conforme a los siguientes datos y montos de créditos presupuestarios registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF):

h.1) La emisión de Certificados de Disponibilidades Presupuestarias por parte de los OEE, para los tipos de contrataciones públicas, con estimaciones del costo que excedan el monto del crédito presupuestario aprobado el presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal en vigencia, cuyo financiamiento será cubierto con montos de créditos presupuestarios por las vías de "modificaciones presupuestarias" (transferencias, cambio de fuente de financiamiento, ampliación, etc.)", en tramites ante el MH, podrá ser expedido previo registro de la "reserva" preventiva de créditos presupuestarios en el módulo del Sistema de Modificaciones Presupuestarias del SIAF.

h.2) Los Certificados de Disponibilidades Presupuestarias emitidos por los OEE, cuyas estimaciones del costo exceda el monto del crédito presupuestario previsto en el presupuesto institucional del Ejercido Fiscal en vigencia; o cuando la estimación de costo se realizara por el periodo de vigencia los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales (financiado con el presupuesto del presente ejercido fiscal y proyectado con el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente), podrá expedirse de acuerdo a los montos de créditos presupuestarios registrados dentro de los sistemas o subsistemas correspondientes del Presupuesto vigente y Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal siguiente del SIAF, conforme a lo siguiente:

h.2.1) Montos de los créditos presupuestarios previstos en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional presentado y registrados por los OEE al MH en el SIAF, a partir del 1 de julio del año en curso.

h.2.2) Montos de los créditos presupuestarios del Proyecto de Presupuesto Institucional de los OEE consignados en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, remitido cada año por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso Nacional, a partir del 1 de setiembre del año en curso; y,

h.3) En el caso de la emisión de Certificados de Disponibilidades Presupuestarias por los OEE, cuyas estimaciones del costo exceda el monto del crédito presupuestario previsto en el presupuesto institucional dentro del Ejercicio Fiscal en vigencia; como asimismo, cuando la estimación de costo se realizara durante el periodo de vigencia de los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales (financiado con el presupuesto del presente ejercicio fiscal y proyectado con el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente); incluyendo, los contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal y la estimación de costos deba considerar todo el plazo de su duración, podrá ser expedido de acuerdo a los montos de créditos presupuestarios correspondiente al Presupuesto Plurianual aprobados, actualizados y registrados en el SIAF.

h.4) En todo caso, las certificaciones de disponibilidades de créditos presupuestarios emitidas por las UAF's y /o SUAF's de los OEE, deberá estar acompañado por la y/o las copias de reportes

impresos del subsistema correspondiente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), autenticada por la UAF´s y/o SUAF's u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución.

11-06 DE LOS CONTRATOS

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 111.- Todos los procesos de contratación de locación, en los que el Estado paraguayo fuera locatario, deberán sujetarse a las reglas previstas en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). **Artículo 112.-** El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte del Proveedor o Contratista, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC's) deberán notificar, en la forma y plazo previstos en el Art. 72 de la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dicho incumplimiento, a los efectos pertinentes".

B) Reglamentación Artículo 111, 112, Ley Nº 3692/09

Art. 149.- De los contratos. Comunicación de las adjudicaciones: Una vez adjudicados los contratos los OEE, las municipalidades, las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán remitir a la DNCP toda la documentación relacionada al mismo y el **Formulario B-02-05, Formulario de Adjudicación,** conforme a las disposiciones establecidas por la DNCP.

Art. 150.- Del Cuadro de Precios Adjudicados: Los OEE, las Municipalidades, las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán presentar sus respectivos Cuadros de Precios Adjudicados en el formato establecido por la DNCP, en el cual se deberá comunicar la procedencia de los productos o bienes adjudicados como así también la marca obligatoriamente, salvo casos excepcionales.

Art. 151.- De las Notificaciones: Todas las notificaciones oficiales de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), serán enviadas vía correo electrónico o por fax.

Art. 152.- Suscripción de documentos por la máxima autoridad: La DNCP aceptara como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritos por los funcionarios designados en representación de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas (UCNT) Nº 363/2006.

Art. 153.- Contribución sobre contratos suscritos: A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 41º de la Ley Nº 2051/2003 modificado por ley Nº 3439/07, la cual establece el porcentaje de 0,4% sobre el importe de cada factura o certificación de obra, deducidos los impuestos correspondientes- los OEE, Municipalidades y las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario, presentarán en forma mensual a la DNCP un informe con carácter de declaración jurada de las retenciones realizadas conforme al **Formulario B-02-07, Declaración Jurada de Retenciones**. En el caso de las Entidades y Municipalidades que no están conectadas al SIAF, el formulario deberá estar acompañado de copias autenticadas por las UAF's, SUAF's, de las respectivas notas de depósito en las cuentas habilitadas para el efecto por la DNCP.

11-07 COMPENSACION DE PASIVOS

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: Artículo 113.- Autorízase dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2º, Inc. d) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y las disposiciones aplicables en la materia, las compensaciones de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones entre los Organismos y Entidades del Estado y los mismos con el Estado, las que, en ningún caso, podrán aplicarse a los recursos tributarios de la Tesorería General. La registración presupuestaria y contable será reglamentada por el Ministerio de Hacienda.

B) Reglamentación Artículo 113, Ley Nº 3692/09

Art. 154.- Extinción de deudas. A los efectos del cumplimiento del Artículo 102 de la Ley Nº 3409/08, deberá ser formalizado por convenio interinstitucional o entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MH, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública, egresos de tesorería y contrataciones públicas, aplicable para cada caso en particular y Dictamen Jurídico emitido por la Abogacía del Tesoro del MH.

11-08 SUSCRIPCION DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 114.- Autorízase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), al Ministerio de Educación y Cultura y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (INAN), a elaborar en forma conjunta las Especificaciones Técnicas estándar para la adquisición del Complemento Nutricional en escuelas públicas creada por Ley Nº 1443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas. **"Artículo 115.-** Autorízase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la suscripción de acuerdos con entidades del sector financiero privado nacional, para la transferencia de recursos destinados al financiamiento de las MICRO, PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES y PYMES) proveedoras y contratistas del Estado, en el marco de lo establecido en el Artículo 7º FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS, de la Ley 2051/03. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará el presente artículo".

B) Reglamentación Artículo 114,115, Ley Nº 3692/09

Art. 155.- Formularios. En los procesos de Contrataciones Públicas dispuesto por el presente Decreto regirán los siguientes formularios:

B-02-01 A Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones Emitidos y no cancelados al 2008.
B-02-01 B Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones antes de la vigencia de la Ley 2051.
B-02-02 Programa Anual de Contrataciones.
B-02-03 Reprogramación del PAC.
B-02-04 Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
B-02-05 Formulario de Adjudicación.
B-02-06 CC – Código de Contratación.
B-02-07 Declaración Jurada de Retenciones Realizadas.
B-02-08 Cuadro Comparativo de Ofertas.
B-02-09 Cuadro de Precios Adjudicados.
B-02-10 Declaración Jurada de Contratación Especial.
B-02-11 Declaración Jurada de Contrataciones Excluidas.
B-02-12 Declaración Jurada de Contrataciones Realizadas entre Entidades del Estado.
B-02-13 Formulario del Llamado a Contratación Regida por Convenio Internacional.
B-02-14 A Formulario del Llamado de Contratación Regida por la Ley Nº 2051/03
B-02-14 B Formulario del Llamado de Contratación Regida por la Ley Nº 2051/03 Subasta a la Baja Electrónica
B-02-15 Constancia Focem

11-09 FONDO FIJO O CAJA CHICA.

Art. 156.- Fondo Fijo o Caja Chica. Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos:

Autorízase a los OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

Art. 157.- Disposiciones Generales. La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se regirán sobre la base de las disposiciones del Artículo 35° de la Ley 2051/2003, Artículo 75° del Decreto N° 21.909/2003, con carácter de excepción del Artículo 74° del Decreto reglamentario N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y el MH.

a) Los OEE que tengan previsto créditos presupuestarios en los programas, subprogramas o proyectos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el inc. h) del presente articulo, con las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y/o FF 30 (Recursos Institucionales), financiados con fondos transferidos de la Tesorería General por la Dirección General del Tesoro Público o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales, están autorizados para la habilitación, administración, adquisición y pago de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de fondo fijo o caja chica.

b) El fondo fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la DGTP, serán autorizadas por el MH y de las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el monto que no exceda veinte (20), salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual a través de una STR, por cada UAF's y/o SUAF´s o tesorerías institucionales.

c) Podrá ser autorizada hasta un (1) Fondo Fijo o Caja Chica por el monto que no exceda veinte (20), salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas en vigencia, por cada UAF´s y/o SUAF´s, de los gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el Inciso h) del presente Artículo, financiados recursos de las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales), de todos los OEE, sean con fondos transferidos de la Tesorería General o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales.

La sumatoria de los Fondos Fijos o Caja Chica a ser habilitados mensualmente a cada Entidad a nivel de cada UAF´s y/o SUAF´s no deberán sobrepasar los 20 salarios mínimos Mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.

d) El Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE que reciben fondos transferidos por la Tesorería General administradas por la Dirección General del Tesoro, serán autorizadas por el MH y de las Entidades que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Institución

e) Los OEE a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrá a su cargo la administración del Fondo fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación.

Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas, subprogramas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con la UAF´s/SUAF´s para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

f) Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte 20 (veinte) jornales mínimos diarios para actividades no especificadas en la capital, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 16° inc. c) y Art. 35° de la Ley 2051/2003 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el Art. 74° (último párrafo) Decreto N° 8127/2000, autorizado por el presente Decreto. Y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.

g) La reposición de los fondos, se efectuará mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.

h) Imputaciones presupuestarias. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje
230 Pasajes y Viáticos
240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones
260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros, y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.
280 Otros servicios
310 Productos alimenticios
330 Papel, cartón e impresos
340 Bienes de consumo de oficina e insumos
350 Productos químicos e instrumentales medicinales
390 Otros bienes de consumo
910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto.187/2003)

Art. 158.- Cajas Chicas con fondos de la Tesorería General. Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la Dirección General del Tesoro Público, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SIAF, y conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Tesoro Público establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF´s o en su caso las tesorerías institucionales, podrán consultar vía sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado, sobre la base de los siguientes: Solicitados, Transferidos, Obligados y Pagados.

d) Para las reposiciones de fondos de las Entidades que reciben transferencias de la DGTP, las UAF's o Tesorerías Institucionales de las Entidades, deberán presentar ante la DGTP, en carácter de Declaración Jurada, con la utilización del **Formulario "B-07-00 Planilla Gastos de Caja Chica"** el resumen de la siguiente información:

d.1) Detalle de gastos efectuados

d.2) Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad – Gastos)

d.3) Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.

d.4) Registro Mayor

e) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y realizadas por los funcionarios designados y presentados en sede de las oficinas encargadas de las UAF's, SUAF's o Tesorerías Institucionales de las Entidades, de acuerdo a **Formulario "PLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS"** aprobado por la presente disposición y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.

f) Las UAF's SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendiciones de cuentas periódicas en sede de la Entidad.

g) A través del SIAF, se controlará el registro y las rendiciones de cuentas y no se podrán generar Solicitudes de Transferencia de Recursos para Caja Chica, cuando no se haya registrado y presentado la rendición de cuentas del 80% de los gastos financiados con transferencias anteriores.

Art. 159.- Caja Chica con Fondos de las Tesorerías Institucionales. Las disposiciones y formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por la presente disposición, deberán ser adecuados a las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, autorizados y reglamentados por disposición legal de la máxima autoridad de la institución, sobre la base de los siguiente:

a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan financiero. La UAF's, SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF's de las tesorerías institucionales, deberán llevar el registro contable en el sistema SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado.

d) Para las reposiciones de fondos de las Entidades que reciben transferencias por parte de de UAF's de las Tesorerías Institucionales de las Entidades, los funcionarios designados para la administración de caja chica, deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del **Formulario "Planilla de Rendición de Cuentas"** sobre la base de la siguiente información:

d.1) Detalle de gastos efectuados
d.2) Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad – Gastos)
d.3) Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.

e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

Art. 160.- El MH y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, podrán establecer normas complementarias al presente Decreto. Asimismo, para adecuar formularios y procedimientos operativos técnicos dentro de SIAF, necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 161.- Las normas y proceidientos dispuesto para la habilitación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica, será aplicado supletoriamente a las Municipalidades del país.

Art. 162.- A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, no regirá lo dispuesto en el 74 (último párrafo) del Decreto N° 8127/2000.

11- 10 FONDO ROTATORIO.

Art. 163.- Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Arts. 34° de la Ley N° 1535/99 y 70 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y las contenidas en el presente ordenamiento, podrán gestionar ante el MH a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Los Fondos Rotatorios, serán autorizados por el MH hasta un monto que mensualmente no superen el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Art. 73° del Decreto N° 8127/2000.

b) Para la obtención de Fondos Rotatorios, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán gestionar ante la DGTP dependiente de la SSEAF la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de "Fondo Rotatorio".

c) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, para acceder a los Fondos Rotatorios deberán también presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual, que será identificada como tipo 4 (Fondo Rotatorio), exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través del Sistema de Tesorería (SITE).

d) En virtud de que las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR´s) no afectarán el Plan de Caja, la Entidad solicitante será responsable que el monto de éstas no supere el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.

e) El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.

f) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada "Fondo Rotatorio", conforme se expresa en el punto c) del presente ordenamiento.

g) Las Unidades y Sub-Unidades de Administración y Finanzas (UAF´s – SUAF´s) podrán consultar vía sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de los siguientes recursos:

g.1) Solicitados

g.2) Transferidos

g.3) Obligados

g.4) Pagados

h) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, a través de sus UAF´s y SUAF ´s deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la SET.

i) Para el trámite de Reposición de Fondos, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán presentar ante la DGTP, la siguiente información:

i.1) Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio,

i.2) Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere,

i.3) Lista de compras exentas y gravadas,

i.4) Copia de la Declaración Jurada,

i.5) Flujo de Fondos

i.6) Copia de Extracto Bancario Conciliada.

j) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de recursos en concepto de Fondo Rotatorio de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán rendir cuenta del mismo a la DGTP dentro de los primeros quince días del mes siguiente en el cual se produjo la utilización de los recursos en concepto de Fondo Rotatorio en los objetos de gastos autorizados en la correspondiente resolución.

k) En caso que las Entidades de la AC y los ED que reciben transferencias de recursos en concepto de Fondo Rotatorio de la Tesorería General a través de la DGTP que no hayan utilizado los recursos transferidos en concepto de Fondo Rotatorio deberán presentar a la DGTP su rendición de cuentas sin movimiento acompañados de la copia del extracto bancario de la Cuenta respectiva.

l) El MH, en su carácter de Órgano técnico normativo, brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.

m) Apruébase los **Formularios "Fondo Rotatorio" B-12-01, B-12-02, B-12-03, B-12-04** que forman parte del presente Decreto.

CAPITULO 12 - ANEXOS DE LA LEY

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 116.- Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009:
a) Presupuestos Institucionales de Ingresos, Gastos, y financiamiento de los organismos y entidades del Estado; y,
b) El Anexo del Personal, con el respectivo detalle de las tablas de categorías, cargos y remuneraciones del personal de los organismos y entidades del Estado.
Los anexos que integran la presente Ley aprobados por los incisos a) y b) del presente artículo serán impresos en 2 (dos) copias originales, una de las cuales será depositada en la Cámara de Senadores y otra en la Presidencia de la República. La Cámara de Senadores deberá remitir en la brevedad una copia autenticada a la Cámara de Diputados y la Presidencia de la República hará lo propio con el Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículo 116, Ley Nº 3692/09

Art. 164.- Reglaméntase los códigos y montos del presupuesto institucional y Anexo del Personal de los OEE detallados en el **Anexo C "Reglamentación de Códigos y Montos del PGN 2009"**, que forman parte del presente decreto.

CAPITULO 13
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 117.- Los gobiernos municipales deberán presentar al Ministerio de Hacienda la información financiera y patrimonial sobre la ejecución en forma cuatrimestral de todos sus programas o proyectos con todas las fuentes de financiamiento, desglosada por mes, en carácter de declaración jurada, a más tardar treinta días después de haber culminado el cuatrimestre inmediato anterior a los efectos de la consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público. Las gobernaciones deberán presentar sus informes mensuales y anuales, conforme lo establece la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y las reglamentaciones de la presente Ley.
Los Gobiernos Departamentales deberán diseñar y presentar al Congreso Nacional, a ambas Cámaras, un plan de desarrollo que justifique la utilización de los incrementos de los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación, orientado principalmente a mejorar la infraestructura general de sus regiones.
En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda suspenderá la transferencia de los fondos en concepto de participación de royalties y compensaciones".
"Artículo 118.- Las Municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2009, la información financiera y patrimonial, desglosada por mes sobre la ejecución de sus programas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público".

B) Reglamentación Artículo 117 y 118, Ley Nº 3692/09

Art. 175.- El MH establecerá el Plan Financiero correspondiente a los incrementos de créditos presupuestarios de los Gobiernos Departamentales autorizados por la Ley Nº 3692/09, una vez presentados al Congreso Nacional, a ambas Cámaras, el plan de desarrollo destinado al mejoramiento de la infraestructura general de sus regiones. A tal efecto los Gobiernos Departamentales deberán presentar al MH copia autenticada de la recepción del plan de desarrollo presentado al Congreso Nacional.

Art. 166.- Establécese dentro del marco legal establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley Nº 1535/99, Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 3692/09 y las reglamentaciones de este Decreto, la distribución de los montos del Plan Financiero de las transferencias a las Municipalidades de la República aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009 previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MH, en concepto de coparticipación de "royalties y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipú y Yacyretá" conforme a lo establecido en la Ley Nº 1309/98 y sus modificaciones, que se detalla en el **Anexo C02, Distribución de Montos del Plan Financiero a las**

Municipalidades, que forma parte del presente Decreto.

El MH a través de la SSEAF podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para las municipalidades de acuerdo a la variación del tipo de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyreta.

Art. 167.- A los efectos de la transferencia de recursos en concepto de coparticipación de "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado de Itaipú y Yacyretá" a las Municipalidades durante el Ejercicio Fiscal 2009, las municipalidades deberán presentar a la DGP los documentos descriptos en el Art. 4° del Decreto N° 7888/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Distribución y Depósito de los recursos provenientes de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado, y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98, modificada por las Leyes N°s. 1829/2001, 2148/2003, 2391 y 2419/2004",

La presentación de las documentaciones establecidas en el Art. 4° del Decreto N° 7888/2006, deberán realizarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, a la DGP dependiente de la SSEAF del MH, conforme a los instructivos y formularios del Anexo D Municipalidades: Anexo D01, Municipalidades de 1er. Grupo y Anexo D02, Municipalidades de 2do. 3ro. y 4to. Grupo.

Art. 168.- Los Gobiernos Municipales deberán presentar a la DGP del MH, el informe de la ejecución presupuestaria de los ingresos, gastos y cumplimiento de metas de producción establecida en cada uno de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos financiados con los recursos de Royalties y Compensaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, a más tardar el 15 de marzo de 2009.

Art. 169.- Los Gobiernos Municipales deberán presentar al MH, DGP, los informes de la ejecución presupuestaria de los ingresos, gastos y cumplimiento de metas de producción establecidos en cada uno de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos financiados con los recursos de Royalties y Compensaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009 en forma cuatrimestral, a más tardar 30 días posteriores a la culminación del cuatrimestre inmediato anterior.

Art. 170.- El MH procederá a transferir estos recursos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la recepción de los royalties y compensaciones, en la cuenta habilitada y comunicada por los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades que hayan dado cumplimiento a las disposiciones legales. La DGP será la encargada del cálculo de la distribución de las transferencias de recursos conforme a la Ley Nº 1309/98 sus reglamentaciones y las disposiciones del presente Decreto.

Art. 171.- Autorízase a la DGP de la SSEAF del MH, a incorporar los datos dentro del SIAF, de las Ordenanzas Municipales que aprueban el Presupuesto Municipal, cuyas programaciones de Ingresos y Gastos estén conformes al Clasificador Presupuestario del PGN 2009 aprobado por Ley N° 3692/09, desagregados por Tipos de Presupuesto, Programas, Subprogramas y/o Proyectos con sus Anexos correspondientes.

En el caso de los procesos presupuestarios de las Municipalidades, en cuyas ordenanzas municipales las codificaciones de ingresos y gastos no coincidan con el Clasificador Presupuestario en vigencia, autorízase al MH la adecuación de los mismos sin modificar el origen o la naturaleza de los ingresos y gastos, al solo efecto de su registración presupuestaria y contable en el SIAF.

Art. 172.- Autorizase al MH a través de la SSEAF a registrar en los sistemas del SIAF la ejecución presupuestaria cuatrimestral y anual presentada por las Municipalidades:

a) La DGP para registrar los datos del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y 2009.

b) La DGCP para registrar los datos de la ejecución presupuestaria cuatrimestral y mensual al cierre del ejercicio fiscal 2008 y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público.

Art. 173.- Los saldos transferidos por el MH y no utilizados al 31 de diciembre de 2008 o por las previsiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2009 con la fuente 30 (Recursos Institucionales), serán devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones habilitadas para el efecto por las Gobernaciones y Municipalidades a mas tardar el 15 de marzo de 2009 y constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.

Art. 174.- Los recursos institucionales no transferidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 constituirán compromisos no obligados que podrán afectar el Presupuesto 2009 del MH y el de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Art. 175.- Las informaciones financieras y patrimoniales, deberán ser presentadas por las Municipalidades al MH por periodos cuatrimestrales desglosados por mes, dentro de los plazos legales fijados en la Ley y el formulario e instructivo establecidos para el efecto por el MH.

Art. 176.- Las municipalidades, deberán remitir cuatrimestralmente a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública del MH, en carácter de declaración jurada, la información referente a la Deuda Municipal, conforme lo establecido en el Decreto 10.062/2007 y sus respectivos Anexos

Art. 177.- Sin perjuicio de la obligación de presentar las informaciones establecidas en los Artículos 117 y 118 de la Ley N° 3692/09, las Municipalidades deberán presentar la información financiera y patrimonial: Balance, Cuadro de Resultado, Ejecución de los programas de Ingresos y Gastos (Acumulados), de conformidad con los **Formularios B-06-01 - Balance General, B-06-02 Estado de Resultado, Anexo B-06-03 Ejecución Presupuestaria de Recursos y B-06-04 Ejecución Presupuestaria** por Objeto de Gastos a la DGCP. Las informaciones del Ejercicio Fiscal 2009 se presentarán a más tardar 30 días posteriores a la culminación del cuatrimestre inmediato anterior en medios magnéticos e impresos, los cuales serán proveídos por la D.G.C.P. El inicio de la carga y registro de estas informaciones por parte de las Municipalidades en el sistema SIAF se establecerá en un cronograma que será elaborado por la DGP, DGCP y la DGIC.

Art. 178.- A los efectos del cumplimiento del Art. 6°de la Ley N° 3692/09, las municipalidades deberán registrar su información contable y presupuestaria a través de la aplicación disponibles en la WEB del MH integrado al SIAF. Para el efecto, deberá coordinar su incorporación a dicho sistema y la habilitación de usuarios con la DGP, DGCP Y DGIC del MH, respectivamente.

La incorporación al uso del sistema informático del SIAF será implementado en forma gradual de acuerdo a los recursos tecnológicos y financieros previstos para el efecto, en el ejercicio fiscal 2009.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 119.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería y los gobiernos departamentales, deberán coordinar y arbitrar las medidas necesarias para el manejo de las escuelas agrícolas. A ese efecto, deberán firmar convenios en los que se establezcan los derechos y las obligaciones de cada Organismo o Entidad, copia de este documento será remitida al Ministerio de Hacienda".

Art. 179.- Sin reglamentación, Artículo 119 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 120.- Autorízase a los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales y los Organismos y Entidades del Estado, a realizar acciones o inversiones conjuntas dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas y la reglamentación de la presente Ley, mediante convenios interinstitucionales celebrados y debidamente formalizadas en escritura pública, para llevar adelante la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado, Gobiernos Departamentales, Municipalidades, o viceversa, que podrán ser financiadas por cada una de las Entidades partes del convenio, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2009 de la Institución participante. Al respecto, el Ministerio de Hacienda deberá establecer las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una Entidad a otra".

Art. 180.-Sin reglamentación, Artículo 120 de la Ley N° 3692/09

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 121.- Todos los recursos provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá que se generen de manera adicional durante el Ejercicio Fiscal 2009, transferidos al Ministerio de Hacienda, serán destinados al financiamiento del gasto social del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009 dentro de la Administración Central".

Art. 181.- Sin reglamentación, Artículo 121 de la Ley N° 3692/09

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 122.- Los desembolsos en conceptos de pagos a cuenta por Compensación de Cesión de Energía, que fueron diferido por Nota Reversal de 1992, recibidos de la Entidad Binacional Yacyretá durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán destinados al financiamiento del gasto social del Presupuesto General de la Nación dentro de la Administración Central".

Art. 182.-Sin reglamentación, Artículo 122 de la Ley N° 3692/09

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 124.- Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos de conformidad a lo establecido en la ley N° 643/95 Que Modifica el Artículo 38 de la Ley N° 426 del 7 de Diciembre de 1994 "Que Establece la Carta Orgánica del Gobierno Municipal" deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificadas en la reglamentación de la presente Ley".

Art. 183.- Sin reglamentación, Artículo 124 de la Ley N° 3692/09

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 125.- En los casos de creación de nuevos municipios por Ley, hasta tanto sean elegidas a las autoridades, Intendencia y miembros de la Junta Municipal de la municipalidad afectada, los recursos en conceptos de Royalties y Compensaciones serán transferidos a la Municipalidad que por la Ley de creación está facultada para su administración, en base a un presupuesto aprobado, sobre la base de datos vigentes de la población y en una cuenta bancaria habilitada para el efecto por las autoridades del Municipio administrador. La creación de nuevos municipios por Ley durante el periodo de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal".

B) Reglamentación Artículo 125, Ley N° 3692/09

Art. 184.-Autorízase al MH a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royalties y compensaciones al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas, Art. 1° de la Ley 3516/08 "Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa", que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la densidad poblacional a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Presidencia de la República.

Art. 185.-En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo 13 por los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, el MH a través de la SSEAF deberá solicitar a la máxima autoridad administrativa de las citadas entidades para la presentación de los informes y otras informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.

Sin perjuicio de las medidas tomadas al respecto por el MH conforme al Art. 117 último párrafo de la Ley 3692/09, de la no transferencia de los fondos en concepto de participación de royalties y compensaciones, los Gobiernos Departamentales y Municipalidades deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1626/00

CAPITULO 14
DESCENTRALIZACION DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACION

A) Texto de la Ley N°3692/09: "**Artículo 126.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda dentro del marco de la Ley N° 3.007 del 21 de setiembre de 2006, "Que modifica y amplía la Ley N° 1032/96 "Que Crea el Sistema Nacional de Salud", para establecer las normas y procedimientos de registros presupuestarios, contables, patrimoniales y de tesorería para la ejecución del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales y otras Entidades afectadas, por las operaciones de ingresos institucionales, donaciones u otro recurso propio recaudados en base a la citada Ley en los Hospitales, Centros y Puestos de Salud, destinados a sufragar gastos de funcionamiento u operativo de los centros asistenciales de salud, administradas conforme a los acuerdos suscritos con los Consejos Regionales y Locales de Salud.
A sus efectos, se establecerá dentro del Presupuesto 2009 de los Organismos y Entidades afectadas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales, u otras Entidades), los procedimientos de regularización presupuestaria, contable y patrimonial, con el producido de los ingresos y egresos con la modalidad de "transferencias no consolidables", de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos de los Consejos Regionales y/o Locales de Salud, reflejen la ejecución de los ingresos y gastos de los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" de las citadas Entidades afectadas". "**Artículo 127.-** Los Consejos Regionales y Locales de Salud, deberán presentar rendición de cuenta documentada, periódicamente por la administración de los recursos y gastos conforme a las normas y procedimientos dispuestos en sus reglamentos debidamente aprobados. A tal efecto deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables por las operaciones derivadas de los ingresos y egresos. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo.
Asimismo, deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's), de Organismos y Entidades del Estado afectados, "informes rendición de cuentas" para consolidar los registros de ejecución de los ingresos y egresos, con carácter de declaración jurada, conforme a los periodos, formularios y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley".
"Artículo 128.- Las Instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente (Colegios, Institutos, Escuelas y/o entidades educacionales), deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2009, el informe de rendición de cuentas con el detalle de los ingresos recaudados y de los gastos de funcionamiento y adquisiciones realizadas, con carácter de declaración jurada de acuerdo al formulario establecido por la reglamentación de esta Ley.
Los recursos y gastos realizados por las diferentes instituciones educacionales será con la modalidad de "transferencias no consolidables", de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos verificados en los Colegios, Institutos, Escuelas y/o entidades educacionales, reflejen los ingresos y gastos en la ejecución presupuestaria en el Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" previsto en el Ministerio de Educación y Cultura".
"Artículo 129.- Las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura, deberán proceder a la regularización del registro de los ingresos institucionales y gastos con cargo al citado Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" con la fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el presupuesto 2009 de la Institución".

B) Reglamentación Artículos 125, 126, 127, 128 , Ley N° 3692/09.

Art. 186.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Consejos Locales de Salud). El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834 con fuente de financiamiento institucional, realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de

acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley Nº 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley Nº 1032/96, Que crea el Sistema Nacional de Salud" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPBS, de acuerdo al **Formulario B-09 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos 834"**e instructivo, que forma parte del presente decreto.

Art. 187.- Ministerio de Educación y Cultura (Colegios, Escuelas y/o entidades educacionales). Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, deberán presentar a mas tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada mes del Ejercicio Fiscal 2009, el detalle de los ingresos y gastos realizados previstos para atender los gastos corrientes, de operación o funcionamiento por parte de las instituciones educacionales. El Ministerio de Educación y Cultura, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834 con fuente de financiamiento institucional es y otras transferencias previstas. A tal efecto, las entidades educacionales afectadas deberán presentar en carácter de declaración jurada el **Formulario B-09 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos 834"** e instructivo, que forman parte del presente decreto.

Art. 188.- Las declaraciones juradas presentadas en el citado **Formulario B-09** por las entidades citadas en los dos Artículos anteriores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo al Objeto del Gasto 834, en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

CAPITULO 15
DISPOSICIONES FINALES

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 130.- Facúltase al Ministerio de Hacienda la administración, ejecución presupuestaria y proceso de pago del servicio de la deuda pública, de las jubilaciones y pensiones y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", Ley Nº 109/91 "Que Establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", y reglamentaciones.
Asimismo, para disponer, por resolución, en los casos de devolución de tributos y multas indebidamente abonados o lo que exceda de los montos fijados por la ley, de acuerdo con los procedimientos pertinentes, como asimismo, el pago de aportes jubilatorios, sueldos y remuneraciones personales, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, sentencias judiciales, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Cuando los montos sobrepasen la suma de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (G. 200.000.000.-), estos pagos se autorizarán mediante decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Hacienda".

B) Reglamentación Artículo 130, Ley Nº 3692/09.

Art. 189.- Autorízase por delegación al MH a través de la SSEAF, para disponer la autorización de pagos por resolución originado en el MH en los casos de devolución de tributos y otros gastos establecidos en el Artículo 130 de la Ley (segundo párrafo), cuando el monto sobrepase la suma de guaraníes doscientos millones afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06, MH. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.

A) Texto de la Ley Nº 3692/09: "Artículo 131.- El Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado podrán abonar anualmente a prorrata y por orden de antigüedad los gastos judiciales declarados a favor las

personas físicas y jurídicas ordenados por sentencias o resoluciones judiciales contra el estado u Organismos y Entidades del Estado, con los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 199, Otros Gastos del Personal y 910. Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (915, Gastos Judiciales). previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación, durante el Ejercicio Fiscal 2009".

B) Reglamentación Artículo 131, Ley Nº 3692/09.

Art. 190.- A los efectos de lo establecido en el Art. 131 de la Ley Nº 3692/09, los Organismos y Entidades del Estado podrán reprogramar los créditos presupuestarios disponibles en los Objetos del Gasto "199, Otros Gastos del Personal" y "910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales", de acuerdo a las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidos en los Artículos 23 y 24 de la Ley Nº 1535/99 y reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto, para el cumplimiento del pago de sumas de dinero ordenados por sentencias y resoluciones judiciales.

Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 "Otros Gastos del Personal" y 910 "Pago de Impuestos Tasas, y Gastos Judiciales" del Presupuesto 2009 de la Entidad MH, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado, deberán ser distribuidos a prorrata y por orden de antigüedad de los beneficiarios. Los pagos correspondientes serán autorizados por Decreto, previo estudio y dictamen emitido por la Abogacía del Tesoro del MH y la Procuraduría General de la República. En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910, se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes serán autorizados conforme a lo establecido en el Art. 131 de la Ley Nº 3692/09.

Art. 191.- Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH por los Juzgados y Tribunales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de guaraníes dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Ley Nº 6643/44 y Ley Nº 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2009 o para el Ejercicio Fiscal 2010, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley Nº 1535/99 y el Decreto Nº 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del 1 de septiembre de 2009, el MH según las disponibilidades de recursos financieros, se podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el PGN 2010.

Art. 192.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.

a) Imputaciones Presupuestarias

a.1) Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH que ordenan el pago de sumas de guaraníes a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2009 originados en juicios en los cuales la Procuraduría General del Estado sea o no parte en los procesos, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.

a.2) En el caso de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de guaraníes, en el que la Procuraduría General del Estado sea parte con representación procesal, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda.

b) Pagos. Una vez previsto los créditos en el PGN 2009, para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

b.1) Acreditación mediante documentos de identidad de la persona, personas o entidad sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.2) Poder especial en caso que la entrega de la suma de guaraníes no se realice directamente al beneficiario (abogados u otros representantes legales o convencionales).

b.3) Copia autenticada de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.4) Constancia del juzgado o tribunal de que dichas resoluciones judiciales se encuentran firmes y ejecutoriadas, identificando el nombre o los nombres de la persona física o entidad beneficiaria.

b.5) Oficio del juzgado o tribunal en caso que la entrega deba realizarse mediante depósitos o embargos en cuentas judiciales habilitadas en bancos autorizados u otro procedimiento ordenado por el Juzgado o Tribunal.

b.6) Una vez realizada la entrega o el pago de la suma de guaraníes, el MH, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.

c) El MH, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de previsiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2009, monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas judiciales y otros originados en juicios ordenados en contra de las Entidades o del Estado Paraguayo.

Texto de la Ley N° ° 3692/09: "Artículo 132.- Suspéndase, durante el Ejercicio Fiscal 2009, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquéllos que se refieran al cuerpo diplomático y consular".

Art. 193.- Sin reglamentación, Artículo 132 de la Ley N° 3692/09.

A) Texto de la Ley N° ° 3692/09: "Artículo 133.- Exonérase durante el Ejercicio Fiscal 2009, a los Organismos de la Administración Central del pago de todo tributo fiscal o municipal, de cualquier naturaleza, que incida sobre la inscripción de los bienes registrables de los organismos y entidades del Estado, así como las que recaigan sobre cualquier trámite o actuaciones de los mismos en la Dirección General de los Registros Públicos".

B) Reglamentación Artículo 133, Ley N° 3692/09.

Art. 194.- A los efectos de la aplicación del Artículo 133 de la Ley N° 3692/09, regirán las siguientes disposiciones:

a) Tasas Judiciales: cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para las Tasas Judiciales.

b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos: cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de

donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.

c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.

d) Tasas Municipales: cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de formularios para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 134.-** Exonérase del pago del peaje correspondiente a las ambulancias y unidades de emergencia médica pública y privada, en servicio, vehículos oficiales de la Policía Nacional y a los cuerpos de bomberos".

Art. 195.- Sin reglamentación, Artículo 134 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 135.-** El Presidente del Congreso de la Nación oficiará como Ordenador de Gastos y administrará los rubros del presupuesto asignado al Congreso Nacional".

Art. 196.- Sin reglamentación, Artículo 135 de la Ley N° 3692/09.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 136.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos por parte de los funcionarios responsables de la gestión administrativa, presupuestaria, contable y patrimonial de los Organismos y Entidades del Estado, constituirán infracciones de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

B) Reglamentación Artículo 136, Ley N° 3692/09.

Art.197.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para delimitar responsabilidades de los funcionarios afectados dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1626/00

Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 137.-** En caso de declaración de emergencia sanitaria, facúltase al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) a disponer del crédito presupuestario previsto en el tipo de presupuesto 2, programa 1- subprograma 2 – emergencia sanitaria animal, en forma automática, es decir, sin sujetarse a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", cualquiera sea su modalidad. Los gastos a ser afectados al subprograma mencionado, serán financiados con el fondo permanente de indemnización, creado según Ley N° 808/96 "QUE DECLARA OBLIGATORIO EL PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

Art. 198.- Sin reglamentación, Artículo 137 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 138.-** Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley No.458/57 "Que crea el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo, SENEPA", podrán ser destinados a financiar otros programas para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención y asistencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

Art. 199.- Sin reglamentación, Artículo 138 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: **"Artículo 139.-** El Instituto de Previsión Social deberá seguir transfiriendo los recursos provenientes del 0,50% (cero punto cincuenta por ciento) del aporte patronal al Ministerio de Salud

Pública y Bienestar Social destinado a sufragar los gastos de los programas desarrollados por el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), así como otros programas epidemiológicos, de prevención y asistencia, de conformidad a la Ley No. 432/73".

Art. 200.- Sin reglamentación, Artículo 139 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 140.- Autorízase al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental SENASA, a utilizar los Fondos Rotatorios generados conforme al Artículo 40 de la Ley No. 369/72 y al Artículo 6 del Decreto No. 1800/93, cuya programación de ingresos y gastos serán incluidas en el Presupuesto General de la Nacion. Las mismas serán utilizadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras de abastecimiento de agua en localidades que no dispongan de dicho servicio, así como para la adquisición de nuevos equipos".

Art. 201.-Sin reglamentación, Artículo 140 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 141.- Los gastos e inversiones realizadas por las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá, destinados a los organismos y entidades del Estado para su utilización deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación".

Art. 202.- Sin reglamentación, Artículo 141 de la Ley N° 3692/09.

Texto de la Ley N° ° 3692/09: "Artículo 142.- En conjunto con la Secretaria de Acción Social (SAS) de la Presidencia de la República, se conformará una Comisión Especial con 3 representantes por cada Cámara del Parlamento Nacional que cumpla la función de evaluación y control de los Programas Sociales, verificando la correcta aplicación de los procedimientos técnicos establecidos, en especial lo relativo a la selección de beneficiarios y a la calidad de los servicios y productos entregados a la población."

Art. 203.- Sin reglamentación, Artículo 142 de la Ley N° 3692/09.

A) Texto de la Ley N° ° 3692/09: "Artículo 143.- Los ordenadores de gastos de aquellas entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 970 Gastos Reservados deberán presentar anualmente a la Comisión Bicameral de estudio de la Ejecución Presupuestaria del Honorable Congreso Nacional, establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 70 de la Ley N° 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", modificado por la Ley N° 2515/04 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 70 DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los mismos."

B) Reglamentación Art. 143 de la Ley N° ° 3692/09

Art. 204.- Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecido en el Art.143 de la Ley N° 3692/09, se regirán por el Decreto N° 4295 de fecha 10 de diciembre de 2004, Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el artículo 136° de la Ley N° 2344/2003, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004".

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 144.- Autorizase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8127, del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

B) Reglamentación Art. 144 de la Ley N° 3692/09

Art. 205.- Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.

A) Texto de la Ley N° 3692/09: "Artículo 145.- Autorizase al Poder Ejecutivo a corregir los errores materiales, que se produzcan en la trascripción de la presente Ley, debiendo para el efecto, mediar pedido expreso del Presidente del Congreso".

B) Reglamentación Art. 145 de la Ley N° ° 3692/09

Art. 206.- Autorizase al MH la adecuación de modificaciones de anexo del personal de la DIBEN, dentro del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad a la Nota de

fecha 18 de diciembre de 2008 del Congreso Nacional (MH SIME N° 333/09), en la cual solicita en virtud de lo establecido en la Ley N° 3672/08 "Que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008, aprobado por la Ley N° 3409 del 4 de enero de 2008 – Varias Instituciones", por la cual se amplía el Presupuesto de la DIBEN, por el monto de guaraníes seiscientos noventa y siete millones quinientos setenta y tres mil quinientos (G. 697.573.500.-) y conforme al **ANEXO C-11 ADECUACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIÓNAL DE BENEFICENCIA**, que forma parte del presente Decreto.

Asimismo, conforme a la Nota de fecha 23 de enero de 2009 del Congreso Nacional, en la cual solicita se incluya en el Presupuesto 2009 de la Contraloría General de la República, los Proyectos de Cooperación Técnica No Reembolsable otorgados por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobados por Leyes Nos. 3640 y 3671/2008, respectivamente, que contempla una modificación presupuestaria por el monto de cuatrocientos diecinueve millones doscientos veintinueve mil setenta guaraníes (G. 419.229.070.-) y una ampliación presupuestaria por la suma de un mil novecientos cincuenta y cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos guaraníes (G. 1.954.064.600.-), conforme al **ANEXO C-18 ADECUACIÒN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÌA GENERAL DE LA REPÙBLICA**, que forma parte del presente Decreto.

Art. 207.- Los expedientes relacionados al PGN 2009 objetados por la DGP, que han sido debidamente notificados a los OEE interesados y que no fueran contestadas o atendidas por los mismos en un plazo máximo perentorio de 10 días hábiles, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.

Aquellos expedientes que no cuenten con el proyecto o la disposición legal firmada a la fecha 15 de diciembre de 2009, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite. Los expedientes obrantes en la DGP al 15 de diciembre de 2009 que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finiquitados a más tardar el 30 de diciembre de 2009, pasado dicha fecha quedaran sin efecto y serán archivados.

Art. 208.- El MH a través de la SSEAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos detallados en el Subcapítulo 03-08, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias dispuestos por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias. Las excepciones a los plazos establecidos por Ley, debe ser previsto en el respectivo proyecto de Ley.

Art. 209.- En casos que los plazos legales establecidos en la Ley N° 1535/99, la Ley N° 3692/09 y sus reglamentaciones vigentes fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales culminará el primer día hábil siguiente.

Art. 210.- Autorizase al MH para dictar actos de disposición y de gestión y a establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos durante el proceso de ejecución de la Ley N° 3692/09.

------- o -------

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1.381 / 2009

ANEXO "B"

"FORMULARIOS"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1 331

ANEXO - B

B01 PLANILLA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

B-01-01 Entidades sin Fines de Lucro.
B-01-02 Rendición de Cuentas Objeto del Gasto 846.
B-01-03 Rendición de Cuentas del Objeto del Gasto 122 Gastos de Residencia.

B02 CONTRATACIONES PÚBLICAS.

B-02-01 A Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones Emitidos y no cancelados al 2008.
B-02-01 B Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones antes de la vigencia de la Ley 2051.
B-02-02 Programa Anual de Contrataciones.
B-02-03 Reprogramación del PAC.
B-02-04 Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
B-02-05 Formulario de Adjudicación.
B-02-06 CC – Código de Contratación.
B-02-07 Declaración Jurada de Retenciones Realizadas.
B-02-08 Cuadro Comparativo de Ofertas.
B-02-09 Cuadro de Precios Adjudicados.
B-02-10 Declaración Jurada de Contratación Especial.
B-02-11 Declaración Jurada de Contrataciones Excluidas.
B-02-12 Declaración Jurada de Contrataciones Realizadas entre Entidades del Estado.
B-02-13 Formulario del Llamado a Contratación Regida por Convenio Internacional.
B-02-14 A Formulario del Llamado de Contratación Regida por la Ley Nº 2051/03
B-02-14 B Formulario del Llamado de Contratación Regida por la Ley Nº 2051/03 Subasta a la Baja Electrónica
B-02-15 Constancia Focem

B03 TABLA DE VALORES PARA INTERIOR Y EXTERIOR.

B-03-01 Tabla de Valores para el Interior del País.
B-03-02 Tabla de Valores para el Exterior del País.

B04 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS E INFORMES DE CONTROL Y EVALUACIÓN.

B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.
B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.
B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.
B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.
B-04-05 Modificación del Plan Financiero.
B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.
B-04-07 Modificaciones de Objetivos y Productos.
B-04-08 Informe de Control y Evaluación.
B-04-09 Planificación Financiera prevista para los Productos.
B-04-10 Modificación del Plan Financiero para Ingresos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

B05 LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES Y APORTES A LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones Art. 4° Ley 2.345.
B-05-02 Liquidación de Remuneraciones Funcionario.
B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.
B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.

B06 FORMULARIOS DE INFORMES FINANCIEROS.

B-06-01 Balance General.
B-06-02 Estado de Resultado.
B-06-03 Ejecución Presupuestaria de Recursos.
B-06-04 Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto.
B-06-05 Ejecución Presupuestaria de Gastos.

B07 PLANILLA DE GASTOS DE CAJA CHICA.

B08 CUADRO DE EQUIVALENCIA DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.

B09 PLANILLA DE EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS OBJETO DEL GASTO - 834 OTRAS TRASNF. AL SECT. PUBL.Y ORG. REGIONALES.

B10 RETIRO VOLUNTARIO.

B-10-01 Solicitud de Inscripción en el Programa de Retiro Voluntario
B-10-02 Liquidación final de Haberes.
B-10-03 Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario.

B11 INFORME FINANCIERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

B12 FONDO ROTATORIO

B-12-01 Listado de Compras Exentas y Gravadas.
B-12-02 Listado de Cheques Emitidos y Pendientes de cobro.
B-12-03 Flujo de Fondos
B-12-04 Conciliación Bancaria.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

ANEXO – C ADECUACIÓN DE CÓDIGOS, DESCRIPCIÓN Y MONTOS DEL PGN 2009

C01 DISTRIBUCIÓN DE APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

C02 DISTRIBUCION DE MONTOS A MUNICIPALIDADES.

C03 ADECUACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE HACIENDA.

C04 ADECUACIÓN DE DESCRIPCION DE PROGRAMA Y DE OBJETO DEL GASTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

C05 ADECUACIÓN DE MONTOS DE LAS TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (MEC-INDI)

C06 ADECUACIÓN DE INGRESOS, ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y ANEXO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

C07 ADECUACIÓN DE GASTOS Y ANEXO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

C08 ADECUACIÓN DE GASTOS Y ANEXO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

C09 ADECUACIÓN DE ANEXO DE PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

C10 ADECUACIÓN DE NIVEL INSTITUCIONAL Y CÓDIGO DE ENTIDAD DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

C11 ADECUACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA.

C12 ADECUACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DE PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÌA Y EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

C13 ADECUACIÓN DE INGRESOS DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES.

C14 ADECUACIÓN DE GASTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

C15 ADECUACIÓN DE GASTOS Y ANEXO DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN.

C16 ADECUACIÓN DE DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO.

C17 ADECUACIÓN DE CODIGO Y DESCRIPCIÓN DE ENTIDAD (MUNICIPIOS)

C18 ADECUACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÌA GENERAL DE LA REPÙBLICA.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.381

ANEXO – D MUNICIPALIDADES

D01 MUNICIPIOS DE PRIMER GRUPO.

D-01-01 Programación de Ingresos.
D-01-02 Programación de Gastos en las Áreas de Desarrollo Urbano, Infraestructura Vial, Educación, Salud, Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.
D-01-03 Programación de Gastos Consolidado por Objeto del Gasto.
D-01-04 Fundamentación de los Programas, Subprogramas y/o Proyectos Area de Desarrollo Urbano, infraestructura Vial, Educación, Salud, Desarrollo Productivo y Medio Ambiente..
D-01-05 Planificación de Obras, Bienes y/o Servicios y Presupuesto Aprobado Planificado Area de Desarrollo Urbano, Infraestructura Vial, Educación, Salud, Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.
D-01-06 Consolidado de Planificación de Obras, Bienes y/o Servicios y Presupuesto Aprobado Planificado Todas las Áreas.
D-01-07 Ejecución de Ingresos.
D-01-08 Informe Cuatrimestral de Ejecución de Obras, Bienes y Servicios y Ejecución Presupuestaria Area de Desarrollo Urbano, Infraestructura Vial, Educación, Salud, Desarrollo Productivo y Medio Ambiente.
D-01-09 Informe Cuatrimestral de ejecución Consolidado. Todas las áreas.
D-01-10 Instructivos.

D02 MUNICIPALIDADES DE SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO GRUPOS.

D-02-01 Programación de Ingresos.
D-02-02 Programación de Gastos.
D-02-03 Fundamentación del Programa, Subprograma y/o Proyecto.
D-02-04 Planificación de Obras, Bienes y/o Servicios a ser ejecutados y Presupuesto Aprobado Planificado.
D-02-05 Consolidado de Planificación de Obras, Bienes y/o Servicios y Presupuesto Aprobado Planificado.
D-02-06 Ejecución de Ingresos.
D-02-07 Informe Cuatrimestral de Ejecución de Obras, Bienes y/o Servicios y Ejecución Presupuestaria.
D-02-08 Informe Cuatrimestral de Ejecución Consolidado.
D-01-09 Instructivos.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

ANEXO B-01-01 - PLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

(1) ENTIDAD APORTANTE:
(2) ENTIDAD BENEFICIARIA:
(3) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO:

A) APORTE TRANSFERIDO

Saldo Anterior (4)	Banco (5)	Cheque Nº (6)	Fecha (7)	Importe en Gs. (8)	Depositado en la Cuenta Bancaria de la Entidad Beneficiada Nº (9)	Fecha de depósito (10)	Banco (11)
	Total Transferido del período(12)						
	Saldo acumulado (13) (Total del período + saldo anterior)						

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (14)	Comprobante Nº (15)	Fecha (16)	Concepto (17)	Objeto del Gasto (18)	Importe en Gs. (19)	Observaciones (20)
b.1) GASTOS ADMINISTRATIVOS						
			TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (21)			
b.2) GASTOS MISIONALES						
			TOTAL GASTOS MISIONALES (22)			
			TOTAL GASTOS (23)			
			SALDO A RENDIR (24) (Item 12 - Item 23)			

aas

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD BENEFICIADA (25)

FIRMA DEL PRESIDENTE O TITULAR	TESORERO O AMINISTRADOR	CONTADOR
Firma, sello y Aclaración	Firma, sello y Aclaración	REGISTRO Nº

D) CONSTANCIA DE PRESENTACION DE RENDICION DE CUENTAS EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (26)

FECHA DE RECEPCIÓN: HORA:

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

La constancia de presentación del formulario Anexo B-01 ***"Planilla de Rendición de Cuenta"*** a la Contraloría General de la República, no constituye un examen de la rendicion de cuentas presentada. El examen de cuentas sera realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

INSTRUCTIVO ANEXO B-01 - PLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS

(1) ENTIDAD APORTANTE: consigne la Entidad que transfiere los recursos
(2) ENTIDAD BENEFICIARIA: consigne demoninación de su entidad
(3) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO: consigne periodo que se rinde (Ej. Enero, febrero, marzo, etc)

A) APORTE TRANSFERIDO

Saldo Anterior (4) : consigne importe de saldo de la transferencia anterior, si hubiere
Banco (5) : consigne el nombre del banco con el cual opera la entidad aportante (ver cheque) Ej. (BNF, Interbanco, etc)
Cheque Nº (6): consigne número del/los cheque/s girados de la entidad aportante. En el caso de que las transferencias se realicen mediante giros bancarios, consigne número de transferencia
Fecha (7): consigne fecha del cheque
Importe en Gs. (8): consigne importe del/los cheque/s
Depositado en la Cuenta Bancaria de la Entidad Beneficiada Nº (9): consigne número de cuenta bancaria con el cual opera la entidad beneficiada.
Fecha de depósito (10): consigne fecha en el cual se procede al depósito en la cuenta de la entidad beneficiaria
Banco (11): consigne nombre del banco con el cual opera la entidad beneficiada.
Total Transferido del período(12): consigne suma de los aportes transferidos para el período que se rinde
Saldo acumulado (13) (Total del período + saldo anterior): consigne suma del período más saldo anterior (si hubiere)

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (14): consigne tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc)
Comprobante Nº (15): consigne número del comprobante legal
Fecha (16): consigne fecha del comprobante legal
Concepto (17): consigne el concepto que corresponde a la adquisición realizada por la entidad beneficiada (Ej. compra de alimentos)
Objeto del Gasto (18): consigne objeto del gasto que corresponda a la verdadera naturaleza del gasto conforme Clasificador del año vigente

Importe en Gs. (19): consigne importe establecido en el comprobante legal
Observaciones (20): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, diferentes objetos del gasto en una misma factura, etc)
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS (21): consigne suma de todos los gastos administrativos
TOTAL GASTOS MISIONALES (22): consigne suma de todos los gastos misionales (para los fines que fueron creadas las entidades beneficiadas)

TOTAL GASTOS (23): consigne suma de gastos administrativos y misionales
SALDO A RENDIR (24) (Ítem 12 - Ítem 23): consigne saldo a rendir, si huere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA ENTIDAD BENEFICIADA (25): consigne firma del Presidente, Tesorero y Contador matriculado de la entidad beneficiada.

D) CONSTANCIA DE PRESENTACION DE RENDICION DE CUENTAS EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (26): sello de la CGR que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-01 "Planilla de Rendición de Cuenta" . Dicha constancia de recepción no co

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1381

ANEXO B-01-02 - PLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS

(RENDICION DE CUENTAS OBJETO DEL GASTO 846)

NTIDAD (1):

TIPO PRESUPUESTO (2):

PROGRAGAMA/PROYECTO (3):

SUBPROGRAMA (4):

OBJETO DEL GASTO: 846, SUBSIDIOS Y ASIST. SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL S. PRIVADO (5)

RESOLUCION N° (6)

SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (STR) N° (7)

CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE (8):

SALDO ANTERIOR (9)	RECURSOS			GASTOS			
	FECHA (10)	CHEQUE N° (11)	IMPORTE (12)	BENEFICIARIOS (13)		COMPROBANTES (14)	
				NOMBRE Y	APELLIDO	TIPO	N°

OBS. Los beneficiarios (7) y comprobantes (8), cunado los pagos son realizado colectivamente por planilla a traves de banco o entidades financieras se deberá adjuntar los documetnos originales de pagos.

	TOTAL TRANSFERIDO (10)			TOTAL DEL GASTOS (13)	
	RENDICION ACTUAL (11)			DEVOLUCION (14)	
	SALDO A RENDIR (12)			TOTAL DE RENDICION (1	

FIRMA DE LOS RESPONSABLES (16)

ORDENADOR DE GASTOS
Firma, sello y Aclaración

TESORERO
Firma, sello y Aclaración

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto N° 1381

ANEXO B-01-03 - RENDICION DE CUENTAS
Objeto del gasto 122 Gastos de Residencia

ENTIDAD (1):

TIPO PRESUPUESTO (2):

PROGRAGAMA(3):

SUBPROGRAMA (4):

OBJETO DEL GASTO: 122, Gastos de Residencia (5)

BENEFICIARIO: (6)

DOCUMENTO NRO: (7)

CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE (8):

Ingresos (9)					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total Ingresos					

Gastos (10)					
a) Gastos Personales					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
b) Gastos Administrativos					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
c) Otros					
Fecha	Comprobante	Nombre	Tipo	N°	Importe
Total					
Total Gastos					

RESUMEN: (11)		
	Total Ingresos	
	Total Gastos/Rendición	
	Devolución.	
	Diferencia	

(12)Firma del Beneficiario: _____ _____

Aclaración:_____ _____

Nro Documento _____

Fecha: ___/____/____

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1384

ANEXO B-01-03 - RENDICION DE CUENTAS
Objeto del gasto 122 Gastos de Residencia

(1) Nombre de la Entidad

(2) Tipo de Presupuesto

(3) Nombre del Programa al cual corresponde.

(4) Nombre del Sub programa al cual corresponde.

(5) Objeto del gasto correspondiente al 122, Gastos de Residencia

(6) Nombre del Beneficiario.

(7) Número de Documento.

(8) Rendición correspondiente a los meses que se rinden.

(9) Informaciòn referente a los ingresos. Fecha, tipo de comprobante, nombre del Beneficiario, Nùmero, Importe.

(10) Datos correspondiente a los Gastos que se están rindiendo que se clasifican en Gastos Personales, Gastos Administrativos y otros, cuyo resumen se coloca en la parte inferior a este.

(11) En el resumen se incluyen los datos que fueron colocados en los dos apartados anteriores (9 y 10) a fin de conocer el monto rendido y devolución en caso de que el monto rendido sea inferior al 50% del total recibido. Además se colocarà la suma del total no rendido.

(12) Se colocará la firma, aclaraciòn, nùmero de documento del beneficiario, asì como la fecha en la cual se realiza la rendición.

MEMBRETE DE LA ENTIDAD 1391

ANEXO 02 - 01 A

DECLARACION JURADA DE LOS COMPROMISOS DE CONTRATACION (CDC) EMITIDOS Y NO CANCELADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

La Unidad Operativa de Contratación de la Entidad __ _____ _____ __ declara bajo fe de juramento que los Compromisos de Contratación (CDC) emitidos en el marco de los procedimentos establecidos en la Ley N° 2051/03 que se detallan a continuación han sido emitidos en el Ejercicio Fiscal 2008 y no cancelados al 31 de Diciembre de 2008 y serán obligados con los créditos previstos en el Presupuesto General del Ejercicio 2009 de nuestra Entidad

Organismo / Entidad | Código | Descripción

N° DE ORDEN	CDC N°	RUC	Proveedor y/o Contratatista	Monto Total Contratado	Monto Obligado Acumulado al 31/12/08	Monto a Obligar Ejercicio 2009	CDP N°
			TOTALES	-	-	-	

Firma y Sello
Titular de la UOC

Firma y Sello
Máxima Autoridad Institucional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1331

ANEXO 02 - 01 B

DECLARACION JURADA DE CONTRATACIONES REALIZADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 2051/03 Y DECRETO N° 21.909/03

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Entidad ___|_____ _____ _____ declara bajo fe de juramento que los montos que se detallan a continuación en concepto de contrataciones por la adquisición de bienes y/o servicios realizados antes de la entrada en vigencia de La Ley N° 20151/03 y Decreto N° 21.909/03 se adeudan, y serán obligados con los créditos previstos en el Presupuesto General del Ejercicio 2009 de nuestra Entidad.

	Código	Descripción
Organismo / Entidad		

Descripción del bien y/o Servicio contratado	

N° de Orden	RUC	Proveedor y/o Contratatista	Fecha de Contratacion	Monto Total Contratado	Monto Obligado Acumulado al 31/12/08	Monto a Obligar Ejercicio 2009	CDP N°
		TOTALES		-	-	-	

Se adjunta las documentaciones solicitadas según Decreto N° ....

Factura

CDP

Resolución de Máxima Autoridad, autorizando el pago

Firma y Sello	Firma y Sello	Firma y Sello
UOC	Titular UAF/SUAF	Máxima Autoridad Institucional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1381

ANEXO 02 - 02

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES
(Artículo 12° de la Ley N° 2.051/2003)

EJERCICIO FISCAL 2009

Unidad Compradora _____

UOC ☐ SUBUOC ☐ UEP ☐

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA U.O.C.: _____ TELEFONO: _____ E MAIL: _____

N° INSTITUCIONAL	MODALIDAD	FECHA ESTIMADA DEL LLAMADO	MONEDA	MONTO TOTAL (Gs.)	PLURIANUALIDAD	MONTO DEL EJERCICIO (Gs.)

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO	NOMBRE DEL LLAMADO
▼	

CODIGO CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL

TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOG	F.F.	O.F.	DPTO.	Rubro Presupuestario	MONTO Gs.
								TOTAL	

FIRMA, SELLO
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA U.O.C.

FIRMA, SELLO
MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSITUCION

fecha de elaboracion

PARAGUAY
Contraloría General de la República
Resolución Decreto N° 1331

ANEXO 02 - 03

REPROGRAMACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

(Artículo 12° de la Ley N° 2.051/2003 - Art. 14° del Decreto N° 21.909/2003)

UNIDAD COMPRADORA _____ EJERCICIO FISCAL 2009

N° DE RESOLUCION DE APROBACION DEL PAC. FECHA.

N° DE RESOLUCION DE MODIFICACION DEL PAC. FECHA

UOC ☐ SUBUOC ☐ UEI ☐

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA U.O.C: _____ TELEFONO: _____ E.MAIL: _____

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES VIGENTE

N° INSTITUCIONAL	MODALIDAD	FECHA ESTIMADA DEL LLAMADO	MONEDA	MONTO TOTAL (Gs.)	PLURIANUALIDAD	MONTO DEL EJERCICIO (Gs.)

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO	NOMBRE DEL LLAMADO

CODIGO CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL

TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOO	F.F.	O.F.	DPTO.	Rubro Presupuestario	MONTO Gs.
								TOTAL	

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES MODIFICADO

N° INSTITUCIONAL	MODALIDAD	FECHA ESTIMADA DEL LLAMADO	MONEDA	MONTO TOTAL (Gs.)	PLURIANUALIDAD	MONTO DEL EJERCICIO (Gs.)	JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO	NOMBRE DEL LLAMADO

CODIGO CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL

TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOO	F.F.	O.F.	DPTO.	Rubro Presupuestario	MONTO Gs.
								TOTAL	

N° INSTITUCIONAL	MODALIDAD	FECHA ESTIMADA DEL LLAMADO	MONEDA	MONTO TOTAL (Gs.)	PLURIANUALIDAD	MONTO DEL EJERCICIO (Gs.)

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO	NOMBRE DEL LLAMADO

CODIGO CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL

TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOO	F.F.	O.F.	DPTO.	Rubro Presupuestario	MONTO Gs.
								TOTAL	

N° INSTITUCIONAL	MODALIDAD	FECHA ESTIMADA DEL LLAMADO	MONEDA	MONTO TOTAL (Gs.)	PLURIANUALIDAD	MONTO DEL EJERCICIO (Gs.)	JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO	NOMBRE DEL LLAMADO

CODIGO CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL

TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOO	F.F.	O.F.	DPTO.	Rubro Presupuestario	MONTO Gs.
								TOTAL	

FIRMA, SELLO
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA U.O.C

FIRMA, SELLO
MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

Acha de elaboración

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

ANEXO 02 - 04

Declaración Jurada

CDP N° ____/2009

Nro. PAC .....
AÑO:

Fecha Emisión :
Descripción :
Modalidad :

Entidad :
Tipo de Presup. :
Programa :
SubPrograma :
Proyecto :
Unid. Resp. :

Código				DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
U.G.	F.F.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2007	Plan Financiero Vigente 2007	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificación anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo Plan Financiero Disponible
TOTAL												

Firma, sello
Responsable UAI's

Firma, sello
Responsable de Presupuesto

2 ORIGINALES:
1 COPIA ENTIDAD
1 COPIA PARA DNCP

Obs.: (*) Incluir además del monto: Código de Contrataciones no Obligadas; Código de Contrataciones Anteriores(aplicadas parcialmente); Código de Contrataciones Plurianuales de Ejercicios Anteriores que afecten al Año 2008; Otros.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.381

Anexo 02 - 05

FORMULARIO DE ADJUDICACION

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Entidad (Nombre de la Entidad) certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fue realizado de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y en sus Decretos Reglamentarios.

I - Datos del Proveedor / Contratista Adjudicado

RUC/ IDAP	Nombre o Razón Social	Nombre de Fantasía	País de origen	Domicilio Legal	Representante Legal	E-mail	Tel./Fax	Monto Adjudicado

II - Datos del Procedimiento

UOC:

SUB-UOC:

ID llamado/ Portal — Tipo de Procedimiento:

Descripción del Bien, Obra o Servicio:

Acta/ Resolución de Adjudicación Nº: — Fecha:

Nº de Cuenta corriente o Caja de Ahorro

Tipo de Contrato — Número: — Fecha:

Plazo Contractual

Monto Total Contratado:

Moneda — Tipo de Cambio — Fecha — Entidad

En letras :

Montos a ser Aplicados en los Ejercicios Fiscales **2009 :** — **2010** — **2011**

III - Certificación Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal 2009, son los que se detallan a continuación:

Nivel de Entidad:

Código de Entidad:

Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2009
TOTAL									**0**

Firma, Sello
Responsable de la UOC

Observación: La información contenida en el presente formulario es proveída a la DNCP en carácter de Declaración Jurada, siendo la veracidad y exactitud de los datos en él contenidos, de entera responsabilidad del suscriptor de la misma.

Anexo 02 - 06

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.381

Fecha de Emisión:

C.C.

CC - CODIGO DE CONTRATACION

La Dirección General de Contrataciones Públicas dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del Portal de Internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

I - Datos del Proveedor / Contratista

Nombre/Razón Social del Proveedor y/o Contratista:

Domicilio Legal:

Nombre de Fantasía:

Representante Legal:

País de Origen

RUC / IDAP Nº: Teléf./Fax: Correo Electrónico:

II - Datos del Procedimiento

Nivel de Entidad:

Entidad:

UOC / SUB - UOC:
SU

Tipo de Procedimiento:

Descripción del Bien, Obra o Servicio:

Acta/Resolución de Adjudicación Nº: Fecha:

Tipo de Contrato: Número: Fecha:

Plazo Contractual:

Monto Total Contratado: En letras

Montos a ser Aplicados en los Ejercicios Fiscales **2009 :** **2010** **2011**

III - Certificación Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal 2009, son los que se detallan a continuación:

Tipo Presup.	Programa	Sub Progra	Proyecto	S.C.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2009
TOTAL									**0**

Son Guaraníes:

Observación: Es absoluta responsabilidad del Organismo y/o Entidad Contratante todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas objeto de la contratación, detallada en la presente Constancia y la concordancia con los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la Ley Nº 2.051/03, quedando en exclusiva competencia del Organismo y/o Entidad el cumplimiento de las gestiones para la efectivización del pago.

ANEXO 02 - 07

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1381

DECLARACION JURADA DE RETENCIONES REALIZADAS CONFORME AL ART. 41° DE LA LEY N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Entidad_____________________________ declara bajo fé de juramento que los montos que se detallan a continuación han sido retenidos y depositados en la Cuenta N° 544 habilitada en el Banco Central del Paraguay (BCP) y/o en la Cuenta N° 819148/8 del Banco Nacional de Fomento (BNF), dando cumplimiento de esta manera al Artículo 41° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas, su modificación mediante la Ley 3439/07 y el Artículo 100° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 .

Nivel | Entidad

RUC	Proveedor y/o Contratista	Código de Contratación N°					STR N°	Cuenta N°	Nota de Depósito Fiscal N°	Importe Gs.
									Total	

Firma y Sello UOC

Firma y Sello
Responsable de la Tesorería Institucional

Firma y Sello
Responsable de la UAF/SUAF

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1381

Cuadro Comparativo de Ofertas

Item	Descripción	Empresa 1					Empresa 2					Empresa 3				
		Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Total (Precio unitario por cantidad)	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Total (Precio unitario por cantidad)	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1-																
2-																
3-																
4-																
5-																
6-																

Firma del Responsable de la U.O.C.

ANEXO B - 02 - 09

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

Institución:
Adjudicado:

Cuadro de Precios Adjudicados

Item	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (IVA incluido si corresponde)
									Total Adjudicado:	

Firma del Responsable de la U.O.C.

Anexo B - 02 10

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1381

DECLARACION JURADA DE CONTRATACION CON CARACTERISTICAS ESPECIALES

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Entidad .....declara bajo fé de juramento que los montos que se detallan a continuación en concepto de Contrataciones de Bienes, Servicio y Obras, han sido realizados sin adecuarnos a los procedimientos de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y serán obligados con los créditos previstos en el Presupuesto General del ejercicio..... y bajo la absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad de nuestra Entidad:

I - Datos del Proveedor / Contratista Adjudicado

Item	Descripción del Bien / Servicio Adjudicado	Datos de la Empresa Adjudicada					Monto Adjudicado
		Nombre o Razón Social	RUC	Domicilio Legal	Representante Legal	Telefax	
Total Contratado							

II - Datos del Procedimiento

Monto Total Contratado: Moneda:

En letras :

Monto a ser Aplicado en el Ejercicio Fiscal .....: Gs.

III - Certificación Presupuestaria

Nivel de Entidad:

Código de Entidad:

Tipo Presu.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Tipo	Descripción	Monto a ser Utilizado Ejercicio 2009
TOTAL									0

Son Guaranies:

* Se adjunta las documentaciones solicitadas según Decreto N° .....

Factura
Contrato
CDP
Resolución Maxima Autoridad

Firma y Sello
Responsable de la UOC

Firma y Sello
Responsable de la UAF/SUAF

Firma y Sello
Máxima Autoridad Institucional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1331

ANEXO 02 - 11

DECLARACION JURADA DE CONTRATACIONES EXCLUIDAS

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Entidad declara bajo fe de juramento que los montos que se detallan a continuación se adeudan en concepto de contrataciones por la adquisición de bienes, obras y/o servicios realizados, según el Art. 2 de la Ley 2051/03.

	Nivel	Entidad	
Organismo / Entidad			
Descripción del bien y/o Servicio contratado			

ITEMS	RUC	Proveedor y/o Contratatista	Fecha de Contratacion	Monto Total Contratado	Monto Obligado	Saldo a Pagar Ejercicio 2009
TOTALES				-	-	-

Obs.: Se adjuntan documentos según Decreto N°:
Factura o Contrato
CDP
Resolución

Firma y Sello
Responsable de la UOC

Firma y Sello
Responsable UAF/SUAF

ANEXO 02 - 12

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1391

DECLARACION JURADA DE CONTRATACIONES REALIZADAS ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la Entidad declara bajo fe de juramento que los montos que se detallan a continuación se adeudan en concepto de contrataciones por la adquisición de bienes y/o servicios realizados entre Entidades del Estado según el Art.2 de la Ley 2051/03. .

	Nivel	Entidad	
Organismo / Entidad			
Descripción del bien y/o Servicio contratado			

N° de Orden	RUC	Proveedor y/o Contratatista	Fecha de Contratacion	Monto Total Contratado	Monto Obligado	Saldo aPagar Ejercicio 2009
TOTALES				-	-	-

Se adjunta documentos según Decreto:
Factura o Contrato
CDP
Resolución

Firma y Sello
Responsable de la UOC

Firma y Sello
Responsable UAF/SUAF

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1391

Anexo 02-13

FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACION REGIDA POR CONVENIO INTERNACIONAL

I- DATOS DE LA ENTIDAD:

ENTIDAD

UEP

ORGANISMO FINANCIADOR

ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO

II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

LEY/CONVENIO/ACUERDO POR EL CUAL SE RIGE EL LLAMADO

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA

SECUENCIA DE PAC

DESCRIPCION DEL LLAMADO

MODALIDAD DE CONTRATACION

GARANTIA MANTENIMIENTO DE OFERTA — COBERTURA — % DE LA OFERTA

FORMA DE ADJUDICACION — CONTRATO ABIERTO

DURACION DEL CONTRATO

III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:

FORMA DE PAGO

MONEDA DE PAGO

FUENTE DE FINACIAMIENTO 1 — FF 2 — FF 3

COSTO DEL PLIEGO

IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:

NOMBRE

CARGO

TEL/FAX

E-MAIL

V- ETAPAS Y PLAZOS:

FECHA TOPE DE CONSULTAS — HORARIO

LUGAR DE CONSULTAS

FECHA DE JUNTA DE ACLARACION — HORARIO

LUGAR DE JUNTA DE ACLARACION

FECHA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS — HORA TOPE

LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS — HORA

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS

PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICION

LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICION

VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:

INVITADO 1		TEL		RUC	
INVITADO 2		TEL		RUC	
INVITADO 3		TEL		RUC	
INVITADO 4		TEL		RUC	
INVITADO 5		TEL		RUC	

OBSERVACIONES: ESTE PROCEDIMIENTO ESTA CONFORME AL ART. 150 (CONTRATACIONES EXCLUIDAS) DE LA LEY 1051/91

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE UEP

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACION REGIDA POR LA LEY 2051/03

I- DATOS DE LA ENTIDAD:

ENTIDAD

UOC

SUB UOC

CIUDAD/DPTO. ORIGEN DE LA CONTRATACION

II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA

NUMERO DE PAC

NOMBRE DEL LLAMADO

MODALIDAD DE CONTRATACION

GARANTIA MANTENIMIENTO DE OFERTA — COBERTURA — % DE LA OFERTA

FORMA DE ADJUDICACION — CONTRATO ABIERTO

DURACION DEL CONTRATO

III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:

FORMA DE PAGO

MONEDA DE PAGO

FUENTE DE FINACIAMIENTO — F.F. 1 — F.F. 2

IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:

NOMBRE

CARGO

TEL./FAX

E-MAIL

V- ETAPAS Y PLAZOS:

FECHA TOPE DE CONSULTAS — HORARIO

LUGAR DE CONSULTAS

FECHA DE JUNTA DE ACLARACION — HORARIO

LUGAR DE JUNTA DE ACLARACION

FECHA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS — HORA TOPE

LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS — HORA

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS

PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICION

LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICION

VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:

INVITADO 1 — TEL — RUC

INVITADO 2 — TEL — RUC

INVITADO 3 — TEL — RUC

INVITADO 4 — TEL — RUC

INVITADO 5 — TEL — RUC

OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE UOC

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo 02-14 B

Anexo al Decreto Nº 1381

SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA

FORMULARIO DEL LLAMADO A CONTRATACION REGIDA POR LA LEY 2051/03

I- DATOS DE LA ENTIDAD:

ENTIDAD

UOC

SUB UOC

CIUDAD/DPTO. ORIGEN DE LA CONTRATACION

II- DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO/OBRA

ID DE PAC

NOMBRE DEL LLAMADO

DESCRIPCION DEL LLAMADO

MODALIDAD DE CONTRATACION

PROCESO POR SUBASTA — CANT. GRUPO

GARANTIA MANTENIMIENTO DE OFERTA — COBERTURA — % DE LA OFERTA

FORMA DE ADJUDICACION — TIPO DE CONTRATO

DURACION DEL CONTRATO

III- FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR/CONTRATISTA Y COSTO DEL PLIEGO:

MONEDA DE PAGO

FORMA DE PAGO

FUENTE DE FINACIAMIENTO — F.F.1 — F.F. 2

IV- DATOS DEL CONTACTO PARA CONSULTAS:

NOMBRE

CARGO

TEL./FAX

E-MAIL

V- ETAPAS Y PLAZOS:

FECHA TOPE DE CONSULTAS — HORARIO

LUGAR DE CONSULTAS — SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA

FECHA TOPE DE RESPUESTA — HORARIO

FECHA INICIO DE PROPUESTA — HORA

FECHA FIN DE PROPUESTA — HORA

FECHA DE INICIO DE LA ETAPA COMPETITIVA — HORA

PLAZO DE ENTREGA DE LA ADQUISICION

LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICION

VI- LA CONVOCANTE INVITA A PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO EN FORMA NO RESTRICTIVA A:

INVITADO 1 — TEL — RUC

INVITADO 2 — TEL — RUC

INVITADO 3 — TEL — RUC

INVITADO 4 — TEL — RUC

INVITADO 5 — TEL — RUC

OBSERVACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1 334

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas — DNCP

Orden Nº

Fecha de Emisión:

CONSTANCIA

Se expide la presente, por la cual, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de la República del Paraguay, acredita que el presente proceso ha observado las disposiciones normativas del país en materia de compras públicas, conforme lo exige el Decreto Nº 8274 de 9 de octubre de 2006 que dispone la vigencia de la Dec. CMC 24/05, art. 54 a), Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.

I - Datos del Procedimiento

LICITACION ID:

MODALIDAD DE LA CONATRATACION:

NOMBRE DEL LLAMADO:

ENTIDAD:

DESCRIPCION DEL BIEN, OBRA O SERVICIO:

Observación: Una vez que la Unidad Técnica del FOCEM, emita la "No Objeción", la Entidad Convocante, deberá remitir las documentaciones relacionadas con la adjudicación del presente proceso, junto con el contrato pertinente, a fin de expedir los Códigos de Contratación correspondientes.

Abog. Marta Granada Fleitas
Directora de Normas y Control

Ing. Juan Max Rejalaga
Director Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1381

ANEXO B-03-01

TABLA DE VALORES
PARA EL INTERIOR DEL PAIS

a) Gastos de hospedaje o estancia	de 1 a 3 jornales mínimos diarios
b) Gastos de alimentación	de 1 a 2 jornales mínimos diarios
c) Gastos de movilidad urbana e interurbana	hasta 1 jornal mínimo diario
d) Otros Gastos	hasta 1 jornal mínimo diario
e) Pasajes	costo s/distancia en el interior

TABLA DE DISTRIBUCION DE VIATICOS AL INTERIOR

Departamento	Hospedaje 1 a 3 Jornales	Alimentacion 1 a 2 jornales	Movilidad 1 jornal	Otros Gastos	Total de jornales	Jornal diario	Total
Concepcion	3	2	1	1	7	51.607	361.249
San Pedro	2	1	1	1	5	51.607	258.035
Cordillera	3	1	1	1	6	51.607	309.642
Guaira	2	1	1	1	5	51.607	258.035
Caaguazu	2	1	1	1	5	51.607	258.035
Caazapa	2	1	1	1	5	51.607	258.035
Itapua	3	2	1	1	7	51.607	361.249
Misiones	2	1	1	1	5	51.607	258.035
Paraguari	2	1	1	1	5	51.607	258.035
Alto Parana	3	2	1	1	7	51.607	361.249
Central	3	2	1	1	7	51.607	361.249
Ñeembucu	3	2	1	1	7	51.607	361.249
Amambay	3	2	1	1	7	51.607	361.249
Canindeyu	3	2	1	1	7	51.607	361.249
Pte. Hayes	2	1	1	1	5	51.607	258.035
Alto Paraguay	2	1	1	1	5	51.607	258.035
Boqueron	2	2	1	1	6	51.607	309.642

Salario Minimo Vigen	1 341.775
Jornal Diario	51.607

OBSERVACION:

*** Otros Gastos: incluye los gastos de Fuerza Mayor, y otros gastos menores.**

*** Los reintegros en conceptos de impuestos, tasas, combustibles, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores reembolsados al personal deberán adecuarse al tope fijado en esta escala de valores detallado precedentemente.**

*** Todos estos pagos se realizarán conforme a la Disponibilidad del Crédito Presupuestario y al Salario Mínimo Vigente.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 4.394

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Afghanistan (Afghani)					
Kabul	158	174	190	205	237
Elsewhere	122	134	146	159	183
Albania (Albania Lek(e))					
Tirana	166	183	199	216	249
Durres and Saranda	220	242	264	286	330
Shkodra	127	140	152	165	191
Vlore	120	132	144	156	180
Elsewhere	75	83	90	98	113
Algeria (Algerian Dinar)					
Algiers	375	413	450	488	563
Oran (Phoenix)	216	238	259	281	324
Elsewhere	105	116	126	137	158
American Samoa (US Dollar)					
All Areas	130	143	156	169	195
Angola (Kwanza)					
Luanda	372	409	446	484	558
Benguela	192	211	230	250	288
Cabinda	232	255	278	302	348
Dundu	204	224	245	265	306
Lubango	226	249	271	294	339
Luena	173	190	208	225	260
Malange	219	241	263	285	329
Mbanza	148	163	178	192	222
Anguilla (E.C. Dollar)					
All Areas (15 Dec. - 14 Apr.)	540	594	648	702	810
All Areas (15 Apr. - 14 Dec.)	400	440	480	520	600
Antigua (E.C. Dollar)					
Antigua	296	326	355	385	444
Argentina (Argentine Peso)					
Buenos Aires	298	328	358	387	447
Bariloche and Ushuaia	279	307	335	363	419
Chubut, Mendoza, Neuquen, Rosario, Salta	159	175	191	207	239
Cordoba and Mar del Plata	168	185	202	218	252
Elsewhere	118	130	142	153	177
Armenia (Armenian Dram)					
Yerevan	207	228	248	269	311
Elsewhere	136	150	163	177	204
Aruba (N.A. Guilder)					
All Areas (15 Apr. - 15 Dec.)	237	261	284	308	356
All Areas (16 Dec. - 14 Apr.)	298	328	358	387	447
Australia (AUT. Dollar)					
Canberra, Melbourne & Sydney	220	242	264	286	330
Darwin	202	222	242	263	303

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.331

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Elsewhere	184	202	221	239	276
Austria (Euro)					
All Areas	293	322	352	381	440
Azerbaijan ((nex) Azerbaijan Manat)					
Baku	266	293	319	346	399
Elsewhere	111	122	133	144	167
Bahamas (Bahamian Dollar)					
All Areas (20 Dec.-20 Apr.)	306	337	367	398	459
All Areas (21 Apr.-19 Dec.)	274	301	329	356	411
Bahrain (Bahraini Dinar)					
All Areas	298	328	358	387	447
Bangladesh (Bangladesh Taka)					
Dhaka	112	123	134	146	168
Chittagong (Agrabad and Peninsula)	113	124	136	147	170
Cox's Bazaar (Seagull)	72	79	86	94	108
Elsewhere	38	42	46	49	57
Barbados (Barbados Dollar)					
All Areas (16 Apr. - 15 Dec.)	225	248	270	293	338
All Areas (16 Dec. - 15 Apr.)	275	303	330	358	413
Belarus (Belarusian Ruble)					
Minsk	194	213	233	252	291
Elsewhere	142	156	170	185	213
Belgium (Euro)					
All Areas	376	414	451	489	564
Belize (Belize Dollar)					
Belize City	212	233	254	276	318
Elsewhere	152	167	182	198	228
Benin (CFA Franc)					
Cotonou	175	193	210	228	263
Parakou	115	127	138	150	173
Possotome	92	101	110	120	138
Elsewhere	76	84	91	99	114
Bhutan (Bhutan Ngultrum)					
Thimphu	102	112	122	133	153
Elsewhere	53	58	64	69	80
Bolivia (Boliviano)					
La Paz	146	161	175	190	219
Cochabamba	101	111	121	131	152
Santa Cruz	164	180	197	213	246
Trinidad	104	114	125	135	156
Elsewhere	87	96	104	113	131
Bosnia and Herzegovina (Convertible Mark)					
Sarajevo	174	191	209	226	261
Elsewhere	101	111	121	131	152
Botswana (Botswana Pula)					

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Gaberone	136	150	163	177	204
Elsewhere	86	95	103	112	129
Brazil (Brazilian Real)					
Brasilia	234	257	281	304	351
Angra dos Reis	329	362	395	428	494
Aracaju	197	217	236	256	296
Belo Horizonte	213	234	256	277	320
Campinas	174	191	209	226	261
Cuiaba	139	153	167	181	209
Curituba	195	215	234	254	293
Florianopolis	130	143	156	169	195
Fortaleza	167	184	200	217	251
Maceio	162	178	194	211	243
Manaus	189	208	227	246	284
Natal	192	211	230	250	288
Porto Allegre	132	145	158	172	198
Porto Velho	125	138	150	163	188
Recife	303	333	364	394	455
Rio De Janeiro	299	329	359	389	449
Salvador	229	252	275	298	344
Sao Luis	169	186	203	220	254
Sao Paulo	251	276	301	326	377
Vitória	180	198	216	234	270
Elsewhere	106	117	127	138	159
British Virgin Islands (US Dollar)					
All Areas (15 Dec. - 15 Apr.)	351	386	421	456	527
All Areas (16 Apr. -14 Dec.)	311	342	373	404	467
Brunei (Brunei Dollar)					
Bandar Seri Begawan	218	240	262	283	327
Jerudong	256	282	307	333	384
Bulgaria (New Lev)					
Sofia	263	289	316	342	395
Burgas, Pleven, Russe, Veliko, Tarnovo	118	130	142	153	177
Plovdiv and Varna	149	164	179	194	224
Elsewhere	73	80	88	95	110
Burkina Faso (CFA Franc)					
Ouagadougou	177	195	212	230	266
Bobo-Dioulasso	112	123	134	146	168
Elsewhere	81	89	97	105	122
Burundi (Burundi Franc)					
Bujumbura	202	222	242	263	303
Gitega and Ngozi	50	55	60	65	75
Elsewhere	41	45	49	53	62
Cambodia (Cambodian Riel)					
Phnom Penh	128	141	154	166	192

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1391

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Siem Reap	140	154	168	182	210
Elsewhere	49	54	59	64	74
Cameroon (CFA Franc)					
Yaounde	170	187	204	221	255
Elsewhere	93	102	112	121	140
Canada (Canadian Dollar)					
Ottawa	268	295	322	348	402
Montreal	282	310	338	367	423
Toronto	264	290	317	343	396
Vancouver	335	369	402	436	503
Elsewhere	192	211	230	250	288
Canary Islands (Euro)					
All Areas	183	201	220	238	275
Cape Verde (CV Escudo)					
Praia	251	276	301	326	377
Elsewhere	134	147	161	174	201
Cayman Islands (CaymanI. Dollar)					
All Areas (1 Dec. - 30 Apr.)	398	438	478	517	597
All Areas (1 May - 30 Nov.)	356	392	427	463	534
Central African Rep. (CFA Franc)					
Bangui	148	163	178	192	222
Chad (CFA Franc)					
Ndjamena	332	365	398	432	498
Elsewhere	103	113	124	134	155
Chile (Chilean Peso)					
Santiago	176	194	211	229	264
Elsewhere	132	145	158	172	198
China (Renminbi)					
Beijing	211	232	253	274	317
Elsewhere	129	142	155	168	194
China, Hong Kong SAR (HongKong Dollar)					
Hong Kong	310	341	372	403	465
China, Macau (Pataca)					
All Areas	219	241	263	285	329
Colombia (Colombian Peso)					
Bogota	206	227	247	268	309
Barranquilla	125	138	150	163	188
Bucaramanga	125	138	150	163	188
Buenaventura	141	155	169	183	212
Cali	118	130	142	153	177
Cartagena	230	253	276	299	345
Cucuta	108	119	130	140	162
Medellin	157	173	188	204	236
Riohacha	83	91	100	108	125
San Andres	118	130	142	153	177

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº A 331

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Santa Marta	148	163	178	192	222
Elsewhere	63	69	76	82	95
Comoros (Comoros Franc)					
Moroni	147	162	176	191	221
Mutsamudu	118	130	142	153	177
Elsewhere	74	81	89	96	111
Congo (CFA Franc)					
Brazzaville	170	187	204	221	255
Dolisie	160	176	192	208	240
Pointe-Noire	184	202	221	239	276
Elsewhere	71	78	85	92	107
Congo, Dem. Rep. (Franc Congolais)					
Kinshasa	172	189	206	224	258
Elsewhere	94	103	113	122	141
Cook Islands (NZE Dollar)					
Rarotonga	192	211	230	250	288
Elsewhere	52	57	62	68	78
Costa Rica (COS Colon)					
San Jose	230	253	276	299	345
Puntarenas City	172	189	206	224	258
Elsewhere	100	110	120	130	150
Cote d Ivoire (CFA Franc)					
Abidjan	249	274	299	324	374
Elsewhere	64	70	77	83	96
Croatia, Republic of (Kuna)					
Zagreb	213	234	256	277	320
Dubrovnik	307	338	368	399	461
Split	202	222	242	263	303
Elsewhere	173	190	208	225	260
Cuba (Cuban Peso)					
Havana	195	215	234	254	293
Varadero	160	176	192	208	240
Elsewhere	79	87	95	103	119
Cyprus (Cyprus Pound)					
Nicosia	251	276	301	326	377
Elsewhere	176	194	211	229	264
Czech Republic (Czech Koruna)					
Prague	352	387	422	458	528
Elsewhere	108	119	130	140	162
Denmark (Danish Krone)					
All Areas	309	340	371	402	464
Djibouti (Djibouti Francs)					
Djibouti	145	160	174	189	218
Tadjourah	124	136	149	161	186
Elsewhere	104	114	125	135	156

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 4.391.

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Dominica (E.C. Dollar)					
All Areas	219	241	263	285	329
Dominican Republic (Dominican Peso)					
Santo Domingo	186	205	223	242	279
Elsewhere	67	74	80	87	101
Ecuador (US Dollar)					
Quito	198	218	238	257	297
Cuenca	156	172	187	203	234
Galapagos	155	171	186	202	233
Guayaquil	205	226	246	267	308
Manta	143	157	172	186	215
Portoviejo	111	122	133	144	167
Elsewhere	96	106	115	125	144
Egypt (Egyptian Pound)					
Cairo	255	281	306	332	383
Elsewhere (Nonresident)	115	127	138	150	173
Elsewhere (Resident)	109	120	131	142	164
El Salvador (ELS Colon)					
San Salvador	212	233	254	276	318
Elsewhere	95	105	114	124	143
Equatorial Guinea (CFA Franc)					
Malabo	271	298	325	352	407
Bata	233	256	280	303	350
Elsewhere	146	161	175	190	219
Eritrea (Nafka)					
Asmara	97	107	116	126	146
Elsewhere	60	66	72	78	90
Estonia (Kroon(i))					
Tallinn	233	256	280	303	350
Parnu	184	202	221	239	276
Elsewhere	166	183	199	216	249
Ethiopia (Ethiopian Birr)					
Addis Ababa	135	149	162	176	203
Elsewhere	52	57	62	68	78
Fiji (Fiji Dollar)					
Suva	200	220	240	260	300
Coral Coast	189	208	227	246	284
Nadi	189	208	227	246	284
Finland (Euro)					
Helsinki	277	305	332	360	416
Elsewhere	224	246	269	291	336
France (Euro)					
Paris	317	349	380	412	476
Elsewhere	266	293	319	346	399
Gabon (CFA Franc)					

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Libreville	263	289	316	342	395
Elsewhere	104	114	125	135	156
Gambia (Gambian Dalasi)					
Banjul	232	255	278	302	348
Kanilai and Tendaba	67	74	80	87	101
Elsewhere	35	39	42	46	53
Georgia, Republic of (Georgian Lari)					
Tbilisi	200	220	240	260	300
Bakuriani	109	120	131	142	164
Elsewhere	66	73	79	86	99
Germany (Euro)					
Berlin	290	319	348	377	435
Bonn	259	285	311	337	389
Frankfurt	275	303	330	358	413
Hamburg	320	352	384	416	480
Elsewhere	155	171	186	202	233
Ghana (New Cedi)					
Accra	180	198	216	234	270
Elsewhere	80	88	96	104	120
Greece (Euro)					
Athens	316	348	379	411	474
Elsewhere	223	245	268	290	335
Grenada (E.C. Dollar)					
All Areas (15 Dec.-15 Apr.)	348	383	418	452	522
All Areas (16 Apr.-14 Dec.)	307	338	368	399	461
Guam (US Dollar)					
All Areas	211	232	253	274	317
Guatemala (Quetzal(es))					
Guatemala City	195	215	234	254	293
Elsewhere	112	123	134	146	168
Guinea (Guinean Franc)					
Conakry	204	224	245	265	306
Elsewhere	78	86	94	101	117
Guinea Bissau (CFA Franc)					
Bissau	241	265	289	313	362
Bafata	130	143	156	169	195
Elsewhere	114	125	137	148	171
Guyana (Guyana Dollar)					
Georgetown	187	206	224	243	281
Elsewhere	67	74	80	87	101
Haiti (Gourde)					
Port-Au-Prince	260	286	312	338	390
Elsewhere	119	131	143	155	179
Honduras (Lempira)					
Tegucigalpa	154	169	185	200	231

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 4391

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Roatan	195	215	234	254	293
San Pedro Sula	162	178	194	211	243
Elsewhere	89	98	107	116	134
Hungary (Forint)					
All Areas	308	339	370	400	462
Iceland (Iceland Krona)					
All Areas (May - Sept)	164	180	197	213	246
All Areas (Oct.- Apr.)	133	146	160	173	200
India (Indian Rupee)					
New Delhi	209	230	251	272	314
Agra	209	230	251	272	314
Ahmedabad	189	208	227	246	284
Bangalore	191	210	229	248	287
Calcutta	265	292	318	345	398
Hyderabad	211	232	253	274	317
Jaipur	215	237	258	280	323
Mumbai (Bombay)	217	239	260	282	326
Pune	265	292	318	345	398
Elsewhere	136	150	163	177	204
Indonesia (Rupiah)					
Jakarta	160	176	192	208	240
Bali Island	147	162	176	191	221
Balik Papan	121	133	145	157	182
Bandung	108	119	130	140	162
Bogor	108	119	130	140	162
Mataram	108	119	130	140	162
Surabaya	111	122	133	144	167
Wamena	110	121	132	143	165
Yogyakarta	105	116	126	137	158
Elsewhere	87	96	104	113	131
Iran (Iranian Rial)					
Tehran	219	241	263	285	329
Elsewhere	65	72	78	85	98
Iraq (Iraqi Dinar)					
Baghdad	121	133	145	157	182
Elsewhere	97	107	116	126	146
Ireland (Euro)					
All Areas	290	319	348	377	435
Israel (Shekel)					
Tel Aviv	351	386	421	456	527
Haifa	349	384	419	454	524
Herzliya	326	359	391	424	489
Jerusalem	277	305	332	360	416
Tiberias	249	274	299	324	374
Nahariya & Elsewhere	201	221	241	261	302

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Italy (Euro)					
Rome	333	366	400	433	500
Florence	346	381	415	450	519
Milan	355	391	426	462	533
Trieste	289	318	347	376	434
Turin	290	319	348	377	435
Venice	411	452	493	534	617
Elsewhere	246	271	295	320	369
Jamaica (Jamaican Dollar)					
Kingston	214	235	257	278	321
Elsewhere (15 Dec. -15 Apr.)	256	282	307	333	384
Elsewhere (16 Apr. -14 Dec.)	188	207	226	244	282
Japan (Yen)					
Tokyo	347	382	416	451	521
Fukuoka	251	276	301	326	377
Kobe	255	281	306	332	383
Kyoto	316	348	379	411	474
Nagoya	259	285	311	337	389
Osaka	295	325	354	384	443
Yokohama	337	371	404	438	506
Elsewhere	215	237	258	280	323
Jordan (Jordanian Dinar)					
Amman	239	263	287	311	359
Jerusalem	277	305	332	360	416
Elsewhere	223	245	268	290	335
Kazakhstan (Tenge)					
Astana	245	270	294	319	368
Elsewhere	105	116	126	137	158
Kenya (Kenyan Shilling)					
Nairobi	244	268	293	317	366
Mombasa	177	195	212	230	266
Naivasha	149	164	179	194	224
Nanyuki and Nyeri	147	162	176	191	221
Elsewhere	115	127	138	150	173
Kiribati (AUL Dollar)					
Christmas Island	189	208	227	246	284
All Other Areas	98	108	118	127	147
Outer Islands	33	36	40	43	50
Korea, Dem. Peo. of (N. Korean Won)					
Pyongyang	189	208	227	246	284
Elsewhere	111	122	133	144	167
Korea, Republic of (S. Korean Won)					
Seoul	160	176	192	208	240
Changwon	151	166	181	196	227
Elsewhere	127	140	152	165	191

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.331

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Kuwait (Kuwaiti Dinar)					
Kuwait City	327	360	392	425	491
Kyrgyzstan (Som)					
Bishkek	162	178	194	211	243
Elsewhere	63	69	76	82	95
Lao Peo. Dem. Rep. (Kip)					
Vientiane	75	83	90	98	113
Elsewhere	31	34	37	40	47
Latvia (Lativian Lats)					
Riga	272	299	326	354	408
Elsewhere	172	189	206	224	258
Lebanon (Lebanese Pound)					
Beirut	229	252	275	298	344
Elsewhere	108	119	130	140	162
Lesotho (Loti)					
Maseru	109	120	131	142	164
Katse	120	132	144	156	180
Elsewhere	71	78	85	92	107
Liberia (Liberian Dollar)					
Monrovia	232	255	278	302	348
Elsewhere	58	64	70	75	87
Libyan Arab Jamahiriya (Libyan Dinar)					
Tripoli	165	182	198	215	248
Elsewhere	149	164	179	194	224
Lithuania (Lithuania Litas)					
Vilnius	222	244	266	289	333
Elsewhere	155	171	186	202	233
Luxembourg (Euro)					
All Areas	237	261	284	308	356
Macedonia (fyrom) (Denar)					
Skopje	158	174	190	205	237
Mavrovo	163	179	196	212	245
Ohrid	97	107	116	126	146
Elsewhere	85	94	102	111	128
Madagascar (Ariary (New Madagascar Franc))					
Antananarivo	175	193	210	228	263
Elsewhere	33	36	40	43	50
Malawi (Malawi Kwacha)					
Lilongwe	179	197	215	233	269
Elsewhere	107	118	128	139	161
Malaysia (Ringgit)					
Kuala Lumpur	166	183	199	216	249
East Malaysia (Elsewhere)	101	111	121	131	152
Kota Kinabalu (Sabah)	128	141	154	166	192
Kuching (Sarawak)	149	164	179	194	224

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 4.391

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Penang	157	173	188	204	236
Peninsular Malaysia (Elsewhere)	141	155	169	183	212
Maldives (Rufiyaa)					
Male	144	158	173	187	216
Elsewhere, Resorts (Aug. - Apr.)	392	431	470	510	588
Elsewhere, Resorts (May - July)	327	360	392	425	491
Elsewhere (Islands)	44	48	53	57	66
Mali (CFA Franc)					
Bamako	263	289	316	342	395
Kayes and Timboustou	181	199	217	235	272
Elsewhere	146	161	175	190	219
Malta (Maltese Lira)					
All Areas	275	303	330	358	413
Marshall Islands (US Dollar)					
Majuro	202	222	242	263	303
Ebeye	209	230	251	272	314
Elsewhere	124	136	149	161	186
Mauritania (Ouguiya)					
Nouakchott	221	243	265	287	332
Elsewhere	35	39	42	46	53
Mauritius (Mauritius Rupee)					
Port Louis/Mauritius	219	241	263	285	329
Elsewhere - Rodrigues Is & Outer Islands	105	116	126	137	158
Mexico (Mexican Peso)					
Mexico City	309	340	371	402	464
Acapulco, Guerrero	387	426	464	503	581
Aguascalientes, Aguascalientes	228	251	274	296	342
Cancun, Quintana Roo	251	276	301	326	377
Cuernavaca, Morelos	328	361	394	426	492
Guadalajara, Jalisco	321	353	385	417	482
Mérida, Yucatán	233	256	280	303	350
Monterrey, Nuevo Leon	251	276	301	326	377
Puebla, Puebla	303	333	364	394	455
Puerto Vallarta, Jalisco	261	287	313	339	392
San Luis Potosí, San Luis Potosi	254	279	305	330	381
Tijjuana, Baja California Norte	274	301	329	356	411
Toluca, Edo. de México	255	281	306	332	383
Torreón, Coahuila	263	289	316	342	395
Elsewhere	222	244	266	289	333
Micronesia, Fed States Of (US Dollar)					
Kosrae	227	250	272	295	341
Elsewhere	25	28	30	33	38
Moldova (Moldovan Leu)					
Kishinev	211	232	253	274	317

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Elsewhere	83	91	100	108	125
Monaco (Euro)					
All Areas	324	356	389	421	486
Mongolia (Mongo. Tugrik)					
Ulan Bator	134	147	161	174	201
Darkhan	65	72	78	85	98
Elsewhere	49	54	59	64	74
Montenegro (Euro)					
Podgorica	206	227	247	268	309
Elsewhere	111	122	133	144	167
Montserrat (E.C. Dollar)					
All Areas	182	200	218	237	273
Morocco (Morocco Dirham)					
Rabat	194	213	233	252	291
Elsewhere	142	156	170	185	213
Mozambique (Metical)					
Maputo	176	194	211	229	264
Beira	144	158	173	187	216
Nampula	122	134	146	159	183
Pemba	156	172	187	203	234
Quelimane	117	129	140	152	176
Elsewhere	88	97	106	114	132
Myanmar (Myanmar Kyat)					
Yangon	90	99	108	117	135
Mandalay	72	79	86	94	108
Nyaungoo-Bagan	104	114	125	135	156
Elsewhere	39	43	47	51	59
Namibia (Namibia Dollar)					
Windhock	106	117	127	138	159
Elsewhere	50	55	60	65	75
Nauru (AUL Dollar)					
All Areas	140	154	168	182	210
Nepal (Nepalese Rupee)					
Kathmandu	123	135	148	160	185
Elsewhere	36	40	43	47	54
Netherlands (Euro)					
All Areas	325	358	390	423	488
Netherlands. Antilles (N.A. Gulder)					
Curacao (15 Apr. -15 Dec.)	247	272	296	321	371
Curacao (16/12 - 14/4)	274	301	329	356	411
Bonaire (15 Apr. -15 Dec.)	311	342	373	404	467
Bonaire (16 Dec. - 14 Apr.)	381	419	457	495	572
Saba (15 Apr. - 15 Dec.)	306	337	367	398	459
Saba (16 Dec. - 14 Apr.)	346	381	415	450	519
St. Eustasius	235	259	282	306	353

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1994

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
St. Maarten (15 Apr. - 15 Dec.)	278	306	334	361	417
St. Maarten (16 Dec. - 14 Apr.)	348	383	418	452	522
New Zealand (NZE Dollar)					
Auckland, Christchurch, Wellington	190	209	228	247	285
Elsewhere	164	180	197	213	246
Nicaragua (Cordoba Oro)					
Managua	161	177	193	209	242
Blue Fields and Elsewhere	82	90	98	107	123
Niger (CFA Franc)					
Niamey	158	174	190	205	237
Elsewhere	87	96	104	113	131
Nigeria (Naira)					
Abuja	152	167	182	198	228
Elsewhere	123	135	148	160	185
Niue (NZE Dollar)					
All areas	166	183	199	216	249
Norway (Norwegian Krone)					
All Areas	262	288	314	341	393
Pakistan (Pakistani Rupee)					
Islamabad/Rawalpindi	90	99	108	117	135
Gilgit	99	109	119	129	149
Karachi	177	195	212	230	266
Elsewhere	58	64	70	75	87
Palau (US Dollar)					
Koror	259	285	311	337	389
Elsewhere	25	28	30	33	38
Panama (Balboa)					
Panama City	228	251	274	296	342
Colon	156	172	187	203	234
Contadora Island	138	152	166	179	207
David	132	145	158	172	198
Isla Colon	233	256	280	303	350
Santiago	95	105	114	124	143
Volcán	183	201	220	238	275
Elsewhere	77	85	92	100	116
Papua New Guinea (Kina)					
Port Moresby	233	256	280	303	350
Elsewhere	87	96	104	113	131
Paraguay (Guarani)					
Asunción	190	209	228	247	285
Elsewhere	75	83	90	98	113
Peru (Nuevo Sol)					
Lima	213	234	256	277	320
Cuzco	162	178	194	211	243
Puno	123	135	148	160	185

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1351

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Elsewhere	123	135	148	160	185
Philippines (Philippine Peso)					
Metro Manila	215	237	258	280	323
Elsewhere	72	79	86	94	108
Poland (Poland Zloty)					
Warsaw	262	288	314	341	393
Elsewhere	165	182	198	215	248
Portugal (Euro)					
All Areas	288	317	346	374	432
Puerto Rico (US Dollar)					
All Areas (20 Dec. - 30 Apr.)	456	502	547	593	684
All Areas (1 May - 20 Dec.)	384	422	461	499	576
Qatar (Qatari Rial)					
Doha	376	414	451	489	564
Romania (Leu (New))					
Bucharest	235	259	282	306	353
Bucharest (Intercontinental)	361	397	433	469	542
Brasov, Mamaia, Timisoara	215				
Elsewhere	148	163	178	192	222
Russian Federation (Russian Rouble)					
Elsewhere	131	144	157	170	197
Rwanda (Rwanda Franc)					
Kigali	189	208	227	246	284
Butare	60	66	72	78	90
Gisenyi	162	178	194	211	243
Kibungo (Akagera Lounge)	117	129	140	152	176
Elsewhere	45	50	54	59	68
Samoa (Tala)					
Apia	189	208	227	246	284
Savaii, Savaii Island	67	74	80	87	101
Elsewhere	225	248	270	293	338
Sao Tome and Principe (Dobra)					
Sao Tome	120	132	144	156	180
Elsewhere	95	105	114	124	143
Saudi Arabia (Saudi Riyal)					
Riyadh	237	261	284	308	356
Al-Khobar	227	250	272	295	341
Jeddah	200	220	240	260	300
Makkah	197	217	236	256	296
Elsewhere	132	145	158	172	198
Senegal (CFA Franc)					
Dakar	225	248	270	293	338
Elsewhere	89	98	107	116	134
Serbia (Dinar)					
Belgrade	186	205	223	242	279

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 4.331

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Podares y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Pristina	219	241	263	285	329
Elsewhere	106	117	127	138	159
Sierra Leone (Leone)					
Freetown	189	208	227	246	284
Elsewhere	60	66	72	78	90
Singapore (SIN Dollar)					
All Areas	351	386	421	456	527
Slovak Republic (Slovak Koruna)					
Bratislava	314	345	377	408	471
Elsewhere	156	172	187	203	234
Slovenia, Republic of (Euro)					
Lubljana	254	279	305	330	381
Bled	276	304	331	359	414
Portoroz	260	286	312	338	390
Elsewhere	153	168	184	199	230
South Africa (Rand)					
Pretoria	121	133	145	157	182
Elsewhere	92	101	110	120	138
Spain (Euro)					
Madrid	341	375	409	443	512
Barcelona	304	334	365	395	456
Valencia	238	262	286	309	357
Elsewhere	214	235	257	278	321
Sri Lanka (Sri Lanka Rupee)					
Colombo	142	156	170	185	213
Elsewhere	29	32	35	38	44
St. Kitts and Nevis (E.C. Dollar)					
All Areas (15 Apr. - 14 Dec.)	233	256	280	303	350
All Areas (15 Dec - 14 Apr)	274	301	329	356	411
St. Lucia (E.C. Dollar)					
All Areas (15 Apr.-14 Dec.)	248	273	298	322	372
All Areas (15 Dec.-14 Apr.)	259	285	311	337	389
St.Vincent-Grenadines (E.C. Dollar)					
All Areas (15 Apr. - 14 Dec.)	285	314	342	371	428
All Areas (15 Dec - 14 Apr.)	326	359	391	424	489
Sudan (Sudanese Pound)					
Khartoum	205	226	246	267	308
Juba	186	205	223	242	279
Port Sudan	138	152	166	179	207
Rumbek	138	152	166	179	207
Elsewhere	73	80	88	95	110
Suriname (Surinamese Dollar)					
All Areas	181	199	217	235	272
Swaziland (Lilangeni)					
Mbabane	109	120	131	142	164

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Elsewhere	93	102	112	121	140
Sweden (Swedish Krona)					
Stockholm	304	334	365	395	456
Elsewhere	250	275	300	325	375
Switzerland (Swiss Franc)					
All Areas	307	338	368	399	461
Syrian Arab Republic (Syrian Pound)					
Damascus	246	271	295	320	369
Elsewhere	146	161	175	190	219
Thailand (Thai Baht)					
Bangkok	205	226	246	267	308
Cha Am and Hua Hin	223	245	268	290	335
Krabi	105	116	126	137	158
Pattaya	171	188	205	222	257
Phang-Nga	102	112	122	133	153
Phuket	138	152	166	179	207
Elsewhere	67	74	80	87	101
Timor-Leste (US Dollar)					
Dili	162	178	194	211	243
Elsewhere	97	107	116	126	146
Togo (CFA Franc)					
Lome	207	228	248	269	311
Kara	85	94	102	111	128
Elsewhere	55	61	66	72	83
Tokelau (NZE Dollar)					
All Areas	79	87	95	103	119
Tonga (Pa'anga)					
Nuku'Alofa	151	166	181	196	227
Vava'u	178	196	214	231	267
Elsewhere	79	87	95	103	119
Trinidad and Tobago (TT Dollar)					
Trinidad - All Areas	309	340	371	402	464
Tobago (15 Apr.-15 Dec.)	270	297	324	351	405
Tobago (16 Dec.-14 Apr.)	303	333	364	394	455
Tunisia (Tunisian Dinar)					
Tunis	155	171	186	202	233
Elsewhere	109	120	131	142	164
Turkey (New Turkish Lira)					
Ankara	169	186	203	220	254
Elsewhere	135	149	162	176	203
Turkmenistan (Manat)					
All Areas	183	201	220	238	275
Turks & Caicos Islands (US Dollar)					
Grand Turk	221	243	265	287	332
Providenciales (14 Apr. - 21 Dec.)	316	348	379	411	474

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.381

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Podares y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Providenciales (22 Dec. - 13 Apr.]	382	420	458	497	573
Tuvalu (AUL Dollar)					
Funafuti	134	147	161	174	201
Elsewhere	71	78	85	92	107
Uganda (Uganda Shilling)					
Kampala	193	212	232	251	290
Elsewhere	65	72	78	85	98
Ukraine (Hryvnia)					
Kiev	236	260	283	307	354
Donetsk	166	183	199	216	249
Lviv	180	198	216	234	270
Odessa	181	199	217	235	272
Elsewhere	134	147	161	174	201
United Arab Emirates (U.A.E. Dirham)					
Abu Dhabi	351	386	421	456	527
Dubai	411	452	493	534	617
Elsewhere	253	278	304	329	380
United Kingdom (Pound Sterling)					
London	324	356	389	421	486
Elsewhere	300	330	360	390	450
Uruguay (Peso Uruguayo)					
Montevideo	196	216	235	255	294
Punta Del Este (Dec-March)	257	283	308	334	386
Punta Del Este (April-Nov)	158	174	190	205	237
Elsewhere	122	134	146	159	183
USA (US Dollar)					
Washington D.C.	347	382	416	451	521
Boston	360	396	432	468	540
Chicago	297	327	356	386	446
Honolulu	279	307	335	363	419
Los Angeles	285	314	342	371	428
Miami	272	299	326	354	408
New York	378	416	454	491	567
Philadelphia	351	386	421	456	527
San Francisco	344	378	413	447	516
Elsewhere	262	288	314	341	393
Venezuela (Bolivar Fuerte)					
Caracas	343	377	412	446	515
Barinas	126	139	151	164	189
Cumana	198	218	238	257	297
Isla de Margarita	151	166	181	196	227
La Guaira	317	349	380	412	476
Maracaibo	284	312	341	369	426
Elsewhere	89	98	107	116	134
Vietnam (VietNam Dong)					

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1 381

ANEXO B-03-02

TABLA DE VALORES

PARA EL EXTERIOR DEL PAIS

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

PAIS	Funcionarios y Personas Particulares 1	Jefes de Departamentos 2=(1+10%)	Directores Generales y Directores, Gerentes 3=(1+20%)	Viceministros y Gerentes Generales 4=(1+30%)	Ministros de Poderes y Presidentes de ED 5=(1+50%)
Hanoi	175	193	210	228	263
Da Lat, Da Nang City, Nha Trang	129	142	155	168	194
Ho Chi Minh City	181	199	217	235	272
Hoi An City	138	152	166	179	207
Elsewhere	63	69	76	82	95
Virgin Islands (U.S.A) (US Dollar)					
All Areas (1 May -14 Dec.)	286	315	343	372	429
All Areas (15 Dec. - 30 Apr.)	334	367	401	434	501
West Bank (Shekel)					
Jericho Area	194	213	233	252	291
Elsewhere	131	144	157	170	197
Yemen, Republic of (Yemeni Rial)					
Sana'a	137	151	164	178	206
Elsewhere	63	69	76	82	95
Zambia (Zambian Kwacha)					
Lusaka	151	166	181	196	227
Elsewhere	127	140	152	165	191
Zimbabwe (Zimbabwe Dollar)					
Harare	201	221	241	261	302
Elsewhere	164	180	197	213	246

Tabla Complementaria

*Corresponderá otorgar viáticos hasta el 100 % mas sobre la Tabla 1 de Viáticos al Exterior para Presidente y Vicepresidente de la República, calculado y asignado de acuerdo al costo real de traslado y estadía al momento y lugar de destino en el exterior

*En caso de que la ciudad de destino no se encuentre dentro de la Tabla de Viáticos, se utilizará el nombre genérico Elsewhere que significa cualquier otro lugar dentro del correspondiente país.

*Las ciudades con viáticos diferenciados se imputará conforme a los meses en que se realicen dichos traslados.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1381

Anexo B-04-01

CUADRO DE EJECUCIÓNES Y ESTIMACIONES DEL INGRESO
AMPLIACIONES, CAMBIO DE FUENTE Y CAMBIO DE ORIGEN DE FINANCIAMIENTO
JUSTIFICACIÓN DEL INGRESO

Niv.	Ent.	Descripción	Fecha:

Código					Descripción	Presupuesto Año 2009	Ejecución a la fecha	Ingresos Proyectados a diciembre	Diferencia (Ingr.Proy. - P.2009)
Grup	Subgr.	Orig.	Del.	Ff					
100					INGRESOS CORRIENTES				
	140				Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública				
		141			Venta de Bienes de la Adm. Pública				
			001	30	Venta de libros, formularios y Documentos	1.200.000	320.000	1.290.000	90.000
200					INGRESOS DE CAPITAL				
	210				Venta de activos				
		211			Venta de activos de capital				
			020	30	Venta de otros activos	5.000.000	500.000	5.500.000	500.000
TOTAL						6.200.000	820.000	6.790.000	590.000

Obs.: La columna de Ingresos Proyectados a diciembre deberá contemplar lo ejecutado a la fecha de presentación más la espectativa de recaudación al cierre del Ejercicio Fiscal, incorporando los supuestos o variables que inciden en el recurso respectivo.

SUPUESTOS O VARIABLES RELACIONADAS

Ejemplos: Aumento del precio de los formularios
Aumento de la cantidad vendida
Variación tipo de cambio
Disposición legal, Boleta de Depósito Nº

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del responsable del Area Presupuesto

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1352

Anexo B-04-02

CUADRO DE VARIACIÓN DE GASTOS

(Para todo tipo de Presupuesto)

		Código	Descripción
1)	**Entidad**		
2)	**Tipo de Presupuesto**		
3)	**Programa**		
4)	**Subprograma**		
5)	**Proyecto**		
6)	**Unidad Responsable**		

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
240	10	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, MANT. Y REP.	0	0	0	0	0	0
330	10	001	99	PROD. DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0	0	0	0	0	0
340	10	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFIC. E INSUMOS	0	0	0	0	0	0
360	10	001	99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0	0	0	0	0
390	10	001	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	0	0	0	0	0	0
910	10	001	99	PAGO DE IMP., TASAS Y GASTOS JUDIC.	0	0	0	0	0	0
				SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

		Código	Descripción
Tipo de Presupuesto			
Programa			
Subprograma			
Proyecto			
Unidad Responsable			

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
123	10	001	99	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	0	0
131	10	001	99	SUBSIDIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0
220	10	001	99	TRANSPORTE Y ALMACENAJE	0	0	0	0	0	0
230	10	001	99	PASAJES Y VIÁTICOS	0	0	0	0	0	0
240	30	001	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, MANT. Y REP.	0	0	0	0	0	0
340	30	001	99	BIENES DE CONSUMO DE OFIC. E INSUMOS	0	0	0	0	0	0
				SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
				T O T A L	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

7) _____ _____

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

_____

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

Observación:

Este formulario debe ser impreso de SIPP, módulo de modificaciones presupuestarias y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1391

FUNDAMENTACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-03

1) Entidad
2) Tipo de Presupuesto
3) Programa
4) Subprograma
5) Proyecto
6) Unidad Responsable

7) justificacion o motivo/s de la modificación Presupuestaria

8) justificación productiva:

Producto 1:

9) justificación detallada de la modificación presupuestaria (aumento - disminución) por objeto o subgrupo del gasto

Ejemplos	
210	
230	
340	
360	

Producto 2:

justificación detallada de la modificación presupuestaria (aumento - disminución) por objeto o subgrupo del gasto	
Ejemplos	
220	
240	

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

(10.)

Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

Anexo B-04-03

Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias
(Para todos los Tipos de Presupuesto)

1) Entidad: Código de identificación y denominación de la entidad.
2) Tipo de Presupuesto: Código y denominación de acuerdo al Clasificador Presupuestario de ingresos y gastos vigente.
3) Programa: Código y denominación del programa.
4) Subprograma: Código y denominación del subprograma
5) Proyecto: Código y denominación del proyecto.
6) Unidad Responsable: Identificar por código y nombre de la Unidad Responsable.
7) Justificación o motivo/s de la modificación Presupuestaria.
En este espacio se deberá presentar una justificación general y completa sobre la necesidad de la modificación presupuestaria solicitada (que beneficios se obtendrá para los servicios que ofrece la entidad con la modificación) es innecesario incluir el monto de la modificación.

8) Justificación Productiva.
En este espacio se describirán las implicancias relativas a la planificación productiva afectada por la modificación, ya sea en cuanto a cantidad como en calidad del producto (de que forma afecta la modificación presupuestaria al producto).

9) Justificación detallada de la modificación presupuestaria (aumento - disminución) por objeto o subgrupo del gasto.
En estos espacios se describirán las justificaciones detalladas por objeto o subgrupo del gasto afectadas por la modificación discriminándolos según como fueron asignados por producto.

Tanto la justificación productiva como la justificación detallada por objeto del gasto deben ser presentadas para cada producto programado dentro de los programas, subprogramas y/o proyectos objetos de la modificación presupuestaria.

10) Firmas: aquí se registrarán las firmas, aclaración y sello de las personas autorizadas, tal como se detallan en los formularios.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO POR PRODUCTO

(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-04-00

		Código	Descripción
1) **Entidad**	:		
2) **Tipo de Presupuesto**	:		
3) **Programa**	:		
4) **Subprograma**	:		
5) **Proyecto**	:		
6) **Unidad Responsable**	:		

Programación por Productos

Código				Descripción	Mes	Plan Financiero Vigente	Variación		Saldo Plan Financiero
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.				Disminución	Aumento	
PRODUCTO 01:									
123	10	001	99	Remuneración extraordinaria	Enero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
					Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
					Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Diciembre	15.000.000	7.500.000	0	7.500.000
					Totales	**125.000.000**	**7.500.000**	**0**	**117.500.000**
144	**10**	**001**	**99**	**Jornales**	Enero	10.000.000	0	10.000.000	20.000.000
					Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
					Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
					Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Diciembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Totales	**120.000.000**	**0**	**10.000.000**	**130.000.000**
PRODUCTO 02:									
123	10	001	99	Remuneración extraordinaria	Enero	20.000.000	2.500.000	0	17.500.000
					Febrero	20.000.000	0	0	20.000.000
					Agosto	20.000.000	0	0	20.000.000
					Septiembre	20.000.000	0	0	20.000.000
					Octubre	20.000.000	0	0	20.000.000
					Noviembre	20.000.000	0	0	20.000.000
					Diciembre	20.000.000	0	0	20.000.000
					Totales	**140.000.000**	**2.500.000**	**0**	**137.500.000**
TOTAL						**385.000.000**	**10.000.000**	**10.000.000**	**385.000.000**

7) **Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF** (8.) **Firma, sello y aclaración del resp. Área Presupuesto**

Programación por Productos.

Los montos requeridos para cada producto debe reflejarse en la programación mensual del Plan Financiero.

Plan Financiero Vigente: representa el monto incial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas

Saldo Plan Financiero: representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución)

Este formulario deberá ser presentado para casos en que un programa/subprograma o proyecto tenga más de un producto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO

(Para todo tipo de Presupuesto)

Anexo B-04-05

		Código	Descripción
(1.) **Entidad**	:		
(2.) **Tipo de Presupuesto**	:		
(3.) **Programa**	:		
(4.) **Subprograma**	:		
(5.) **Proyecto**	:		
(6.) **Unidad Responsable**	:		

Código				Descripción	Mes	Plan Financiero Vigente	Variación		Saldo Plan Financiero
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.				Disminución	Aumento	
123	10	001	99	**Remuneración extraordinaria**	Enero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
					Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
					Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Diciembre	15.000.000	7.500.000	0	7.500.000
					Totales	**125.000.000**	**7.500.000**	**0**	**117.500.000**
144	10	001	99	**Jornales**	Enero	10.000.000	0	10.000.000	20.000.000
					Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
					Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
					Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
					Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
					Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
					Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Diciembre	10.000.000	0	0	10.000.000
					Totales	**120.000.000**	**0**	**10.000.000**	**130.000.000**
TOTAL GENERAL						**245.000.000**	**7.500.000**	**10.000.000**	**247.500.000**

(7.) _____

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

Plan Financiero Vigente: representa el monto inicial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas.
Saldo Plan Financiero: representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución)

Observación
Este formulario debe ser impreso del SIPP, módulo de modificaciones presupuestarias y adjuntar al expediente de solicitud de modificación presupuestaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

Anexo B-04-06

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL PERSONAL

			PRESUPUESTO 2009					REPROGRAMACIÓN				
	Línea	Descripción		Categ.	Nº Cargo	Asignación Personal	Asignación mensual de Cargos	Descripción	Categ.	Nº Cargo	Asignación Personal	Asignación mensual
			Código	Descripción								
(1.)	Entidad	:										
(2.)	Tipo de Presup.	:										
(3.)	Programa	:										
(4.)	Subprograma	:										
(5.)	Objeto del gasto	:										
(6.)	Fte. de Fto.	:										
(7.)	Departamento	:										
	1.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
	2.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
	3.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
	4.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
	5.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
	6.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
	7.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
	8.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
	9.000	DENOMINACIÓN CARGO		-	0	0		0 DENOMINACIÓN CARGO	-	0	0	0
Total mensual					0			0		0		0
Total anual (total mensual x cant. de meses a reprogramar)								0				0
Diferencia Sueldos (Reprogramación - Presupuesto 2009)												0
Diferencia Sueldos Anual (Reprogramación - Presupuesto 2009)												
Diferencia Aguinaldo Anual (Diferencia sueldo anual / 12)												

(8)_____

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1.391

Anexo B-04-07

MODIFICACIONES DE OBJETIVOS Y PRODUCTOS

(Para todos los Tipos de Presupuesto)

		Codigo	
(1) Entic Entidad	:		
(2) Tipo Tipo de Presupuesto	:		
(3) Prog Programa	:		
(4) Subp Subprograma	:		
(5) Proy Proyecto	:		
(6) Resu Unidad Responsable	:		

(7) Objetivo/s del Programa	
Vigente	Modificados/Creados

		(11) Vigente											(12) Modificados/Creados										
(8) Nº	(9) Denominación de Productos	(10) Unida de Medida	Producción					Asignación Plan Financiero					Unida de Medida	Producción					Asignación Plan Financiero				
			1tr	2tr	3tr	4tr	Total	1tr	2tr	3tr	4tr	Total		1tr	2tr	3tr	4tr	Total	1tr	2tr	3tr	4tr	Total
												0											0
												0											0
												0											0
												0											0
												0											0
Total Programa												0											0

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(13.)

Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SUAF

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

Anexo B-04-07

Formulario de Modificación de los Objetivos y Productos (Para todos los Tipos de Presupuesto)

1) Entidad: Código de identificación y denominación de la entidad.

2) Tipo de Presupuesto: Código y denominación de acuerdo al Clasificador Presupuestario de ingresos y gastos vigente.

3) Programa: Código y denominación del programa.

4) Subprograma: Código y denominación del subprograma

5) Proyecto: Código y denominación del proyecto.

6) Unidad Responsable: Identificar por código y nombre de la Unidad Responsable.

7) Objetivos del Programa: Deben estar orientados al servicio de los usuarios y ser coherentes con la misión de la entidad.
Vigente: los objetivos establecidos conforme al plan financiero.
Modificados o Creados: cuando se realizan modificaciones que afec

8) N°: orden correlativo de los productos conforme al grado de importancia para el logro de los objetivos.

9) Denominación de Productos: son aquellos bienes y servicios que una entidad produce o entrega con el objetivo de lograr un determinado resultado. La denominación del producto debe representar de forma integra al bien o servicio a ser proveído.

10) Unidad de Medida: Unidad que se emplea para medir el volumen de producción y se encuentra determinada por la denominación de producto.

11) Vigente: corresponderá a los valores cuantitativos asignados a los productos según la planificación trimestral de la producción.

12) Modificados o Creados: corresponderá a los nuevos valores cuantitativos asignados a los productos según la modificación que se desea realizar en la producción, ya sea en las cantidades de producción como en los montos financieros asignados.

13) Firmas: aquí se registrarán las firmas, aclaración y sello de las personas autorizadas, tal como se detallan en los formularios.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

Anexo B-04-08

INFORME DE CONTROL Y EVALUACIÓN

(Para todos los Tipos de Presupuesto)

	Código	Descripción
(1) Entidad		
(2) Tipo de Presupuesto		
(3) Programa		
(4) Subprograma		
(5) Proyecto		
(6) Unidad Responsable		

(7) Trimest 1 ____
2 ____
3 ____
4 ____

(8) Nº	(9) Denominación de Producto	(10) Unidad de medida	(11) Planificación						(12) Ejecución				(13) Avances			
			Producción			Asignación Financiera			Volumen de Producción		Asignación Financiera		Ejecución del Producto		Ejecución Financiera	
			Cantidad anual (a)	Cantidad Acumulada (b)	Trimestre actual (c)	Plan Financiero anual (d)	Plan Financiero acumulado (e)	Trimestre Actual (f)	Producción acumulada (g)	Trimestre Actual (h)	Ejecución acumulada (i)	Trimestre Actual (j)	Anual (k) (g/a*100)	Trimestre (l) (h/c*100)	Anual (m) (i/d*100)	Trimestre (n) (j/f*100)

(14.) Adjunto Informe de Gestión Trimestral SI / NO

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la presente Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(15.) _____
Firma, sello y aclaración del responsable Técnico.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1331

Anexo B-04-08

Formulario de Informes de Control y Evaluación
Información de Avance de la Producción y Ejecución Financiera
(Para todos los Tipos de Presupuesto)

El Formulario tiene como finalidad el registro de la información respecto a la producción efectivamente realizada por la Entidad y los montos en Guaraníes ejecutados (presupuesto obligado) asociados a cada producto. Adicionalmente esta planilla sirve para la registración de modificaciones, en caso de que estas sean necesarias, de los planes de producción para el trimestre siguiente al analizado, de acuerdo a la evolución real de la producción. Debe ser llenada de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1) Entidad: Código de identificación y denominación de la entidad.

2) Tipo de Presupuesto: Código y denominación de acuerdo al Clasificador Presupuestario de ingresos y gastos vigente.

3) Programa: Código y denominación del programa.

4) Subprograma: Código y denominación del subprograma

5) Proyecto: Código y denominación del proyecto.

6) Unidad Responsable: Identificar por código y nombre de la Unidad Responsable.

7) Trimestre: Trimestre del año en curso al que corresponde el informe

8) N°: Orden correlativo de los Productos.

9) Denominación de Productos: son aquellos bienes y servicios que una entidad produce o entrega con el objetivo de lograr un determinado resultado. La denominación del producto debe representar de forma integra al bien o servicio a ser proveído.

10) Unidad de Medida: Unidad que se emplea para medir el volumen de producción y se encuentra determinada por la denominación de producto.

11) Planificación: incluye la planificación de la producción y la asignación financiera requerida.

a) Cantidad anual del volumen de producción.

b) Cantidad acumulada (cantidad del trimestre actual + trimestre anterior acumulada) cuantificada de acuerdo su unidad de medida.

c) Trimestre actual: Cantidad de producto realizada en el trimestre correspondiente, cuantificada de acuerdo a la unidad de medida.

d) Plan Financiero anual aprobado.

e) Plan Financiero acumulado: (Plan financiero del trimestre actual + trimestre anterior acumulada)

f) Plan Financiero del trimestre actual.

12) Ejecución: refiere a la ejecución real del volumen de producción y de la ejecución financiera.

a. Producción acumulada: cantidad de producción de este trimestre + trimestre anterior acumulada.

b. Producción del presente trimestre

c. Ejecución financiera acumulada: ejecución financiera de este trimestre + trimestre anterior acumulada

d. Ejecución financiera del presente trimestre.

13) Avances: Relaciona tanto la planificación de la producción y la parte financiera con la ejecución real de los mismos.

14) Adjunto Informe de Gestión Trimestral: Confirmación de presentación del Informe de Gestión Trimestral como adjunto. Marcar si / no, justificar respuesta negativa.

15) Firmas: aquí se registrarán las firmas, aclaración y sello de las personas autorizadas, tal como se detallan en los formularios del Encargado Técnico, de Presupuesto y de la UAF/SUAF.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1331

Anexo B-04-09

PLANIFICACION FINANCIERA PREVISTA PARA LOS PRODUCTOS
(Para todos los tipos de Presupuesto)

(1.) Entidad :
(2.) Tipo de Presupuesto :
(3.) Programa :
(4.) Subprograma :
(5.) Proyecto :
(6.) Unidad Responsable :

Código	Denominación del Producto	UNIDAD DE MEDIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
GRUPO/SUBG.	INSUMOS														
123	Remuneración Extraordinaria														
210	Servicios Básicos														
842	Transferencia														
	TOTALES														

Código	Denominación del Producto	UNIDAD DE MEDIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
2															
GRUPO/SUBG.	INSUMOS														
123	Remuneración Extraordinaria														
210	Servicios Básicos														
842	Transferencia														
	TOTALES														

(7.) Firma, sello y aclaración del responsable del Área de Presupuesto

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO DE INGRESOS

(Para todo tipo de Ingresos)

Anexo B-04-10

		Código	Descripción
1) **Nivel de Entidad**	:		
2) **Entidad**	:		

Código	Descripción	Mes	Cuotas Mensuales	Variación Disminución	Variación Aumento	Cuotas Reprogramadas
100	Ingresos Corrientes					
150	Transferencias Corrientes					
151	Transferencias de la Tesorería General					
10	Recursos del Tesoro					
10	Recursos del Tesoro					
		Enero	10.000.000	0	0	10.000.000
		Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
		Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
		Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
		Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
		Junio	10.000.000	0	7.500.000	17.500.000
		Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
		Agosto	10.000.000	0	0	10.000.000
		Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Diciembre	15.000.000	7.500.000	0	7.500.000
		Totales	**125.000.000**	**7.500.000**	**7.500.000**	**125.000.000**
200	Ingresos Capital					
220	Transferencias de Capital					
221	Transferencias de la Tesorería General					
10	Recursos del Tesoro					
10	Recursos del Tesoro					
		Enero	10.000.000	0	0	10.000.000
		Febrero	10.000.000	0	0	10.000.000
		Marzo	10.000.000	0	0	10.000.000
		Abril	10.000.000	0	0	10.000.000
		Mayo	10.000.000	0	0	10.000.000
		Junio	10.000.000	0	0	10.000.000
		Julio	10.000.000	0	0	10.000.000
		Agosto	10.000.000	0	7.500.000	17.500.000
		Septiembre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Octubre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Noviembre	10.000.000	0	0	10.000.000
		Diciembre	15.000.000	7.500.000	0	7.500.000
		Totales	**125.000.000**	**7.500.000**	**7.500.000**	**125.000.000**

3) **Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF/SIAF**

4) **Firma, sello y aclaración del resp. Área Presupuesto**

Programación de los Ingresos.
Plan Financiero Vigente: representa el monto inicial programado y/o el saldo de las modificaciones aprobadas
Saldo Plan Financiero: representa el saldo al aprobarse las modificaciones (aumento o disminución)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES
Art. 4° - LEY N° 2345/03.-

ANEXO B-05-01

Institución:	Mes:	Nivel:	Programa:	
Repartición:	Ejercicio:	Entidad:	Sub-programa:	Proyecto:

C.I.C. N°	Nombre (s) y Apellido (s)	Categoría	Denominación del Cargo	Sueldo Presupuestado	Sueldo Devengado	Otras Remuneraciones				Total Remuneración Imponible	Descuento Jubilación	Aporte IPS 5,50%	Sueldo Liquido
						Bonif. y Gratificación	Horas Extraordinarias	Gastos de Respresentación	Otros Gastos del personal				

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.331

LIQUIDACION DE REMUNERACIONES

(Comprobante para el funcionario)

ANEXO B-05-02

1	CEDULA DE IDENTIDAD :
2	APELLIDO Y NOMBRE:
3	REPARTICION :
4	CATEGORIA:
5	CARGO:
6	SUELDO PRESUPUESTADO:
7	SUELDO DEVENGADO:
8	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES:
9	HORAS EXTRAORDINARIAS:
10	GASTOS DE REPRESENTACION:
11	OTROS GASTOS DEL PERSONAL:
12	TOTAL REMUNERACION IMPONIBLE: (7+8+9+10)
13	APORTE JUBILATORIO: (Conforme Ley 2345/03)
14	SUELDO LIQUIDO: (11-12)

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Firma, sello y aclaración del resp. Área de Presupuesto

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

APORTE A LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ANEXO B-05-03

ENTIDAD:
UNIDAD RESP.:
F.F. :
FECHA:

STR Nº___

CODIGO RETENCION	CLASIFICAC.	ITEMS	DETALLE DE DEDUCCIONES	IMPORTE POR ITEMS Gs.	IMPORTE TOTAL Gs.
			Funcionarios y Empleados Gráficos		
		1	16% s/ Remuneración Imponible		
		2	20% s/ Primer mes de sueldo		
		3	Dif. 1er mes de sueldo c/aumento y/o ascenso		
		4	Vacancias (según resumen al dorso)		
		5	20% s/ sueldo func. c/permiso c/goce de sueldo		
		6	Multas, suspensiones o permisos s/goce de sueldo		
		7	Desc. s/Ley 557/95 p/rec de servicios		

Firma, sello y aclaración del Responsable

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

ANEXO B-05-04

RESUMEN DE CARGOS VACANTES

NIVEL:
Entidad:
Tipo de Presup.:
Programa:
Sub_programa
Proyecto:
Objeto del Gasto:
Fuente de Financiamiento:

ANEXO DE PERSONAL PGN 2008				PRESCINDIBLE SI/NO (*)					
LINEA	CATEG.	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ASIGNACIÓN	NECESIDAD DE CUBRIR SERVICIOS	UTILIZAR UNA MEJOR TECNOLOGÍA DE GESTIÓN	ADECUADA RESTRUCTURACIÓN DE LA DOTACIÓN DEL PERSONAL	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD (**) SI/NO	CANT. PUESTOS VACANTES	MASA SALARIAL MENSUAL GUARANIES

(*) La prescindibilidad de cargos vacantes en relación a la necesidad de cubrir los servicios, de utilizar una mejor tecnología de gestión y de lograr una adecuada reestructuración de la dotación del personal.

(**) Principio de razonabilidad: exige garantizar la normal operación de la estructura orgánica y solo deberán eliminarse aquellos cargos que no son esenciales para el normal cumplimiento de las funciones y servicios institucionales.

Firma, Sello y Aclaración

UNIDAD DE RR.HH.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

BALANCE GENERAL

(Ejercicio Fiscal 2008)

ANEXO B-06-01

DENOMINACION DE LA CUENTA	ACTIVO	PASIVO Y P.N.
ACTIVO		
Corriente		
Disponibilidades		
XXXXX		
Cuentas por Cobrar		
XXXXX		
Inversiones de Corto Plazo		
XXXXX		
Préstamos		
XXXXX		
Existencias		
XXXXX		
Gastos Pagados por Adelantado		
XXXXX		
No Corriente		
Cuentas por Cobrar		
XXXXX		
Inversiones de Corto Plazo		
XXXXX		
Préstamos		
XXXXX		
Permanente		
Activos de Uso Institucional		
XXXXX		
Depreciaciones		
XXXXX		
PASIVO		
Corriente		
Cuentas por Pagar		
XXXXX		
Préstamos de Corto Plazo		
XXXXX		
Otras Deudas Corrientes		
XXXXX		
No Corriente		
Cuentas por Pagar		
XXXXX		
Préstamos de Largo Plazo		
XXXXX		
Otras Deudas No Corrientes		
XXXXX		
XXXXX		
XXXXX		
Deuda Pública No Corrientes		
XXXXX		
XXXXX		
XXXXX		
PATRIMONIO NETO		
Capital		
XXXXX		
Reservas		
XXXXX		
Resultados Acumulados		
XXXXX		
SUB TOTAL		
RESULTADO		
TOTAL		

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la Máxima Autoridad Institucional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1.381

ESTADO DE RESULTADO

(Ejercicio Fiscal 2008)

Anexo B-06-02

DENOMINACION DE LA CUENTA	GESTION ECONÓMICA	
	GASTOS	INGRESOS
INGRESOS DE GESTION		
INGRESOS CORRIENTES		
Ingresos Tributarios		
Impuestos sobre la Propiedad		
XXXXX		
Impuestos Internos sobre Bienes y Servicios		
XXXXX		
Impuestos Internos sobre Bienes y Servicios		
XXXXX		
Otros Ingresos Tributarios		
XXXXX		
Ingresos No Tributarios		
Tasas y Derechos		
XXXXX		
Multas y otros Derechos No Tributarios		
XXXXX		
Multas y otros Derechos No Tributarios		
XXXXX		
Venta de Bienes y Servicios		
Venta de Bienes		
XXXXX		
Venta de Servicios		
XXXXX		
Transferencias Corrientes		
Transferencias Consolidables de Ent. y Org. Del Estado		
XXXXX		
Transferencias Consolidables de Ent. y Org. Del Estado por Coparticipación		
XXXXX		
Rentas de la Propiedad		
Intereses		
XXXXX		
Arrendamientos de Inmuebles, Tierras, Terrenos y Otros		
XXXXX		
Donaciones Corrientes		
Donaciones Nacionales		
XXXXX		
Donaciones del Exterior		
XXXXX		
Otras Donaciones		
XXXXX		
Otros Recursos Corrientes		
Otros Recursos		
XXXXX		
INGRESOS DE CAPITAL		
Ventas de Activos		
Venta de Activos de Capital		
XXXXX		
Transferencias de Capital		
Transferencias Consolidables de Ent. y Org. Del Estado		
XXXXX		
Transferencias Consolidables de Ent. y Org. Del Estado por Coparticipación		
XXXXX		
Donaciones de Capital		
Donaciones Nacionales		
XXXXX		
Donaciones del Exterior		
XXXXX		
Otros Recursos de Capital		
Otros Recursos		
XXXXX		
RECURSOS DE FINANCIAMIENTO		
Endeudamiento Interno		
Crédito Interno		
XXXXX		
Préstamos del Sector Interno		
XXXXX		
Préstamos del Sector Privado		
XXXXX		

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1.381

ESTADO DE RESULTADO
(Ejercicio Fiscal 2008)

Anexo B-06-02

DENOMINACION DE LA CUENTA	GESTION ECONÓMICA	
	GASTOS	INGRESOS
XXXXX		
Desembolsos de Préstamos Externos		
XXXXX		
Saldo Inicial de Caja		
Saldo Inicial de Tesorería		
XXXXX		
Saldo Inicial de Recursos del Crédito Público		
XXXXX		
Saldo Inicial de Recursos Institucionales		
XXXXX		
Saldo Inicial de Recursos por Donaciones		
XXXXX		
GASTOS DE GESTION		
GASTOS CORRIENTES		
Servicios Personales		
Remuneraciones Básicas		
XXXXX		
Remuneraciones Temporales		
XXXXX		
Asignaciones Complementarias		
XXXXX		
Personal Contratado		
XXXXX		
Otros Gastos del Personal		
XXXXX		
Servicios No Personales		
Servicios Básicos		
XXXXX		
Transporte y Almacenaje		
XXXXX		
Pasajes y Viáticos		
XXXXX		
Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones		
XXXXX		
Alquileres y Derechos		
XXXXX		
Servicios Técnicos y Profesionales		
XXXXX		
Servicios Social		
XXXXX		
Otros Servicios en General		
XXXXX		
Servicios de Capacitación y Adiestramiento		
XXXXX		
Bienes de Consumo e Insumos		
Productos Alimenticios		
XXXXX		
Textiles y Vestuarios		
XXXXX		
Productos de Papel, Cartón e Impresos		
XXXXX		
Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos		
XXXXX		
Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales		
XXXXX		
Combustibles y Lubricantes		
XXXXX		
Otros Bienes de Consumo		
XXXXX		
Bienes de Cambio		
Bienes e Insumos del Sector Agropecuario y Forestal		
XXXXX		
Minerales		
XXXXX		
Otras Materias Primas y Productos Semielaborados		
XXXXX		
Inversión Física		
Adquisición de Inmuebles		
XXXXX		
Construcciones		
XXXXX		

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1381

ESTADO DE RESULTADO
(Ejercicio Fiscal 2006)

Anexo B-06-02

DENOMINACION DE LA CUENTA	GESTION ECONÓMICA	
	GASTOS	INGRESOS
Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación		
XXXXX		
Adquisiciones de Equipos Militares y de Seguridad		
XXXXX		
Adquisiciones de Activos Intangibles		
XXXXX		
Estudios y Proyectos de Inversión		
XXXXX		
Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores		
XXXXX		
Servicio de la Deuda Pública		
Intereses de la Deuda Pública Interna		
XXXXX		
Intereses de la Deuda Pública Externa		
XXXXX		
Amortizaciones de la Deuda Pública Interna		
XXXXX		
Amortizaciones de la Deuda Pública Externa		
XXXXX		
Comisiones		
XXXXX		
Otros Gastos del Servicio de la Deuda Pública		
XXXXX		
Transferencias		
Transferencias Consolidables Corrientes al Sector Público		
XXXXX		
Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado		
XXXXX		
Transferencias Corrientes al Sector Privado		
XXXXX		
Transferencias Consolidables de Capital al Sector Público		
XXXXX		
Transferencias de Capital al Sector Privado		
XXXXX		
Otras Transferencias de Capital al Sector Público o Privado		
XXXXX		
Otros Gastos		
Pago de Impuestos, Tasas, Gastos Judiciales y Otros		
XXXXX		
Devolución de Impuestos y Otros Ingresos No Tributarios		
XXXXX		
Deudas Pendientes de Pago de Gastos Corrientes de Ejercicios Anteriores		
XXXXX		
Deudas Pendientes de Pago de Gastos de Capital de Ejercicios Anteriores		
XXXXX		
SUB TOTAL		
RESULTADO		
TOTAL		

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la Máxima Autoridad Institucional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 4.381

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

Nivel: Entidad:

ANEXO B-06-03

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	F.F.	Descripción	1 Presupuesto Inicial	2 Modificaciones	3 Presupuesto Vigente 3= 1+2	4 Acumulado Cuatrimestre Vencido	5 Devengado / Recaudado Mensual	6 Mensual	7 Mensual	8 Mensual	9 Acumulado Cuatrimestre Actual 5+6+7+8	9 Total Devengado 9-4	Total Recaudado	% de Ejecución
100					**INGRESOS CORRIENTES**			0						0	0		
	110				**INGRESOS TRIBUTARIOS**			0						0	0		
		112			**IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD**			0						0	0		
					Impuesto inmobiliario			0						0	0		
					Revaluo de activos fijos			0						0	0		
					Impuesto Adciona a los Baldios			0						0	0		
					Impuesto de Patente de Rodados			0						0	0		
					Impuesto a la Construccion o Edificia			0						0	0		
					Impuesto al Fraccionamiento de Tierra			0						0	0		
					Impuesto a la Transferencia de Bienes Raices			0						0	0		
					Impuesto a los Propiedad de Animales			0						0	0		
					Impuesto a la Demolicion de Edificios			0						0	0		
					Impuesto sobre la construccion de pavimentos			0						0	0		
					Impuesto adicional a los inmuebles de gran extension y a los latifundios			0						0	0		
					Otros			0						0	0		
					IMPUESTO INTERNO SOBRE BIENES Y SERVICIOS			0						0	0		
					Impuesto al valor agregado (IVA)			0						0	0		
					Participacion de IVA			0						0	0		
					Impuesto selectivo al consumo de combustibles derivados del petroleo			0						0	0		
					Impuesto selectivo al consumo - Otros			0						0	0		
					Impuesto a la comercializacion interna de ganado vacuno			0						0	0		
					Impuesto a los juegos de azar			0						0	0		
					10% sobre entrada al hipodromo			0						0	0		
					1% sobre comercializacion de ganado vacuno (Ley 808/95 - SENACSA)			0						0	0		
					Coparticipacion para el fondo vial (Ley 2148/03)			0						0	0		
					Patente fiscal extraordinario para autovehiculos (Ley 2421/04)			0						0	0		
					Coparticipacion para el fondo nacional de emergencia (Ley 2615/05)			0						0	0		
					Impuesto de patente a la profesion, comercio e industria			0						0	0		
					Impuesto a la publicidad y propaganda			0						0	0		
					Impuesto a las operaciones de credito			0						0	0		
					Impuesto a las rifas, ventas por sorteo y sorteos publicitarios			0						0	0		
					Impuesto al transporte publico de pasajeros			0						0	0		
					Impuesto al registro de marcas y señales de hacienda y legalizacion de documentos			0						0	0		
					Impuesto al papel sellado y estampillas municipales			0						0	0		
					Impuesto a los espectaculos publicos			0						0	0		
					Patente de vendedores ambulantes			0						0	0		
					Patente de salas cinematograficas			0						0	0		
					Patente a playas de estacionamientos			0						0	0		
					Patente a pistas de bailes			0						0	0		
					Patente de oficina			0						0	0		
					Patente para exhibicion de autovehiculos			0						0	0		
					Patente de rodados			0						0	0		
					Impuesto a faenamiento			0						0	0		
					Otros			0						0	0		
					OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS			0						0	0		
					Impuesto sobre actos y documentos			0						0	0		
					Impuestos sustitutivos			0						0	0		
					Multas			0						0	0		
					Recargos			0						0	0		
					Contribucion para conservacion de pavimentos			0						0	0		
					Contribucion por obras municipales que producen valoracion inmobiliaria			0						0	0		
					Otros			0						0	0		
					INGRESOS NO TRIBUTARIOS			0						0	0		
					TASAS Y DERECHOS			0						0	0		

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1.381

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

ANEXO B-06-03

Nivel: Entidad:

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	E.F.	Descripción	Presupuesto Inicial 1	Modificaciones 2	Presupuesto Vigente 3 = 1-2	Acumulado Cuatrimestre Vencido 4	Devengado / Recaudado Mensual 5	Mensual 6	Mensual 7	Mensual 8	Acumulado Cuatrimestre Actual 9=4+8	Total Devengado 9-4	Total Recaudado 10	% de Ejecución 11
					Tasa exoneracion servicio militar obligatorio			0						0	0		
					Tasa por actuacion judicial			0						0	0		
					Tasa de legalizacion			0						0	0		
					Control de Transito			0						0	0		
					Tasa de Registro Civil			0						0	0		
					Expedicion de pasaportes			0						0	0		
					Derecho de acceso a casinos			0						0	0		
					Canon Fiscal			0						0	0		
					Registro Nacional de Armas			0						0	0		
					Tasa por tercerizacion de servicios			0						0	0		
					Registro Automotor			0						0	0		
					Tasa retributiva del servicio			0						0	0		
					Tasas varias			0						0	0		
					Tasas de entidades descentralizadas			0						0	0		
					Tasa por servicios de salubridad			0						0	0		
					Tasa por contratacion e Inspeccion de Pesas y Medidas			0						0	0		
					Tasa por Inspeccion de Instalaciones			0						0	0		
					Tasa por servicios de desinfeccion			0						0	0		
					Tasa por Recoleccion de Basuras, Limpieza de vias Publicas y cementerios			0						0	0		
					Tasas por tabiadas			0						0	0		
					Tasas por servicios de prevencion y proteccion contra riesgos de incendio, derrumbes y otros accidentes graves			0						0	0		
					Tasa de inspeccion de salones comerciales			0						0	0		
					Tasas de analisis de laboratorios			0						0	0		
					Tasas de conservacion de plazas, parques, espacios publicos			0						0	0		
					Tasa por contribucion para conservacion de pavimentos			0						0	0		
					Derecho de explotacion de linea de transporte de pasajeros el municipio			0						0	0		
					Tasa por servicios de inspeccion de autovehiculos			0						0	0		
					Tasa por servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua y alcantarillado sanitario			0						0	0		
					Tasas por registro de marcas			0						0	0		
					Canon y otros derechos de explotacion			0						0	0		
					MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS			0						0	0		
					Multas			0						0	0		
					Publicacion de la Gaceta oficial			0						0	0		
					Espectaculos cinematograficos			0						0	0		
					Recargos			0						0	0		
					Reintegros			0						0	0		
					Otros			0						0	0		
					VTA.BIENES Y SERV. DE LA MUNIC.			0						0	0		
					VENTA DE BIENES DE LA ADM MUNIC.			0						0	0		
					Venta de libros, formularios y documentos			0						0	0		
					Venta de estampillas postales y filatelicas			0						0	0		
					Venta de bienes agricolas			0						0	0		
					Venta de bienes pecuarios (ganaderos)			0						0	0		
					Venta de bienes forestales			0						0	0		
					Venta de bienes varios			0						0	0		
					Venta de bienes de entidades descentralizadas			0						0	0		
					Chapas numeracion domiciliaria			0						0	0		
					Provision de copias de planos, informes tecnicos de costos, planillas de costos, de resistencia y otros			0						0	0		
					Provision de Distintivos para Vehiculos Automotores			0						0	0		
					Registro de conductor y guarda			0						0	0		
					Provision de energia electrica			0						0	0		
					Usuarios de energia en el mercado municipal			0						0	0		
					Otras			0						0	0		

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1.381

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

ANEXO B-06-03

Nivel: **Entidad:**

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial 1	Modificaciones 2	Presupuesto Vigente 3 = 1+2	Acumulado Cuatrimestre Vencido 4	Devengado / Recaudado Mensual 5	Mensual 6	Mensual 7	Mensual 8	Acumulado Cuatrimestre Actual 9=6+7+8	Total Devengado 9+4	Total Recaudado 10	% de Ejecución 11
					VENTA DE SERVICIOS DE LA ADM MUNIC			0						0	0		
					Venta de servicios agricolas			0						0	0		
					Venta de servicios pecuarios (ganaderos)			0						0	0		
					Venta de servicios forestales			0						0	0		
					Aranceles consulares			0						0	0		
					Aranceles educativos			0						0	0		
					Servicio de identificaciones			0						0	0		
					Servicios de transporte			0						0	0		
					Servicios medicos y hospitalarios			0						0	0		
					Servicios postales			0						0	0		
					Servicios varios			0						0	0		
					Venta de servicios de entidades descentralizadas			0						0	0		
					Provision de agua potable			0						0	0		
					Servicios Tecnicos y Administrativos en General			0						0	0		
					Servicios de chapas y precintas autovehiculos			0						0	0		
					Servicios de grua			0						0	0		
					Reembolso por uso de servicio publico			0						0	0		
					TRANSFERENCIAS CORRIENTES			0						0	0		
					TRANSF CONSOLIDADAS DE ENT Y ORG			0						0	0		
					Aportes de entidades descentralizadas			0						0	0		
					1% sobre aporte patronal obrero			0						0	0		
					0,5% aporte patronal sobre sueldo			0						0	0		
					1% aporte patronal sobre sueldo Ley 1429/99			0						0	0		
					Aportes de Gobiernos departamentales			0						0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos del tesoro			0						0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos institucionales			0						0	0		
					Aportes del gobierno central con donaciones			0						0	0		
					Otros Aportes			0						0	0		
					TRANSFERENCIAS CONSOLIDADAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO POR COPARTICIPACION			0						0	0		
					Aportes del Gobierno Central con IVA			0						0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Royalties			0						0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (juegos de Azar)			0						0	0		
					TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO			0						0	0		
								0						0	0		
								0						0	0		
					RENTAS DE LA PROPIEDAD			0						0	0		
					INTERESES			0						0	0		
					Intereses por prestamos			0						0	0		
					Intereses por depositos			0						0	0		
					Intereses por titulos y valores			0						0	0		
					Intereses de instituciones financieras intermediarias			0						0	0		
					ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES			0						0	0		
					Alquiler de edificios de la Administracion Central			0						0	0		
					Alquiler de casillas postales			0						0	0		
					Alquileres de edificios de entidades descentralizadas			0						0	0		
					Alquiler de tierras y terrenos			0						0	0		
					Usufructo de tierra en cementerios			0						0	0		
					Ocupacion del mercado municipal			0						0	0		
					Uso de terminal de omnibus			0						0	0		
					Ocupacion precaria de bienes de dominio publico			0						0	0		
					Arrendamiento de terrenos y predios municipales			0						0	0		
					Ocupacion de casillas, mesas, puestos de ventas y otros			0						0	0		
					Uso de grua municipal			0						0	0		
					Uso de cepo			0						0	0		
					Ocupacion temporal del corralon municipal			0						0	0		
					Uso de maquina identificadora			0						0	0		

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1391

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

Nivel: Entidad: ANEXO B-06-03

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 3 = 1+2	Acumulado Cuatrimestre Vencido	Devengado / Recaudado Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Acumulado Cuatrimestre Actual 5+6+7+8	Total Devengado 9-4	Total Recaudado	% de Ejecución
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	9	10	11
					Uso de SSHH del mercado municipal y plazas publicas			0						0	0		
					Arrendamiento de columbario			0						0	0		
					Uso de matadero municipal			0						0	0		
					Uso del piquete municipal			0						0	0		
					Uso de equipos camineros			0						0	0		
					Uso del gimnasio municipal			0						0	0		
					Uso del balneario municipal			0						0	0		
					Uso del teatro y salon municipal			0						0	0		
					Uso de mesas y sillas			0						0	0		
					Alquileres varios			0						0	0		
					DONACIONES CORRIENTES			0						0	0		
					DONACIONES NACIONALES			0						0	0		
					Itaipu			0						0	0		
					Varias			0						0	0		
					OTROS RECURSOS CORRIENTES			0						0	0		
					OTROS RECURSOS CORRIENTES VARIOS			0						0	0		
					Opaci, retenciones por registros			0						0	0		
					Varios			0						0	0		
					Transferencias del fondo de jubilaciones del poder legislativo			0						0	0		
					INGRESOS DE CAPITAL			0						0	0		
					VENTAS DE ACTIVOS			0						0	0		
					Venta de activos de capital			0						0	0		
					Venta de otros activos			0						0	0		
					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			0						0	0		
					TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL			0						0	0		
					Recursos del tesoro			0						0	0		
					Recursos del crecito interno			0						0	0		
					Recursos del crecito externo			0						0	0		
					Recursos institucionales			0						0	0		
					Donaciones			0						0	0		
					Recursos del fondo del fideicomiso Ley 2145/03			0						0	0		
					TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO			0						0	0		
					Aportes de entidades descentralizadas			0						0	0		
					Aportes de los gobiernos departamentales			0						0	0		
					Aportes de las municipalidades			0						0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos del tesoro			0						0	0		
					Aportes de gobierno central con recursos institucionales			0						0	0		
					Aportes del gobierno central con recursos del credito interno			0						0	0		
					Aportes de gobierno central con recursos de credito externo			0						0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Royalties			0						0	0		
					Aportes del gobierno central con donaciones			0						0	0		
					Otros aportes			0						0	0		
					TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO POR COPARTICIPACION			0						0	0		
					Aportes del gobierno central con IVA			0						0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Royalties			0						0	0		
					Aportes del Gobierno Central con Canon Fiscal (juegos de Azar)			0						0	0		
					APORTES DE ENTIDADES A ORGANISMOS DEL ESTADO			0						0	0		
					Aportes de municipalidades			0						0	0		
					Aporte de Otras Municipalidades			0						0	0		
					OTRAS TRANSFERENCIAS			0						0	0		
					Otros Aportes			0						0	0		
					DONACIONES DE CAPITAL			0						0	0		
					Donaciones nacionales			0						0	0		
					Varias			0						0	0		
					DONACIONES DEL EXTERIOR			0						0	0		
					Donaciones de organismos internacionales			0						0	0		

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1381

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

Nivel: Entidad:

ANEXO B-06-03

Grupo	Sub Grupo	Origen	Detalle	I-F	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 3 = 1-2	Acumulado Cuatrimestre Vencido	Devengado / Recaudado Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Acumulado Cuatrimestre Actual 5+6+7+8	Total Devengado 9-4	Total Recaudado	% de Ejecución
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	9	1	1
					Otras donaciones de capital del exterior			0						0	0		
					OTRAS DONACIONES			0						0	0		
					Otras donaciones			0						0	0		
					RECURSOS DE FINANCIAMIENTO			0						0	0		
					ENDEUDAMIENTO INTERNO			0						0	0		
					Credito interno			0						0	0		
					Colocacion de bonos de la tesoreria general			0						0	0		
					Colocacion de bonos municipales			0						0	0		
					Varios			0						0	0		
					PRESTAMOS DEL SECTOR PUBLICO			0						0	0		
					Prestamos de entidades publicas financieras			0						0	0		
					Prestamos de entidades publicas no financieras			0						0	0		
					PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO			0						0	0		
					Varios			0						0	0		
					CREDITO INTERNO DE PROVEEDORES			0						0	0		
					Varios			0						0	0		
					RECUPERACION DE PRESTAMOS			0						0	0		
					Reembolso de prestamos del sector publico			0						0	0		
					Varios			0						0	0		
					Reembolso de prestamos del sector privado			0						0	0		
					Varios			0						0	0		
					Reembolso de prestamos de instituciones financieras intermediarias			0						0	0		
					Varias			0						0	0		
					SALDO INICIAL DE CAJA			0						0	0		
					Saldo inicial de tesoreria			0						0	0		
					Recursos del Tesoro			0						0	0		
					Recursos del credito interno			0						0	0		
					Recursos del credito externo			0						0	0		
					Recursos institucionales			0						0	0		
					Donaciones			0						0	0		
					Saldo inicial de recursos del credito publico			0						0	0		
					Credito interno			0						0	0		
					Credito externo			0						0	0		
					Saldo inicial de recursos institucionales			0						0	0		
					Recursos propios			0						0	0		
					Recursos con afectacion especifica			0						0	0		
					Saldo inicial de recursos de donaciones			0						0	0		
					Donaciones nacionales			0						0	0		
					Donaciones del exterior			0						0	0		
					Total General												

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Responsable Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la Máxima Autoridad Institucional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1 381

EJECUCION PRESUPUESTARIA POR OBJETO DE GASTOS

Anexo B-06-04

Nivel :
Entidad :
Tipo de Presupuesto :
Programa :
Sub Programa :
Proyecto :
Unidad Responsable :

					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Obj. del Gasto	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 1 + 2	Acumulado Cuatrimestre Vencido	Obligado / Pagado				Total Acumulado Cuatrimestral 5 + 6 + 7 + 8	Total Obligado 4+9	Saldo Presupuestario 3 - 10	Total Pagado	Obligaciones Pend. de Pago 10 - 12
									Mensual	Mensual	Mensual	Mensual					
Total General																	

Firma, Sello y Aclaración de Firma del Responsable Administrativo y/o Contador

Firma, Sello y Aclaración de Firma de la Máxima Autoridad Institucional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS

ANEXO B-06-05

Nivel: Entidad:

Tipo de Presupuesto:
Programa:
Sub Programa:

Proyecto:
Unidad Responsable:

					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Obj. del Gasto	F.F.	O.F	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente 1 + 2	Previsión	Compromiso	Acumulado Anterior	Obligado del Mes	Obligado Acumulado 6 + 7	Saldo Presupuestario 3 - 8	Pagado del Mes	Pagado Acumulado	Obligaciones Pend. de Pago 8 - 11
Total General																

Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Firma, sello y aclaración del responsable Area Presupuesto

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1331

B-07-00

PLANILLA DE GASTOS DE CAJA CHICA

RECURSOS DESTINADOS A FONDOS FIJOS O CAJA CHICA

RECURSOS					GASTOS						
(1)DESTINADOS	(2)FECHA	(3)RECIBO N°		(4)IMPORTE	(5)FECHA	(6)CONCEPTO	(7)COMPROBANTE		(8)REGISTRO SICO		(9)IMPORTE
		DEL	AL				TIPO	N°	N° DE OBLIG	N° DE EGRESO	
SALDO ANTERIOR											
(10)TOTAL RECURSOS DEL MES					(11) TOTAL DE GASTOS						
					(12)DEVOLUCION						
					TOTAL DE FONDOS UTILIZADOS						

(15.)
FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO ENCARGADO

(13.)
FIRMA Y SELLO
TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE

(14.)
FIRMA Y SELLO
TESORERO

Obs. La presente planilla tendrá carácter de Declaración Jurada, que servirá de documentos probatorio para rendición de cuentas en sede de la Institución.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

CUADRO DE EQUIVALENCIAS DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

ANEXO B-08-00

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS

ENTIDAD		CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO LEY Nº 3692/2009	
TIP / PROG /SUBP /PROY	DENOMINACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE GASTOS

ENTIDAD		CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO LEY Nº 3692/2009	
TIP / PROG /SUBP /PROY	DENOMINACIÓN	CODIGO	DENOMINACIÓN

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1381

ANEXO B-09 - PLANILLA DE EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS
OBJETO DEL GASTO - 834 OTRAS TRASNF. AL SECT. PUBL.Y ORG. REGIONALES

(1) ENTIDAD:
(2) TIPO PRESUPUESTO:
(3) PROGRAMA:
(4) SUBPROGRAMA
(5) PROYECTO

A) INGRESOS

Saldo Anterior (6)	Origen del Ingreso (7)	Concepto (8)		Recibo N°. (9)	Comprobante N° (10)	Fecha de depósito (11)	Total DepósitoG. (12)
				Total Depositado (13)			
				Saldo acumulado (14) (Total del periodo - saldo anterior)			

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (15)	Comprobante N° (16)	Objeto del Gasto (17)	Concepto (18)	Fecha (19)	Importe en Gs. (20)	Observaciones (21)
			TOTAL GASTOS (22)			
			SALDO A RENDIR (23)			

C) FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LOS CONSEJOS (24)

FIRMA DEL PRESIDENTE O TITULAR	TESORERO O AMINISTRADOR	CONTADOR
Firma, sello y Aclaración	Firma, sello y Aclaración	REGISTRO N°

D) CONSTANCIA DE PRESENTACION DE LA PLANILLA AL M.S.P.B.S. Y M.E.C. (25)

FECHA DE RECEPCIÓN: HORA: JEFE UAF

NOTA: LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.
La presentación del formulario Anexo B-09 - ***"Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos", para el M.S.P.B.S. y M.E.C., constituirá*** un documento legal a los efectos de los registros presupuestarios y contables en los sistemas vigentes de contablidad. No constituye un examen de la rendición de cuentas presentada. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas y disposiciones legales establecidas por la Contraloría General de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 1.381

INSTRUCTIVO ANEXO B-09 - PLANILLA DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS - 834

(1) ENTIDAD: Consignar Código entidad (MSPBS y MEC)
(2) TIPO DE PRESUPUESTO: Código tipo de Presupuesto
(3) PROGRAMA: Consignar N° de programa.
(4) SUB-PROGRAMA: Consignar N° de Sub-programa.
(5) PROYECTO Consignar N° de proyecto.

A) INGRESOS

Saldo Anterior (6) : Consignar importe de saldo de los ingresos, si hubiere
Origen del Ingreso (7) : consignar código del origen del ingreso según clasificador presupuestario
Concepto (8): Consignar el numeroncepto del origen del ingreso según el calsificador presupuestario.
Recibo N° (9): Consignar numero de recibo de ingreso de uso oficial
Comprobante N° (10): consignar N° de comprobantes legales
Fecha de depósito (11): consignar fecha en el cual se procede al depósito.
Total de Depósito (12): consignar el monto total de los depósitos del periodo
Total Depositado (13): consignar el monto total de los montos depositados
Saldo acumulado (14) (Total del período + saldo anterior): consigne suma del período más saldo anterior (si hubiere)

B) GASTOS

Tipo de Comprobante (15): consignar tipo de comprobante legal (factura contado, crédito, etc)
Comprobante N° (16): consignar número del comprobante legal
Objeto del Gasto (17): consignar el objeto del gasto de acuerdo al clasificador Presupuestario
Concepto (18): consignar el concepto del Objeto del Gasto según Clasificador Presupuestario
Fecha (19): consignar la fecha del comprobante legal
Importe en Gs. (20): consignar importe establecido en el comprobante legal
Observaciones (21): todo tipo de situaciones que se deban aclarar (Ej. Recibos de dinero por el pago de facturas créditos expuestas en la presente rendición, diferentes objetos del gasto en una misma factura, etc)
TOTAL GASTOS (22): consignar suma de todos los gastos administrativos
SALDO A RENDIR (23): consignar saldo a rendir, si hubierere resultante de la diferencia entre el saldo acumulado y el total de gastos

C) FIRMA DE LOS CONSEJOS (24): consignar firma del Presidente, Tesorero y Contador matriculado.

D) CONSTANCIA DE PRESENTACION DE PLANILLAS AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (25): sello del MSPBS y del MEC que deja constancia de la presentación del formulario Anexo B-09 "Planilla de Ejecucion d

Anexo B10-01

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO

Señor

.....
Jefe/Director URRHH
P R E S E N T E

El que suscribe _____ _____ con número de cédula de identidad civil _____, prestando servicio en el Departamento _____ _____ dependiente de la _____ _____ de esta Institución con _____ años de antigüedad manifiesto que habiendo sido informado del Programa de Retiro Voluntario implementado por el Gobierno Nacional solicito se me inscriba al mismo fin de desvincularme de la Función Pública y se me pague los beneficios establecidos en las respectivas disposiciones legales.

Asimismo, tengo conocimiento que optando por el Programa de Retiro Voluntario no se podrá ocupar cargos públicos por lo menos durante diez (10) años en los Organismos y Entidades del Estado.

Atentamente,

Firma: _____ _____

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.381

Anexo B-10-02

Liquidación Final de Haberes

Nombre y Apellido:
Cargo:
Categoría:
Años de Servicio:

	GUARANIES
a) Antigüedad	……..
b) Promedio de Haberes 6 meses	……..
b1 Mensual	……..
b2 Diario	(b1/26)
c) Preaviso (Art. 87) Equivalente a …….. Días	<días x (b2)>
d) Indemnización (Art.91) Equivalente a …….. Días	<[(b2 x 15] x (a)>
e) Vacaciones (Art.218) (……..) días	<días x (b2)>
f) Aguinaldo Proporcional doceava parte del total del sueldo percibido durante el año	……..
LIQUIDO A PERCIBIR	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1 381

Anexo B-10-03

NOMINA GENERAL DE BENEFICIADOS POR RETIRO VOLUNTARIO

ENTIDAD:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº Decreto/Resolución de Nombramiento	Promedio de Sueldo (6meses)		CALCULO DE BENEFICIARIOS								
			Mensual	Diario	Antigüedad (años)	PRE - AVISO (dias)	PRE - AVISO (guaraníes)	INDEMNIZACION (dias)	INDEMNIZACION (guaraníes)	AGUINALDO (guaraníes)	VACACIONES (dias)	VACACIONES (guaraníes)	TOTAL DE HABERES
1													
2													
3													
	TOTALES						0		0	0		0	0

.....
Asesoria Jurídica

.....
URRHH

.....
UAF

.....
MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1331

Anexo B11

INFORME FINANCIERO Y RENDICION DE CUENTAS

RECURSOS Y GASTOS REALIZADOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES ADMINISTRADORAS DE PROYECTOS

(1) ENTIDAD BENEFICIARIA

(2) CORRESPONDIENTE AL MES DE:

SALDO ANTERIOR	RECURSOS			GASTOS			
	STR	FECHA	IMPORTE	OBJETO DEL GASTO	COMPROBANTE		IMPORTE
					TIPO	N°	
(3)	(4)	(5)	(6)	(8)			(10)
		TOTAL TRANSFERIDO (7)				TOTAL DE GASTOS (11)	
						DEVOLUCION (12)	
		SALDO A RENDIR (14)				TOTAL DE RENDICION (13)	

A) DE LA UEP/UCP/DNP

(15)
CONTADOR O ADMINISTRADOR UEP/UCP/DNP
Sello y Aclaración de Firma

(16)
DIRECTOR UEP/UCP/DNP
Sello y Aclaración de Firma

B) DE LA UEP/UCP/DNP INSTITUCIONAL

(17)
TESORERO UEP/UCP/DNP INSTITUCIONAL
Sello y Aclaración de Firma

(18)
DIRECTOR UEP/UCP/DNP INSTITUCIONAL
Sello y Aclaración de Firma

C) DE LA UEP/UCP/DNP INSTITUCIONAL (*)

Nota. Este Documento tiene carácter de Declaración Jurada
La UAF/SUAF deberá adjuntar los respectivos registros contables, obligación y egreso del SICO
(*) Deberá adjuntar informe respectivo

Anexo B11

Informe Financiero y Rendición de Cuentas

Recursos y Gastos Realizados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales Administradores de Proyectos

Objetivo: llevar el detalle de los Recursos y Gastos realizados por intermedio de Organismos, Entidades o Agencias Especializadas tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ u otras entidades similares de acuerdo a los respectivos convenios suscritos entre las partes.

Dependencia Emisora: las UAF o SUAF en base a las informaciones y documentos presentados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos.

Periodicidad: Mensual.

USO DE LA PLANILLA

RECURSOS

(1) Entidad Beneficiaria: se indica la agencia especializada u organismo internacional tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares.

(2) Correspondiente al mes: se indicará el mes de rendición de cuenta.

(3) Saldo Anterior: se indica el monto de la transferencia anterior aún no rendida.

(4) STR Nº: consigna el número de Solicitud de Transferencias de Recursos.

(5) Fecha: se indicará la fecha de la STR.

(6) Importe: registra el monto de la STR.

(7) Total Transferido: registra la sumatoria de los ingresos transferidos en dicho periodo.

GASTOS

(8) Objeto del Gasto: se registrará en los distintos niveles del Objeto del Gasto.

(9) Tipo de Comprobante: se consignará el Tipo de Comprobante que sirve de respaldo a los registros contables. Ejemplo: Facturas. Número de Comprobante: registro del número de Comprobante. Ejemplo: Factura Nº 005.

(10) Importe: registra el monto del comprobante.

(11) Total de Gastos: registra el total de gastos realizados.

(12) Devolución: registra las devoluciones de montos que ya no serán ejecutados.

(13) Total de Rendición: se registra la sumatoria del total de gastos y las devoluciones.

(14) Saldo a Rendir: la diferencia resultante del total transferido y total de rendición.

(15) Firma del Director General de Administración y Finanzas de la Entidad: firma del Director General de Administración y Finanzas responsable de las UAF.

(16) Firma del Director de la UEP: firma del Director responsable de la Unidad Ejecutora de Proyectos.

(17) Firma del Tesorero UAF / SUAF: firma del Tesorero de la UAF / SUAF Institucional.

(18) Firma del Director de la UEP: firma del Director de la UAF / SUAF Institucional.

ANEXO B-12-01

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Decreto Nº 1391

FONDO ROTATORIO

LISTA DE OPERACIONES EXENTAS Y GRAVADAS

Mes : (1)
Año : (2)

Organismo / Entidad: (3) Nivel (4) Entidad (5) Descripción

STR. Nº : (6)
Monto : (7)
Transferido en fecha: (8)

Nº Orden	Beneficiario	Comprobante de Obligación	Rubro	Nº de Cheque	Fecha	Importe Bruto	Exentas	Gravadas	IVA	Renta	Cont. 5%	Importe líquido	Obligación	Egreso
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)

(24) Firma, sello y aclaración
Responsable de la Tesorería Institucional

(25) Firma sello y aclaración.
Responsable de la Contabilidad Institucional

(26) Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Nota: Los datos incorporados tienen carácter de declaración jurada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1331

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO

LISTA DE OPERACIONES EXENTAS Y GRABADAS

(01) Mes: Se indicará el mes en que se realiza la operación.-

(02) Año: Se indicará el año en que se realiza la operación.-

(03) Nivel: Se indicará el código del Nivel de la Entidad.-

(04) Entidad: Se indicará el código de la Entidad.-

(05) Descripción: Se describirá el nombre de la Entidad.-

(06) STR Nº: Indicar el Número de solicitud de transferencia de recursos.-

(07) Monto: Indicar el monto total de la STR.-

(08)Transferencia en fecha: Indicar la fecha de transferencia.-

(09) Número de Orden: Orden correlativo de Operaciones.-

(10) Beneficiario: Indicar el nombre del Beneficiario.-

(11) Comprobante de Obligación: Indicar el número de factura y/o documento.-

(12) Rubro: Indicar el Objeto de Gasto correspondiente.-

(13) Número de Cheque: Indicar el Número de Cheque emitido.-

(14) Fecha: Indicar fecha de emisión del cheque.-

(15) Importe Bruto: Indicar el monto total.-

(16) Exentas: Indicar el monto de operaciones exentas.-

(17) Gravadas: Indicar el monto de las operaciones gravadas.-

(18) IVA: Indicar el importe de los pagaos de IVA.-

(19) Renta: Indicar el importe de los pagos de Renta.-

(20) Cont. 5%: Indicar el importes de las retenciones en concepto de Contrataciones Públicas - Ley 2051

(21) Importe Líquido: Indicar el Importe Total Liquido correspondiente.-

(22) Obligación: Indicar el Número de asiento de obligaciones relacionadas.-

(23) Egresos: Indicar el Número de asiento de egresos relacionados.-

(24) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración del responsable de Tesorería Institucional.-

(25) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la Contabilidad Institucional.-

(26) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la UAF.-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1 381

FONDO ROTATORIO

LISTADO DE CHEQUES EMITIDOS Y PENDIENTES DE COBRO

Mes : (1)

Año : (2)

	(3) Nivel	(4) Entidad	(5) Descripción
Organismo / Entidad:			

STR. Nº : (6)

Monto : (7)

Transferido en fecha: (8)

Nº Orden	Fecha	Nº de Cheque	Descripción	Importe	Observaciones
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)

(15)
Firma, sello y aclaración.
Responsable de la Tesorería Institucional

(16)
Firma, sello y aclaración.
Responsable de la Contabilidad Institucional

(17)
Firma, sello y aclaración del responsable de la UAF

Nota: Los datos incorporados tienen carácter de declaración jurada.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO

LISTADO DE CHEQUES EMITIDOS Y PENDIENTES DE COBRO

(01) Mes: Se indicará el mes en que se realiza la operación.-

(02) Año: Se indicará el año en que se realiza la operación.-

(03) Nivel: Se indicará el código del Nivel de la Entidad.-

(04) Entidad: Se indicará el código de la Entidad.-

(05) Descripcion: Se describirá el nombre de la Entidad.-

(06) STR Nº: Indicar el Número de solicitud de transferencia de recursos.-

(07) Monto: Indicar el monto total de la STR.-

(08) Transferencia en fecha: Indicar la fecha de transferencia.-

(09) Numero de Orden: Orden correlativo de Operaciones.-

(10) Fecha: Indicar fecha emisión del cheque.-

(11) Numero de Cheque: Indicar el número del Cheque.-

(12) Descripcion: Indicar el nombre del beneficiario.-

(13) Importe: Indicar el monto total del cheque.-

(14) Observaciones : Indicar las observaciones correspondientes.-

(15) Firma, Sello y aclaracion : Se debe estampar la firma, sello de la reparticion y aclaración de la firma del responsable de la Tesoreria Institucional.-

(16) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la reparticion y aclaracion de la firma del responsable de la Contabilidad Institucional.-

(17) Firma, Sello y aclaración : Se debe estampar la firma, sello de la reparticion y aclaración de la firma del responsable de la UAF.-

ANEXO B-12-03

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº [illegible]

FONDO ROTATORIO

FLUJO DE FONDOS

	(1) Nivel	(2) Entidad	(3) Descripcion
Organismo Entidad:			

Mes (4)
Año (5)

Fecha de elaboracion (6)

Cta. Cte. Nº
Denominacion (8)
Banco (9)

Nota de Credito Nº (10) Fecha (11)

STR Nº (12)

Saldo inicial → (13)

Rubro	Fecha de Pago	Monto	Saldo
(14)	(15)	(16)	(17)

(18) Firma, sello y aclaracion. Responsable de la Tesoreria Institucional

(19) Firma, sello y aclaracion. Responsable de la Contabilidad Institucional

(20) Firma, sello y aclaracion del Responsable de la UAF

Nota: Los datos incorporados tienen carácter de declaración jurada.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO

FLUJO DE FONDOS

01) Nivel: Se indicará el Codigo del Nivel de la Entidad.-

02) Entidad: Se indicará el código de la Entidad.-

03) Descripción: Se describirá el nombre de la Entidad.-

04) Mes: Se indicará el mes en que se realiza la operación.-

05) Año: Se indicará el año en que se realiza la operación.-

06) Fecha de elaboración: Se indicará la fecha de elaboración del flujo de fondos.-

07) Cta. Cte. Nº: Se indicará el Número de Cuenta Corriente de Fondo Rotatorio.-

08) Denominacion: Se indicara la denominación de la cuenta de Fondo Rotatorio.-

09) Banco: Se indicará el Nombre del Banco Operante.-

10) Nota de Crédito Nº: Se indicará el Número de la Nota de Crédito Emitida.-

11) Fecha: Se indicará la fecha de emisión de la Nota de Crédito.-

12) STR Nº: Consigna el número de solicitud de Transferencia de Recursos.-

13) Saldo Inicial: Consigna el Saldo Inicial de Fondo Rotatorio.-

14) Rubro: Indicar el Objeto de Gasto correspondiente.-

15) Fecha de Pago: Consigna la fecha de pago al Beneficiario.-

16) Monto: Consigna el Monto Total Pagado.-

17) Saldo: Consigna el saldo disponible.-

18) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la reparticion y aclaracion de la firma del responsable de la Tesorería Institucional.-

19) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la reparticion y aclaracion de la firma del responsable de la Contabilidad Institucional.-

20) Firma, Sello y aclaración: Se debe estampar la firma, sello de la reparticion y aclaracion de la firma del responsable de la UAF.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº

FONDO ROTATORIO

CONCILIACION BANCARIA

	(1) Nivel	(2) Entidad	(3) Descripcion
Organismo Entidad:			

Mes (4)

Año (5)

Fecha de elaboracion (6)

Cta. Cte. Nº

Denominacion (8)

Banco (9)

Saldo según extracto de Cuenta Bancaria (10)

(+) Cheques contabilizados y no cobrados en Banco (11)

(+) Creditos contables (12)

(+) Notas de creditos bancarios (13)

(+) Notas de debitos bancarios (14)

(+) Cheques cobrados en Banco y no contabilizados (15)

(+) Otros créditos contables (16)

(+) Depositos aun no acreditados por Banco (17)

Sub-total (18)

(+) Ajustes por diferencias años anteriores (19)

(+) Ajustes por diferencias años anteriores (20)

Saldo según registración contable (21)

(22)	(23)	(24)
Firma, sello y aclaracion. Responsable de la Tesorería Institucional	Firma, sello y aclaracion. Responsable de la Contabilidad Institucional	Firma, sello y aclaracion del Responsable de la UAF

Nota: Los datos incorporados tienen carácter de declaración jurada.

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO

CONCILIACION BANCARIA

(01) Nivel: Se indicará el Codigo del Nivel de la Entidad.-

(02) Entidad: Se indicará el codigo de la Entidad.-

(03) Descripcion: Se describira el nombre de la Entidad.-

(04) Mes: Se indicará el mes en que se realiza la operación.-

(05) Año: Se indicara el año en que se realiza la operación.-

(06) Fecha de elaboración: Se indicará la fecha de elaboración de Conciliacion Bancaria.-

(07) Cta. Cte. Nº: Se indicará el Numero de Cuenta Corriente de la Conciliación bancaria.-

(08) Denominacion: Se indicara la denominación de la Conciliacion Bancaria.-

(09) Banco: Se indicara el Nombre del Banco Operante.-

(10) Saldo segun extracto de Cuenta bancaria: Se indicará el extracto de cuenta.-

(11) Cheques contabilizados y no cobrados en banco: Se indicará el monto total de cheques contabilizados y no cobrados por los beneficianos.

(12) Creditos contables: Se indicara el monto total de creditos.-

(13) Notas de creditos bancarias: Se indicara el monto total de la nota de crédito.-

(14) Notas de debitos bancarios: Se indicara el monto total de Notas de debitos bancarios.-

(15) Cheques cobrados en Banco y no contabilizados: Se indicará los cheques cobrados en banco y no Contabilizados

(16) Otros creditos contables: Se indicara otros creditos contables.-

(17) Deposito aun no acreditados por Banco: Se indicara el monto total de creditos pendientes de ingresos.-

(18) Sub-total: Monto parcial de los movimiemos bancarios en un periodo determinado.-

(19) (+-) Ajustes por diferencias años anteriores: Diferencias de Ejercicios anteriores.-

(20) (+-) Ajustes por diferencias años anteriores: Diferencias de Ejercicios anteriores.-

(21) Saldo segun registracion contable: Se indicará los saldos segun registracion contable.-

(22) Firma, Sello y aclaracion: Se debe estampar la firma, sello de la reparticion y aclaracion de la firma del responsable de la Tesoreria Institucional.-

(23) Firma, Sello y aclaracion: Se debe estampar la firma, sello de la repartición y aclaración de la firma del responsable de la Contabilidad Institucional.-

(24) Firma, Sello y aclaracion: Se debe estampar la firma, sello de la reparticion y aclaracion de la firma del responsable de la UAF.-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1552 / 2009

ANEXO "C"

"ADECUACION DE CODIGOS, DESCRIPCION Y MONTOS DEL PGN 2009"

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Nota al Decreto Nº [illegible]

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3692 DEL 13 DE ENERO DEL 2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

ENTIDAD: 12-06 MINISTERIO DE HACIENDA
TIPO DE PRESUPUESTO: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
PROGRAMA: 10 ADMINISTRACION DE GASTOS Y TRANSF. DEL ESTADO
DISTRIBUCION DE APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Nº	ENTIDADES	ASIGNACIONES
1	Asoc. Paraguaya de Presupuesto Publico - APAPP	140.000.000
2	Asociacion Santa Lucia de Ayuda al Ciego	242.500.000
3	Asociacion de Padres Quindyenses de Personas Excepcionales - APAQUIPEX	242.500.000
4	Asociacion de Ciegos del Paraguay - ACIP	1.100.000.000
5	Asoc. de Padres y Amigos de Personas Excepcionales de Misiones - APAPEMI	465.600.000
6	Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del Paraguay	3.390.872.500
7	Grupo de Apoyo a Niños/as de Alto Riesgo - GANAR ex Instituto del Mañana	200.000.000
8	Asoc. de Padres y Amigos de Niños Discapacitados - APANI	77.600.000
9	Asoc. de Padres y Amigos de Niños, Jovenes y Adultos Especiales - INTEGRAME	116.400.000
10	Asoc. de Padres y Amigos de Personas Excepcionales Colmenenses - APAPECOL	37.000.000
11	Asociacion de Rehabilitacion del Impedido Fisico Paraguay - ARIFA	242.500.000
12	Asociacion Obra Don Guanella - Hogar de Ancianos	194.000.000
13	Fundacion MITA VY AHA	97.000.000
14	Centro de Ayuda al Discapacitado de Encarnacion - CENADE	250.000.000
15	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay	1.390.872.500
16	Fundacion Cardiologica Cientifica del Paraguay - FUNDACOR	4.500.000.000
17	Fundacion Cardiovascular Paraguaya - HOSPITAL DEL CORAZON	900.000.000
18	Fundacion para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumatica - FUNDEFIR	970.000.000
19	Fundacion MITAMI ROGA - Villarrica	75.600.000
20	Fundacion ONONDIVEPA de CARAPEGUA	901.875.000
21	Fundacion TIERRA NUESTRA (SONIDOS DE MI TIERRA)	388.000.000
22	Fundación UNIDOS POR CRISTO	291.000.000
23	Asociacion de Bomberos Voluntarios de VILLA ELISA	135.000.000
24	Hogar de Ancianos y Ancianas de Carapegua - HERMANAS VICENTINAS	232.800.000
25	Hogar de Ancianos Santa Lucia - VILLARRICA	194.000.000
26	Hogar Santa Luisa de Marillac Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul	97.000.000
27	Instituto Hijas de Maria Auxiliadora en el Paraguay - TESAPE PORA	97.000.000
28	Instituto Psicopedagogico - Dr. Agustin Carrizosa - DENIDE	970.000.000
29	Pequeño Cottolengo - DON ORIONE	900.000.000
30	Fundacion APADEM TELETON	500.000.000
31	Asoc. de Personas con Discapacidad, Padres y Amigos de Itacurubi del Rosario - APDIR	116.400.000
32	Fundacion para la Atencion a Personas con Discapacidad APAMAP - Ciudad del Este	291.000.000
33	Centro de Rehabilitacion para Personas con Discapacidad - COANIF	485.000.000
34	Fundación Solidaridad - CERENIF	388.000.000
35	OLIMPIADAS ESPECIALES	500.000.000
36	Fundación TOBATI	194.000.000
37	Fundacion Amigos de la Cultura ITA (F.A.C.) - HERMINIO GIMENEZ	291.000.000
38	Fundacion Carlos Colombino Lalla - MUSEO DEL BARRO	291.000.000
39	Fundación CASA CUNA	330.500.000
40	DON BOSCO ROGA - Obra Salesiana	436.500.000
41	Fundacion Guarderia ÑANDE ROGA MI - LUQUE	116.400.000
42	Aldea de Niños SOS Paraguay	750.000.000
43	Centro Educativo y de Rehabilitacion - AMOR Y ESPERANZA - Dpto. de Amambay	339.500.000
44	Fundacion BLAS GARAY	460.000.000
45	Asociacion Obra Femenina Beato Luis Guanella-Hogar de Ancianas OASIS	194.000.000
46	Fundacion ASOLEU de Asistencia al Niño/a Leucemico	1.552.000.000

NP	BENEFICIARIOS	ASIGNACIONES
47	Comité de Ayuda a los Enfermos del Mal de Hansen - RVDO. FELIX OCHOA	485.000.000
48	Fundación KUÑA ATY	300.000.000
49	Asociacion Cultural de Sordos - ASOCULSOR	97.000.000
50	Asoc. de Padres y Amigos de Niños Especiales de Benjamin Aceval - APANEBA	261.900.000
51	Fundacion Monseñor Pedro Shaw - RADIO PAI PUKU	300.000.000
52	Asociacion de Ayuda al Hogar de Ancianos Santa Maria - ENCARNACION	200.000.000
53	Fundacion de Cirugia Cardiaca Infantil y Cardiologia Pediatrica del Paraguay - CORAZONCITOS	3.900.000.000
54	Fundación SARAKI	421.950.000
55	Asociacion de Discapacitados Fisicos del Guaira - ADIFIG	300.000.000
56	Fundación DIVINO RENACER	535.500.000
57	Ateneo Paraguayo	776.000.000
58	Fundacion Centro San Rafael de Ayuda a la Vida	1.400.000.000
59	Asociacion de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul	50.000.000
60	Fundacion Marco Aguayo de Lucha contra el Sida - MARCO AGUAYO	485.000.000
61	Hogar Juan Pablo II	100.000.000
62	Fundacion Divino Niño Jesus - VILLETA	194.000.000
63	Centro de Desarrollo Regional y Medio Ambiente - CENDER	388.000.000
64	Fundacion SAN PEREGRINO	1.750.000.000
65	Fundacion Paraguay de Apoyo al Crec. Desa. Humano KAKUA A ARA	194.000.000
66	Monumento Salon de Bronce - Circulo Ofic. FFAA	77.600.000
67	Centro de Enseñanza de Habilidades para la Vida Diana (HA.VI.DI.)	97.000.000
68	Centro de Sordomudos del Paraguay - CSPM	291.000.000
69	Fundacion Libertad	400.000.000
70	Fundacion Nelson - Alto Parana	146.500.000
71	Fundacion Guarani	242.500.000
72	Asociacion para la Prevencion y Rehabilitacion del Enfermo Alcoholico	242.500.000
73	Sociedad Protectora de Animales y Plantas - SPAPP	146.500.000
74	Fundacion Arlequin Teatro	291.000.000
75	Centro de Desarrollo Integral para Niños y Adolescentes con Necesidades Educativas Especiales - ASOCEDINANE	512.160.000
76	Fundacion Santuarios de los Niños	194.000.000
77	Fundacion Ricardo Migliorisi	97.000.000
78	Asociacion de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul	97.000.000
79	Fundacion Hospital Universitario	194.000.000
80	Fundacion de Equino Terapia	504.400.000
81	Fundacion de Ayuda al Hemofilico - FUNDAHEMO	2.000.000.000
82	Fundacion Neurologica Infantil - FUNEI	350.000.000
83	Asociación Filarmónica Ovetense	30.000.000
84	Fundación Paraguay Prospero	300.000.000
85	Fundacion Lidia Barreto de Portillo " Hogar Albino Luis "	170.000.000
86	Comunidad y Planeamiento - COPLANEA	150.000.000
87	Socorro (Sociedad Contra el Robo Coordinadora de Victimas de Robo de Vehiculos)	146.500.000
88	Comision Rescatemos Nuestras Antiguedades - Pilar	194.000.000
89	Asociacion de Padres y Amigos del Excepcional Hernandarense - APAEH	194.000.000
90	Fundación VIDA	140.000.000
91	Asoc. de Padres y Amigos de Personas Excepcionales de Edc. de la Mora- APAPEX	180.000.000
92	Fundacion Cristiana de Defensa de los Derechos del Niño y Adolescente Vulnerable - FUDENI	160.000.000
93	Asociacion de Victimas del Dengue (AVD)	150.350.000
94	Fundacion Gabriela	436.500.000
95	Organización Nacional Promotora de la Estrategia de Competitividad - ONPEC	194.000.000
96	Organización Ha Che Valle	97.000.000
97	Asociacion de Padres y Amigos Discapacitados del Alto Parana - APADIAP	232.800.000
98	Fundacion Sagrado Corazon	139.680.000
99	Fundacion Primer Paso	120.000.000
100	Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad en Asturias MPDL	100.000.000
101	Fundacion por el Arte la Cultura y el Deporte	120.000.000
102	Fundacion Yvytu Pyahu	100.000.000
103	Paraguay Para Todos	260.000.000
	TOTAL GENERAL BENEFICIARIOS	**49.888.550.000**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 1 [illegible]

DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CODIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 01	ASUNCION	3.176.202.537
	CONCEPCION	
30 02	CONCEPCION	535.579.418
30 03	BELEN	672.205.050
30 04	HORQUETA	558.056.309
30 05	LORETO	560.808.802
30 06	SAN LAZARO	538.026.793
30 07	YVY JA U	540.903.984
30 237	SAN CARLOS DEL APA	1.091.741.509
	SAN PEDRO	
30 08	SAN PEDRO YCUAMANDYYU	541.877.638
30 09	ANTEQUERA	537.568.359
30 10	CHORE	598.429.203
30 11	GENERAL ELIZARDO AQUINO	676.472.480
30 12	ITACURUBI DEL ROSARIO	552.863.375
30 13	LIMA	553.238.556
30 14	NUEVA GERMANIA	535.335.761
30 15	SAN ESTANISLAO	585.400.304
30 16	YRYBUCUA	560.868.080
30 17	SAN PABLO	547.436.396
30 18	TACUATI	532.304.385
30 19	UNION	542.486.492
30 20	25 DE DICIEMBRE	541.945.489
30 21	VILLA DEL ROSARIO	535.424.454
30 22	GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN	563.506.744
30 23	YATAITY DEL NORTE	502.696.307
30 24	GUAJAYVI	565.203.389
30 25	CAPIBARY	583.251.503
30 26	SANTA ROSA DEL AGUARAY	547.913.274
	CORDILLERA	
30 27	CAACUPE	1.091.741.774
30 28	ALTOS	699.821.915
30 29	ARROYOS Y ESTEROS	597.750.983
30 30	ATYRA	707.671.341
30 31	CARAGUATAY	570.455.262
30 32	EMBOSCADA	648.774.631
30 33	EUSEBIO AYALA	556.420.875
30 34	ISLA PUCU	663.431.345
30 35	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	563.215.724
30 36	JUAN DE MENA	535.438.365
30 37	LOMA GRANDE	589.325.882
30 38	MBOCAYATY DEL YHAGUY	556.583.511
30 39	NUEVA COLOMBIA	520.356.717
30 40	PIRIBEBUY	714.491.344
30 41	PRIMERO DE MARZO	675.925.811
30 42	SAN BERNARDINO	593.473.094
30 43	SANTA ELENA	630.214.443
30 44	TOBATI	586.737.024
30 45	VALENZUELA	592.600.309

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº 4 [illegible]

DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CODIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 46	SAN JOSE OBRERO	567.029.190
	GUAIRÁ	
30 47	VILLARRICA	822.546.497
30 48	BORJA	562.545.604
30 49	MAURICIO JOSE TROCHE	621.279.495
30 50	CORONEL MARTINEZ	589.855.455
30 51	FELIX PEREZ CARDOZO	605.596.475
30 52	GENERAL EUGENIO A. GARAY	569.890.349
30 53	INDEPENDENCIA	618.373.306
30 54	ITAPE	600.254.327
30 55	ITURBE	582.246.379
30 56	JOSE FASSARDI	598.411.205
30 57	MBOCAYATY DEL GUAIRA	583.468.762
30 58	NATALICIO TALAVERA	621.807.375
30 59	ÑUMI	589.879.382
30 60	SAN SALVADOR	565.517.362
30 61	YATAITY DEL GUAIRA	604.714.322
30 62	DOCTOR BOTTRELL	558.957.561
30 63	PASO YOBAI	591.729.089
30 234	TEBICUARY	578.203.381
	CAAGUAZU	
30 64	CORONEL OVIEDO	700.608.042
30 65	CAAGUAZU	723.867.440
30 66	CARAYAO	551.801.279
30 67	DOCTOR CECILIO BAEZ	604.103.387
30 68	SANTA ROSA DEL MBUTUY	590.626.812
30 69	JUAN MANUEL FRUTOS	592.019.098
30 70	REPATRIACION	589.025.607
30 71	NUEVA LONDRES	556.081.767
30 72	SAN JOAQUIN	587.326.250
30 73	SAN JOSE DE LOS ARROYOS	584.826.305
30 74	YHU	562.889.830
30 75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA	592.850.302
30 76	R.I.3 CORRALES	572.740.735
30 77	RAUL ARSENIO OVIEDO	556.871.579
30 78	JOSE DOMINGO OCAMPOS	544.407.301
30 79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ	535.103.364
30 80	LA PASTORA	564.949.373
30 81	3 DE FEBRERO	610.387.165
30 82	SIMON BOLIVAR	551.346.441
30 83	VAQUERIA	539.924.302
30 233	TEMBIAPORA	572.561.444
	CAAZAPA	
30 84	CAAZAPA	575.543.340
30 85	AVAI	546.589.594
30 86	BUENA VISTA	607.116.367
30 87	MOISES BERTONI	536.395.221
30 88	GENERAL HIGINIO MORINIGO	568.409.606
30 89	MACIEL	542.441.486

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº

DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 90	SAN JUAN NEPOMUCENO	569.627.640
30 91	TAVAI	543.386.347
30 92	FULGENCIO YEGROS	535.962.520
30 93	YUTY	562.954.113
	ITAPUA	
30 94	ENCARNACION	11.790.962.608
30 95	BELLA VISTA	2.275.836.416
30 96	CAMBYRETA	6.137.114.117
30 97	CAPITAN MEZA	1.974.929.916
30 98	CAPITAN MIRANDA	2.550.351.258
30 99	NUEVA ALBORADA	2.211.330.397
30 100	CARMEN DEL PARANA	1.819.824.332
30 101	CORONEL BOGADO	2.372.772.477
30 102	CARLOS ANTONIO LOPEZ	1.892.392.946
30 103	NATALIO	3.113.767.353
30 104	FRAM	1.893.036.324
30 105	GENERAL ARTIGAS	1.416.800.554
30 106	GENERAL DELGADO	1.671.191.258
30 107	HOHENAU	2.913.144.310
30 108	JESUS	2.590.052.552
30 109	JOSE LEANDRO OVIEDO	2.374.631.617
30 110	OBLIGADO	2.129.586.529
30 111	MAYOR OTAÑO	2.821.273.804
30 112	SAN COSME Y DAMIAN	1.306.730.543
30 113	SAN PEDRO DEL PARANA	1.858.371.677
30 114	SAN RAFAEL DEL PARANA	1.824.379.633
30 115	TRINIDAD	2.461.140.344
30 116	EDELIRA	597.286.538
30 117	TOMAS ROMERO PEREIRA	615.861.641
30 118	ALTO VERA	1.710.354.003
30 119	LA PAZ	549.967.537
30 120	YATYTAY	3.069.589.523
30 121	SAN JUAN DEL PARANA	3.271.884.409
30 122	PIRAPO	1.405.274.382
30 123	ITAPUA POTY	2.139.374.659
	MISIONES	
30 124	SAN JUAN BAUTISTA	538.724.371
30 125	AYOLAS	1.635.042.301
30 126	SAN IGNACIO	555.589.240
30 127	SAN MIGUEL	541.992.511
30 128	SAN PATRICIO	633.467.729
30 129	SANTA MARIA	563.584.570
30 130	SANTA ROSA MISIONES	565.835.399
30 131	SANTIAGO	1.386.058.528
30 132	VILLA FLORIDA	541.469.491
30 133	YAVEVYRY	1.222.580.164
	PARAGUARI	
30 134	PARAGUARI	611.230.626
30 135	AKAHAY	610.212.978

DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 136	CAAPUCU	629.388.566
30 137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO	573.573.339
30 138	CARAPEGUA	647.187.406
30 139	ESCOBAR	578.631.428
30 140	LA COLMENA	621.469.136
30 141	MBUYAPEY	550.363.408
30 142	PIRAYU	580.669.957
30 143	QUIINDY	574.629.104
30 144	QUYQUYHO	546.212.742
30 145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ	607.942.733
30 146	SAPUCAI	578.025.313
30 147	TEBICUARYMI	575.286.479
30 148	YAGUARON	725.542.516
30 149	YBYCUI	571.322.319
30 150	YBYTIMI	556.473.315
	ALTO PARANÁ	
30 151	CIUDAD DEL ESTE	1.837.988.256
30 152	PRESIDENTE FRANCO	507.400.267
30 153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	574.259.607
30 154	JUAN LEON MALLORQUIN	669.671.393
30 155	HERNANDARIAS	4.227.794.687
30 156	SANTA FE DEL PARANA	1.337.384.025
30 157	ITAKYRY	1.627.266.354
30 158	JUAN E. O LEARY	691.940.313
30 159	NACUNDAY	548.366.568
30 160	YGUAZU	552.332.169
30 161	LOS CEDRALES	579.373.389
30 162	MINGA GUAZU	744.724.124
30 163	SAN CRISTOBAL	541.962.064
30 164	SANTA RITA.	576.840.383
30 165	NARANJAL	556.711.537
30 166	SANTA ROSA DEL MONDAY	552.346.380
30 167	MINGA PORA	1.861.194.301
30 168	MBARACAYU	1.464.26[illegible].018
30 169	SAN ALBERTO	1.313.356.061
30 170	IPUÑA	542.333.486
	CENTRAL	
30 171	AREGUA	1.676.333.063
30 172	CAPIATA	5.071.942.329
30 173	FERNANDO DE LA MORA	14.51[illegible].160.593
30 174	GUARAMBARE	4.167.72[illegible].593
30 175	ITA	1.379.882.954
30 176	TAUGUA	1.3[illegible].494.360
30 177	LAMBARE	11.370.988.504
30 178	LIMPIO	1.992.282.658
30 179	LUQUE	3.041.904.059
30 180	MARIANO ROQUE ALONSO	4.086.207.992
30 181	NUEVA ITALIA	594.805.943
30 182	ÑEMBY	6.647.358.150

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº [illegible]

DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
30 183	SAN ANTONIO	3.437.583.310
30 184	SAN LORENZO	9.624.615.328
30 185	VILLA ELISA	1.277.137.470
30 186	VILLETA	598.529.166
30 187	YPACARAI	1.054.160.631
30 188	YPANE	1.759.396.644
30 189	J. AUGUSTO SALDIVAR	3.206.194.893
	ÑEEMBUCU	
30 190	PILAR	4.788.382.366
30 191	ALBERDI	642.611.393
30 192	CERRITO	1.362.679.080
30 193	DESMOCHADOS	1.303.898.252
30 194	GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ	1.479.091.216
30 195	GUAZU CUA	528.292.475
30 196	HUMAITA	1.416.538.748
30 197	ISLA UMBU	1.309.796.729
30 198	LAURELES	1.251.028.729
30 199	MAYOR JOSE D. MARTINEZ	1.446.302.291
30 200	PASO DE PATRIA	1.345.200.353
30 201	SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU	531.710.340
30 202	TACUARAS	527.287.362
30 203	VILLA FRANCA	524.984.390
30 204	VILLA OLIVA	527.654.397
30 205	VILLALBIN	1.290.422.310
	AMAMBAY	
30 206	PEDRO JUAN CABALLERO	565.448.631
30 207	BELLA VISTA	528.874.317
30 208	CAPITAN BADO	532.656.537
	CANINDEYU	
30 209	SALTO DEL GUAIRA	1.449.161.270
30 210	CORPUS CHRISTI	1.419.638.238
30 211	VILLA CURUGUATY	547.230.753
30 212	YASY CAÑY	579.361.248
30 213	VILLA YGATIMI	541.639.449
30 214	TAMARA	529.058.977
30 215	YPE JHU	536.450.791
30 216	GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ	1.526.288.543
30 217	KATUETE	1.534.754.246
30 218	LA PALOMA	1.494.011.534
30 219	NUEVA ESPERANZA	1.470.582.222
	PRESIDENTE HAYES	
30 220	BENJAMIN ACEVAL	539.104.393
30 221	PUERTO PINASCO	524.760.331
30 222	VILLA HAYES	526.209.874
30 223	NANAWA	2.564.884.532
30 224	JOSE FALCON	527.398.012
30 229	TENIENTE 1º MANUEL IRALA FERNANDEZ	526.564.707
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ	524.505.796
30 236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ	524.723.734

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº

DISTRIBUCION DE MONTOS A LAS MUNICIPALIDADES

CÓDIGO 30	ENTIDAD MUNICIPALIDADES	MONTO
	ALTO PARAGUAY	
30 225	FUERTE OLIMPO	524.130.313
30 226	LA VICTORIA (EX -PUERTO CASADO)	524.167.316
30 227	BAHIA NEGRA	523.976.762
30 235	CARMELO PERALTA	525.054.855
	BOQUERON	
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA	524.485.546
30 230	FILADELFIA	525.654.330
30 231	LOMA PLATA	538.348.680
	TOTAL GENERAL	**308.457.600.000**

MINISTERIO DE HACIENDA
DEBAP
DIVISION

ANEXO DECRETO Nro. [illegible]

Página:
Fecha: [illegible]
Hora: [illegible]

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2009"

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
12	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
[illegible]	INGRESOS CORRIENTES						
[illegible]	INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
[illegible]	TASAS Y DERECHOS						
[illegible]	TASAS PÚBLICAS	[illegible]	0	[illegible]	0	240.000.000	[illegible]
[illegible]	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
[illegible]	TRANSFERENCIAS NACIONALES						
[illegible]	TASAS	[illegible]	0	[illegible]	240.000.000	0	[illegible]
	TOTAL	26.852.466.548	0	26.852.466.548	240.000.000	240.000.000	26.852.466.548

MINISTERIO DE HACIENDA
[illegible]
[illegible]

ANEXO DECRETO Nro. ' [illegible] '

Página
Fecha: 28/01/2009
Hora: [illegible]

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
2	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
[illegible]	INGRESOS CORRIENTES						
[illegible]	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
[illegible]	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
[illegible]	RECURSOS DEL TESORO	333.391.039.666	0	333.391.039.666	0	[illegible]	[illegible]
[illegible]	INGRESOS DE CAPITAL						
[illegible]	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
[illegible]	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
[illegible]	RECURSOS DEL TESORO	[illegible]	0	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CONVENIENTES	[illegible]	0	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]
	TOTAL	642.995.816.578	0	642.995.816.578	0	20.558.891.744	663.554.708.422

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
2	MINISTERIO DE HACIENDA						
[illegible]	INGRESOS CORRIENTES						
[illegible]	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
[illegible]	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
[illegible]	RECURSOS DEL TESORO	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	[illegible]
[illegible]	INGRESOS DE CAPITAL						
[illegible]	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
[illegible]	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
[illegible]	RECURSOS DEL TESORO	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	[illegible]
[illegible]	CONVENIENTES	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	[illegible]
	TOTAL	2.962.104.469.861	0	2.962.104.469.861	20.558.891.744	0	2.341.545.578.[illegible]

ANEXO DECRETO Nro. 4571

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3682/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

2- 01- 1- 025- 00- 00

Entidad: 2 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: 15 MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Unidad Resp.: 1 GABINETE CIVIL

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
210	10	01	19	SERVICIOS BASICOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	2.280.000	2.280.000
220	10	01	19	PASAJES Y VIATICOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	2.280.000	2.280.000
240	10	01	19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	19.949.000	19.949.000
250	10	01	19	ALQUILERES Y DERECHOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	46.400.000	46.400.000
290	10	01	19	SERV. TECNICOS Y PROFES.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	152.000.000	152.000.000
350	10	01	19	OTROS SERV. GRAL.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	47.380.000	47.380.000
370	10	01	19	SERV. DE TAP Y ADES.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	17.600.000	17.600.000
530	10	01	19	REPUESTOS Y ACCES. DE EQUIPO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	18.010.000	18.010.000
540	10	01	19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	12.000.000	12.000.000
590	10	01	19	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	17.000.000	17.000.000
810	10	01	19	OTROS BIENES DE CONS.	0	0	0	0	0.000.000	0.000.000
830	10	01	19	AD. DE MAQ. EQ. Y HERRAM.	0	0	0	0	108.250.000	108.250.000
840	10	01	19	ADQ. DE EQ. DE COMP.	0	0	0	0	93.500.000	93.500.000
870	10	01	19	ADQ. DE MOB. Y ENSERES	0	0	0	0	8.000.000	8.000.000
				Total:	0	0	0	0	972.082.808	972.082.808

Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSION

Programa: 12 MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Sub-programa: MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Proyecto: MODERN. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA(CE -ALA/2004/

Unidad Resp.: GABINETE CIVIL

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
220	10	01	19	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	38.000.000	38.000.000
330	10	02	19	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	710.009.402	710.009.402
340	10	01	19	[illegible]	0	0	0	0	19.194.871	19.194.871
340	10	02	19	[illegible]	0	0	0	0	485.463.404	485.463.404
290	10	01	19	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0		0	174.399.861	174.399.861
290	10	02	19	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	10.086.394.674	10.086.394.674
350	10	01	19	OTROS SERV. GRAL.			0	0	[illegible]	[illegible]
350	10	02	19	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	0	330.000.270	330.000.270
370	10	01	19	SERV. DE TAP Y ADES.	0	0	0		46.199.000	46.199.000
370	10	02	19	SERV. DE TAP Y ADES.	0	0	0		1.429.017.170	1.429.017.170
530	10	01	19	REP. Y ACC. DE EQ. Y HERRAM.	0	0	0		10.594.091	10.594.091
530	10	02	19	REP. Y ACC. DE EQ. Y HERRAM.	0	0	0		171.162.892	171.162.892
840	10	01	19	ADQ. DE EQ. DE COMP.	0	0	0		24.210.067	24.210.067
840	10	02	19	ADQ. DE EQ. DE COMP.	0	0	0		1.109.325.978	1.109.325.978
870	10	01	19	ADQ. DE MOB. Y ENSERES	0	0	0	0	16.309.083	16.309.083
870	10	02	19	ADQ. DE MOB. Y ENSERES	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
				Total:	0	0	0	0	19.586.828.938	19.586.828.938
				Totales:	0	0	0	0	20.558.891.744	20.558.891.744

2- 05- 1- 017- 00- 00

Entidad: 2 5 MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo de Presup.: PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: 1 MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Unidad Resp.: DIRECCION SUPERIOR

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
210	10	01	19	SERVICIOS BASICOS	42.780.000	0	42.780.000	42.780.000	0	0
220	10	01	19	PASAJES Y VIATICOS	63.380.000	0	63.380.000	63.380.000	0	0
240	10	01	19	[illegible]	79.949.000	0	79.949.000	79.949.000	0	0
250	10	01	19	ALQUILERES Y DERECHOS	46.400.000	0	46.400.000	46.400.000	0	0
290	10	01	19	SERV. TECN. Y PROFES.	152.000.000	0	152.000.000	152.000.000	0	0
350	10	01	19	OTROS SERV. GRAL.	47.380.000	0	47.380.000	47.380.000	0	0
370	10	01	19	SERV. DE TAP Y ADES.	17.600.000	0	17.600.000	17.600.000	0	0

ANEXO DECRETO Nro. 1371

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

12-06-1-017-00-03

Entidad: 12 6 MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: 17 MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Unidad Resp.: 1 DIRECCION SUPERIOR

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
330	1	01	19	PROD.PAR.CART.S.IMP.	8.912.906	0	8.912.906	8.912.906	0	0
340	1	01	19	BEL.CON.DE OF.E.INS.	33.050.000	0	33.050.000	33.050.000	0	0
360	1	01	19	COMB.Y LUBRICANTES	27.000.000	0	27.000.000	27.000.000	0	0
390	1	01	19	OTROS BIENES DE CONS.	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
420	1	01	19	ADQ.MAQ.EQ.DE OF.IMP.	105.250.000	0	105.250.000	105.250.000	0	0
440	1	01	19	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	22.000.000	0	22.000.000	22.000.000	0	0
670	1	01	19	ADQ.ACTIVOS INTANG.	50.000.000	0	50.000.000	50.000.000	0	0
				Total:	972.062.906	0	972.062.906	972.062.906	0	0

Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSION

Programa: 1 FORT. DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO

Proyecto: 2 MODERNIZACION DE LA AMD PCA (CE-ALA(2004/016/069)

Unidad Resp.: 1 DIRECCION SUPERIOR

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
330	10	01	19	PASAJES Y VIATICOS	48.308.707	0	48.308.707	48.308.707	0	0
330	10	02	19	PASAJES Y VIATICOS	710.308.432	0	710.308.432	710.308.432	0	0
340	10	01	19	S.P.SERV.AS.MAN.REP.	89.054.371	0	89.054.371	89.054.371	0	0
340	10	02	19	S.P.SERV.AS.MAN.REP.	486.862.434	0	486.862.434	486.862.434	0	0
350	10	01	19	SERV.TECN.Y PROFES.	814.399.661	0	814.399.661	814.399.661	0	0
350	10	02	19	SERV.TECN.Y PROFES.	10.966.394.314	0	10.966.394.314	10.966.394.314	0	0
380	10	01	19	OTROS SERV.GRAL.	44.701.061	0	44.701.061	44.701.061	0	0
380	10	02	19	OTROS SERV.GRAL.	330.050.270	0	330.050.270	330.050.270	0	0
390	10	01	19	SERV.DE CAP.Y ACIES.	45.759.030	0	45.759.030	45.759.030	0	0
390	10	02	19	SERV.DE CAP.Y ACIES.	2.429.317.170	0	2.429.317.170	2.429.317.170	0	0
420	10	01	19	ADQ.MAQ.EQ.DE OF.IMP.	23.399.081	0	23.399.081	23.399.081	0	0
420	10	02	19	ADQ.MAQ.EQ.DE OF.IMP.	129.563.382	0	129.563.382	129.563.382	0	0
440	10	01	19	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	124.010.857	0	124.010.857	124.010.857	0	0
440	10	02	19	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	3.109.525.978	0	3.109.525.978	3.109.525.978	0	0
670	10	01	19	ADQ.ACTIVOS INTANG.	18.609.092	0	18.609.092	18.609.092	0	0
670	10	02	19	ADQ.ACTIVOS INTANG.	97.172.387	0	97.172.387	97.172.387	0	0
				Total:	19.586.828.938	0	19.586.828.938	19.586.828.938	0	0
				Totales:	20.558.891.744	0	20.558.891.744	20.558.891.744	0	0

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo a Decreto Nº _____

ADECUACIÓN DE DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA DENTRO DEL PRESUPUESTO 2009 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

a) Según Ley Nº 3692/2009:

EJERCICIO FISCAL 2009
12 - 03 MINISTERIO DEL INTERIOR

Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin..	Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2009
			2			PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCIÓN	
008							12.517.017.071
	UN. RES..			08		DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR POLICIAL	

b) Acecuación:

EJERCICIO FISCAL 2009
12 - 03 MINISTERIO DEL INTERIOR

Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin..	Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2009
			2			PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCIÓN	
008						SANIDAD DEL PERSONAL POLICIAL	12.517.017.071
	UN. RES.:			08		DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR POLICIAL	

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo a Decreto N° 3072

ADECLACIÓN DE DESCRIPCIÓN DE OBJETO DEL GASTO DENTRO DEL PRESUPUESTO 2009 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, CONFORME AL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO APROBADO POR LA LEY N° 3692/2008.

a) Según Ley N° 3692/2009:

EJERCICIO FISCAL 2009
12 - 03 MINISTERIO DEL INTERIOR

Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin..	Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2009
			2			PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCIÓN	
002						ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA INTERNA	
01						IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO POLICIAL	
	UN. RES.:		25			UAF 2 COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL	
	100					SERVICIOS PERSONALES	
		130				ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS	
		136	10	001	99	Bonificaciones Por Grado Academico	78.403.470.571

b) Adecuación:

EJERCICIO FISCAL 2009
12 - 03 MINISTERIO DEL INTERIOR

Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F	Org.Fin..	Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2009
			2			PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCIÓN	
002						ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA INTERNA	
01						IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO POLICIAL	
	UN. RES..		25			UAF 2 COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL	
	100					SERVICIOS PERSONALES	
		130				ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS	
		136	10	001	99	Bonificación Por Exposición Al Peligro	78.403.470.571

MINISTERIO DE HACIENDA
SSEAT
TRIMIDIO

ANEXO DECRETO Nro. 1 [illegible]

Página:
Fecha: [illegible]
Hora: [illegible]

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

Codigo	Descripcion	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variacion Disminucion	Variacion Aumento	Saldo Presupuestario
1	TESORERIA GENERAL						
00	INGRESOS CORRIENTES						
00	DONACIONES CORRIENTES						
8	DONACIONES NACIONALES						
3	TIMPO	1	1	1	1	11,750,000,000	11,750,000,000
	TOTAL	0	0	0	0	11,750,000,000	11,750,000,000

Codigo	Descripcion	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variacion Disminucion	Variacion Aumento	Saldo Presupuestario
2 7	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA						
00	INGRESOS CORRIENTES						
00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
5	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
50	DONACIONES	1	1	1	1	11,750,000,000	11,750,000,000
	TOTAL	0	0	0	0	11,750,000,000	11,750,000,000

Codigo	Descripcion	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variacion Disminución	Variacion Aumento	Saldo Presupuestario
23 6	INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA						
00	INGRESOS CORRIENTES						
00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
02	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
76	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON DE	1	1	1	1	11,750,000,000	11,750,000,000
00	DONACIONES CORRIENTES						
81	DONACIONES NACIONALES						
3	TIMPO	11,750,000,000	0	11,750,000,000	11,750,000,000	0	1
	TOTAL	11,750,000,000	0	11,750,000,000	11,750,000,000	11,750,000,000	11,750,000,000

MINISTERIO DE HACIENDA
BREAF
FRMD602

ANEXO DECRETO Nro. 1351

Página:
Fecha: 08/01/2009
Hora: 12:00

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

2-07- -011-00-00

Entidad: 12 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Tipo de Presup.: PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: TRANSFERENCIAS AL INDI

Unidad Resp.: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción:	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
31	30	009	99	TC.DE Y C.A.E.C.	0	0	0	0	11.750.000.000	11.750.000.000
				Total:	0	0	0	0	11.750.000.000	11.750.000.000
				Totales:	0	0	0	0	11.750.000.000	11.750.000.000

MINISTERIO DE HACIENDA
OSEAR
PRIMERO

ANEXO DECRETO Nro. 1354

Página:
Fecha: 28/01/2009
Hora: [illegible]

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Codigo	Descripcion	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variacion Disminución	Variacion Aumento	Saldo Presupuestario
12	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENEST.						
[illegible]	INGRESOS CORRIENTES						
[illegible]	DONACIONES CORRIENTES						
[illegible]	DONACIONES NACIONALES						
[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	[illegible]	13.565.000.000	0	[illegible]
[illegible]	INGRESOS DE CAPITAL						
[illegible]	DONACIONES DE CAPITAL						
[illegible]	DONACIONES NACIONALES						
[illegible]	[illegible]	0	0	0	0	13.565.000.000	13.565.000.000
	TOTAL	14.800.000.000	0	14.800.000.000	13.565.000.000	13.565.000.000	14.800.000.000

ANEXO DECRETO Nro. [illegible]

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009 " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

2- 18- 2 -001- 20 31

Entidad: 02 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCION

Programa: ATENCION PRIMARIA EN SALUD

Sub-programa: 20 ATENCION PRIMARIA DE SALUD OCULAR

Proyecto: ASEGURAMIENTO DE LA PROVISION DE MECICAMENTOS E

Unidad Resp.: DIRECCION GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
[illegible]	10	01	15	SUELDOS	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
[illegible]	10	01	15	JORNALES	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
122	10	01	15	REMUN. ADMINISTRATIVA	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
142	10	01	15	CONTRAT. PERS. SALUD	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
144	10	01	15	JORNALES	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
210	10	01	15	DEPORTIVOS BASICOS	30.000.000	0	30.000.000	30.000.000	0	0
240	10	01	15	UNIFORMES/MANUFACT	40.000.000	0	40.000.000	40.000.000	0	0
250	10	01	15	PRODUCTOS MEDICINALES	280.000.000	0	280.000.000	280.000.000	0	0
[illegible]	10	01	15	TEXTILES Y VESTIMENTAS	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
350	10	01	15	P.E. NET. QUIM. Y MED.	100.000.000	0	100.000.000	100.000.000	0	0
360	10	01	15	COMB. Y LUBRICANTES	129.999.996	1	129.999.996	129.999.996	0	1
390	10	01	15	OTROS BIENES DE CONS.	50.000.004	0	50.000.004	50.000.004	0	1
520	10	01	15	CONSTRUCCIONES	600.000.000	0	600.000.000	600.000.000	0	1
531	10	01	15	MOBIL. OFIC. Y ALOJ. EDUCAT.	100.000.000	0	100.000.000	100.000.000	0	1
				Total:	8.530.592.913	0.	8.530.592.913	8.530.592.913	0	1

Sub-programa: 27 HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE

Unidad Resp.: GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
[illegible]	10	01	10	SUELDOS	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
[illegible]	10	01	10	JORNALES	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
122	10	01	10	REMUN. ADMINISTRATIVA	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
142	10	01	10	CONTRAT. PERS. SALUD	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
[illegible]	10	01	10	JORNALES	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
150	10	01	10	AGUINALDO ADMINISTRATIVO	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
240	10	01	10	UNIFORMES/MANUFACT.	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
250	10	01	10	PRODUCTOS MEDICINALES	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
290	10	01	10	TEXTILES Y VESTIMENTAS	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
330	10	01	10	PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
340	10	01	10	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
350	10	01	10	P.E. NET. QUIM. Y MED.	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
360	10	01	10	COMB. Y LUBRICANTES	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
390	10	01	10	OTROS BIENES DE CONSUMO	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
530	10	01	10	EQUIPO MAQUINARIA Y REPUESTOS	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
540	10	01	10	EQUIPO DE OFICINA Y COMP.	0	0	0	0	[illegible]	[illegible]
				Total:	0	0	0	0	11.675.246.570	11.675.246.570

Unidad Resp.: GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
[illegible]	10	01	10	SUELDOS	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
[illegible]	10	01	10	JORNALES	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
122	10	01	10	REMUN. ADMINISTRATIVA	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
142	10	01	10	CONTRAT. PERS. SALUD	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
[illegible]	10	01	10	JORNALES	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
150	10	01	10	AGUINALDO ADMINISTRATIVO	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
240	10	01	10	UNIFORMES/MANUFACT.	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
250	10	01	10	PRODUCTOS MEDICINALES	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
290	10	01	10	TEXTILES Y VESTIMENTAS	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
330	10	01	10	PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
340	10	01	10	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
350	10	01	10	P.E. NET. QUIM. Y MED.	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
360	10	01	10	COMB. Y LUBRICANTES	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
390	10	01	10	OTROS BIENES DE CONSUMO	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
530	10	01	10	EQUIPO MAQUINARIA Y REPUESTOS	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
540	10	01	10	EQUIPO DE OFICINA Y COMP.	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]	0	0
				Total:	11.675.246.570	0	11.675.246.570	11.675.246.570	0	0

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

12- 08- 2- 002- 14- 01

Entidad: 12 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN

Programa: 2 ATENCION BASICA COMPLEMENTARIA

Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
320	10	001	11	TEXT.Y VESTUARIOS	32.997.135	0	32.997.135	32.997.135	0	0
330	10	001	11	PROD.PAP.CART.E IMP.	71.992.500	0	71.992.500	71.992.500	0	0
340	10	001	11	BIE.CON.DE OF.E INS.	249.997.222	0	249.997.222	249.997.222	0	0
350	10	001	11	P.E.INST.QUIM.Y MED.	2.754.677.215	0	2.754.677.215	2.754.677.215	0	0
360	10	001	11	COMB.Y LUBRICANTES	59.980.000	0	59.980.000	59.980.000	0	0
390	10	001	11	OTROS BIENES DE CONS	12.982.152	0	12.982.152	12.982.152	0	0
520	10	001	11	CONSTRUCCIONES	35.000.000	0	35.000.000	35.000.000	0	0
530	10	001	11	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	30.000.000	0	30.000.000	30.000.000	0	0
540	10	001	11	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	0	0
				Total:	**7.069.694.414**	**0**	**7.069.694.414**	**7.069.694.414**	**0**	**0**

Sub-programa: 20 HOSPITAL DISTRITAL DE VILLA ELISA
Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	11	SUELDOS	0	0	0	0	974.131.900	974.131.900
114	10	001	11	AGUINALDO	0	0	0	0	81.177.650	81.177.650
133	10	001	11	BONIF. Y GRATIFIC.	0	0	0	0	26.428.190	26.428.190
142	10	001	11	CONTRAT.PERS.SALUD	0	0	0	0	1.798.884.550	1.798.884.550
144	10	001	11	JORNALES	0	0	0	0	219.310.000	219.310.000
145	10	001	11	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	70.200.000	70.200.000
210	10	001	11	G.P/SERV.AS,MAN,REP	0	0	0	0	214.500.000	214.500.000
260	10	001	11	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	2.000.000	2.000.000
310	10	001	11	PROD. ALIMENTICIOS	0	0	0	0	415.636.000	415.636.000
320	10	001	11	TEXT.Y VESTUARIOS	0	0	0	0	32.997.135	32.997.135
330	10	001	11	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	71.992.500	71.992.500
340	10	001	11	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	249.997.222	249.997.222
350	10	001	11	P.E.INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	2.754.677.215	2.754.677.215
360	10	001	11	COMB.Y LUBRICANTES	0	0	0	0	59.980.000	59.980.000
390	10	001	11	OTROS BIENES DE CONS	0	0	0	0	12.982.152	12.982.152
520	10	001	11	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	35.000.000	35.000.000
530	10	001	11	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	30.000.000	30.000.000
540	10	001	11	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**7.069.694.414**	**7.069.694.414**

Programa: 5 FORTALECIMIENTO A LAS PRESTACIONES DE SALUD

Sub-programa: 12 FORT. A LAS PREST DE SALUD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	0	0	0	0	2.860.000.000	2.860.000.000
240	10	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
530	10	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	5.800.000.000	5.800.000.000
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**8.960.000.000**	**8.960.000.000**

Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	2.860.000.000	0	2.860.000.000	2.860.000.000	0	0
240	10	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	300.000.000	0	300.000.000	300.000.000	0	0
530	10	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	5.800.000.000	0	5.800.000.000	5.800.000.000	0	0
				Total:	**8.960.000.000**	**0**	**8.960.000.000**	**8.960.000.000**	**0**	**0**

Sub-programa: 13 PROGRAMA DE SALUD OCULAR
Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
350	10	001	99	P.E.INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	4.160.000.000	4.160.000.000
530	10	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	750.000.000	750.000.000
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.910.000.000**	**4.910.000.000**

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

12- 08- 2- 005- 13- 01

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Tipo de Presup.: 2 **PROGRAMAS DE ACCIÓN**

Programa: 5 **FORTALECIMIENTO A LAS PRESTACIONES DE SALUD**

Unidad Resp.: 1 **GABINETE DEL MINISTRO**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
350	10	001	99	P.E INST.QUIM.Y MED.	4.160.000.000	0	4.160.000.000	4.160.000.000	0	0
530	10	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	750.000.000	0	750.000.000	750.000.000	0	0
				Total:	**4.910.000.000**	**0**	**4.910.000.000**	**4.910.000.000**	**0**	**0**

Programa: 15 **PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	108.401.400	0	108.401.400	108.401.400	0	0
113	10	001	99	GASTOS DE REPRES.	15.188.400	0	15.188.400	15.188.400	0	0
114	10	001	99	AGUINALDO	10.299.150	0	10.299.150	10.299.150	0	0
133	10	001	99	BON.F. Y GRAT.FIC.	320.000.000	0	320.000.000	320.000.000	0	0
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	178.600.000	0	178.600.000	178.600.000	0	0
210	10	001	99	SERVICIOS BÁSICOS	60.000.000	0	60.000.000	60.000.000	0	0
230	10	001	99	PASAJES Y VIATICOS	8.400.000	0	8.400.000	8.400.000	0	0
230	30	001	99	PASAJES Y VIATICOS	9.600.000	0	9.600.000	9.600.000	0	0
240	10	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	38.535.818	0	38.535.818	38.535.818	0	0
240	30	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	35.335.120	0	35.335.120	35.335.120	0	0
250	10	001	99	ALQUIL. Y DERECHOS	72.000.000	0	72.000.000	72.000.000	0	0
260	10	001	99	SERV.TÉCN.Y PROFES.	69.446.298	0	69.446.298	69.446.298	0	0
280	10	001	99	OTROS SERV. GRAL.	10.500.000	0	10.500.000	10.500.000	0	0
310	10	001	99	PROD. ALIMENTICIOS	9.198.400	0	9.198.400	9.198.400	0	0
330	10	001	99	PROD.PAP.CART.E IMP.	26.125.042	0	26.125.042	26.125.042	0	0
340	10	001	99	B.E CON.DE OF.E INS.	25.796.390	0	25.796.390	25.796.390	0	0
350	10	001	99	P.E INST.QUIM.Y MED.	2.082.234.798	0	2.082.234.798	2.082.234.798	0	0
360	10	001	99	COMB.Y LUBRICANTES	39.999.200	0	39.999.200	39.999.200	0	0
540	10	001	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP	16.576.939	0	16.576.939	16.576.939	0	0
				Total:	**3.136.236.955**	**0**	**3.136.236.955**	**3.136.236.955**	**0**	**0**

Sub-programa: 2 **DIRECCION GENERAL DE DE VIGILANCIA SANITARIA**
Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	1.019.427.000	0	1.019.427.000	1.019.427.000	0	0
113	10	001	99	GASTOS DE REPRES.	15.188.400	0	15.188.400	15.188.400	0	0
114	10	001	99	AGUINALDO	86.217.950	0	86.217.950	86.217.950	0	0
133	10	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	359.482.851	0	359.482.851	359.482.851	0	0
133	30	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	6.500.000	0	6.500.000	6.500.000	0	0
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	567.245.900	0	567.245.900	567.245.900	0	0
144	10	001	99	JORNALES	22.560.200	0	22.560.200	22.560.200	0	0
210	10	001	99	SERVICIOS BÁSICOS	60.000.000	0	60.000.000	60.000.000	0	0
240	10	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	21.676.397	0	21.676.397	21.676.397	0	0
240	30	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	19.876.005	0	19.876.005	19.876.005	0	0
250	10	001	99	ALQUIL. Y DERECHOS	60.000.000	0	60.000.000	60.000.000	0	0
260	10	001	99	SERV.TÉCN.Y PROFES.	15.000.000	0	15.000.000	15.000.000	0	0
310	10	001	99	PROD. ALIMENTICIOS	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
330	10	001	99	PROD.PAP.CART.E IMP.	15.000.000	0	15.000.000	15.000.000	0	0
340	10	001	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	15.000.000	0	15.000.000	15.000.000	0	0
350	10	001	99	P.E INST.QUIM.Y MED.	1.282.972.450	0	1.282.972.450	1.282.972.450	0	0
360	10	001	99	COMB.Y LUBRICANTES	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	0	0
390	10	001	99	OTROS BIENES DE CONS	3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	0	0
530	30	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	51.480.626	0	51.480.626	51.480.626	0	0
540	10	001	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	16.576.941	0	16.576.941	16.576.941	0	0
				Total:	**3.667.704.720**	**0**	**3.667.704.720**	**3.667.704.720**	**0**	**0**

Sub-programa: 8 **PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE**
Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	0	0	0	0	108.401.400	108.401.400
113	10	001	99	GASTOS DE REPRES.	0	0	0	0	15.188.400	15.188.400

ANEXO DECRETO Nro. 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

12- 08- 2- 015- 08- 00

Entidad: 12 8 **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Tipo de Presup.: 2 **PROGRAMAS DE ACCIÓN**

Programa: 15 **PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE**

Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
114	10	001	99	AGUINALDO	0	0	0	0	10.299.150	10.299.150
133	10	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	0	0	0	0	320.000.000	320.000.000
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	0	0	0	0	178.600.000	178.600.000
210	10	001	99	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	60.000.000	60.000.000
230	10	001	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	8.400.000	8.400.000
230	30	001	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	9.600.000	9.600.000
240	10	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	0	0	0	0	38.535.818	38.535.818
240	30	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	0	0	0	0	35.335.120	35.335.120
250	10	001	99	ALQUIL. Y DERECHOS	0	0	0	0	72.000.000	72.000.000
260	10	001	99	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	69.446.298	69.446.298
280	10	001	99	OTROS SERV. GRAL	0	0	0	0	10.500.000	10.500.000
310	10	001	99	PROD. ALIMENTICIOS	0	0	0	0	9.198.400	9.198.400
330	10	001	99	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	26.125.042	26.125.042
340	10	001	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	25.796.390	25.796.390
350	10	001	99	P.E INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	2.082.234.798	2.082.234.798
360	10	001	99	COMB.Y LUBRICANTES	0	0	0	0	39.999.200	39.999.200
540	10	001	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP	0	0	0	0	16.576.939	16.576.939
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**3.136.236.955**	**3.136.236.955**

Sub-programa: 9 **CENTRO NACIONAL DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA**
Unidad Resp.: 41 **DIRECCIÓN GRAL. DE DES. DE LOS SERV.DE SALUD**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	0	0	0	0	1.019.427.000	1.019.427.000
113	10	001	99	GASTOS DE REPRES	0	0	0	0	15.188.400	15.188.400
114	10	001	99	AGUINALDO	0	0	0	0	86.217.950	86.217.950
133	10	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	0	0	0	0	359.482.851	359.482.851
133	30	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	0	0	0	0	6.500.000	6.500.000
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	0	0	0	0	567.245.900	567.245.900
144	10	001	99	JORNALES	0	0	0	0	22.560.200	22.560.200
210	10	001	99	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	60.000.000	60.000.000
240	10	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	0	0	0	0	21.676.397	21.676.397
240	30	001	99	G.P/SERV.AS,MAN,REP	0	0	0	0	19.876.005	19.876.005
250	10	001	99	ALQUIL. Y DERECHOS	0	0	0	0	60.000.000	60.000.000
260	10	001	99	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	15.000.000	15.000.000
310	10	001	99	PROD. ALIMENTICIOS	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
330	10	001	99	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	15.000.000	15.000.000
340	10	001	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	15.000.000	15.000.000
350	10	001	99	P.E INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	1.282.972.450	1.282.972.450
360	10	001	99	COMB.Y LUBRICANTES	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
390	10	001	99	OTROS BIENES DE CONS	0	0	0	0	3.500.000	3.500.000
530	30	001	99	AD DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	51.480.626	51.480.626
540	10	001	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP	0	0	0	0	16.576.941	16.576.941
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**3.667.704.720**	**3.667.704.720**
				Totales:	**83.565.525.572**	**0**	**83.565.525.572**	**83.565.525.572**	**83.565.525.572**	**83.565.525.572**

ANEXO DECRETO Nro. "1321"

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN
Programa: 1 ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD
Subprograma: 20 ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD OCULAR
Proyecto: 1 ASEGURAMIENTO DE LA PROVISION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 5 5° DPTO. CAAGUAZÚ

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Persona	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
		PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION							
1	1.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	3	2.297.500	6.892.500	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	0	2.297.500		0 1	-	41.355.000
	2.000	TECNICO	S5P	2	1.803.700	3.607.400	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1	-	21.644.400
	3.000	AUXILIAR	S6L	3	1.674.500	5.023.500	AUXILIAR	S6L	0	1.674.500		0 1	-	30.141.000
	4.000	TECNICO (II)	E4S	1	1.583.700	1.583.700	TECNICO (II)	E4S	0	1.583.700		0 1	-	9.502.200
	5.000	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	11	1.583.700	17.420.700	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	0	1.583.700		0 1	-	104.524.200
	6.000	AUXILIAR TECNICO ADMIN	G3S	2	1.385.000	2.770.000	AUXILIAR TECNICO ADMIN	G3S	0	1.385.000		0 1	-	16.620.000
	7.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	22	1.385.000	30.470.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	0	1.385.000		0 1	-	182.820.000
	8.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S1L	1	3.020.100	3.020.100	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	-	36.241.200
	9.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	19	2.297.500	43.652.500	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	0	2.297.500		0 1	-	261.915.000
	10.000	TECNICO	S5P	1	1.803.700	1.803.700	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1		10.822.200
	11.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	16	2.534.000	40.544.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	0	2.534.000		0 1	-	243.264.000
	12.000	TECNICO	S5P	12	1.803.700	21.644.400	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1	-	129.866.400
	12.900	TECNICO	S5P	1	1.803.700	1.803.700	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1		10.822.200
	13.000	AUXILIAR	S6K	3	1.437.800	4.313.400	AUXILIAR	S6K	0	1.437.800		0 1	-	25.880.400
	14.000	AUXILIAR	S6L	63	1.674.500	105.493.500	AUXILIAR	S6L	0	1.674.500		0 1	-	632.961.000
	15.000	PROFESIONAL (II)	D5S	1	2.459.900	2.459.900	PROFESIONAL (II)	D5S	0	2.459.900		0 1		14.759.400
	16.000	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	12	2.088.600	25.063.200	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	0	2.088.600		0 1	-	150.379.200
	17.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	26	1.651.800	42.946.800	AUX DE SERVICIOS	G9G	0	1.651.800		0 1	-	257.680.800
	18.000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	21	3.020.100	63.422.100	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	-	380.532.600
	19.000	TECNICO	S5S	10	2.459.900	24.599.000	TECNICO	S5S	0	2.459.900		0 1	-	147.594.000
	20.000	AUXILIAR	S6N	70	2.088.600	146.202.000	AUXILIAR	S6N	0	2.088.600		0 1	-	877.212.000
	21.000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S3Z	16	2.799.400	44.790.400	PROF SANIT I	S3Z	0	2.799.400		0 1	-	268.742.400
TOTAL MENSUAL				316	44.656.400	639.526.500			0	44.656.400		0		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						3.835.279.600						0		
DIFERENCIA DE SUELDOS														3.835.279.600
DIFERENCIA DE AGUINALDO														321.273.600

Subprograma: 21 HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE
Proyecto: 0 1
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 10 10° DPTO. ALTO PARANÁ

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN
Programa: 1 ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD
Subprograma: 21 HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE
Proyecto: 0
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 10 10 DPTO. ALTO PARANÁ

Nro. Modif	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
		PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION						
	1,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	1	2.297.500	2.297.500	1	13.785.000
	2,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	1	2.534.000	2.534.000	1	15.204.000
	3,000				0		AUXILIAR	S6L	3	1.674.500	5.023.500	1	30.141.000
	4,000				0		TECNICO (II)	E4S	4	1.583.700	6.334.800	1	38.008.800
	5,000				0		ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	13	1.583.700	20.588.100	1	123.528.600
	6,000				0		PROFESIONAL I	D7S	1	2.016.500	2.016.500	1	12.099.000
	7,000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	24	1.385.000	33.240.000	1	199.440.000
	8,000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1L	1	3.020.100	3.020.100	1	36.241.200
	9,000				0		TÉCNICO	S3J	3	2.015.400	6.046.200	1	36.277.200
	10,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	31	2.297.500	71.222.500	1	427.335.000
	11,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	25	2.534.000	63.350.000	1	380.100.000
	12,000				0		PROFESIONAL SANITARIO II	S3Z	4	2.799.400	11.197.600	1	67.185.600
	13,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S1J	2	3.261.700	6.523.400	1	78.280.800
	14,000				0		TECNICO	S5P	9	1.803.700	16.233.300	1	97.399.600
	14,900				0		TECNICO	S5P	2	1.803.700	3.607.400	7	21.644.400
	15,000				0		AUXILIAR	S6K	1	1.437.800	1.437.800	1	8.626.800
	16,000				0		AUXILIAR	S6L	66	1.674.500	110.517.000	1	663.102.000
	16,900				0		AUXILIAR	S6L	1	1.674.500	1.674.500	7	10.047.000
	17,000				0		TECNICO	S3M	1	2.088.600	2.088.600	1	12.531.600
	18,000				0		AUXILIAR	S6M	1	1.385.000	1.385.000	1	8.310.000
	19,000				0		PROFESIONAL (II)	D5S	3	2.459.900	7.379.700	7	44.278.200
	20,000				0		ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	16	2.088.600	33.417.600	7	200.505.600
	21,000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	23	1.651.600	37.991.400	7	227.948.400
	22,000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1L	45	3.020.100	135.904.500	7	815.427.000
	23,000				0		TECNICO	S5S	8	2.459.900	19.679.200	7	118.075.200
	24,000				0		AUXILIAR	S6N	71	2.088.600	148.290.600	7	889.743.600
	25,000				0		AUXILIAR	S6P	2	1.651.800	3.303.600	7	19.821.600
	26,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3Z	17	2.799.400	47.589.800	7	285.538.800
TOTAL MENSUAL					0				379	59.090.900	803.894.200		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											4.880.626.200		
DIFERENCIA DE SUELDOS													4.880.626.200
DIFERENCIA DE AGUINALDO													406.718.850

Proyecto: 1
Objeto de Gasto 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. 1324

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO												
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL												
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN												
Programa:	1	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD												
Subprograma:	21	HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE												
Proyecto:	1													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	10	10 DPTO. ALTO PARANÁ												
1	1,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	1	2.297.500	2.297.500	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	0	2.297.500		0 1	-	13.785.000
	2,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	1	2.534.000	2.534.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	0	2.534.000		0 1	-	15.204.000
	3,000	AUXILIAR	S6L	3	1.674.500	5.023.500	AUXILIAR	S6L	0	1.674.500		0 1	-	30.141.000
	4,000	TECNICO (II)	E4S	4	1.583.700	6.334.800	TECNICO (I)	E4S	0	1.583.700		0 1	-	38.008.800
	5,000	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	13	1.583.700	20.588.100	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	0	1.583.700		0 1	-	123.528.600
	6,000	PROFESIONAL (I)	D7S	1	2.016.500	2.016.500	PROF I	D7S	0	2.016.500		0 1	-	12.099.000
	7,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	24	1.385.000	33.240.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	0	1.385.000		0 1	-	199.440.000
	8,000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	1	3.020.100	3.020.100	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	-	36.241.200
	9,000	TECNICO	S5J	3	2.015.400	6.046.200	TECNICO	S5J	0	2.015.400		0 1	-	36.277.200
	10,000	PROFESIONAL SANITARIO	S3R	31	2.297.500	71.222.500	PROFESIONAL SANITARIO	S3R	0	2.297.500		0 1	-	427.335.000
	11,000	PROFESIONAL SANITARIO	S3S	25	2.534.000	63.350.000	PROFESIONAL SANITARIO	S3S	0	2.534.000		0 1	-	380.100.000
	12,000	PROFESIONAL SANITARIO II	S3Z	4	2.799.400	11.197.600	PROF SANIT II	S3Z	0	2.799.400		0 1	-	67.185.600
	13,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S1J	2	3.261.700	6.523.400	PROF SANIT I	S1J	0	3.261.700		0 1	-	78.280.800
	14,000	TECNICO	S5P	9	1.803.700	16.233.300	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1		97.399.800
	14,900	TECNICO	S5P	2	1.803.700	3.607.400	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1	-	21.644.400
	15,000	AUXILIAR	S6K	1	1.437.800	1.437.800	AUXILIAR	S6K	0	1.437.800		0 1	-	8.625.800
	16,000	AUXILIAR	S6L	66	1.674.500	110.517.000	AUXILIAR	S6L	0	1.674.500		0 1		663.102.000
	16,900	AUXILIAR	S6L	1	1.674.500	1.674.500	AUXILIAR	S6L	0	1.674.500		0 1	-	10.047.000
	17,000	TECNICO	S3M	1	2.088.600	2.088.600	TÉCNICO	S3M	0	2.088.600		0 1	-	12.531.600
	18,000	AUXILIAR	S6M	1	1.385.000	1.385.000	AUXILIAR	S6M	0	1.385.000		0 1	-	8.310.000
	19,000	PROFESIONAL (II)	D5S	3	2.459.900	7.379.700	PROFESIONAL (II)	D5S	0	2.459.900		0 1		44.278.200
	20,000	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	16	2.088.600	33.417.600	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	0	2.088.600		0 1	-	200.505.600
	21,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	23	1.651.800	37.991.400	AUX DE SERVICIOS	G9G	0	1.651.800		0 1	-	227.948.400
	22,000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	45	3.020.100	135.904.500	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	-	815.427.000
	23,000	TECNICO	S5S	8	2.459.900	19.679.200	TECNICO	S5S	0	2.459.900		0 1	-	118.075.200
	24,000	AUXILIAR	S6N	71	2.088.600	148.290.600	AUXILIAR	S6N	0	2.088.600		0 1	-	889.743.600
	25,000	AUXILIAR	S6P	2	1.651.800	3.303.600	AUXILIAR	S6P	0	1.651.800		0 1	-	19.821.600
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S3Z	17	2.799.400	47.589.800	PROF SANIT	S3Z	0	2.799.400		0 1	-	285.538.800
TOTAL MENSUAL				379	59.090.900	803.894.200			0	59.090.900		0		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						4.880.826.200						0		
DIFERENCIA DE SUELDOS													-	4.880.826.200
DIFERENCIA DE AGUINALDO													-	406.718.850
Subprograma:	23	HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO												
Proyecto:	0													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. 1321

Nro Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
				PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION				
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO											
Entidad	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN											
Programa	1	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD											
Subprograma:	28	HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO											
Proyecto:	0	*											
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	5	5° DPTO. CAAGUAZÚ											
1	1,000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S3R	3	2.297.500	6.892.500	1	41.355.000
	2,000				0		TECNICO	S5P	2	1.803.700	3.607.400	1	21.644.400
	3,000				0		AUXILIAR	S6L	3	1.674.500	5.023.500	1	30.141.000
	4,000				0		TECNICO (II)	E4S	1	1.583.700	1.583.700	1	9.502.200
	5,000				0		ASIST TECNICO ADMIN	F2S	11	1.583.700	17.420.700	1	104.524.200
	6,000				0		AUXILIAR TECNICO ADMIN	G3S	2	1.385.000	2.770.000	1	16.620.000
	7,000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	22	1.385.000	30.470.000	1	182.820.000
	8,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S1L	1	3.020.100	3.020.100	1	36.241.200
	9,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	19	2.297.500	43.652.500	1	261.915.000
	10,000				0		TECNICO	S5P	1	1.803.700	1.803.700	1	10.822.200
	11,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	16	2.534.000	40.544.000	1	243.264.000
	12,000				0		TECNICO	S5P	12	1.803.700	21.644.400	1	129.866.400
	12,900				0		TECNICO	S5P	1	1.803.700	1.803.700	7	10.822.200
	13,000				0		AUXILIAR	S6K	3	1.437.800	4.313.400	1	25.880.400
	14,000				0		AUXILIAR	S6L	63	1.674.500	105.493.500	1	632.961.000
	15,000				0		PROFESIONAL (II)	D5S	1	2.459.900	2.459.900	7	14.759.400
	16,000				0		ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	12	2.088.600	25.063.200	7	150.379.200
	17,000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	26	1.651.800	42.945.800	7	257.660.800
	18,000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1L	21	3.020.100	63.422.100	7	380.532.600
	19,000				0		TECNICO	S5S	10	2.459.900	24.599.000	7	147.594.000
	20,000				0		AUXILIAR	S6N	70	2.088.600	146.202.000	7	877.212.000
	21,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3Z	16	2.799.400	44.790.400	7	268.742.400
TOTAL MENSUAL					0				316	44.656.400	639.526.500		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											3.855.279.600		
DIFERENCIA DE SUELDOS													3.855.279.600
DIFERENCIA DE AGUINALDO													321.273.300
Programa:	2	ATENCION BÁSICA COMPLEMENTARIA											
Subprograma:	14	14ª REGIÓN SANITARIA (CAN NDEYJU)											
Proyecto:	1	ATENCION MEDICA HOSP. VILLA ELISA											
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL											

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. " 1.381 "

Nro Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
				PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION				
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO											
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN											
Programa:	2	ATENCION BÁSICA COMPLEMENTARIA											
Subprograma:	14	14° REGIÓN SANITARIA (CAAZAPÁ Y J)											
Proyecto:	1	ATENCION MEDICA HOSP. VILLA ELISA											
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	11	11° DPTO. CENTRAL											
1	1,000	DIRECTOR	S1K	1	2.717.000	2.717.000	DIRECTOR	S1K	0	2.717.000		0 1	- 16.302.000
	2,000	ADMINISTRADOR	E1L	1	2.242.100	2.242.100		E1L	0	2.242.100		0 1	- 13.452.600
	3,000	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	1	1.583.700	1.583.700	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	0	1.583.700		0 1	- 9.502.200
	4,000	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	7	1.583.700	11.085.900	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	0	1.583.700		0 1	- 66.515.400
	5,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	1	1.385.000	1.385.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	0	1.385.000		0 1	8.310.000
	6,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	10	2.297.500	22.975.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	0	2.297.500		0 1	- 137.850.000
	6,900	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	1	2.297.500	2.297.500	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	0	2.297.500		0 1	- 13.785.000
	7,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	6	2.534.000	15.204.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	0	2.534.000		0 1	91.224.000
	8,000	TECNICO	S5P	2	1.803.700	3.607.400	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1	- 21.644.400
	9,000	AUXILIAR	S6L	9	1.674.500	15.070.500	AUXILIAR	S6L	0	1.674.500		0 1	- 90.423.000
	10,000	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	7	2.088.600	14.620.200	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	0	2.088.600		0 1	- 87.721.200
	11,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	1	1.651.800	1.651.800	AUX DE SERVICIOS	G9G	0	1.651.800		0 1	9.910.800
	12,000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	10	3.020.100	30.201.000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	- 181.206.000
	13,000	TECNICO	S5S	2	2.459.900	4.919.800	TECNICO	S5S	0	2.459.900		0 1	- 29.518.800
	14,000	AUXILIAR	S6N	9	2.088.600	18.797.400	AUXILIAR	S6N	0	2.088.600		0 1	- 112.764.400
	15,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S3Z	5	2.799.400	13.997.000	PROF SANIT I	S3Z	0	2.799.400		0 1	- 83.982.000
TOTAL MENSUAL				73	34.227.100	162.355.300			0	34.227.100		0	
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						974.131.800						0	
DIFERENCIA DE SUELDOS													974.131.800
DIFERENCIA DE ASIGNALDO													81.177.650

Subprograma: 20 HOSPITAL DISTRITAL DE VILLA ELISA
Proyecto: 0 "
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ. 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento 11 11° DPTO. CENTRAL

ANEXO DECRETO Nro. 1391

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
				PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION				
Nivel	12	PODER EJECUTIVO											
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN											
Programa:	2	ATENCION BÁSICA COMPLEMENTARIA											
Subprograma:	20	HOSPITAL DISTRITAL DE VILLA ELISA											
Proyecto:	0												
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento	11	11 DPTO. CENTRAL											
1	1.000				0		DIRECTOR	S1K	1	2.717.000	2.717.000	7	16.302.000
	2.000				0		ADMINISTRADOR	D1L	1	2.242.100	2.242.100	7	13.452.600
	3.000				0		ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	1	1.583.700	1.583.700	7	9.502.200
	4.000				0		ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	7	1.583.700	11.085.900	1	66.515.400
	5.000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9E	1	1.385.000	1.385.000	1	8.310.000
	6.000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	10	2.297.500	22.975.000	1	137.850.000
	6.900				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	1	2.297.500	2.297.500	7	13.785.000
	7.000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	6	2.534.000	15.204.000	1	91.224.000
	8.000				0		TECNICO	S5P	2	1.803.700	3.607.400	1	21.644.400
	9.000				0		AUXILIAR	S6L	9	1.674.500	15.070.500	1	90.423.000
	10.000				0		ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	7	2.088.600	14.620.200	7	87.721.200
	11.000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	1	1.651.800	1.651.800	7	9.910.800
	12.000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1L	10	3.020.100	30.201.000	7	181.206.000
	13.000				0		TECNICO	S5S	2	2.459.900	4.919.800	7	29.518.800
	14.000				0		AUXILIAR	S6N	9	2.088.600	18.797.400	7	112.784.400
	15.000				0		PROFESIONAL SANITARIO (I)	S3Z	5	2.799.400	13.997.000	7	83.982.000
TOTAL MENSUAL					0				73	34.227.100	162.355.800		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											974.131.800		
DIFERENCIA DE SUELDOS													974.131.800
DIFERENCIA DE AGUINALDO													81.177.650
Programa:	15	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE											
Subprograma:	0	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE											
Proyecto	0	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE											
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ	1	GENUINO											
Departamento	99	ALCANCE NACIONAL											

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	REPROGRAMACION Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO												
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL												
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN												
Programa:	15	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE												
Subprograma:	0	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE												
Proyecto:	0	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE												
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												
1	1,000	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	1	1.583.700	1.583.700	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	0	1.583.700		0 1	-	9.502.200
	2,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	1	2.297.500	2.297.500	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	0	2.297.500		0 1		13.785.000
	3,000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	1	3.020.100	3.020.100	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	-	36.241.200
	4,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	1	1.385.000	1.385.000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	0	1.385.000		0 1	-	8.310.000
	5,000	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	1	2.088.600	2.088.600	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	0	2.088.600		0 1	-	12.531.600
	6,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	1	1.651.800	1.651.800	AUX DE SERVICIOS	G9G	0	1.651.800		0 1	-	9.910.800
	7,000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	1	3.020.100	3.020.100	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	-	18.120.600
TOTAL MENSUAL				7	15.046.800	15.046.800			0	15.046.800		0		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						108.401.400						0		
DIFERENCIA DE SUELDOS														108.401.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO													-	9.033.450
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												
1	1,000	DIRECTOR	S79	1	1.265.700	1.265.700	DIRECTOR	S79	0	1.265.700		0 1	-	15.188.400
TOTAL MENSUAL				1	1.265.700	1.265.700			0	1.265.700		0		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						15.188.400						0		
DIFERENCIA DE SUELDOS													-	15.188.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO													-	1.265.700
Subprograma:	2	DIRECCION GENERAL DE DE VIGILANCIA SANITARIA												
Proyecto:	0													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												

ANEXO DECRETO Nro. 1381

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN
Programa: 15 PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE
Subprograma: 2 DIRECCION GENERAL DE DE VIGILANCIA SANITARIA
Proyecto: 1
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

		PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION						
Nro. Modif	Linea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
1	1,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	C5K	1	3.184.200	3.184.200	JEFE DPTO	C5K	0	3.184.200		0 1	- 38.210.400
	2,000	PROFESIONAL (I)	D8A	1	2.303.300	2.303.300	PROF I	D8A	0	2.303.300		0 1	- 13.819.800
	3,000	PROFESIONAL (I)	D7S	1	2.016.500	2.016.500	PROF I	D7S	0	2.016.500		0 1	- 12.099.000
	4,000	TECNICO (II)	E4S	1	1.583.700	1.583.700	TECNICO ( )	E4S	0	1.583.700		0 1	- 9.502.200
	5,000	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	2	1.583.700	3.167.400	ASIST TECNICO ADMIN	F2S	0	1.583.700		0 1	- 19.004.400
	6,000	ASIST.TECNICO ADMIN	F2S	1	1.583.700	1.583.700	ASIST TECNICO ADMIN	F2S	0	1.583.700		0 1	- 9.502.200
	7,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3Z	1	2.799.400	2.799.400	PROF SANIT I	S3Z	0	2.799.400		0 1	- 16.796.400
	8,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	9	2.297.500	20.677.500	PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	0	2.297.500		0 1	- 124.065.000
	9,000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	2	2.534.000	5.068.000	PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	0	2.534.000		0 1	- 30.408.000
	9,001	PROFESIONAL SANITARIO	S1J	1	3.261.700	3.261.700	PROF SANIT	S1L	0	3.261.700		0 1	- 39.140.400
	10,000	TECNICO	S5P	14	1.803.700	25.251.800	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1	151.510.800
	10,900	TECNICO	S5P	2	1.803.700	3.607.400	TECNICO	S5P	0	1.803.700		0 1	- 21.644.400
	11,000	AUXILIAR	S6L	1	1.674.500	1.674.500	AUXILIAR	S6L	0	1.674.500		0 1	- 20.094.000
	16,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	1	1.651.800	1.651.800	AUX DE SERVICIOS	G9G	0	1.651.800		0 1	9.910.800
	17,000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	1	3.020.100	3.020.100	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	- 18.120.600
	18,000	TECNICO	S5S	2	2.459.900	4.919.800	TECNICO	S5S	0	2.459.900		0 1	- 29.518.800
	19,000	AUXILIAR	S6P	1	1.651.800	1.651.800	AUXILIAR	S6P	0	1.651.800		0 1	9.910.800
	20,000	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	5	2.088.600	10.443.000	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	0	2.088.600		0 1	- 62.658.000
	21,000	AUX.TECNICO	G9G	1	1.651.800	1.651.800	AUX TECNICO	G9G	0	1.651.800		0 1	- 9.910.800
	22,000	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	9	3.020.100	27.180.900	PROFESIONAL SANITARIO	S1L	0	3.020.100		0 1	- 163.085.400
	23,000	TECNICO	S5S	10	2.459.900	24.599.000	TECNICO	S5S	0	2.459.900		0 1	147.594.000
	24,000	AUXILIAR	S6N	1	2.088.600	2.088.600	AUXILIAR	S6N	0	2.088.600		0 1	- 12.531.600
	25,000	PROFESIONAL SANITARIO (I)	S3Z	2	2.799.400	5.598.800	PROF SANIT I	S3Z	0	2.799.400		0 1	- 33.592.800
	26,000	PROFESIONAL SANITARIO ( )	S3Z	1	2.799.400	2.799.400	PROF SANIT I	S3Z	0	2.799.400		0 1	- 16.796.400
TOTAL MENSUAL				77	54.121.000	161.784.100			0	54.121.000		0	
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						1.019.427.000						0	
DIFERENCIA DE SUELDOS													- 1.019.427.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO													84.952.250

Objeto de Gasto: 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. '1321'

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Persona	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO												
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL												
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN												
Programa:	15	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE												
Subprograma:	2	DIRECCION GENERAL DE DE VIGILANCIA SANITARIA												
Proyecto:	0	*												
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												
1	1.000	DIRECTOR	S79	1	1.265.700	1.265.700	DIRECTOR	S79	0	1.265.700	0	1	-	15.188.400
TOTAL MENSUAL				1	1.265.700	1.265.700			0	1.265.700	0			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						15.188.400					0			
DIFERENCIA DE SUELDOS													-	15.188.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO													-	1.265.700
Subprograma:	8	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE												
Proyecto:	0	*												
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												
1	1.000				0		ASIST TECNICO ADMIN	F2S	1	1.583.700	1.583.700	1		9.502.200
	2.000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	1	2.297.500	2.297.500	1		13.785.000
	3.000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1L	1	3.020.100	3.020.100	1		36.241.200
	4.000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9S	1	1.385.000	1.385.000	1		8.310.000
	5.000				0		ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	1	2.088.800	2.088.800	7		12.531.600
	6.000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9G	1	1.651.800	1.651.800	7		9.910.800
	7.000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1L	1	3.020.100	3.020.100	7		18.120.600
TOTAL MENSUAL					0				7	15.046.600	15.046.600			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											108.401.400			
DIFERENCIA DE SUELDOS														108.401.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO														9.033.450
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACION												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												
1	1.000				0		DIRECTOR	S79	1	1.265.700	1.265.700	1		15.188.400
TOTAL MENSUAL					0				1	1.265.700	1.265.700			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											15.188.400			
DIFERENCIA DE SUELDOS														15.188.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO														1.265.700
Subprograma:	9	CENTRO NACIONAL DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA												
Proyecto:	0	*												
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 8 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN
Programa: 15 PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE
Subprograma: 9 CENTRO NACIONAL DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA
Proyecto: 0
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

	PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION					
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
1	1,000				0		JEFE DE DEPARTAMENTO	C5K	1	3.184.200	3.184.200	1	38.210.400
	2,000				0		PROFESIONAL (I)	D8A	1	2.303.300	2.303.300	1	18.819.600
	3,000				0		PROFESIONAL (I)	D7S	1	2.016.500	2.016.500	1	12.099.000
	4,000				0		TECNICO (II)	E4S	1	1.583.700	1.583.700	1	9.502.200
	5,000				0		ASISTENTE TECNICO ADMIN	F2S	2	1.583.700	3.167.400	1	19.004.400
	5,900				0		ASISTENTE TECNICO ADMIN	F2S	1	1.583.700	1.583.700	7	9.502.200
	7,000				0		PROFESIONAL SANITARIO (I)	S3Z	1	2.799.400	2.799.400	1	16.796.400
	8,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3R	9	2.297.500	20.677.500	1	124.065.000
	9,000				0		PROFESIONAL SANITARIO I	S3S	2	2.534.000	5.068.000	1	30.408.000
	9,001				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1J	1	3.261.700	3.261.700	1	39.140.400
	10,000				0		TECNICO	S5P	14	1.803.700	25.251.800	1	151.510.800
	10,900				0		TECNICO	S5P	2	1.803.700	3.607.400	7	21.644.400
	11,000				0		AUXILIAR	S6L	1	1.674.500	1.674.500	1	20.094.000
	16,000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	S9G	1	1.651.800	1.651.800	7	9.910.800
	17,000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1L	1	3.020.100	3.020.100	7	18.120.600
	18,000				0		TECNICO	S5S	2	2.459.900	4.919.800	7	29.519.800
	19,000				0		AUXILIAR	S6F	1	1.651.800	1.651.800	7	9.910.800
	20,000				0		ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2R	5	2.088.600	10.443.000	7	62.658.000
	21,000				0		AUX. TECNICO	G9G	1	1.651.800	1.651.800	7	9.910.800
	22,000				0		PROFESIONAL SANITARIO	S1L	9	3.020.100	27.180.900	7	163.085.400
	23,000				0		TECNICO	S5S	10	2.459.900	24.599.000	7	147.594.000
	24,000				0		AUXILIAR	S6N	1	2.088.600	2.088.600	7	12.531.600
	25,000				0		PROFEIONAL SANITARIO (I)	S3Z	2	2.799.400	5.598.800	7	33.592.800
	26,000				0		PROFESIONAL SANITARIO (I)	S3Z	1	2.799.400	2.799.400	7	16.796.400
TOTAL MENSUAL					0				71	94.121.000	161.784.100		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											1.019.427.000		
DIFERENCIA DE SUELDOS													1.019.427.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO													84.952.250

Objeto de Gasto: 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. 1381

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	REPROGRAMACION Categ	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO											
Entidad:	8	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL											
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN											
Programa:	15	PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE											
Subprograma:	9	CENTRO NACIONAL DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA											
Proyecto:	0	*											
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN											
Fuente de Financ.	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento	99	ALCANCE NACIONAL											
1	1,000				0		DIRECTOR	S79	1	1.265.700	1.265.700	1	15.188.400
TOTAL MENSUAL					0				1	1.265.700	1.265.700		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											15.188.400		
DIFERENCIA DE SUELDOS													15.188.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO													1.265.700

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DEL 2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

12- 10- 2- 001- 07- 00

Entidad: 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN

Programa: 1 AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y DESARROLLO RUR

Sub-programa: 7 PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA AGRICULTURA FAI
Unidad Resp.: 4 SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
849	10	001	99	OTRAS TRANSF. CTES.	14.511.346.345	0	14.511.346.345	2.688.415.600	0	11.822.930.745
				Total:	14.511.346.345	0	14.511.346.345	2.688.415.600	0	11.822.930.745

Programa: 2 COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO

Sub-programa: 2 INVESTIGACIÓN AGRICOLA
Unidad Resp.: 5 DIR.DE INVESTIGAC.AGRICOLA

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
145	30	001	99	HON.PROFESIONALES	167.200.000	0	167.200.000	0	2.688.415.600	2.855.615.600
				Total:	167.200.000	0	167.200.000	0	2.688.415.600	2.855.615.600

Sub-programa: 3 INVESTIGACIÓN A LA PRODUCCIÓN PECUARIA
Unidad Resp.: 18 DIRECCION DE INVEST. Y PROD.ANIMAL

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	566.370.000	0	566.370.000	0	2.481.614.400	3.047.984.400
111	30	001	99	SUELDOS	2.531.016.000	0	2.531.016.000	2.481.614.400	0	49.401.600
114	10	001	99	AGUINALDO	48.285.000	0	48.285.000	0	206.801.200	255.086.200
114	30	001	99	AGUINALDO	210.918.000	0	210.918.000	206.801.200	0	4.116.800
				Total:	3.356.589.000	0	3.356.589.000	2.688.415.600	2.688.415.600	3.356.589.000
				Totales:	18.035.135.345	0	18.035.135.345	5.376.831.200	5.376.831.200	18.035.135.345

MINISTERIO DE HACIENDA
PRLMAXC1
SSEAF

ANEXO DECRETO Nro. 1381

Fecha : 29/01/2009
Hora : 11:40:58

Nro. Mod. | Línea | DESCRIPCION | Categ. | Cargos/ Horas | PRESUPUESTO VIGENTE: Asignación Personal | Asignación Mensual | REPROGRAMACION: Descripción | Categ. | Cargos/ Horas | Asignación Personal | Asignación Mensual | Vigencia desde mes | Diferencia de Sueldos

Nivel: 12 PODER EJECUTIVO
Entidad: 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN
Programa: 2 COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO
Subprograma: 3 INVESTIGACIÓN A LA PRODUCCIÓN PECUARIA
Proyecto: 0 *
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

25	57,001				0		JEFE DE DPTO.	C3C	4	3.243.200	12.972.800	1	155.673.600
	57,002				0		PROFESIONAL II	C8C	18	2.887.500	51.975.000	1	623.700.000
	57,003				0		PROFESIONAL I	D54	4	2.139.500	8.558.000	1	102.696.000
	57,004				0		PROFESIONAL II	D5A	3	2.367.800	7.103.400	1	85.240.800
	57,005				0		TECNICO II	E37	80	1.577.400	126.192.000	1	1.514.304.000
TOTAL MENSUAL					0				109	12.215.400	206.801.200		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											2.481.614.400		
DIFERENCIA DE SUELDOS													2.481.614.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO													206.801.200

Fuente de Financ.: 30 RECURSOS INSTITUCIONALES
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

25	80,001 JEFE DE DEPARTAMENTO	C3C	4	3.243.200	12.972.800 *		C3C	0	3.243.200	0	1	-	155.673.600
	80,002 PROFESIONAL (II)	C8C	18	2.887.500	51.975.000 *		C8C	0	2.887.500	0	1	-	623.700.000
	80,003 PROFESIONAL (II)	D54	4	2.139.500	8.558.000 *		D54	0	2.139.500	0	1	-	102.696.000
	80,004 PROFESIONAL (II)	D5A	3	2.367.800	7.103.400 *		D5A	0	2.367.800	0	-	-	85.240.800
	80,005 TECNICO (II)	E37	80	1.577.400	126.192.000 *		E37	0	1.577.400	0	1	-	1.514.304.000
TOTAL MENSUAL			109	12.215.400	206.801.200			0	12.215.400	0			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA					2.481.614.400					0			
DIFERENCIA DE SUELDOS												-	2.481.614.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO												-	206.801.200

ANEXO DECRETO Nro. 1.382

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

12- 13- 1- 001- 00- 00

Entidad: 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: 1 APOYO A LA GESTION DEL GABINETE DEL MINISTRO

Unidad Resp.: 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
133	10	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	2.801.429.400	0	2.801.429.400	26.716.300	0	2.774.713.100
				Total:	**2.801.429.400**	**0**	**2.801.429.400**	**26.716.300**	**0**	**2.774.713.100**

Programa: 6 ADMINISTRACION VIAL

Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	6.696.022.800	0	6.696.022.800	0	24.661.200	6.720.684.000
111	30	001	99	SUELDOS	33.694.828.800	0	33.694.828.800	24.661.200	0	33.670.167.600
114	10	001	99	AGUINALDO	559.530.200	0	559.530.200	0	2.055.100	561.585.300
114	30	001	99	AGUINALDO	2.807.902.400	0	2.807.902.400	2.055.100	0	2.805.847.300
230	30	001	99	PASAJES Y VIATICOS	127.818.780	0	127.818.780	0	26.716.300	154.535.080
				Total:	**43.886.102.980**	**0**	**43.886.102.980**	**26.716.300**	**53.432.600**	**43.912.819.280**
				Totales:	**46.687.532.380**	**0**	**46.687.532.380**	**53.432.600**	**53.432.600**	**46.687.532.380**

ANEXO DECRETO Nro. 1331

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ.	PRESUPUESTO VIGENTE Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO											
Entidad	13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES											
Tipo de Presup.:	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION											
Programa:	6	ADMINISTRACION VIAL											
Subprograma:	0	*											
Proyecto	0	*											
Objeto de Gasto	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL											
29	27,000	TECNICO	D87	7	2.055.100	14.385.700	TÉCNICO I	D87	8	2.055.100	16.440.800	1	24.661.200
TOTAL MENSUAL				7	2.055.100	14.385.700			8	2.055.100	16.440.800		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						172.628.400					197.289.600		
DIFERENCIA DE SUELDOS													24.661.200
DIFERENCIA DE AGUINALDO													2.055.100
Fuente de Financ.:	30	RECURSOS INSTITUCIONALES											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL											
29	27,000	TECNICO I	D87	11	2.055.100	22.606.100	TÉCNICO I	D87	10	2.055.100	20.551.000	1	- 24.661.200
TOTAL MENSUAL				11	2.055.100	22.606.100			10	2.055.100	20.551.000		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						271.273.200					246.612.000		
DIFERENCIA DE SUELDOS													24.661.200
DIFERENCIA DE AGUINALDO													- 2.055.100

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1381

ADECUACIÓN ANEXO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DENTRO DEL PRESUPUESTO 2009 DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRESUPUESTO 2009								ADECUACIÓN						
Línea	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Mes Inicio	Durac.	Asignación Personal	Total Anual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Mes Inicio	Durac.	Asignación Personal	Total Anual
Entidad:	13 03 MINISTERIO PÚBLICO													
Tipo de Presup.:	2 PROGRAMAS DE ACCIÓN													
Programa:	5 FISCALÍAS ITINERANTES													
Objeto del gasto:	111 SUELDOS													
Fuente de Financ.:	10 RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1 GENUINO													
Departamento:	99 ALCANCE NACIONAL													
303.001	FISCAL ADJUNTO	J22	2	6	6	5.621.500	67.458.000	FISCAL ADJUNTO	J22	2	7	6	5.621.500	67.458.000
304.001	AGENTE FISCAL	J26	30	6	6	5.220.000	939.600.000	AGENTE FISCAL	J26	30	7	6	5.220.000	939.600.000
TOTALES			**32**				**1.007.058.000**			**32**				**1.007.058.000**
Objeto del gasto:	113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN													
Fuente de Financ.:	10 RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1 GENUINO													
Departamento:	99 ALCANCE NACIONAL													
102.001	AGENTE FISCAL	S13	30	6	6	2.900.000	522.000.000	AGENTE FISCAL	S13	30	7	6	2.900.000	522.000.000
104.001	FISCAL ADJUNTO	S11	2	6	6	3.900.000	46.800.000	FISCAL ADJUNTO	S11	2	7	6	3.900.000	46.800.000
TOTALES			**32**				**568.800.000**			**32**				**568.800.000**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1331

ADECUACIÓN DEL NIVEL INSTITUCIONAL Y DEL CÓDIGO DE ENTIDAD CORRESPONDIENTE A LA "DEFENSORÍA DEL PUEBLO", DENTRO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO, APROBADO POR LEY N° 3692/2009.

a) Según Ley N° 3692/2009:

Ejercicio Fiscal 2009 *Clasificador Presupuestario*

14 00 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14 01 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
14 02 DEFENSORÍA DEL PUEBLO

b) Adecuación:

Ejercicio Fiscal 2009 *Clasificador Presupuestario*

14 00 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14 01 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

15 00 DEFENSORÍA DEL PUEBLO

15 01 DEFENSORÍA DEL PUEBLO

a) Según Ley N° 3692/2009:

Ejercicio Fiscal 2009 *Clasificador Presupuestario*

14 00 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14 02 DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Artículos 276 al 280 de la Constitución Nacional y Ley Nº 631 del 14 de diciembre del año 1995 "ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO".

b) Adecuación:

Ejercicio Fiscal 2009 *Clasificador Presupuestario*

15 00 DEFENSORÍA DEL PUEBLO

15 01 DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Artículos 276 al 280 de la Constitución Nacional y Ley Nº 631 del 14 de diciembre del año 1995 "ORGANICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO".

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
14 2	**DEFENSORIA DEL PUEBLO**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
10	RECURSOS DEL TESORO	4.646.960.262	0	4.646.960.262	4.646.960.262	0	0
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	212.366.048	0	212.366.048	212.366.048	0	0
	TOTAL	**4.859.326.310**	**0**	**4.859.326.310**	**4.859.326.310**	**0**	**0**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
15 1	**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
10	RECURSOS DEL TESORO	0	0	0	0	4.646.960.262	4.646.960.262
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	0	0	0	0	212.366.048	212.366.048
	TOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.859.326.310**	**4.859.326.310**

ANEXO DECRETO Nro. '1381'

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

14- 02- 1- 001- 00- 00

Entidad: 14 2 **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Tipo de Presup.: 1 **PROGRAMAS DE ADMINISTRACION**

Programa: 1 **ADMINISTRACION GENERAL**

Unidad Resp.: 1 **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	2.672.817.600	0	2.672.817.600	2.672.817.600	0	0
113	10	001	99	GASTOS DE REPRES.	126.441.708	0	126.441.708	126.441.708	0	0
114	10	001	99	AGUINALDO	233.271.609	0	233.271.609	233.271.609	0	0
133	10	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	413.081.600	0	413.081.600	413.081.600	0	0
144	10	001	99	JORNALES	508.193.274	0	508.193.274	508.193.274	0	0
145	10	001	99	HON.PROFESIONALES	130.000.000	0	130.000.000	130.000.000	0	0
210	10	001	99	SERVICIOS BÁSICOS	112.370.080	0	112.370.080	112.370.080	0	0
230	10	001	99	PASAJES Y VIÁTICOS	100.000.000	0	100.000.000	100.000.000	0	0
240	10	001	99	G.P/SERV.AS.MAN.REP	62.649.767	0	62.649.767	62.649.767	0	0
260	10	001	99	SERV.TÉCN.Y PROFES	140.214.300	0	140.214.300	140.214.300	0	0
280	10	001	99	OTROS SERV. GRAL.	7.840.000	0	7.840.000	7.840.000	0	0
290	10	001	99	SERV.DE CAP.Y ADIES.	10.872.000	0	10.872.000	10.872.000	0	0
320	10	001	99	TEXT.Y VESTUARIOS	3.200.000	0	3.200.000	3.200.000	0	0
330	10	001	99	PROD.PAP.CART.E IMP.	46.841.709	0	46.841.709	46.841.709	0	0
340	10	001	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	57.560.215	0	57.560.215	57.560.215	0	0
350	10	001	99	P.E INST.QUIM.Y MED.	806.400	0	806.400	806.400	0	0
360	10	001	99	COMB Y LUBRICANTES	15.600.000	0	15.600.000	15.600.000	0	0
390	10	001	99	OTROS BIENES DE CONS	5.200.000	0	5.200.000	5.200.000	0	0
530	10	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	93.200.000	0	93.200.000	93.200.000	0	0
540	10	001	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	119.166.048	0	119.166.048	119.166.048	0	0
				Total:	**4.859.326.310**	**0**	**4.859.326.310**	**4.859.326.310**	**0**	**0**
				Totales:	**4.859.326.310**	**0**	**4.859.326.310**	**4.859.326.310**	**0**	**0**

15- 01- 1- 001- 00- 00

Entidad: 15 1 **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Tipo de Presup.: 1 **PROGRAMAS DE ADMINISTRACION**

Programa: 1 **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Unidad Resp.: 1 **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	0	0	0	0	2.672.817.600	2.672.817.600
113	10	001	99	GASTOS DE REPRES.	0	0	0	0	126.441.708	126.441.708
114	10	001	99	AGUINALDO	0	0	0	0	233.271.609	233.271.609
133	10	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	0	0	0	0	413.081.600	413.081.600
144	10	001	99	JORNALES	0	0	0	0	508.193.274	508.193.274
145	10	001	99	HON.PROFES.ONA.ES	0	0	0	0	130.000.000	130.000.000
210	10	001	99	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	112.370.080	112.370.080
230	10	001	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	100.000.000	100.000.000
240	10	001	99	G.P/SERV.AS.MAN.REP	0	0	0	0	62.649.767	62.649.767
260	10	001	99	SERV.TECN.Y PROFES.	0	0	0	0	140.214.300	140.214.300
280	10	001	99	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	0	7.840.000	7.840.000
290	10	001	99	SERV.DE CAP.Y ADIES.	0	0	0	0	10.872.000	10.872.000
320	10	001	99	TEXT.Y VESTUARIOS	0	0	0	0	3.200.000	3.200.000
330	10	001	99	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	46.841.709	46.841.709
340	10	001	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	57.560.215	57.560.215
350	10	001	99	P.E INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	806.400	806.400
360	10	001	99	COMB.Y LUBRICANTES	0	0	0	0	15.600.000	15.600.000
390	10	001	99	OTROS BIENES DE CONS	0	0	0	0	5.200.000	5.200.000
530	10	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	93.200.000	93.200.000
540	10	001	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	119.166.048	119.166.048
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.859.326.310**	**4.859.326.310**
				Totales:	**0**	**0**	**0**	**0**	**4.859.326.310**	**4.859.326.310**

ANEXO DECRETO Nro. 1.384

Nivel: 14 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Entidad: 2 DEFENSORIA DEL PUEBLO
Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa: 1 ADMINISTRACION GENERAL
Subprograma: 0 *
Proyecto: 0 *
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENERICO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
28	1,000	DEFENSOR DEL PUEBLO	A44	1	4.983.100	4.983.100	DEFENSOR DEL PUEBLO	A44	0	4.983.100		0	1	59.797.200
	2,000	DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO	A52	1	4.442.000	4.442.000	DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO	A52	0	4.442.000		0	1	- 53.304.000
	3,000	SECRETARIO/A	C52	1	2.455.200	2.455.200	SECRETARIO/A	C52	0	2.455.200		0	1	- 29.462.400
	5,000	TECNICO I	D76	1	2.050.400	2.050.400	TECNICO	D76	0	2.050.400		0	1	24.604.800
	6,000	SECRETARIO GENERAL	C13	1	3.955.600	3.955.600	SECRETARIO GENERAL	C13	0	3.955.600		0	1	- 47.467.200
	7,000	DIRECTOR	A63	1	4.206.400	4.206.400	DIRECTOR	A63	0	4.206.400		0	1	- 50.476.800
	8,000	PROFESIONAL (I)	C10	5	3.031.900	15.159.500	PROFESIONAL (I)	C10	0	3.031.900		0	1	181.914.000
	8,100	PROFESIONAL I	B33	1	3.587.900	3.587.900	PROFESIONAL I	B33	0	3.587.900		0	1	- 43.054.800
	9,000	PROFESIONAL (II)	D55	1	2.234.400	2.234.400	PROFESIONAL II	D55	0	2.234.400		0	1	- 26.812.800
	10,000	AUXILIAR TECNICO ADMIN	E15	8	1.508.100	12.064.800	AUXILIAR TECNICO ADMIN	E15	0	1.508.100		0	1	144.777.600
	10,100	TECNICO	E1Z	2	1.767.500	3.535.000	TECNICO I	E1Z	0	1.767.500		0	1	- 42.420.000
	12,000	AUDITOR	C29	2	3.325.700	6.651.400	AUDITOR	C29	0	3.325.700		0	1	- 79.818.800
	13,000	PROFESIONAL (II)	D51	1	1.855.200	1.855.200	PROFESIONAL (II)	D51	0	1.855.200		0	1	- 22.262.400
	14,000	AUXILIAR TECNICO ADMIN	E15	7	1.508.100	10.556.700	AUXILIAR TECNICO ADMIN	E15	0	1.508.100		0	1	- 126.680.400
	14,100	TECNICO (III)	E3O	1	1.712.800	1.712.800	TECNICO (I)	E3C	0	1.712.800		0	1	- 20.553.600
	15,000	TECNICO I	D4D	5	2.231.000	11.155.000	TECNICO I	D4D	0	2.231.000		0	1	133.660.000
	15,001	TECNICO (II)	D89	1	2.166.500	2.166.500	TECNICO (I)	D89	0	2.166.500		0	1	- 25.998.000
	15,002	PROFESIONAL (I)	D55	1	2.234.400	2.234.400	PROFESIONAL (I)	D55	0	2.234.400		0	1	- 26.812.800
	16,000	JEFE DE DIVISION/SECCION	C3A	1	3.079.300	3.079.300	JEFE DE DIVISION/SECCIÓN	C3A	0	3.079.300		0	1	- 36.951.600
	16,001	COORDINADOR	C09	1	2.853.100	2.853.100	COORDINADOR	C09	0	2.853.100		0	1	- 34.237.200
	16,100	JEFE DE DIVISION	C3A	3	3.079.300	9.237.900	JEFE DE DIVIDION	C3A	0	3.079.300		0	1	- 110.854.800
	17,000	AUXILIAR TEC. ADMIN	G38	3	1.258.200	3.774.600	AUXILIAR TEC. ADMIN	G38	0	1.258.200		0	1	- 45.295.200
	17,100	TECNICO I	E1Z	1	1.767.500	1.767.500	TECNICO I	E1Z	0	1.767.500		0	1	- 21.210.000
	18,000	TECNICO (I)	E5S	4	1.553.200	6.212.800	TECNICO (I)	E5S	0	1.553.200		0	1	- 74.553.600
	18,001	TECNICO I	C32	1	2.412.400	2.412.400	TECNICO I	C52	0	2.412.400		0	1	- 28.948.800
	18,100	TECNICO I	C52	1	2.455.200	2.455.200	TECNICO I	C62	0	2.455.200		0	1	- 29.462.400
	19,000	JEFE DE DPTO	C12	1	3.480.500	3.480.500	JEFE DE DPTO	C12	0	3.480.500		0	1	- 41.766.000
	19,001	PROFESIONAL (I)	A62	1	4.110.400	4.110.400	PROFESIONAL (I)	A62	0	4.110.400		0	1	- 49.324.800
	20,000	TECNICO (I)	E39	1	1.687.100	1.687.100	TECNICO (I)	E39	0	1.687.100		0	1	20.245.200
	21,000	TECNICO (I)	D88	1	2.076.500	2.076.500	TECNICO (I)	D88	0	2.076.500		0	1	24.918.000
	22,000	JEFE DE DIVISION/SECCION	E1E	2	2.519.300	5.038.600	JEFE DE DIVISION/SECCION	E1E	0	2.519.300		0	1	- 30.463.200
	22,100	JEFE DE DEPARTAMENTO	A73	1	3.587.900	3.587.900	JEFE DE DEPARTAMENTO	A73	0	3.587.900		0	1	- 43.054.800
	23,000	TECNICO (I)	D8B	1	2.427.300	2.427.300	TECNICO (I)	D8B	0	2.427.300		0	1	- 29.127.600
	24,000	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9H	1	1.829.200	1.829.200	AUXILIAR DE SERVICIOS	G9H	0	1.829.200		0	1	- 21.950.400

ANEXO DECRETO Nro. 1331

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripcion	Categ	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia descuentos		Diferencia de Sueldos
Nivel:	14	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA												
Entidad:	2	DEFENSORIA DEL PUEBLO												
Tipo de Presup	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION												
Programa:	1	ADMINISTRACION GENERAL												
Subprograma	0	*												
Proyecto:	0	*												
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												
Fuente de Financ :	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												
	25,000	AUXILIAR TECNICO ADMIN	C81	1	1.736.800	1.736.800	AUXILIAR TECNICO ADMIN	D81	C	1.736.800		0	1	20.841.600
	26,000	SECRETARIO III	D78	1	2.166.500	2.166.500	SECRETARIO III	D78	C	2.166.500		0	1	- 25.998.000
	27,000	ASISTENTE TECNICO ADMINIST	F25	1	1.258.200	1.258.200	ASISTENTE TECNICO ADMINIST	F25	C	1.258.200		0	1	- 15.098.400
	27,001	ASISTENTE TECNICO ADMIN	E39	1	1.687.100	1.687.100	ASISTENTE TECNICO ADMIN	E39	C	1.687.100		0	1	- 20.245.200
	28,000	SECRETARIO I	C91	1	2.516.900	2.516.900	SECRETARIO I	C91	C	2.516.900		0	1	- 30.202.800
	29,000	COORDINADOR	C3F	1	3.600.600	3.600.600	COORDINADOR	C3F	C	3.600.600		0	1	43.207.200
	31,000	PROFESIONAL II	D1X	1	2.368.600	2.368.600	PROFESIONAL II	D1X	C	2.368.600		0	1	- 28.423.200
	31,001	JEFE DE DEPARTAMENTO	C5K	1	3.184.200	3.184.200	JEFE DE DEPARTAMENTO	C5K	C	3.184.200		0	1	- 38.210.400
	32,000	PROFESIONAL (I)	C10	2	3.031.900	6.063.800	PROFESIONAL (I)	C10	0	3.031.900		0	1	72.765.600
	33,000	DIRECTORA	C3J	1	4.149.900	4.149.900	DIRECTORA	C3J	0	4.149.900		0	1	- 49.798.800
	34,000	AUXILIAR TECNICO ADMIN	E1B	1	2.166.500	2.166.500	AUXILIAR TECNICO ADMIN	E1B	0	2.166.500		0	1	- 25.998.000
	34,001	TECNICO I	C32	1	2.412.400	2.412.400	TECNICO I	C32	0	2.412.400		0	1	28.948.800
	35,000	COORDINADOR	C04	1	2.741.600	2.741.600	COORDINADOR	C04	0	2.741.600		0	1	- 32.899.200
	36,000	SECRETARIO II	D8A	2	2.303.300	4.606.600	SECRETARIO II	D8A	0	2.303.300		0	1	- 55.279.200
	36,100	SECRETARIO II	C35	1	2.660.700	2.660.700	SECRETARIO II	C35	0	2.660.700		0	1	- 31.928.400
	37,000	PROFESIONAL (I)	C74	1	3.821.000	3.821.000	PROFESIONAL (I)	C74	0	3.821.000		0	1	- 45.852.000
	38,000	COORDINADOR	C04	1	2.741.600	2.741.600	COORDINADOR	C04	0	2.741.600		0	1	- 32.899.200
	39,000	TECNICO I	D4D	1	2.231.000	2.231.000	TECNICO I	D4D	0	2.231.000		0	1	26.772.000
	39,100	TECNICO II	C52	1	2.455.200	2.455.200	TECNICO II	C52	0	2.455.200		0	1	- 29.462.400
	40,000	TECNICO (II)	E36	1	1.553.200	1.553.200	TECNICO (II)	E36	0	1.553.200		0	1	- 18.638.400
	41,000	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2P	2	2.088.600	4.177.200	ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2P	0	2.088.600		0	1	- 50.126.400
	42,000	AUX. TEC. ADMINISTRATIVO	E6M	2	1.602.300	3.204.600	AUX. TEC. ADMINISTRATIVO	E6M	0	1.602.300		0	1	- 38.455.200
	43,000	PROFESIONAL	D8C	1	2.516.900	2.516.900	PROFESIONAL	D8C	0	2.516.900		0	1	- 30.202.800
	44,000	PROFESIONAL (I)	D88	1	2.076.500	2.076.500	PROFESIONAL (I)	D88	0	2.076.500		0	1	24.918.000
	46,000	COORDINADOR	C3F	1	3.600.600	3.600.600	COORDINADOR	C3F	0	3.600.600		0	1	- 43.207.200
TOTAL MENSUAL				94	152.104.700	222.734.800			0	152.104.700		0		- 2.672.817.600
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						2.672.817.600						0		- 222.734.800
DIFERENCIA DE SUELDOS														
DIFERENCIA DE AGUINALDO														
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ :	1	GENUINO												
Departamento.	99	ALCANCE NACIONAL												

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes			Diferencia de Sueldos
Nivel:	14	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA													
Entidad:	2	DEFENSORIA DEL PUEBLO													
Tipo de Presup	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION													
Programa:	1	ADMINISTRACION GENERAL													
Subprograma:	0	*													
Proyecto:	0	*													
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN													
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													
28	19.000	DEFENSOR DEL PUEBLO	CS1	1	3.258.909	3.258.909	*	CS1	0	3.258.909		0	1	-	39.106.908
	20.000	DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO	S90	1	1.948.900	1.948.900	DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO	S90	0	1.948.900		0	1	-	23.386.800
	21.000	DIRECTOR	13B	1	1.800.000	1.800.000	DIRECTOR	13B	0	1.800.000		0	1	-	21.600.000
	22.000	CONDUCCION SUPERIOR	S73	1	973.500	973.500	CONDUCCION SUPERIOR	S73	0	973.500		0	1	-	11.682.000
	23.000	CONDUCCION SUPERIOR	S70	1	827.500	827.500	CONDUCCION SUPERIOR	S70	0	827.500		0	1	-	9.930.000
	24.000	DIRECTOR/A	S26	1	1.728.000	1.728.000	DIRECTOR/A	S26	0	1.728.000		0	1	-	20.736.000
TOTAL MENSUAL				6	10.536.809	10.536.809			0	10.536.809		0			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						126.441.708						0			
DIFERENCIA DE SUELDOS														-	126.441.708
DIFERENCIA DE AGUINALDO														-	10.536.809
Nivel:	15	DEFENSORÍA DEL PUEBLO													
Entidad:	1	DEFENSORÍA DEL PUEBLO													
Tipo de Presup..	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION													
Programa:	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL													
Subprograma:	0	*													
Proyecto:	0	*													
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS													
Fuente de Financ.	10	RECURSOS DEL TESORO													
Organismo Financ.:	1	GENUINO													
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL													

ANEXO DECRETO Nro. 1381

Nivel: 15 DEFENSORIA DEL PUEBLO
Entidad: 1 DEFENSORIA DEL PUEBLO
Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subprograma: 0 *
Proyecto: 0 *
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ. 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

		PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION					
Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Persona	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
28	1,000				0		DEFENSOR DEL PUEBLO	A44	*	4.983.100	4.983.100	1	59.797.200
	2,000				0		DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO	A52	*	4.442.000	4.442.000	1	53.304.000
	3,000				0		SECRETARIO/A	C52	*	2.455.200	2.455.200	1	29.462.400
	5,000				0		TECNICO I	D76	*	2.050.400	2.050.400	1	24.604.800
	6,000				0		SECRETARIO GENERAL	C13	*	3.955.600	3.955.600	1	47.467.200
	7,000				0		DIRECTOR	A63	*	4.206.400	4.206.400	1	50.476.800
	8,000				0		PROFESIONAL (I)	C10	5	3.031.900	15.159.500	1	181.914.000
	8,100				0		PROFESIONAL I	B33	*	3.587.900	3.587.900	1	43.054.800
	9,000				0		PROFESIONAL (II)	D55	*	2.234.400	2.234.400	1	26.812.800
	10,000				0		AUXILIAR TECNICO ADMIN	E15	8	1.508.100	12.064.800	1	144.777.600
	10,100				0		TECNICO I	E1Z	2	1.767.500	3.535.000	1	42.420.000
	12,000				0		AUDITOR	C29	2	3.325.700	6.651.400	1	79.816.800
	13,000				0		PROFESIONAL (II)	D51	*	1.855.200	1.855.200	1	22.262.400
	14,000				0		AUXILIAR TECNICO ADMIN	E15	7	1.508.100	10.556.700	1	126.680.400
	14,100				0		TECNICO (II)	E2C	*	1.712.800	1.712.800	1	20.553.600
	15,000				0		TECNICO I	D4D	5	2.231.000	11.155.000	1	133.860.000
	15,001				0		TECNICO (I)	D89	*	2.166.500	2.166.500	1	25.998.000
	15,002				0		PROFESIONAL (I)	D55	*	2.234.400	2.234.400	1	26.812.800
	16,000				0		JEFE DE DIVISION/SECCION	C9A	*	3.079.300	3.079.300	1	36.951.600
	16,001				0		COORDINADOR	C09	*	2.853.100	2.853.100	1	34.237.200
	16,100				0		JEFE DE DIVISION	C9A	3	3.079.300	9.237.900	1	110.854.800
	17,000				0		AUXILIAR TEC. ADMIN	G38	3	1.258.200	3.774.600	1	45.295.200
	17,100				0		TECNICO I	E1Z	*	1.767.500	1.767.500	1	21.210.000
	18,000				0		TECNICO (II)	E36	4	1.553.200	6.212.800	1	74.553.600
	18,001				0		TECNICO I	C32	*	2.412.400	2.412.400	1	28.948.800
	18,100				0		TECNICO I	C52	*	2.455.200	2.455.200	1	29.462.400
	19,000				0		JEFE DE DPTO.	C12	*	3.480.500	3.480.500	1	41.766.000
	19,001				0		PROFESIONAL (I)	A62	*	4.110.400	4.110.400	1	49.324.800
	20,000				0		TECNICO (II)	E39	*	1.687.100	1.687.100	1	20.245.200
	21,000				0		TECNICO (I)	D88	*	2.076.500	2.076.500	1	24.918.000
	22,000				0		JEFE DE DIVISION/SECCION	E1E	2	2.519.300	5.038.600	1	60.463.200
	22,100				0		JEFE DE DEPARTAMENTO	A75	*	3.587.900	3.587.900	1	43.054.800
	23,000				0		TECNICO (I)	D68	*	2.427.300	2.427.300	1	29.127.600
	24,000				0		AUXILIAR DE SERVICIOS	G9H	*	1.829.200	1.829.200	1	21.950.400

SAF

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

Nivel: 15 DEFENSORIA DEL PUEBLO
Entidad: 1 DEFENSORIA DEL PUEBLO
Tipo de Presup: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subprograma: 0 *
Proyecto: 0 *
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ. 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia descuentos	Diferencia de Sueldos
		PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION						
	25,000				C		AUXILIAR TECNICO ADMIN	D81	1	1.736.800	1.736.800	*	20.841.600
	26,000				C		SECRETARIO III	D78	1	2.166.500	2.166.500	*	25.998.000
	27,000				C		ASISTENTE TECNICO ADMINIST	F25	1	1.258.200	1.258.200	*	15.098.400
	27,001				C		ASISTENTE TECNICO ADMIN	E39	1	1.687.100	1.687.100	*	20.245.200
	28,000				C		SECRETARIO I	C91	1	2.516.900	2.516.900	*	30.202.800
	29,000				C		COORDINADOR	C3F	1	3.600.600	3.600.600	*	43.207.200
	31,000				C		PROFESIONAL II	D1X	1	2.368.600	2.368.600	*	28.423.200
	31,001				C		JEFE DE DEPARTAMENTOO	C5K	1	3.184.200	3.184.200	*	38.210.400
	32,000				C		PROFESIONAL (I)	C10	2	3.031.900	6.063.800	*	72.765.600
	33,000				C		DIRECTORA	C3J	1	4.149.900	4.149.900	*	49.798.800
	34,000				C		AUXILIAR TECNICO ADMIN	E1B	1	2.166.500	2.166.500	*	25.998.000
	34,001				C		TECNICO I	C32	1	2.412.400	2.412.400	1	28.948.800
	35,000				C		COORDINADOR	C04	1	2.741.600	2.741.600	1	32.899.200
	36,000				C		SECRETARIO I	D8A	2	2.303.300	4.606.600	1	55.279.200
	36,100				0		SECRETARIO I	C35	1	2.660.700	2.660.700	1	31.928.400
	37,000				0		PROFESIONAL (I)	C74	1	3.821.000	3.821.000	1	45.852.000
	38,000				0		COORDINADOR	C04	1	2.741.600	2.741.600	1	32.899.200
	39,000				0		TECNICO I	D4D	1	2.231.000	2.231.000	1	26.772.000
	39,100				0		TECNICO II	C52	1	2.455.200	2.455.200	1	29.462.400
	40,000				0		TECNICO (II)	E36	1	1.553.200	1.553.200	1	18.638.400
	41,000				0		ASIST. TECNICO ADMINISTRATIVO	F2F	2	2.088.600	4.177.200	1	50.126.400
	42,000				0		AUX. TEC. ADMINISTRATIVO	E6M	2	1.602.300	3.204.600	1	38.455.200
	43,000				0		PROFESIONAL	D9C	1	2.516.900	2.516.900	1	30.202.800
	44,000				0		PROFESIONAL (I)	D88	1	2.076.500	2.076.500	1	24.918.000
	46,000				0		COORDINADOR	C3F	1	3.600.600	3.600.600	1	43.207.200
TOTAL MENSUAL					0				94	152.104.700	222.734.800		2.672.817.600
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											2.672.817.600		222.734.800
DIFERENCIA DE SUELDOS													
DIFERENCIA DE AGUINALDO													

Objeto de Gasto: 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN
Fuente de Financ.: 10 RECURSOS DEL TESORO
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. 1381

Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	REPROGRAMACION Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	15	DEFENSORIA DEL PUEBLO											
Entidad	1	DEFENSORÍA DEL PUEBLO											
Tipo de Presup.:	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION											
Programa:	1	ADMINISTRACION GENERAL											
Subprograma:	0	*											
Proyecto	0	*											
Objeto de Gasto	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN											
Fuente de Financ..	10	RECURSOS DEL TESORO											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL											
28	19,000				0		*	CS1	1	3.258.909	3.258.909	1	39.106.908
	20,000				0		DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO	S90	1	1.948.900	1.948.900	1	23.386.800
	21,000				0		DIRECTOR	13B	1	1.800.000	1.800.000	1	21.600.000
	22,000				0		CONDUCCIÓN SUPERIOR	S73	1	973.500	973.500	1	11.682.000
	23,000				0		CONDUCCION SUPERIOR	S70	1	827.500	827.500	1	9.930.000
	24,000				0		DIRECTOR/A	S26	1	1.728.000	1.728.000	1	20.736.000
TOTAL MENSUAL					0				6	10.536.809	10.536.809		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											126.441.708		
DIFERENCIA DE SUELDOS													126.441.708
DIFERENCIA DE AGUINALDO													10.536.809

ANEXO DECRETO Nro. 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
132	TASAS Y DERECHOS						
8	CANON FISCAL	53.505.223.648	0	53.505.223.648	0	697.573.500	54.202.797.148
	TOTAL	**53.505.223.648**	**0**	**53.505.223.648**	**0**	**697.573.500**	**54.202.797.148**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
12 1	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
20	RECURSOS INSTITUCIONALES	36.012.909.117	0	36.012.909.117	0	697.573.500	36.710.482.617
	TOTAL	**36.012.909.117**	**0**	**36.012.909.117**	**0**	**697.573.500**	**36.710.482.617**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
23 4	**DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
60	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	16.177.910.202	0	16.177.910.202	0	697.573.500	16.875.483.702
	TOTAL	**16.177.910.202**	**0**	**16.177.910.202**	**0**	**697.573.500**	**16.875.483.702**

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

12- 01- 1- 005- 00- 00

Entidad: 12 1 **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Tipo de Presup.: 1 **PROGRAMAS DE ADMINISTRACION**

Programa: 5 **TRANSFERENCIAS A LA DIBEN**

Unidad Resp.: 1 **GABINETE CIVIL**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
811	30	124	99	T.C.DE A.C. A F.D	16.177.910.202	0	16.177.910.202	0	697.573.500	16.875.483.702
				Total:	**16.177.910.202**	**0**	**16.177.910.202**	**0**	**697.573.500**	**16.875.483.702**
				Totales:	**16.177.910.202**	**0**	**16.177.910.202**	**0**	**697.573.500**	**16.875.483.702**

23 04- 1- 001- 00- 00

Entidad: 23 4 **DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Tipo de Presup.: 1 **PROGRAMAS DE ADMINISTRACION**

Programa: 1 **COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL**

Unidad Resp.: 1 **DIRECCION GENERAL**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	30	001	99	SUELDOS	1.896.302.400	0	1.896.302.400	0	306.024.000	2.202.326.400
112	30	001	99	DIETAS	207.691.200	0	207.691.200	0	67.718.400	275.409.600
113	30	001	99	GASTOS DE REPRES.	18.122.400	0	18.122.400	0	111.228.000	129.350.400
114	30	001	99	AGUINALDO	176.843.000	0	176.843.000	0	40.414.200	217.257.200
				Total:	**2.298.959.000**	**0**	**2.298.959.000**	**0**	**525.384.600**	**2.824.343.600**

Tipo de Presup.: 2 **PROGRAMAS DE ACCIÓN**

Programa: 1 **ASISTENCIA Y COBERTURA DE ACCION SOCIAL**

Unidad Resp.: 1 **DIRECCION GENERAL**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	30	001	99	SUELDOS	406.911.600	0	406.911.600	0	122.698.800	529.610.400
113	30	001	99	GASTOS DE REPRES.	0	0	0	0	36.244.800	36.244.800
114	30	001	99	AGUINALDO	33.909.300	0	33.909.300	0	13.245.300	47.154.600
				Total:	**440.820.900**	**0**	**440.820.900**	**0**	**172.188.900**	**613.009.800**
				Totales:	**2.739.779.900**	**0**	**2.739.779.900**	**0**	**697.573.500**	**3.437.353.400**

ANEXO DECRETO Nro. 1.321

Nivel: 23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS
Entidad: 4 DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA
Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa: 1 COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL
Subprograma: 0 *
Proyecto: 0 *
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 30 RECURSOS INSTITUCIONALES
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

		PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION						
Nro. Modif.	Linea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
31	1,001	PRESIDENTE	19A	1	5.077.300	5.077.300	DIRECTOR GENERAL/PRESIDENTE	F25	1	6.800.000	6.800.000	1	20.672.400
	2,000	AUDITOR INTERNO	G08	1	2.558.500	2.558.500	AUDITOR DE GESTIÓN	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	7.340.400
	3,000	AUDITOR SENIOR	G07	1	2.435.700	2.435.700	DIRECTOR	G13	1	3.657.700	3.657.700	1	14.664.000
	4,000	ASESOR LEGAL	G12	1	3.170.200	3.170.200	ASESOR LEGAL	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	0
	4,100	ASESOR	G12	9	3.170.200	28.531.800	ASESOR	G12	5	3.170.200	15.851.000	1	- 152.169.600
	5,000	ASESOR ADJUNTO	H46	1	2.720.100	2.720.100	ASESOR ADJUNTO	H46	1	2.720.100	2.720.100	1	0
	6,000	PROCURADOR	G02	1	2.230.900	2.230.900	PROCURADOR	G02	1	2.230.900	2.230.900	1	0
	7,000	ENCARGADO DE CONTRATOS	E17	1	1.481.900	1.481.900	ENCARGADOS DE CONTRATOS	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	8,000	ASISTENTE	G05	1	2.454.400	2.454.400	AUXILIAR DE ASESORIA	G05	1	2.454.400	2.454.400	1	0
	9,000	JEFE DE UNIDAD DE JUEGO DE AZA	G08	1	2.558.500	2.558.500	JEFE DE UNIDAD DE JUEGOS DE AZ	G08	1	2.558.500	2.558.500	1	0
	10,000	JEFE DE RRHH	H45	1	2.652.100	2.652.100	JEFE DE RRHH	H45	1	2.652.100	2.652.100	1	0
	11,000	ASIST. DE RECURSOS HUMANOS	G09	1	2.748.500	2.748.500	DIRECTOR	G13	1	3.657.700	3.657.700	1	10.910.400
	15,000	JEFE DE COMUNIC.SOCIAL	G06	1	2.591.000	2.591.000	JEFE DE COM. SOCIAL	G06	1	2.591.000	2.591.000	1	0
	16,000	AUX. DE COM. SOCIAL	F05	1	1.803.000	1.803.000	AUXILIAR DE COM. SOCIAL	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	2.922.000
	17,000	JEFE DE GABINETE	G07	1	2.435.700	2.435.700	JEFE DE GABINETE	G09	1	2.748.500	2.748.500	1	3.759.600
	18,000	TECNICO I	F04	1	1.765.900	1.765.900	TECNICO I	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	3.367.200
	19,000	ASISTE DE MESA DE ENTRADA	E17	1	1.481.900	1.481.900	ASISTENTE DE MESA DE ENTRADAS	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	20,000	AUXILIAR	G03	1	2.300.000	2.300.000	AUXILIAR	G03	1	2.300.000	2.300.000	1	0
	20,001	AUXILIAR	G07	1	2.435.700	2.435.700	AUXILIAR	G07	1	2.435.700	2.435.700	1	0
	21,000	GESTOR	F10	1	1.981.900	1.981.900	GESTOR	F10	1	1.981.900	1.981.900	1	0
	22,000	TELEFONISTA	E17	1	1.481.900	1.481.900	TELEFONISTA	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	23,000	SRIA DE PRESIDENCIA	G03	1	2.300.000	2.300.000	SRIA DE PRESIDENCIA	G03	1	2.300.000	2.300.000	1	0
	24,000	AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA	E17	1	1.481.900	1.481.900	AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	25,000	JEFE DE UNIDAD	G13	1	3.657.700	3.657.700	JEFE DE UNIDAD	G13	1	3.657.700	3.657.700	1	0
	28,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	DIRECTOR ADM. Y FINANCIERO	G14	1	4.269.200	4.269.200	1	13.188.000
	29,000	JEFE DE DIVISION	K29	1	3.314.900	3.314.900	JEFE DE DIVISION	K29	1	3.314.900	3.314.900	1	0
	31,000	JEFE DE DIVISION DE ARCH.Y BIB	G09	1	2.748.500	2.748.500	JEFE DE DIVISION Y ARCH. Y BIB	G09	1	2.748.500	2.748.500	1	0
	32,000	JEFE DE UNIDAD TECNICA	G07	1	2.435.700	2.435.700	JEFE DE UNIDAD TECNICA	G07	1	2.435.700	2.435.700	1	0
	33,000	JEFE DE DIVISION	G07	1	2.435.700	2.435.700	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	8.814.000

ANEXO DECRETO Nro. 1382

Nivel: 23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS
Entidad: 4 DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA
Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa: 1 COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL
Subprograma: 0 **
Proyecto: 0 *
Objeto de Gasto: 111 SUELDOS
Fuente de Financ.: 30 RECURSOS INSTITUCIONALES
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

Nro. Mod.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
	34,000	ASISTENTE CONTABLE	E17	1	1.481.900	1.481.900	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	20.259.600
	35,000	ASISTENTE	E17	1	1.481.900	1.481.900	ASISTENTE	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	36,000	JEFE DE DIVISION	G07	1	2.435.700	2.435.700	JEFE DE DIVISIÓN	G07	1	2.435.700	2.435.700	1	0
	40,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E17	1	1.481.900	1.481.900	AUXILIAR ADM	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	41,000	PROFESIONAL	G12	1	3.170.200	3.170.200	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	0
	42,000	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	G07	1	2.435.700	2.435.700	JEFE DE SERV. GENERALES	G07	1	2.435.700	2.435.700	1	0
	43,000	PERSONAL DE SERVICIOS	F06	1	1.803.000	1.803.000	PERSONAL DE SERVICIOS	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	2.922.000
	44,000	PERSONAL DE SERVICIOS	E17	2	1.481.900	2.963.800	PERSONAL DE SERVICIOS	F13	2	2.046.500	4.093.000	1	13.550.400
	45,000	PERSONAL DE SERVICIOS	E17	2	1.481.900	2.963.800	PERSONAL DE SERVICIOS	F13	2	2.046.500	4.093.000	1	13.550.400
	46,000	CHOFER	E17	3	1.481.900	4.445.700	CHOFER	F13	3	2.046.500	6.139.500	1	20.325.600
	46,100	CHOFER	G09	1	2.748.500	2.748.500	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	G09	1	2.748.500	2.748.500	1	0
	47,000	SERENO	E17	3	1.481.900	4.445.700	SERENO	F13	3	2.046.500	6.139.500	1	20.325.600
	48,000	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	E17	1	1.481.900	1.481.900	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	49,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	0
	50,000	GESTOR	G09	1	2.748.500	2.748.500	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	5.060.400
	51,000	AUXILIAR	F12	1	2.014.200	2.014.200	GESTOR	F12	1	2.014.200	2.014.200	1	0
	52,000	ASISTENTE DE COMPRAS Y SUM.	G09	3	2.748.500	8.245.500	ASISTENTE DE COMPRAS Y SUM.	G12	3	3.170.200	9.510.600	1	15.181.200
	53,000	TECNICO EN INFORMATICA	G07	1	2.435.700	2.435.700	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	8.814.000
	54,000	ASISTENTE TECNICO	F08	1	1.917.600	1.917.600	ASISTENTE TECNICO	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	1.548.800
	55,000	TECNICO EN REPARACIONES	E17	2	1.481.900	2.963.800	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	2	3.170.200	6.340.400	1	40.619.200
	56,000	ASISTENTE TECNICO ADMIN	G09	1	2.748.500	2.748.500	ASISTENTE TECNICO ADM.	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	5.060.400
	57,000				0		ASESOR	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	38.042.400
	58,000				0		JEFE DE GABINETE	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	38.042.400
	60,000				0		JEFE DE COOP. Y DESARROLLO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	38.042.400
	61,000				0		DIRECTOR	G13	1	3.657.700	3.657.700	1	43.892.400
TOTAL MENSUAL				67	116.793.300	158.025.200			67	149.056.800	183.527.200		305.024.000
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						1.896.302.400					2.202.326.400		25.502.000
DIFERENCIA DE SUELDOS													
DIFERENCIA DE AGUINALDO													

Objeto de Gasto: 112 DIETAS
Fuente de Financ.: 30 RECURSOS INSTITUCIONALES
Organismo Financ.: 1 GENUINO
Departamento: 99 ALCANCE NACIONAL

SIAF

ANEXO DECRETO Nro. 1381

Nro. Mod.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel	23	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS											
Entidad:	4	DIRECCIÓN NACIONAL DE BENEFICENCIA											
Tipo de Presup.	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION											
Programa:	1	COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL											
Subprograma	0	*											
Proyecto:	0	*											
Objeto de Gasto:	112	DIETAS											
Fuente de Financ.:	30	RECURSOS INSTITUCIONALES											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL											
31	26,000	MIEMBROS DEL CONSEJO	15A	4	4.326.900	17.307.600	CONSEJERO	K51	4	5.737.700	22.950.800	1	67.716.400
TOTAL MENSUAL				4	4.326.900	17.307.600			4	5.737.700	22.950.800		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						207.691.200					275.409.600		
DIFERENCIA DE SUELDOS													67.716.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO													5.643.200
Objeto de Gasto:	113	GASTOS DE REPRESENTACIÓN											
Fuente de Financ.:	30	RECURSOS INSTITUCIONALES											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL											
31	27,000	PRESIDENTE	12B	1	1.510.200	1.510.200	DIRECTOR GENERAL / PRESIDENTE	S94	1	3.228.200	3.228.200	1	20.616.000
	27,001				0		DIRECTOR DE ADM. Y FINANCIERO	12B	1	1.510.200	1.510.200	1	18.122.400
	27,002				0		DIRECTOR	12B	1	1.510.200	1.510.200	1	18.122.400
	27,003				0		DIRECTOR	12B	1	1.510.200	1.510.200	1	18.122.400
	27,004				0		DIRECTOR	12B	1	1.510.200	1.510.200	1	18.122.400
	27,007				0		DIRECTOR	12B	1	1.510.200	1.510.200	1	18.122.400
TOTAL MENSUAL				1	1.510.200	1.510.200			6	10.779.200	10.779.200		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						18.122.400					129.350.400		
DIFERENCIA DE SUELDOS													111.228.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO													9.269.000
Tipo de Presup.	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN											
Programa:	1	ASISTENCIA Y COBERTURA DE ACCION SOCIAL											
Subprograma	0	*											
Proyecto:	0	*											
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ	30	RECURSOS INSTITUCIONALES											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento	99	ALCANCE NACIONAL											

ANEXO DECRETO Nro. 1.391

Nro Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Persona	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes	Diferencia de Sueldos
Nivel:	23	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS											
Entidad:	4	DIRECCION NACIONAL DE BENEFICENCIA											
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN											
Programa	1	ASISTENCIA Y COBERTURA DE ACCION SOCIAL											
Subprograma:	0												
Proyecto:	0												
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS											
Fuente de Financ.:	30	RECURSOS INSTITUCIONALES											
Organismo Financ	1	GENUINO											
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL											
31	1,000	JEFE DE UNIDAD	G07	1	2.435.700	2.435.700	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	8.814.000
	2,000	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	0
	3,000	SECRETARIO	G04	1	2.369.700	2.369.700	SECRETARIO	G04	1	2.369.700	2.369.700	1	0
	4,000	ORDENANZA	E17	1	1.481.900	1.481.900	ORDENANZA	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	5,000	ASISTENTE OPERATIVO	F09	1	1.949.700	1.949.700	ASISTENTE OPERATIVO	F09	1	1.949.700	1.949.700	1	0
	6,000	ASISTENTE TECNICO	E17	1	1.481.900	1.481.900	ASISTENTE TECNICO	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	7,000	ASISTENTE TECNICO SOCIAL	F09	1	1.949.700	1.949.700	ASISTENTE TECNICO SOCIAL	F09	1	1.949.700	1.949.700	1	0
	8,000	JEFE DE DIVISION	G10	1	2.955.800	2.955.800	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	2.572.800
	9,000	TECNICO SOCIAL	G04	1	2.369.700	2.369.700	TECNICO SOCIAL	G06	1	2.591.000	2.591.000	1	2.655.600
	10,000	JEFE DE DIVISION	G07	1	2.435.700	2.435.700	DIRECTOR	G13	1	3.657.700	3.657.700	1	14.884.000
	11,000	AUXILIAR SOCIAL	E17	1	1.481.900	1.481.900	AUXILIAR SOCIAL	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	12,000	AUXILIAR SOCIAL	G06	1	2.591.000	2.591.000	AUXILIAR SOCIAL	G06	1	2.591.000	2.591.000	1	0
	13,000	ASISTENTE DE COMISIONES	E17	1	1.481.900	1.481.900	ASISTENTE DE COMISIONES	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	6.775.200
	14,000	JEFE DE UNIDAD	G07	1	2.435.700	2.435.700	JEFE DE DEPARTAMENTO	G12	1	3.170.200	3.170.200	1	8.814.000
	15,000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F06	1	1.836.900	1.836.900	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	F13	1	2.046.500	2.046.500	1	2.515.200
	16,000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E17	1	1.481.900	1.481.900	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	G05	1	2.454.400	2.454.400	1	11.670.000
	17,000				0		DIRECTOR ACCIÓN SOCIAL	G13	1	3.657.700	3.657.700	1	43.692.400
TOTAL MENSUAL				16	33.909.300	33.909.300			17	44.134.200	44.134.200		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						406.911.600					529.610.400		
DIFERENCIA DE SUELDOS													122.698.800
DIFERENCIA DE AGUINALDO													10.224.900
Objeto de Gasto:	115	GASTOS DE REPRESENTACIÓN											
Fuente de Financ	30	RECURSOS INSTITUCIONALES											
Organismo Financ.:	1	GENUINO											
Departamento	99	ALCANCE NACIONAL											
31	27,001				0		DIRECTOR	12B	1	1.510.200	1.510.200	1	18.122.400
	27,002				0		DIRECTOR	12B	1	1.510.200	1.510.200	1	18.122.400
TOTAL MENSUAL					0				2	3.020.400	3.020.400		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											36.244.800		
DIFERENCIA DE SUELDOS													36.244.800
DIFERENCIA DE AGUINALDO													3.020.400

ANEXO DECRETO Nro. ' 1.381 '

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
12 1	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
10	RECURSOS DEL TESORO	333.391.039.665	0	333.391.039.665	17.916.100	0	333.373.123.565
	TOTAL	**333.391.039.665**	**0**	**333.391.039.665**	**17.916.100**	**0**	**333.373.123.565**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
12 10	**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍ**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
10	RECURSOS DEL TESORO	181.085.651.858	0	181.085.651.858	0	17.916.100	181.103.567.958
	TOTAL	**181.085.651.858**	**0**	**181.085.651.858**	**0**	**17.916.100**	**181.103.567.958**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
23 20	**INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	5.322.945.800	0	5.322.945.800	0	17.916.100	5.340.861.900
	TOTAL	**5.322.945.800**	**0**	**5.322.945.800**	**0**	**17.916.100**	**5.340.861.900**

ANEXO DECRETO Nro. '_____'

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

12- 01- 1- 004- 00- 00

Entidad: 12 1 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: 4 COORDINACION DE LA ACCION SOCIAL

Unidad Resp.: 37 SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	2.234.337.600	0	2.234.337.600	15.596.400	0	2.218.741.200
114	10	001	99	AGUINALDO	203.221.300	0	203.221.300	1.299.700	0	201.921.600
191	10	001	99	SUBSIDIO P/SALUD	57.120.000	0	57.120.000	1.020.000	0	56.100.000
				Total:	2.494.678.900	0	2.494.678.900	17.916.100	0	2.476.762.800
				Totales:	2.494.678.900	0	2.494.678.900	17.916.100	0	2.476.762.800

12- 10- 1- 001- 00- 00

Entidad: 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS

Unidad Resp.: 1 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
81'	10	120	99	T C DE A C A E D	5.322.945.800	0	5.322.945.800	0	17.916.100	5.340.861.900
				Total:	5.322.945.800	0	5.322.945.800	0	17.916.100	5.340.861.900
				Totales:	5.322.945.800	0	5.322.945.800	0	17.916.100	5.340.861.900

23- 20- 1- 001- 00- 00

Entidad: 23 20 INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: 1 ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS

Unidad Resp.: 1 DIRECCION GRAL. DE ADM. Y FINANZAS

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	99	SUELDOS	3.373.950.000	0	3.373.950.000	0	15.596.400	3.389.546.400
114	10	001	99	AGUINALDO	304.712.900	0	304.712.900	0	1.299.700	306.012.600
191	10	001	99	SUBSIDIO P/SALUD	295.800.000	0	295.800.000	0	1.020.000	296.820.000
				Total:	3.974.462.900	0	3.974.462.900	0	17.916.100	3.992.379.000
				Totales:	3.974.462.900	0	3.974.462.900	0	17.916.100	3.992.379.000

ANEXO DECRETO Nro. '_____ '

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	PRESUPUESTO VIGENTE Asignación Personal	Asignación Mensual	REPROGRAMACION Descripción	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
Nivel:	12	PODER EJECUTIVO												
Entidad:	1	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA												
Tipo de Presup.:	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION												
Programa:	4	COORDINACIÓN DE LA ACCION SOCIAL												
Subprograma:	0	*												
Proyecto	0	*												
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												
26	19,000	ASIST. TECNICO ADMINIST.	F26	1	1.299.700	1.299.700	ASIST. TÉCNICO ADMINIST	F26	0	1.299.700		0	1 -	15.596.400
TOTAL MENSUAL				1	1.299.700	1.299.700			0	1.299.700		0		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						15.596.400						0		
DIFERENCIA DE SUELDOS													-	15.596.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO													-	1.299.700
Nivel:	23	ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS												
Entidad:	20	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL												
Tipo de Presup.:	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION												
Programa:	1	ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS												
Subprograma:	0	*												
Proyecto	0	*												
Objeto de Gasto	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	99	ALCANCE NACIONAL												
26	57,000	ASIST. TECNICO - ADMINIST.	F26	1	1.299.700	1.299.700	ASIST. TECNICO ADMINIST	F26	2	1.299.700	2.599.400	1		15.596.400
TOTAL MENSUAL				1	1.299.700	1.299.700			2	1.299.700	2.599.400			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						15.596.400					31.192.800			
DIFERENCIA DE SUELDOS														15.596.400
DIFERENCIA DE AGUINALDO														1.299.700

ANEXO DECRETO Nro. 1.331

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Codigo	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 1	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CONCEPC						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	10.104.331.101	0	10.104.331.101	1.485.000.000	0	8.619.331.101
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	522.597.928	0	522.597.928	0	1.485.000.000	2.007.597.928
	TOTAL	**10.626.929.029**	**0**	**10.626.929.029**	**1.485.000.000**	**1.485.000.000**	**10.626.929.029**

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 2	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDR**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	11.230.495.996	0	11.230.495.996	1.970.000.000	0	9.260.495.996
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	1.686.346.493	0	1.686.346.493	0	1.970.000.000	3.656.346.493
	TOTAL	**12.916.842.489**	**0**	**12.916.842.489**	**1.970.000.000**	**1.970.000.000**	**12.916.842.489**

ANEXO DECRETO Nro. ' 1.331 '

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
22 3	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLE**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	8.629.292.548	0	8.629.292.548	1.513.400.000	0	7.115.892.548
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	689.324.286	0	689.324.286	0	1.513.400.000	2.202.724.286
	TOTAL	**9.318.616.834**	**0**	**9.318.616.834**	**1.513.400.000**	**1.513.400.000**	**9.318.616.834**

ANEXO DECRETO Nro. '1.351'

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 4	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRÁ**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	8.410.883.984	0	8.410.883.984	2.000.000.000	0	6.410.883.984
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	1.177.964.830	0	1.177.964.830	0	2.000.000.000	3.177.964.830
	TOTAL	**9.588.848.814**	**0**	**9.588.848.814**	**2.000.000.000**	**2.000.000.000**	**9.588.848.814**

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
22 5	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZ**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	14.283.374.124	0	14.283.374.124	2.700.000.000	0	11.583.374.124
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	2.922.377.891	0	2.922.377.891	0	2.700.000.000	5.622.377.891
	TOTAL	**17.205.752.015**	**0**	**17.205.752.015**	**2.700.000.000**	**2.700.000.000**	**17.205.752.015**

ANEXO DECRETO Nro. '1.381'

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 6	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	8.872.747.770	0	8.872.747.770	1.800.000.000	0	7.072.747.770
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	240.000.000	0	240.000.000	0	1.800.000.000	2.040.000.000
	TOTAL	**9.112.747.770**	**0**	**9.112.747.770**	**1.800.000.000**	**1.800.000.000**	**9.112.747.770**

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 7	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	11.526.314.838	0	11.526.314.838	2.900.000.000	0	8.626.314.838
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	174.773.537	0	174.773.537	0	2.900.000.000	3.074.773.537
	TOTAL	**11.701.088.375**	**0**	**11.701.088.375**	**2.900.000.000**	**2.900.000.000**	**11.701.088.375**

ANEXO DECRETO Nro. ' 1.381 '

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
22 8	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	9.249.642.974	0	9.249.642.974	1.840.000.000	0	7.409.642.974
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	153.289.112	0	153.289.112	0	1.840.000.000	1.993.289.112
	TOTAL	**9.402.932.086**	**0**	**9.402.932.086**	**1.840.000.000**	**1.840.000.000**	**9.402.932.086**

ANEXO DECRETO Nro. '1.381'

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 9	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	11.672.848.684	0	11.672.848.684	30.000.000	0	11.642.848.684
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	502.193.512	0	502.193.512	0	30.000.000	532.193.512
	TOTAL	**12.175.042.196**	**0**	**12.175.042.196**	**30.000.000**	**30.000.000**	**12.175.042.196**

ANEXO DECRETO Nro. 1331

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
22 10	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PAR**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	10.795.745.740	0	10.795.745.740	2.800.000.000	0	7.995.745.740
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	6.783.518.733	0	6.783.518.733	0	2.800.000.000	9.583.518.733
	TOTAL	**17.579.264.473**	**0**	**17.579.264.473**	**2.800.000.000**	**2.800.000.000**	**17.579.264.473**

ANEXO DECRETO Nro. '1.331'

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 11	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	23.407.559.979	0	23.407.559.979	5.000.000.000	0	18.407.559.979
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	1.119.405.234	0	1.119.405.234	0	5.000.000.000	6.119.405.234
	TOTAL	**24.526.965.213**	**0**	**24.526.965.213**	**5.000.000.000**	**5.000.000.000**	**24.526.965.213**

ANEXO DECRETO Nro. '1.381'

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 12	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUC**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	6.629.940.865	0	6.629.940.865	1.500.000.000	0	5.129.940.865
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	90.640.000	0	90.640.000	0	1.500.000.000	1.590.640.000
	TOTAL	**6.720.580.865**	**0**	**6.720.580.865**	**1.500.000.000**	**1.500.000.000**	**6.720.580.865**

ANEXO DECRETO Nro. ' 1.381 '

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
22 13	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE AMAMBA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS COHRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	8.547.903.178	0	8.547.903.178	500.000.000	0	8.047.903.178
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	602.805.535	0	602.805.535	0	500.000.000	1.102.805.535
	TOTAL	**9.150.708.713**	**0**	**9.150.708.713**	**500.000.000**	**500.000.000**	**9.150.708.713**

ANEXO DECRETO Nro. 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
22 14	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEY**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	8.495.852.532	0	8.495.852.532	795.823.575	0	7.700.028.957
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	319.433.127	0	319.433.127	0	795.823.575	1.115.256.702
	TOTAL	**8.815.285.659**	**0**	**8.815.285.659**	**795.823.575**	**795.823.575**	**8.815.285.659**

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, ¿QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009¿.

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 15	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PRESIDEN**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	8.186.005.274	0	8.186.005.274	500.000.000	0	7.686.005.274
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	591.336.667	0	591.336.667	0	500.000.000	1.091.336.667
	TOTAL	**8.777.341.941**	**0**	**8.777.341.941**	**500.000.000**	**500.000.000**	**8.777.341.941**

ANEXO DECRETO Nro. ' 1.381 '

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
22 16	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PAR**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	7.363.717.154	0	7.363.717.154	400.000.000	0	6.963.717.154
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	631.570.992	0	631.570.992	0	400.000.000	1.031.570.992
	TOTAL	**7.995.288.146**	**0**	**7.995.288.146**	**400.000.000**	**400.000.000**	**7.995.288.146**

ANEXO DECRETO Nro. '1383'

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
22 17	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓ**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	16.700.193.690	0	16.700.193.690	2.100.000.000	0	14.000.193.690
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
50	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON RE	2.311.791.366	0	2.311.791.366	0	2.100.000.000	4.411.791.366
	TOTAL	**19.011.985.056**	**0**	**19.011.985.056**	**2.100.000.000**	**2.100.000.000**	**18.011.985.056**

ANEXO DECRETO Nro. ' 1.381 '

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

28- 01- 2- 009- 05- 00

Entidad: 28 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN

Programa: 9 FORMACION DE PROFESIONALES VETERINARIOS

Sub-programa: 5 CONSTRUCCION HOSPITAL VETERINARIO - FILIAL CAAZAP

Unidad Resp.: 23 FAC. DE CIENCIAS VETERINARIAS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
520	10	001	00	CONSTRUCCIONES	600.000.000	0	600.000.000	600.000.000	0	0
520	10	001	06	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	600.000.000	600.000.000
				Total:	**600.000.000**	**0**	**600.000.000**	**600.000.000**	**600.000.000**	**600.000.000**
				Totales:	**600.000.000**	**0**	**600.000.000**	**600.000.000**	**600.000.000**	**600.000.000**

ANEXO DECRETO Nro. 1.381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009"

28- 05- 1- 004- 01- 00

Entidad: 28 5 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN**

Tipo de Presup.: 1 **PROGRAMAS DE ADMINISTRACION**

Programa: 4 **FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓ**

Sub-programa: 1 **CARRERA DE LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**
Unidad Resp.: 6 **FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENC.DE LA EDUCACION**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	01	SUELDOS	187.579.000	0	187.579.000	187.579.000	0	0
114	10	001	01	AGUINALDO	15.631.583	0	15.631.583	15.631.583	0	0
141	10	001	01	CONTRAT. PERS. TÉC.	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
144	30	001	01	JORNALES	10.500.000	0	10.500.000	10.500.000	0	0
191	10	001	01	SUBSIDIO P/SALUD	3.060.000	0	3.060.000	3.060.000	0	0
210	30	001	01	SERVICIOS BÁSICOS	9.000.000	0	9.000.000	9.000.000	0	0
230	30	001	01	PASAJES Y VIAT.COS	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	0
240	30	001	01	G.P/SERV.AS,MAN,REP	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	0
260	30	001	01	SERV.TÉCN.Y PROFES.	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000	0	0
280	30	001	01	OTROS SERV. GRAL.	860.000	0	860.000	860.000	0	0
330	30	001	01	PROD.PAP.CART.E IMP.	3.000.000	0	3.000.000	3.000.000	0	0
340	30	001	01	BIE.CON.DE OF.E INS.	3.500.000	0	3.500.000	3.500.000	0	0
350	30	001	01	P.E INST.QUIM.Y MED.	800.000	0	800.000	800.000	0	0
360	30	001	01	COMB.Y LUBRICANTES	1.948.000	0	1.948.000	1.948.000	0	0
390	30	001	01	OTROS BIENES DE CONS	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0
530	30	001	01	AD DE MAQ.EQ.HER.MAY	18.392.000	0	18.392.000	18.392.000	0	0
540	30	001	01	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP	25.000.000	0	25.000.000	25.000.000	0	0
				Total:	**307.270.583**	**0**	**307.270.583**	**307.270.583**	**0**	**0**

Tipo de Presup.: 2 **PROGRAMAS DE ACCIÓN**

Programa: 5 **FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓ**

Sub-programa: 1 **CARRERA DE LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**
Unidad Resp.: 6 **FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENC.DE LA EDUCACION**

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
111	10	001	01	SUELDOS	0	0	0	0	187.579.000	187.579.000
114	10	001	01	AGUINALDO	0	0	0	0	15.631.583	15.631.583
141	10	001	01	CONTRAT. PERS. TÉC.	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
144	30	001	01	JORNALES	0	0	0	0	10.500.000	10.500.000
191	10	001	01	SUBSIDIO P/SALUD	0	0	0	0	3.060.000	3.060.000
210	30	001	01	SERVICIOS BÁSICOS	0	0	0	0	9.000.000	9.000.000
230	30	001	01	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
240	30	001	01	G.P/SERV.AS,MAN,REP	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
260	30	001	01	SERV.TÉCN.Y PROFES.	0	0	0	0	2.000.000	2.000.000
280	30	001	01	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	0	860.000	860.000
330	30	001	01	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	3.000.000	3.000.000
340	30	001	01	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	3.500.000	3.500.000
350	30	001	01	P.E INST.QUIM.Y MED.	0	0	0	0	800.000	800.000
360	30	001	01	COMB.Y LUBRICANTES	0	0	0	0	1.948.000	1.948.000
390	30	001	01	OTROS BIENES DE CONS	0	0	0	0	1.000.000	1.000.000
530	30	001	01	AD DE MAQ.EQ.HER.MAY	0	0	0	0	18.392.000	18.392.000
540	30	001	01	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP	0	0	0	0	25.000.000	25.000.000
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**307.270.583**	**307.270.583**
				Totales:	**307.270.583**	**0**	**307.270.583**	**307.270.583**	**307.270.583**	**307.270.583**

ANEXO DECRETO Nro. 1381

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCION	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Descripcion	Categ.	Cargos/ Horas	Asignación Personal	Asignación Mensual	Vigencia desde mes		Diferencia de Sueldos
				PRESUPUESTO VIGENTE					REPROGRAMACION					
Nivel:	28	UNIVERSIDADES NACIONALES												
Entidad:	5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION												
Tipo de Presup.:	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION												
Programa:	4	FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION												
Subprograma:	1	CARRERA DE LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACION												
Proyecto	0	*												
Objeto de Gasto	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.	1	GENUINO												
Departamento:	1	1° DPTO. - CONCEPCIÓN												
30	1.000	DECANO	K46	1	5.064.700	5.064.700	DECANO	K46	0	5.064.700		0 1	-	50.647.000
	2.000	COORDINADOR ACADEMICO	G01	1	2.335.600	2.335.600	COORDINADOR ACADEMICO	G01	0	2.335.600		0 1	-	23.356.000
	3.000	ASISTENTE COORD.	E17	1	1.600.400	1.600.400	ASISTENTE COORD	E17	0	1.600.400		0 1	-	16.004.000
	4.000	PROF.ENC.CATEDRA	L28	3	1.780.500	5.341.500	PROF. ENC. CATEDRA	L28	0	1.780.500		0 1	-	53.415.000
	5.000	PROF.ENC.CÁTEDRA	L25	3	1.471.900	4.415.700	PROF.ENC. CATEDRA	L25	0	1.471.900		0 1	-	44.157.000
TOTAL MENSUAL				9	12.253.100	18.757.900			0	12.253.100		0		
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA						187.579.000						0		
DIFERENCIA DE SUELDOS														187.579.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO													-	15.631.583
Tipo de Presup.:	2	PROGRAMAS DE ACCIÓN												
Programa:	5	FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN												
Subprograma:	1	CARRERA DE LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN												
Proyecto:	0	*												
Objeto de Gasto:	111	SUELDOS												
Fuente de Financ.:	10	RECURSOS DEL TESORO												
Organismo Financ.:	1	GENUINO												
Departamento:	1	1° DPTO. - CONCEPCION												
30	1.000				0		DECANO	K46	1	5.064.700	5.064.700	3		50.647.000
	2.000				0		COORDINADOR ACADEMICO	G01	1	2.335.600	2.335.600	3		23.356.000
	3.000				0		ASISTENTE COORD.	E17	1	1.600.400	1.600.400	3		16.004.000
	4.000				0		PROF. ENC. CATEDRA	L28	3	1.780.500	5.341.500	3		53.415.000
	5.000				0		PROF. ENC. CATEDRA	L25	3	1.471.900	4.415.700	3		44.157.000
TOTAL MENSUAL					0				9	12.253.100	18.757.900			
TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA											187.579.000			
DIFERENCIA DE SUELDOS														187.579.000
DIFERENCIA DE AGUINALDO														15.631.583

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

ADECUACIÓN DE DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DENTRO DEL PRESUPUESTO 2009 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO.

a) Según Ley N° 3692/2009:

EJERCICIO FISCAL 2009

28 - 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin,.	Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2009
		2				PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCIÓN	
004						ESCUELA DE POST GRADO	747.618.900
01						ESCUELA DE POST GRADO	
	UN. RES.:		01			RECTORADO	

b) Adecuación:

EJERCICIO FISCAL 2009

28 - 06 UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

Progr/SubPr	Proy. GrOG	Obj.Gas SGrOG	F.F.	Org.Fin,.	Dpt.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2009
		2				PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCIÓN	
004						FACULTAD DE POST GRADO	747.618.900
01						FACULTAD DE POST GRADO	
	UN. RES.:		01			RECTORADO	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1381

ADECUACIÓN CONFORME A NUEVO MUNICIPIO INCLUIDO

a) Según Clasificador Presupuestario aprobado por Ley N° 3692/2009:

Ejercicio Fiscal 2009	*Clasificador Presupuestario*
30 237	*5

b) Adecuación:

Ejercicio Fiscal 2009	*Clasificador Presupuestario*
30 237	SAN CARLOS DEL APA

ANEXO DECRETO Nro. 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009. "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIC	12.019.279.594	0	12.019.279.594	0	1.954.064.600	13.973.344.194
	TOTAL	**12.019.279.594**	**0**	**12.019.279.594**	**0**	**1.954.064.600**	**13.973.344.194**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Prespuestario
14 1	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLIC**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	45.405.002.030	0	45.405.002.030	419.229.070	0	44.985.772.969
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	1.352.400.000	0	1.352.400.000	0	419.229.070	1.771.629.070
	TOTAL	**46.757.402.039**	**0**	**46.757.402.039**	**419.229.070**	**419.229.070**	**46.757.402.039**

ANEXO DECRETO Nro. 1381

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3692/2009, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

14- 01- 1- 001- 00- 00

Entidad: 14 1 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de Presup.: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION

Programa: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

Unidad Resp.: 1 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
910	10	001	99	IMP.,TASAS. Y G.J.	552.356.973	0	552.356.973	250.000.000	0	302.356.973
				Total:	**552.356.973**	**0**	**552.356.973**	**250.000.000**	**0**	**302.356.973**

Tipo de Presup.: 2 PROGRAMAS DE ACCIÓN

Programa: 1 AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Unidad Resp.: 1 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
230	10	001	99	PASAJES Y VIATICOS	1.488.984.398	0	1.488.984.398	69.229.070	0	1.419.755.328
280	10	001	99	OTROS SERV. GRAL.	65.000.000	0	65.000.000	60.000.000	0	5.000.000
340	10	001	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	421.740.000	0	421.740.000	40.000.000	0	381.740.000
				Total:	**1.975.724.398**	**0**	**1.975.724.398**	**169.229.070**	**0**	**1.806.495.328**

Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Programa: 1 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Proyecto: 1 FORT. DE LAS CAPAC. EN LA GESTION DE LA C.G.R. (DONA

Unidad Resp.: 1 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
230	10	001	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	7.956.000	7.956.000
230	30	405	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	226.134.000	226.134.000
250	10	001	99	ALQUIL. Y DERECHOS	0	0	0	0	9.424.800	9.424.800
250	30	405	99	ALQUIL. Y DERECHOS	0	0	0	0	117.810.000	117.810.000
260	10	001	99	SERV.TECN.Y PROFES.	0	0	0	0	26.168.588	26.168.588
260	30	405	99	SERV.TECN.Y PROFES.	0	0	0	0	200.603.400	200.603.400
340	10	001	99	B.E.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	9.224.982	9.224.982
340	30	405	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	70.961.400	70.961.400
570	10	001	99	ADQ.ACTIVOS INTANG.	0	0	0	0	11.204.700	11.204.700
570	30	405	99	ADQ.ACTIVOS INTANG.	0	0	0	0	112.047.000	112.047.000
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**791.534.870**	**791.534.870**

Proyecto: 2 FORT. DE LA CONTRAL.GRAL.DE LA RPCA.(ATN/SF-10751-P

Unidad Resp.: 1 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Código O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Prespuesto Ajustado	Variación Disminución	Variación Aumento	Saldo Presupuestario
137	10	001	99	GRAT.X SERV.ESP.	0	0	0	0	162.000.000	162.000.000
145	30	401	99	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	153.000.000	153.000.000
230	10	001	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000
260	10	001	99	SERV.TECN.Y PROFES.	0	0	0	0	60.000.000	60.000.000
260	30	401	99	SERV.TECN.Y PROFES.	0	0	0	0	108.050.000	108.050.000
280	10	001	99	OTROS SERV. GRAL	0	0	0	0	16.900.000	16.900.000
280	30	401	99	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	0	99.330.000	99.330.000
330	10	001	99	PROD.PAP.CART.E IMP.	0	0	0	0	1.950.000	1.950.000
340	10	001	99	BIE.CON.DE OF.E INS.	0	0	0	0	5.000.000	5.000.000
540	10	001	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	85.400.000	85.400.000
540	30	401	99	ADQ.EQ.DE OF.Y COMP.	0	0	0	0	658.672.800	658.672.800
570	10	001	99	ADQ.ACTIVOS INTANG.	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
570	30	401	99	ADQ.ACTIVOS INTANG.	0	0	0	0	207.456.000	207.456.000
				Total:	**0**	**0**	**0**	**0**	**1.581.758.800**	**1.581.758.800**
				Totales:	**2.528.081.371**	**0**	**2.528.081.371**	**419.229.070**	**2.373.293.670**	**4.482.145.971**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° 1381 / 2009

ANEXO "D"
"MUNICIPALIDADES"

1.381

FORMULARIO D01. 1

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

ROYALTIES Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

PROGRAMACION DE INGRESOS					
(4) CODIGO				(5) Denominación	(6) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Origen del Ingreso	Detalle del Origen del Ingreso		
100				**Ingresos Corrientes**	
	150			Transferencias Corrientes	
		153		Transferencias Consolidables de Ent. Y Org. Del Estado por Coparticipación	
			70	Aportes del Gobierno Central con Royalties	
200				**Ingresos de Capital**	
	220			Transferencias de Capital	
		223		Transferencias Consolidables de Ent. Y Org. Del Estado por Coparticipación	
			70	Aportes del Gobierno Central con Royalties	
TOTAL					

FIRMA INTENDENTE MUNICIPAL

SELLO

ACLARACIÓN DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FORMULARIO D01.1

PROGRAMACION DE INGRESOS

1). ENTIDAD: Identificar y especificar según código presupuestario al Gobierno Municipal, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.:: 30 02 Municipalidad de Concepción; 30 03 Municipalidad de Choré; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2). DEPARTAMENTO: Identificar y especificar según código presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepción, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3). EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programación. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009.

4). CODIGO: Codificación por origen del ingreso donde se establece el Grupo, Subgrupo, Origen del Ingreso y detalle del Origen del Ingreso.

5). DENOMINACION: identificación de los ingresos por origen conforme al Clasificador Presupuestario.

6). PRESUPUESTO APROBADO: El presupuesto aprobado por Ordenanza Municipal en el caso de las Municipalidades, conforme a la distribución establecida de acuerdo a la Ley Nº 1.309/98 y sus modificaciones y la Ley Nº 2979/06.

1.381

FORMULARIO D01.2

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

PROGRAMACION DE GASTOS AREA DE DESARROLLO URBANO

(4) Tipo de Presupuesto :
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

(8) CODIGO							(9) Denominación del Objeto del Gasto	(10) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		
							TOTAL	

PROGRAMACION DE GASTOS AREA DE INFRAESTRUCTURA VIAL

(4) Tipo de Presupuesto :
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

(8) CODIGO							(9) Denominación del Objeto del Gasto	(10) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		
							TOTAL	

FORMULARIO D01.2

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

PROGRAMACION DE GASTOS AREA DE EDUCACION

(4) Tipo de Presupuesto
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

(8) CODIGO							(9) Denominación del Objeto del Gasto	(10) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Objeto del Gasto	R.F.	Dif.	Dpto.	Distrito		
							TOTAL	

PROGRAMACION DE GASTOS AREA DE SALUD

(4) Tipo de Presupuesto
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

(8) CODIGO							(9) Denominación del Objeto del Gasto	(10) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Objeto del Gasto	R.F.	Dif.	Dpto.	Distrito		
							TOTAL	

FORMULARIO D01.2

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

PROGRAMACION DE GASTOS AREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

(DEBEN DESTINARSE AL FOMENTO DE LA AGRICULTURA MINIFUNDIARIA, AL FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y AL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PRODUCTIVA DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS)

(4) Tipo de Presupuesto :
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

(8) CODIGO							(9) Denominación del Objeto del Gasto	(10) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		
							TOTAL	

PROGRAMACION DE GASTOS AREA DE MEDIO AMBIENTE

(4) Tipo de Presupuesto :
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

(8) CODIGO							(9) Denominación del Objeto del Gasto	(10) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		
							TOTAL	

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

FORMULARIO D01.3

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

PROGRAMACION DE GASTOS CONSOLIDADO POR OBJETO DEL GASTO

(4) CODIGO							(6) Denominación del Objeto del Gasto	(8) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		
							Gastos Corrientes	
							Gastos de Capital	
							TOTAL	

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO D01.3

PROGRAMACION DE GASTOS CONSOLIDADO POR OBJETO DEL GASTO

ES LA CONSOLIDACION DE LOS GASTOS, TANTO CORRIENTES COMO DE CAPITAL, PROGRAMADOS EN LAS DIFERENTES AREAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 1.309/98 y 2.979/2006.

1) ENTIDAD: Identificar y especificar según código presupuestario al Gobierno Municipal, conforme al Clasificador Presupuestario. En el caso de Municipalidades: 30 02 Municipalidad de Concepción; 30 03 Municipalidad de Chore; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar según codigo presupuestario el Departamento al cual pertenece la Gobernación o Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepción, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL. El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programacion. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2007.

4) CODIGO: Se refiere a la Clasificación del Gasto en Grupo, Subgrupo Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito. Esto permitira en el caso de las entidades de la Administracion Central, Descentralizadas y las Gobernaciones establecer en que Departamentos y Distritos del pais se ejecutaran las obras o servicios con los recursos de royalties y compensaciones.

5) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Denominación del Objeto del Gasto conforme al Clasificador Presupuestario aprobado por Ley

6) PRESUPUESTO APROBADO: El presupuesto aprobado por Ley en el caso de las Gobernaciones y Entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nacion y Ordenanza Municipal en el caso de las Municipalidades, conforme a la distribucion establecida de acuerdo a la Ley Nº 1.309/98 y sus modificaciones y la Ley Nº 2979/06.

FORMULARIO 001.4

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) MUNICIPALIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

FUNDAMENTACION DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y/O PROYECTOS
AREA DE DESARROLLO URBANO

(4) Tipo de Presupuesto:
(5) Programa:
(6) Sub programa:
(7) Proyecto:

8. DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO

9. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA

10. OBJETIVO O SITUACIÓN PREVISTA AL FINAL DEL PROYECTO

11. BENEFICIARIOS PREVISTOS

FUNDAMENTACION DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y/O PROYECTOS
AREA DE INFRAESTRUCTURA VIAL

(4) Tipo de Presupuesto:
(5) Programa:
(6) Sub programa:
(7) Proyecto:

8. DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO

9. SITUACION ACTUAL DEL PROBLEMA

10. OBJETIVO O SITUACIÓN PREVISTA AL FINAL DEL PROYECTO

11. BENEFICIARIOS PREVISTOS

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

FUNDAMENTACION DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y/O PROYECTOS
AREA DE EDUCACION

(4) Tipo de Presupuesto:
(5) Programa:
(6) Sub programa:
(7) Proyecto:

8. DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO

9. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA

10. OBJETIVO O SITUACIÓN PREVISTA AL FINAL DEL PROYECTO

11. BENEFICIARIOS PREVISTOS

FUNDAMENTACION DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y/O PROYECTOS
AREA DE SALUD

(4) Tipo de Presupuesto:
(5) Programa:
(6) Sub programa:
(7) Proyecto:

8. DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO

9. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA

10. OBJETIVO O SITUACIÓN PREVISTA AL FINAL DEL PROYECTO

11. BENEFICIARIOS PREVISTOS

FORMULARIO 001.4

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

FUNDAMENTACION DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y/O PROYECTOS
AREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

(4) Tipo de Presupuesto:
(5) Programa:
(6) Sub programa:
(7) Proyecto:

8. DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO

9. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA

10. OBJETIVO O SITUACIÓN PREVISTA AL FINAL DEL PROYECTO

11. BENEFICIARIOS PREVISTOS

FUNDAMENTACION DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y/O PROYECTOS
AREA DE MEDIO AMBIENTE

(4) Tipo de Presupuesto:
(5) Programa:
(6) Sub programa:
(7) Proyecto:

8. DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO

9. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA

10. OBJETIVO O SITUACIÓN PREVISTA AL FINAL DEL PROYECTO

11. BENEFICIARIOS PREVISTOS

FIRMA INTENDENTE MUNICIPAL

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto N° _____

FORMULARIO D01,4

FUNDAMENTACION DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Esta fundamentacion debe realizarse al ultimo nivel de programación. Por Ej.: si la programacion esta hasta el nivel de Proyecto, la fundamentacion debe realizarse al nivel de Proyecto. Si esta hasta el nivel de Subprograma, la fundamentacion debe realizarse al nivel del Subprograma. Y si esta hasta nivel de Programa, debe realizarse al nivel de Programa.

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun codigo presupuestario al Gobierno Municipal, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30.12 Municipalidad de Concepcion; 30.13 Municipalidad de Chore; 30.14 Municipalidad de Pirbebuy etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar segun codigo presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepción, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programacion. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009.

4) TIPO DE PRESUPUESTO: La programacion de gastos de royalties debe ser Tipo 2 Programas de Accion o Tipo 3 Programas de Inversion.

5) PROGRAMA: Codigo y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y otras especificas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA: Codigo y nombre del Subprograma. El Subprograma es la división de programas complejos a fin de facilitar la ejecucion en un campo especifico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversion. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formacion bruta de bienes de capital.

8) DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO:

Describir de manera general y concreta, las caracteristicas que tendrá el programa, subprograma o proyecto.

Indicar las principales características del mismo, como ser, la obra a realizar, el tamaño, los servicios a prestar, etc.

9) SITUACION ACTUAL DEL PROBLEMA: Describir en forma breve y muy concisa la problematica que se tratara de resolver o identificar cual es el motivo principal o razon para formular el Programa, Subprograma y/o Proyecto.

En este punto no se debe detallar los objetos de gastos programados, sino el cambio integral previsto a futuro de la situacion actual como un todo.

En la misma debe enunciarse en que forma afecta a la comunidad, barrio, compañía, y la necesidad de encontrar soluciones de acuerdo al tipo de problema de que se trate y su magnitud.

10) OBJETIVO/SITUACION PREVISTA AL FINAL DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO: Es particularmente importante formular claramente los objetivos que se buscan con el Programa, Subprograma y/o Proyecto. Esto incluye, sobre todo, la formulacion precisa del resultado o situacion que se quiere lograr al concluir el proyecto, es decir, describir la situacion que se tendrá al final del Proyecto.

En este punto no se debe hacer un listado de las obras, bienes y/o servicios, sino el cambio integral previsto a futuro de la situacion actual como un todo.

En otras palabras, como estara la situacion analizada cuando se haya resuelto el problema con las soluciones que plantea el programa, subprograma y/o proyecto.

11) BENEFICIARIOS PREVISTOS: En esta parte se debe hacer un detalle de los beneficiarios directos o receptores directos, mencionando cuantificarlos, y aclarando la forma en que se beneficiaran.

Los beneficiarios directos serán quienes finalmente recibirán el beneficio del programa, subprograma y/o proyecto y de sus productos. En ese sentido, un programa, subprograma o proyecto se justifica en la medida en que los bienes y servicios producidos satisfagan inmediatamente las necesidades publicas, que previamente se han identificado mediante un diagnostico sobre la problematica que se tratara de resolver (situacion actual del problema).

FORMULARIO 001.5

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO AREA DE DESARROLLO URBANO

(4) Tipo de Presupuesto
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE	2DO. CUATRIMESTRE	3ER. CUATRIMESTRE	(12) TOTAL ANUAL
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO					(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE	2DO. CUATRIMESTRE	3ER. CUATRIMESTRE	(16) TOTAL ANUAL
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

(17) TOTAL

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE	2DO. CUATRIMESTRE	3ER. CUATRIMESTRE	(12) TOTAL ANUAL
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO					(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE	2DO. CUATRIMESTRE	3ER. CUATRIMESTRE	(16) TOTAL ANUAL
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

(17) TOTAL

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE	2DO. CUATRIMESTRE	3ER. CUATRIMESTRE	(12) TOTAL ANUAL
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO					(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE	2DO. CUATRIMESTRE	3ER. CUATRIMESTRE	(16) TOTAL ANUAL
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

(17) TOTAL

FORMULARIO 001.5

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO AREA DE INFRAESTRUCTURA VIAL

(4) Tipo de Presupuesto
(5) Programa
(6) Subprograma
(7) Proyecto

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Oper.	Obra/Ac.	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Oper.	Obra/Ac.	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Oper.	Obra/Ac.	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

FORMULARIO 2015

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO"

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO AREA DE EDUCACION

(4) Tipo de Presupuesto
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Subprog.	Proyecto	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Subprog.	Proyecto	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Subprog.	Proyecto	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO AREA DE SALUD

(4) Tipo de Presupuesto
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

FORMULARIO D01.5

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO"

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO AREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

(4) Tipo de Presupuesto
(5) Programa
(6) Subprograma
(7) Proyecto

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	(11) 2DO. CUATRIMESTRE (2)	(11) 3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	P.P.	O.E.	Ejec.	Unidad Ej.	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	(15) 2DO. CUATRIMESTRE (2)	(15) 3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	(11) 2DO. CUATRIMESTRE (2)	(11) 3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	P.P.	O.E.	Ejec.	Unidad Ej.	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	(15) 2DO. CUATRIMESTRE (2)	(15) 3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	(11) 2DO. CUATRIMESTRE (2)	(11) 3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	P.P.	O.E.	Ejec.	Unidad Ej.	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	(15) 2DO. CUATRIMESTRE (2)	(15) 3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

FORMULARIO 001.5

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO AREA DE MEDIO AMBIENTE

(4) Tipo de Presupuesto
(5) Programa :
(6) Subprograma :
(7) Proyecto :

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMESTRE (1)	2DO. CUATRIMESTRE (2)	3ER. CUATRIMESTRE (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº [illegible]

FORMULARIO D01.5

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y O SERVICIOS A SER EJECUTADOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO EN LAS AREAS DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA VIAL, EDUCACION, SALUD, DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.

1) ENTIDAD: Identificar y especificar según código presupuestario al Gobierno Municipal, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepción; 30 03 Municipalidad de Choré; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar según código presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepción, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programación. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009

4) TIPO DE PRESUPUESTO: La programación de gastos de royalties debe ser Tipo 2 Programas de Acción o Tipo 3 Programas de Inversión.

5) PROGRAMA: Código y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y obras específicas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA: Código y nombre del Subprograma. El Subprograma es la división de programas complejos a fin de facilitar la ejecución en un campo específico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversión. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formación bruta de bienes de capital.

8) Nº: Numeración correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4, ...

9) OBRA, BIEN O SERVICIO: Se refiere a la descripción de las obras, bienes o servicios a ser ejecutadas para beneficio de la comunidad. Ej.: Construcción de empedrado, Construcción de puente, Construcción de aula, perforación de pozo artesiano, ampliación de parque infantil, remodelación de aulas, construcción de plaza pública, etc.

10) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad que se emplea para medir la obra, bien o servicio. Tomando de los ejemplos del punto anterior, en el caso del Producto Construcción de empedrado, su unidad de medida podría ser Metros Cuadrados, el Producto Construcción de Puente, su unidad de medida podría ser Metros Lineales ó Cúbicos, el Producto Construcción de aula, su unidad de medida sería Metros Cuadrados, el Producto perforación de pozo artesiano serían metros lineales perforados (profundidad), ampliación de parque infantil, su unidad de medida podría ser metros cuadrados, el producto remodelación de aulas, su unidad de medida podría ser metros cuadrados, construcción de plaza pública, su unidad de medida es metros cuadrados, etc. No se considera unidades de medida adecuadas, las siglas o el uso de UNIDAD para describir el producto u obra.

11) 1ER., 2DO. Y 3ER. CUATRIMESTRES: La planificación de las obras, bienes o servicios debe ser cuatrimestral. Es decir, si en el caso del Producto Construcción de empedrado, cuya unidad de medida es Metros Cuadrados, se debe planificar cuantos metros cuadrados se realizarán en cada uno de los cuatrimestres. **En ningún caso corresponde completar estos cuadros con los montos asignados para el gasto.**

12) TOTAL ANUAL: es la sumatoria de los tres cuatrimestres.

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO: en esta parte se deben programar los recursos necesarios para la obtención del producto o la prestación del servicio definido anteriormente, conforme al Clasificador Presupuestario y por Objeto del Gasto. Por ejemplo, si se ha definido como Producto Construcción de empedrados, en esta parte debe establecerse el o los Objetos del Gasto y los montos requeridos distribuidos por cuatrimestre para la citada construcción. Por ejemplo, para la citada construcción de empedrado se requerirá el Objeto del Gasto 520 Construcciones.

13) CODIGO: Se refiere a la Clasificación del Gasto en Grupo, Subgrupo Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito.

14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Conforme al Clasificador Presupuestario por objeto del gasto.

15) 1ER., 2DO. Y 3ER. CUATRIMESTRES: La planificación de la asignación presupuestaria debe ser cuatrimestral.

16) TOTAL ANUAL: es la sumatoria horizontal de los tres cuatrimestres.

17) TOTAL: es la sumatoria vertical de los tres cuatrimestres.

En caso de que un programa, Subprograma y/o proyecto cuente con más de un producto o servicio, se vuelve a repetir el mismo procedimiento.

Por ejemplo, si nuestro proyecto es Construcción de empedrados, y el mismo va a realizarse en diferentes barrios o sectores del Municipio, entonces un primer producto sería la construcción de empedrado en el Barrio Gral. Díaz y otro Producto el del Barrio Las Mercedes y en caso de haber otras Construcciones de empedrados, se debe seguir la misma secuencia de asignar los recursos conforme a la cantidad de Productos o servicios definidos por la Gobernación, Municipalidad y demás entidades.

FORMULARIO N° 001.5

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD

(2) DEPARTAMENTO

(3) EJERCICIO FISCAL

CONSOLIDADO DE PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO TODAS LAS AREAS

CUADRO CONSOLIDADO DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS PLANIFICADOS

(4) N°	(5) OBRA, BIEN O SERVICIO	(6) UNIDAD DE MEDIDA	(7)			(8) TOTAL ANUAL
			1ER. CUATRIMESTRE	2DO. CUATRIMESTRE	3ER. CUATRIMESTRE	
			(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)

CUADRO CONSOLIDADO POR OBJETO DEL GASTO DE PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(9) CODIGO					(10) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(11)			(12) TOTAL ANUAL
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Ojeto	Obj.No.		1ER. CUATRIMESTRE	2DO. CUATRIMESTRE	3ER. CUATRIMESTRE	
						(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)

(13) TOTAL

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAP

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO D01.6

CONSOLIDADO DE PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO TODAS LAS AREAS

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun codigo presupuestario al Gobierno Municipal, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepcion; 30 03 Municipalidad de Chore; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar segun codigo presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepcion, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programacion. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009

4) Nº: Numeracion correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4....

5) OBRA, BIEN O SERVICIO: Se refiere a la descripcion de las obras, bienes o servicios a ser ejecutadas, producido y entregado a la sociedad. Ej.: Construcción de empedrado, Construccion de puente, Construcción de aula, perforacion de pozo artesiano, ampliacion de parque infantil, remodelacion de aulas, construccion de plaza pública, etc.

6) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad que se emplea para medir la obra, producto o servicio. Tomando de los ejemplos del punto anterior, en el caso del Producto Construcción de empedrado, su unidad de medida podria ser Metros Cuadrados, el Producto Construccion de Puente, su unidad de medida podria ser Metros Lineales o Cubicos, el Producto Construccion de aula, su unidad de medida seria Metros Cuadrados, el Producto perforacion de pozo artesiano serian metros lineales perforados (profundidad), ampliación de parque infantil, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, el producto remodelacion de aulas, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, construccion de plaza publica, su unidad de medida es metros cuadrados, etc. No se considera unidades de medida adecuadas, las siglas o el uso de UNIDAD para describir el producto o obra.

7) 1ER., 2DO., Y 3ER. CUATRIMESTRE: La planificación de los productos o servicios debe ser cuatrimestral. Es decir, si en el caso del Producto Construccion de empedrado, cuya unidad de medida es Metros Cuadrados, se debe planificar cuantos metros cuadrados se realizaran en cada uno de los cuatrimestres.

En ningun caso corresponde completar estos cuadros con los montos asignados para el gasto.

8) TOTAL ANUAL: es la sumatoria de los tres cuatrimestres.

9) CODIGO: Se refiere a la Clasificacion del Gasto en Grupo, Subgrupo, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito

10) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Conforme al Clasificador Presupuestario por objeto del gasto.

11) 1ER., 2DO., Y 3ER. CUATRIMESTRES: La planificación de la asignación presupuestaria debe ser cuatrimestral.

12) TOTAL ANUAL: es la sumatoria horizontal de los tres cuatrimestres.

13) TOTAL: es la sumatoria vertical de los tres cuatrimestres.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

Informe Correspondiente a la ejecución del:

- Primer cuatrimestre ☐
- Segundo cuatrimestre ☐
- Tercer cuatrimestre ☐

EJECUCIÓN DE INGRESOS

(4) CODIGO						(7) EJECUCION		
Grupo	Subgrupo	Origen del Ingreso	Detalle del Origen del Ingreso	(5) Denominación	(6) PRESUPUESTO APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE
100				**Ingresos Corrientes**				
	150			Transferencias Corrientes				
		153		Transferencias Consolidables de Ent. Y Org. Del Estado por Coparticipación				
			70	Aportes del Gobierno Central con Royalties				
200				**Ingresos de Capital**				
	220			Transferencias de Capital				
		223		Transferencias Consolidables de Ent. Y Org. Del Estado por Coparticipación				
			70	Aportes del Gobierno Central con Royalties				
				TOTAL				

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACIÓN DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

ACLARACIÓN DE FIRMA

FORMULARIO D01.7

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE INGRESOS

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun codigo presupuestario al Gobierno Municipal, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepcion; 30 03 Municipalidad de Choré; 30 14 Municipalidad de Pirbebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar según código presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.. I Departamento de Concepcion, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programacion. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009.

4) CODIGO: Codificación por origen del ingreso donde se establece el Grupo, Subgrupo, Origen del Ingreso y detalle del Origen del Ingreso.

5) DENOMINACION: identificacion de de los ingresos por origen del ingreso.

6) PRESUPUESTO APROBADO: El presupuesto aprobado por Ley en el caso de las Gobernaciones y Entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nacion y Ordenanza Municipal en el caso de las Municipalidades, conforme a la distribucion establecida de acuerdo a la Ley Nº 1.309/98 y sus modificaciones y la Ley Nº 2979/06.

EJECUCION: La ejecución de ingresos debe ser por cuatrimestres.

FORMULARIO 001.8

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

Informe Correspondiente a la ejecución del:
Primer cuatrimestre
Segundo cuatrimestre
Tercer cuatrimestre

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AREA DE DESARROLLO URBANO

(4) Cap. de Presupuesto
(5) Programa
(6) Subprograma
(7) Proyecto

(8) N°	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Obra/Ser.		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(8) N°	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Obra/Ser.		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(8) N°	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Obra/Ser.		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

FORMULARIO 001.8

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO"

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AREA DE INFRAESTRUCTURA VIAL

(2) Entidad:
(5) Tipo de Presupuesto:
(6) Programa:
(7) Subprograma:
(8) Proyecto:

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

FORMULARIO 201.a

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO"

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AREA DE EDUCACION

(4) Entidad
(5) Tipo de Presupuesto
(6) Programa
(7) Subprograma
(8) Proyecto

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Clasific.		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Clasific.		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Clasific.		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

FORMULARIO 001.8

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AREA DE SALUD

(4) Entidad
(5) Tipo de Presupuesto
(6) Programa
(7) Subprograma
(8) Proyecto

(8) N°	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Obra/Bien		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(8) N°	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Obra/Bien		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(8) N°	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Obra/Bien		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

FORMULARIO 001.8

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AREA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

(4) Entidad
(5) Tipo de Presupuesto
(6) Programa
(7) Subprograma
(8) Proyecto

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CODIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

FORMULARIO 001.8

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AREA DE MEDIO AMBIENTE

(4) Entidad
(5) Título Presupuesto
(6) Programa
(7) Subprograma
(8) Proyecto

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CÓDIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CÓDIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(9) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(12) CÓDIGO					(13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO D01.8

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y EJECUCION PRESUPUESTARIA EN LAS AREAS DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA VIAL, EDUCACION, SALUD, DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun código presupuestario al Gobierno Municipal, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30-02 Municipalidad de Concepcion; 30-03 Municipalidad de Choré; 30-04 Municipalidad de Paraguay, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar segun codigo presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepcion, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programación. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009

4) TIPO DE PRESUPUESTO: La programación de gastos de royalties debe ser Tipo 2 Programas de Accion o Tipo 3 Programas de inversion.

5) PROGRAMA: Codigo y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y obras específicas, coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA: Codigo y nombre del Subprograma. El Subprograma es la division de programas complejos a fin de facilitar la ejecucion en un campo especifico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversion. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formacion bruta de bienes de capital.

8) Nº: Numeracion correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4....

9) OBRA, BIEN O SERVICIO: Se refiere a la descripcion de las obras, bienes o servicios a ser ejecutadas, ser producido y entregado a la sociedad. Ej.: Construccion de empedrado, Construccion de puente, Construcción de aula, perforacion de pozo artesiano, ampliación de parque infantil, remodelación de aulas, construcción de plaza pública, etc.

10) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad que se emplea para medir la obra, el producto o servicio. Tomando de los ejemplos del punto anterior en el caso del Producto Construccion de empedrado, su unidad de medida podria ser Metros Cuadrados, el Producto Construccion de Puente, su unidad de medida podria ser Metros Lineales ó Cubicos, el Producto Construccion de aula, su unidad de medida sera Metros Cuadrados, el Producto perforacion de pozo artesiano serian metros lineales perforados (profundidad), ampliacion de parque infantil, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, el producto remodelacion de aulas, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, construccion de plaza publica, su unidad de medida es metros cuadrados, etc.

11) EJECUCION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS: 1ER., 2DO., Y 3ER. CUATRIMESTRES: La ejecucion de obras, bienes o servicios por cada cuatrimestre.

12) CODIGO: Se refiere a la Clasificacion del Gasto en Grupo, Subgrupo, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito

13) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Conforme al Catálogo de cuentas por objeto del gasto.

14) EJECUCION PRESUPUESTARIA: 1ER., 2DO., Y 3ER. CUATRIMESTRES: La ejecucion presupuestaria asignada a cada obra, bien o servicio deben ser presentadas por cuatrimestres.

En caso de que un programa, subprograma y/o Proyecto cuente con mas de un producto o servicio, se vuelve a repetir el mismo procedimiento.

Por Ejemplo, si nuestro proyecto es Construccion de empedrados, y el mismo va a realizarse en diferentes barrios o sectores del Municipio, entonces un primer producto sería la construcción de empedrado en el Barrio Gral. Diaz y otro Producto el del Barrio Las Mercedes y en caso de haber otras Construcciones de empedrados, se debe seguir la misma secuencia de asignar los recursos conforme a la cantidad de Productos o servicios definidos por el Municipio.

FORMULARIO N° ...

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORIA

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(1) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

Informe Correspondiente a la ejecución del:
Primer cuatrimestre [ ]
Segundo cuatrimestre [ ]
Tercer cuatrimestre [ ]

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN CONSOLIDADO
TODAS LAS AREAS

(4) N°	(5) OBRA, BIEN O SERVICIO	(6) UNIDAD DE MEDIDA	(7) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

(8) CODIGO					(9) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO	(10) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL APROBADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE
					TOTAL				

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1 582

FORMULARIO D01.9

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN CONSOLIDADO

CONSOLIDADO DE EJECUCION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y EJECUCION PRESUPUESTARIA TODAS LAS AREAS

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun codigo presupuestario al Gobierno Departamental, Municipalidades y demas entidades, conforme al Clasificador Presupuestario. En el caso de Municipalidades: 30 02 Municipalidad de Concepcion; 30 03 Municipalidad de Choré; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar segun codigo presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepcion, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL. El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programacion. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009

4) Nº: Numeracion correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4, ..

5) OBRA, BIEN O SERVICIO: Se refiere a la descripcion de las obras, bienes o servicios a ser ejecutadas. Ej.: Construccion de empedrado, Construccion de puente, Construccion de aula, perforacion de pozo artesiano, ampliacion de parque infantil, remodelacion de aulas, construccion de plaza pública, etc.

6) UNIDAD DE MEDIDA. Unidad que se emplea para medir el producto o servicio. Tomando de los ejemplos del punto anterior, en el caso del Producto Construccion de empedrado, su unidad de medida podría ser Metros Cuadrados, el Producto Construcción de Puente, su unidad de medida podria ser Metros Lineales o Cúbicos, el Producto Construccion de aula, su unidad de medida seria Metros Cuadrados, el Producto perforacion de pozo artesiano serian metros lineales perforados (profundidad), ampliación de parque infantil, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, el producto remodelacion de aulas, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, construccion de plaza pública, su unidad de medida es metros cuadrados, etc.

7) EJECUCION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, 1ER., 2DO., Y 3ER. CUATRIMESTRE: La ejecucion de las obras, bienes o servicios debe ser cuatrimestral.

8) CODIGO: se refiere a la Clasificación del Gasto en Grupo, Subgrupo, Objeto del Gasto Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito.

9) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Conforme al Catalogo de cuentas por objeto del gasto del clasificador presupuestario.

10) EJECUCION PRESUPUESTARIA: La ejecución presupuestaria por objeto del gasto conforme al cuatrimestre que corresponda.

FORMULARIO 002.1

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

'ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD .

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

PROGRAMACION DE INGRESOS

(#) CODIGO				(#) Denominación	(#) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Origen del Ingreso	Destino del Origen del Ingreso		
100				**Ingresos Corrientes**	
	160			Transferencias Corrientes	
		163		Transferencias Consolidables de Ent. Y Org. Del Estado por Coparticipación	
			70	Aportes del Gobierno Central con Royaltíes	
200				**Ingresos de Capital**	
	220			Transferencias de Capital	
		223		Transferencias Consolidables de Ent. Y Org. Del Estado por Coparticipación	
			70	Aportes del Gobierno Central con Royaltíes	
				TOTAL	

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO D02.1

PROGRAMACION DE INGRESOS

1) ENTIDAD: Identificar y especificar según codigo presupuestario a las Municipalidades, conforme al Clasificador Presupuestario.Ej.. 30 02 Municipalidad de Concepcion; 30 03 Municipalidad de Chore; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar según código presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepción, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programacion. Ej.. Ejercicio Fiscal Año 2009.

4) CODIGO: Codificación por origen del ingreso donde se establece el Grupo, Subgrupo, Origen del Ingreso y detalle del Origen del Ingreso.

5) DENOMINACION: identificación de los ingresos por origen.

6) PRESUPUESTO APROBADO: El presupuesto aprobado por Ley en el caso de las Gobernaciones y Entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación y Ordenanza Municipal en el caso de las Municipalidades, conforme a la distribucion establecida de acuerdo a la Ley Nº 1.309/98 y sus modificaciones.

FORMULARIO D02.2

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

(4) Tipo de Presupuesto

(5) Programa

(6) Subprograma

(7) Proyecto

PROGRAMACION DE GASTOS

(8) CODIGO							(9) Denominación del Objeto del Gasto	(10) Presupuesto Aprobado
Grupo	Subgrupo	Objeto del Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		
							GASTOS CORRIENTES	
							GASTOS DE CAPITAL	
					TOTAL			

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO D02.2

PROGRAMACION DE GASTOS

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun código presupuestario a la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepcion; 30 03 Municipalidad de Choré; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar segun código presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepción, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL. El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programación. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009.

4) TIPO DE PRESUPUESTO: La programación de los gastos con recursos de royalties deben ser aplicados en Tipo 2 Programas de Acción ó Tipo 3 Programas de Inversion.

5) PROGRAMA. Codigo y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y obras específicas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA. Código y nombre del Subprograma. El Subprograma es la division de programas complejos a fin de facilitar la ejecución en un campo especifico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversion. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formacion bruta de bienes de capital.

8) CODIGO: Se refiere a la Clasificación del Gasto en Grupo, Subgrupo, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito. Esto permitira en el caso de las entidades de la Administracion Central, Descentralizadas y las Gobernaciones establecer en que Departamentos y Distritos del pais se ejecutaran las obras o servicios con los recursos de royalties y compensaciones.

9) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Denominación del Objeto del Gasto conforme al Clasificador Presupuestario Vigente.

10) PRESUPUESTO APROBADO: El presupuesto aprobado por Ordenanza Municipal en el caso de las Municipalidades, conforme a la distribución establecida de acuerdo a la Ley Nº 1.309/98 y sus modificaciones y la Ley Nº 2979/06.

FORMULARIO 002.3

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

(4) TIPO DE PRESUPUESTO :

(5) PROGRAMA :

(6) SUBPROGRAMA :

(7) PROYECTO :

FUNDAMENTACION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y/O PROYECTO

(8) DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO

(9) SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA

(10) OBJETIVO O SITUACIÓN PREVISTA AL FINAL DEL PROYECTO

(11) BENEFICIARIOS PREVISTOS

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO DIF3

FUNDAMENTACION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y/O PROYECTO

Esta fundamentacion debe realizarse al ultimo nivel de programacion. Por Ej., si la programacion esta hasta el nivel de Proyecto, la fundamentacion debe realizarse al nivel de Proyecto. Si esta hasta el nivel de Subprograma, la fundamentacion debe realizarse al nivel del subprograma. Y si esta a nivel de Programa, debe realizarse al nivel de Programa.

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun codigo presupuestario a la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 El Municipalidad de Concepcion; 30 02 Municipalidad de Choré; 30 14 Municipalidad de Peribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar segun código presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 1 Departamento de Concepcion, II Departamento de San Pedro, 11 Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programación. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009

4) TIPO DE PRESUPUESTO: La programacion de gastos de royalties debe ser Tipo 2 Programas de Accion o Tipo 3 Programas de Inversion.

5) PROGRAMA: Codigo y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y obras especificas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA: Código y nombre del Subprograma. El Subprograma es la division de programas completos a fin de facilitar la ejecucion en un campo especifico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversión. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formacion bruta de bienes de capital.

8) DESCRIPCION DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y/O PROYECTO:

Describir de manera general y tecnica, las caracteristicas que tendra el programa, subprograma o proyecto.

Indicar las principales características del mismo, como ser, la obra a realizar, el tamaño, los servicios a prestar, etc.

9) SITUACION ACTUAL DEL PROBLEMA. Describir en forma breve y muy concisa la problemática que se tratara de resolver o identificar cual es el motivo principal o razon para formular el programa, subprograma y/o proyecto.

En la misma debe enunciarse en que forma afecta a la comunidad, barrio, compañia, y la necesidad de encontrar soluciones de acuerdo al tipo de problema de que se trate y su magnitud.

En este punto no se debe detallar los objetos de gastos programados, sino el cambio integral previsto a futuro de la situacion actual como un todo.

10) OBJETIVO O SITUACION PREVISTA AL FINAL DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA O PROYECTO: Es particularmente importante definir bien el o los objetivos que se buscan. Esto incluye, sobre todo, la formulacion precisa del resultado o situacion que se quiere lograr al concluir el proyecto, es decir, describir la situacion que se tendra al final del Proyecto.

En este punto no se debe hacer un listado de las obras, bienes y/o servicios, sino el cambio integral previsto a futuro de la situacion actual como un todo.

En otras palabras, como estará la situación analizada cuando se haya resuelto el problema con las soluciones que plantea el programa, subprograma y/o proyecto.

11) BENEFICIARIOS PREVISTOS: En esta parte se debe hacer un detalle de los beneficiarios directos o receptores directos, procurando cuantificarlos y aclarando la forma en que se beneficiarán.

Los beneficiarios directos serán quienes finalmente recibirán el beneficio del programa, subprograma y/o proyecto y de sus obras, bienes o servicios. En ese contexto, un programa, subprograma o proyecto se justifica en la medida en que los bienes y servicios producidos satisfagan adecuadamente las necesidades públicas, que previamente se han identificado mediante un diagnostico sobre la problematica que se tratara de resolver (situacion actual del problema).

FORMULARIO 302.4

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

(4) TIPO DE PRESUPUESTO :

(5) PROGRAMA :

(6) SUBPROGRAMA :

(7) PROYECTO :

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS A SER EJECUTADOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIM.	2DO. CUATRIM.	3ER. CUATRIM.	(12) TOTAL ANUAL
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO					(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIM.	2DO. CUATRIM.	3ER. CUATRIM.	(16) TOTAL ANUAL
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)
20	0	[illegible]	[illegible]	115	construcciones				
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIM.	2DO. CUATRIM.	3ER. CUATRIM.	(12) TOTAL ANUAL
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO					(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIM.	2DO. CUATRIM.	3ER. CUATRIM.	(16) TOTAL ANUAL
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIM.	2DO. CUATRIM.	3ER. CUATRIM.	(12) TOTAL ANUAL
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO					(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIM.	2DO. CUATRIM.	3ER. CUATRIM.	(16) TOTAL ANUAL
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMS. (1)	(11) 2DO. CUATRIMS. (2)	(11) 3ER. CUATRIMS. (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dptoc.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMS. (1)	(15) 2DO. CUATRIMS. (2)	(15) 3ER. CUATRIMS. (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMS. (1)	(11) 2DO. CUATRIMS. (2)	(11) 3ER. CUATRIMS. (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dptoc.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMS. (1)	(15) 2DO. CUATRIMS. (2)	(15) 3ER. CUATRIMS. (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS A SER EJECUTADOS

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) 1ER. CUATRIMS. (1)	(11) 2DO. CUATRIMS. (2)	(11) 3ER. CUATRIMS. (3)	(12) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(13) CODIGO: OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dptoc.	Distrito	(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) 1ER. CUATRIMS. (1)	(15) 2DO. CUATRIMS. (2)	(15) 3ER. CUATRIMS. (3)	(16) TOTAL ANUAL (4)=(1)+(2)+(3)
					(17) TOTAL				

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE DAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO D02.4

PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y O SERVICIOS A SER EJECUTADOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun codigo presupuestario a la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepcion; 30 03 Municipalidad de Choré; 30 04 Municipalidad de Paraguarí, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar segun código presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepcion, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programacion. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009

4) TIPO DE PRESUPUESTO: La programacion de gastos de royalties debe ser Tipo 2 Programas de Acción o Tipo 3 Programas de Inversion.

5) PROGRAMA: Codigo y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y obras específicas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA: Codigo y nombre del Subprograma. El Subprograma es la division de programas complejos a fin de facilitar la ejecucion en un campo específico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversión. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formacion bruta de bienes de capital.

8) Nº: Numeracion correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4....

9) OBRA, BIEN O SERVICIO: Se refiere a la descripcion de las obras, bienes o servicios a ser ejecutadas para beneficio de la comunidad. Ej.: Construccion de empedrado, Construccion de puente, Construcción de aula, perforacion de pozo artesiano, ampliacion de parque infantil, remodelación de aulas, construccion de plaza pública, etc.

10) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad que se emplea para medir la obra, bien o servicio. Tomando de los ejemplos del punto anterior, en el caso del Producto Construccion de empedrado, su unidad de medida podria ser Metros Cuadrados, el Producto Construccion de Puente, su unidad de medida podria ser Metros Lineales ó Cubicos, el Producto Construcción de aula, su unidad de medida seria Metros Cuadrados, el Producto perforacion de pozo artesiano serian metros lineales perforados (profundidad), ampliacion de parque infantil, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, el producto remodelacion de aulas, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, construccion de plaza pública, su unidad de medida es metros cuadrados, etc. No se consideran unidades de medida adecuadas, las siglas o el uso de UNIDAD para describir el producto u obra.

11) 1ER. CDO. 2DO. 3ER. CUATRIMESTRES: La planificación de las obras, bienes o servicios debe ser cuatrimestral, es decir si en el caso del Producto Construccion de empedrado, cuya unidad de medida es Metros Cuadrados, se debe planificar cuantos metros cuadrados se realizarán en cada uno de los cuatrimestres.

En ningun caso corresponde completar estos cuadros con los montos asignados para el gasto.

12) TOTAL ANUAL: es la sumatoria de los tres cuatrimestres.

PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO: en esta parte se deben programar los recursos necesarios para la ejecucion del producto o la prestacion del servicio definido anteriormente, conforme al Clasificador Presupuestario y por Objeto del Gasto. Por Ejemplo, si se ha definido como Producto Construcción de empedrados, en esta parte debe estimarse el o los Objetos del Gasto y los montos requeridos distribuidos por cuatrimestre para la citada construccion. Por Ejemplo, para la citada construccion de empedrado se requerirá el Objeto del Gasto 520 Construcciones.

13) CODIGO: Se refiere a la Clasificacion del Gasto en Grupo, Subgrupo Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito

14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Conforme al Clasificador Presupuestario por objeto del gasto.

15) 1ER. CDO. 2DO. 3ER. CUATRIMESTRES: La planificación de la asignación presupuestaria debe ser cuatrimestral.

16) TOTAL ANUAL: es la sumatoria horizontal de los tres cuatrimestres

17) TOTAL: es la sumatoria vertical de los tres cuatrimestres

En caso de que un programa, Subprograma y/o proyecto cuente con mas de un producto o servicio, se vuelve a repetir el mismo procedimiento.

Por Ejemplo, si nuestro proyecto es Construccion de empedrados, y el mismo va a realizarse en diferentes barrios o secciones del Municipio, entonces un primer producto será la construccion de empedrado en el Barrio Gral. Diaz y otro Producto el del Barrio Las Mercedes y en caso de haber otras Construcciones de empedrados, se debe seguir la misma secuencia de asignar los recursos conforme a la cantidad de Productos o servicios definidos por la Municipalidad.

FORMULARIO 002.3

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

(4) TIPO DE PRESUPUESTO :

(5) PROGRAMA :

(6) SUBPROGRAMA :

(7) PROYECTO :

CONSOLIDADO DE PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS A SER EJECUTADOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

CUADRO CONSOLIDADO DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS PLANIFICADOS

(8) Nº	(9) [illegible]	(10) [illegible]	(11) 1ER. CUATRIMS.	(12) 2DO. CUATRIMS.	(13) 3ER. CUATRIMS.	(14) TOTAL ANUAL
			(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)

CUADRO CONSOLIDADO POR OBJETO DEL GASTO DE PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO

(15) CODIGO					(16) [illegible]	(18)			(19)
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Unidad		1ER. CUATRIMS.	2DO. CUATRIMS.	3ER. CUATRIMS.	TOTAL ANUAL
						(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)

(17) TOTAL

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAP

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO D02.5

CONSOLIDADO DE PLANIFICACION DE OBRAS, BIENES Y O SERVICIOS Y PRESUPUESTO APROBADO PLANIFICADO.

1) ENTIDAD: Identificar y especificar segun codigo presupuestario a la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepción; 30 03 Municipalidad de Chore; 30 14 Municipalidad de Peribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar segun codigo presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 1 Departamento de Concepcion; 11 Departamento de San Pedro; 11 Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programación. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009.

4) TIPO DE PRESUPUESTO: La programacion de gastos de royalties debe ser Tipo 2 Programas de Accion o Tipo 3 Programas de Inversion.

5) PROGRAMA: Codigo y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y obras específicas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA: Código y nombre del Subprograma. El Subprograma es la division de programas completos a fin de facilitar la ejecucion en un campo especifico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversion. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formacion bruta de bienes de capital.

8) Nº: Numeracion correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4,....

9) OBRA, BIEN O SERVICIO: Se refiere a la descripción de las obras, bienes o servicios a ser ejecutadas, producidos e entregados a la sociedad. Ej.: Construccion de empedrado, Construccion de puente, Construccion de aula, perforacion de pozo artesiano, ampliacion de parque infantil, remodelación de aulas, construccion de plaza publica, etc.

10) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad que se emplea para medir la obra, producto o servicio. Tomando de los ejemplos del punto anterior, en el caso del Producto Construccion de empedrado, su unidad de medida podria ser Metros Cuadrados, el Producto Construccion de Puente, su unidad de medida podria ser Metros Lineales o Cubicos, el Producto Construccion de aula, su unidad de medida seria Metros Cuadrados, el Producto perforacion de pozo artesiano serian metros lineales perforados (profundidad), ampliacion de parque infantil, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, el producto remodelacion de aulas, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, construccion de plaza publica, su unidad de medica es metros cuadrados, etc. No se considera unidades de medida inadecuadas, las siglas o el uso de UNIDAD para describir el producto u obra.

11) 1ER., 2DO., 3ER. CUATRIMESTRE: La planificacion de los productos o servicios debe ser cuatrimestral. Es decir, si en el caso del Producto Construccion de empedrado, cuya unidad de medida es Metros Cuadrados, se debe planificar cuantos metros cuadrados se realizarán en cada uno de los cuatrimestres.

En ningun caso corresponde completar estos cuadros con los montos asignados para el gasto.

12) TOTAL ANUAL: es la sumatoria de los tres cuatrimestres.

13) CODIGO: Se refiere a la Clasificacion del Gasto en Grupo, Subgrupo, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito.

14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Conforme al Clasificador Presupuestario por objeto del gasto.

15) 1ER., 2DO., 3ER. CUATRIMESTRES: La planificacion de la asignación presupuestaria debe ser cuatrimestral.

16) TOTAL ANUAL: es la sumatoria horizontal de los tres cuatrimestres.

17) TOTAL: es la sumatoria vertical de los tres cuatrimestres.

FORMULARIO 002.6

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL

Informe Correspondiente a la ejecución del:

Primer cuatrimestre
Segundo cuatrimestre
Tercer cuatrimestre

EJECUCIÓN DE INGRESOS

(4) CODIGO				(5) Denominación	(6) Presupuesto Aprobado	EJECUCION		
Grupo	Subgrupo	Origen del Ingreso	Destino del Origen del Ingreso			PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE
00				**Ingresos Corrientes**				
	150			Transferencias Corrientes				
		153		Transferencias Consolidables de Ent. Y Org. Del Estado por Coparticipacion				
			70	Aportes del Gobierno Central con Royalties				
100				**Ingresos de Capital**				
	220			Transferencias de Capital				
		223		Transferencias Consolidables de Ent. Y Org. Del Estado por Coparticipacion				
			70	Aportes del Gobierno Central con Royalties				
				TOTAL				

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE

ACLARACION DE F

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº [illegible]

FORMULARIO D02.6

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCION DE INGRESOS

1) ENTIDAD: Identificar y especificar según código presupuestario a la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepcion; 30 03 Municipalidad de Chore; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar según codigo presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepción, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL. El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programación. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009.

4) CODIGO: Codificación por origen del ingreso donde se establece el Grupo, Subgrupo, Origen del Ingreso y detalle del Origen del Ingreso.

5) DENOMINACION: identificación de de los ingresos por origen del ingreso.

6) PRESUPUESTO APROBADO: El presupuesto aprobado por Ley en el caso de las Gobernaciones y Entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación y Ordenanza Municipal en el caso de las Municipalidades, conforme a la distribución establecida de acuerdo a la Ley Nº 1.309/98 y sus modificaciones.

7) EJECUCION: La ejecución de ingresos debe ser por cuatrimestres.

(13) CODIGO					(14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(15) EJECUCION PRESUPUESTARIA			(16)
						1ER. CUATRIM.	2DO. CUATRIM.	3ER. CUATRIM.	TOTAL ANUAL
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)

FORMULARIO D02.7

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(17) TOTAL							

(8) Nº		(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			(12)
				1ER. CUATRIMA.	2DO. CUATRIMA.	3ER. CUATRIMA.	TOTAL ANUAL
				(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)

(13) CODIGO						(15)	(16) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			(18)
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito			1ER. CUATRIMA.	2DO. CUATRIMA.	3ER. CUATRIMA.	TOTAL ANUAL
							(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)
(17) TOTAL										

(8) Nº		(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			(12)
				1ER. CUATRIMA.	2DO. CUATRIMA.	3ER. CUATRIMA.	TOTAL ANUAL
				(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)

(13) CODIGO						(15)	(16) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			(18)
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito			1ER. CUATRIMA.	2DO. CUATRIMA.	3ER. CUATRIMA.	TOTAL ANUAL
							(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)
(17) TOTAL										

(8) Nº		(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			(12)
				1ER. CUATRIMA.	2DO. CUATRIMA.	3ER. CUATRIMA.	TOTAL ANUAL
				(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)

(13) CODIGO						(15)	(16) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			(18)
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito			1ER. CUATRIMA.	2DO. CUATRIMA.	3ER. CUATRIMA.	TOTAL ANUAL
							(1)	(2)	(3)	(4) = (1)+(2)+(3)
(17) TOTAL										

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA RESPONSABLE UAF

SELLO

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº _____

FORMULARIO D02.7

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCION DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y EJECUCION PRESUPUESTARIA

1) ENTIDAD: Identificar y especificar según codigo presupuestario a la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepcion; 30 03 Municipalidad de Choré; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar según codigo presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepcion, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programacion. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009.

4) TIPO DE PRESUPUESTO: La programacion de gastos de royalties debe ser Tipo 2 Programas de Accion o Tipo 3 Programas de Inversión.

5) PROGRAMA: Codigo y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y obras específicas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA: Codigo y nombre del Subprograma. El Subprograma es la division de programas complejos a fin de facilitar la ejecucion en un campo específico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversión. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formacion bruta de bienes de capital.

8) Nº: Numeracion correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4....

9) OBRA, BIEN O SERVICIO: Se refiere a la descripción de las obras, bienes o servicios a ser producido y entregado a la sociedad. Ej.: Construcción de empedrado, Construcción de puente, Construccion de aula, perforacion de pozo artesiano, ampliacion de parque infantil, remodelacion de aulas, construccion de plaza publica, etc.

10) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad que se emplea para medir la obra, el producto o servicio. Tomando de los ejemplos del punto anterior, en el caso del Producto Construcción de empedrado, su unidad de medida podria ser Metros Cuadrados, el Producto Construcción de Puente, su unidad de medida podria ser Metros Lineales o Cubicos, el Producto Construcción de aula, su unidad de medida seria Metros Cuadrados, el Producto perforacion de pozo artesiano serian metros lineales perforados (profundidad), ampliación de parque infantil, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, el producto remodelacion de aulas, su unidad de medida podria ser metros cuadrados, construccion de plaza publica, su unidad de medida es metros cuadrados, etc. No se considera unidades de medida adecuadas, las siglas o el uso de UNIDAD para describir el producto u obra.

11) EJECUCION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS: 1ER., 2DO., Y 3ER. CUATRIMESTRES: La ejecucion de obras, bienes o servicios por cada cuatrimestre.

12) TOTAL ANUAL: Es la sumatoria horizontal de los cuatrimestres.

13) CODIGO: Se refiere a la Clasificación del Gasto en Grupo, Subgrupo, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito

14) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO: Conforme al Catalogo de cuentas por objeto del gasto.

15) EJECUCION PRESUPUESTARIA: 1ER., 2DO., Y 3ER. CUATRIMESTRES: La ejecución presupuestaria asignada a cada obra, bien o servicio deben ser presentadas por cuatrimestres.

16) TOTAL ANUAL: Es la sumatoria horizontal de los cuatrimestres.

17) TOTAL: Es la sumatoria vertical de los cuatrimestres.

En caso de que un programa, subprograma y/o Proyecto cuente con más de un producto o servicio, se vuelve a repetir el mismo procedimiento.

Por Ejemplo: si nuestro proyecto es Construccion de empedrados, y el mismo va a realizarse en diferentes barrios o sectores del Municipio, entonces un primer producto seria la construccion de empedrado en el Barrio Gral. Diaz y otro Producto el del Barrio Las Mercedes y en caso de haber otras Construcciones de empedrados, se debe seguir la misma secuencia de asignar los recursos conforme a la cantidad de Productos o servicios definidos por la Gobernacion o el Municipio.

FORMULARIO D02.8

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES DE 2DO., 3ERO., Y 4TO. GRUPOS

"ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO"

(1) ENTIDAD :

(2) DEPARTAMENTO :

(3) EJERCICIO FISCAL :

(4) TIPO DE PRESUPUESTO :

(5) PROGRAMA :

(6) SUBPROGRAMA :

(7) PROYECTO :

Informe Correspondiente a la ejecución del:

- Primer cuatrimestre ☐
- Segundo cuatrimestre ☐
- Tercer cuatrimestre ☐

INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN CONSOLIDADO

(8) Nº	(9) OBRA, BIEN O SERVICIO	(10) UNIDAD DE MEDIDA	(11) EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS			
			TOTAL ANUAL PLANIFICADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

(12) CODIGO					(13) DENOMINACION DEL OBJETO DEL GASTO	(14) EJECUCION PRESUPUESTARIA			
OBJETO DEL GASTO	F.F.	O.F.	Dpto.	Distrito		TOTAL ANUAL ASIGNADO	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE
					TOTAL				

FIRMA MAXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCION

ACLARACIÓN DE FIRMA

SELLO

FIRMA RESPONSABLE UAF

ACLARACION DE FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Anexo al Decreto Nº 1.391

FORMULARIO D02.8

CONSOLIDADO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS Y EJECUCION PRESUPUESTARIA

1) ENTIDAD: Identificar y especificar según código presupuestario a la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: 30 02 Municipalidad de Concepción; 30 03 Municipalidad de Choré; 30 14 Municipalidad de Piribebuy, etc.

2) DEPARTAMENTO: Identificar y especificar según código presupuestario el Departamento al cual pertenece la Municipalidad, conforme al Clasificador Presupuestario. Ej.: I Departamento de Concepción, II Departamento de San Pedro, III Departamento de Cordillera, etc.

3) EJERCICIO FISCAL: El Ejercicio Fiscal al cual pertenece la programación. Ej.: Ejercicio Fiscal Año 2009.

4) Nº: Numeración correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4….

5) PROGRAMA: Código y nombre del Programa. El Programa es el conjunto de acciones integradas y obras específicas coordinadas, empleando los recursos humanos, materiales y financieros a un costo global y unitario, sobre la base de unidades de medida e indicadores.

6) SUBPROGRAMA: Código y nombre del Subprograma. El Subprograma es la división de programas complejos a fin de facilitar la ejecución en un campo específico. Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros asignados.

7) PROYECTO: El Proyecto es inherente al Presupuesto Tipo 3 Programas de Inversión. Es el conjunto de estudios, obras, trabajos y adquisiciones que se realizan para la formación bruta de bienes de capital.

8) Nº: Numeración correlativa de obras, bienes y/o servicios: Ej.: Nº 1, 2, 3, 4….

9) OBRA, BIEN O SERVICIO: Se refiere a la descripción de las obras, bienes o servicios a ser ejecutadas. Ej.: Construcción de empedrado, Construcción de puente, Construcción de aula, perforación de pozo artesiano, ampliación de parque infantil, remodelación de aulas, construcción de plaza pública, etc.

10) UNIDAD DE MEDIDA: Unidad que se emplea para medir el producto o servicio. Tomando de los ejemplos del punto anterior, en el caso del Producto Construcción de empedrado, su unidad de medida podría ser Metros Cuadrados, el Producto Construcción de Puente, su unidad de medida podría ser Metros Lineales ó Cúbicos, el Producto Construcción de aula, su unidad de medida sería Metros Cuadrados, el Producto perforación de pozo artesiano serían metros lineales perforados (profundidad), ampliación de parque infantil, su unidad de medida podría ser metros cuadrados, el producto remodelación de aulas, su unidad de medida podría ser metros cuadrados, construcción de plaza pública, su unidad de medida es metros cuadrados, etc. No se considera unidades de medida adecuadas, las siglas o el uso de UNIDAD para describir el producto u obra.

11) EJECUCION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, 1ER., 2DO., Y 3ER. CUATRIMESTRE: La ejecución de las obras, bienes o servicios debe ser cuatrimestral.

12) CÓDIGO: Se refiere a la Clasificación del Gasto en Grupo, Subgrupo, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Departamento y Distrito.

13) DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO: Conforme al Catálogo de cuentas por objeto del gasto del clasificador presupuestario.

14) EJECUCION PRESUPUESTARIA: La ejecución presupuestaria por objeto del gasto conforme al cuatrimestre que corresponda.

15) TOTAL: Es la sumatoria vertical de los cuatrimestres.